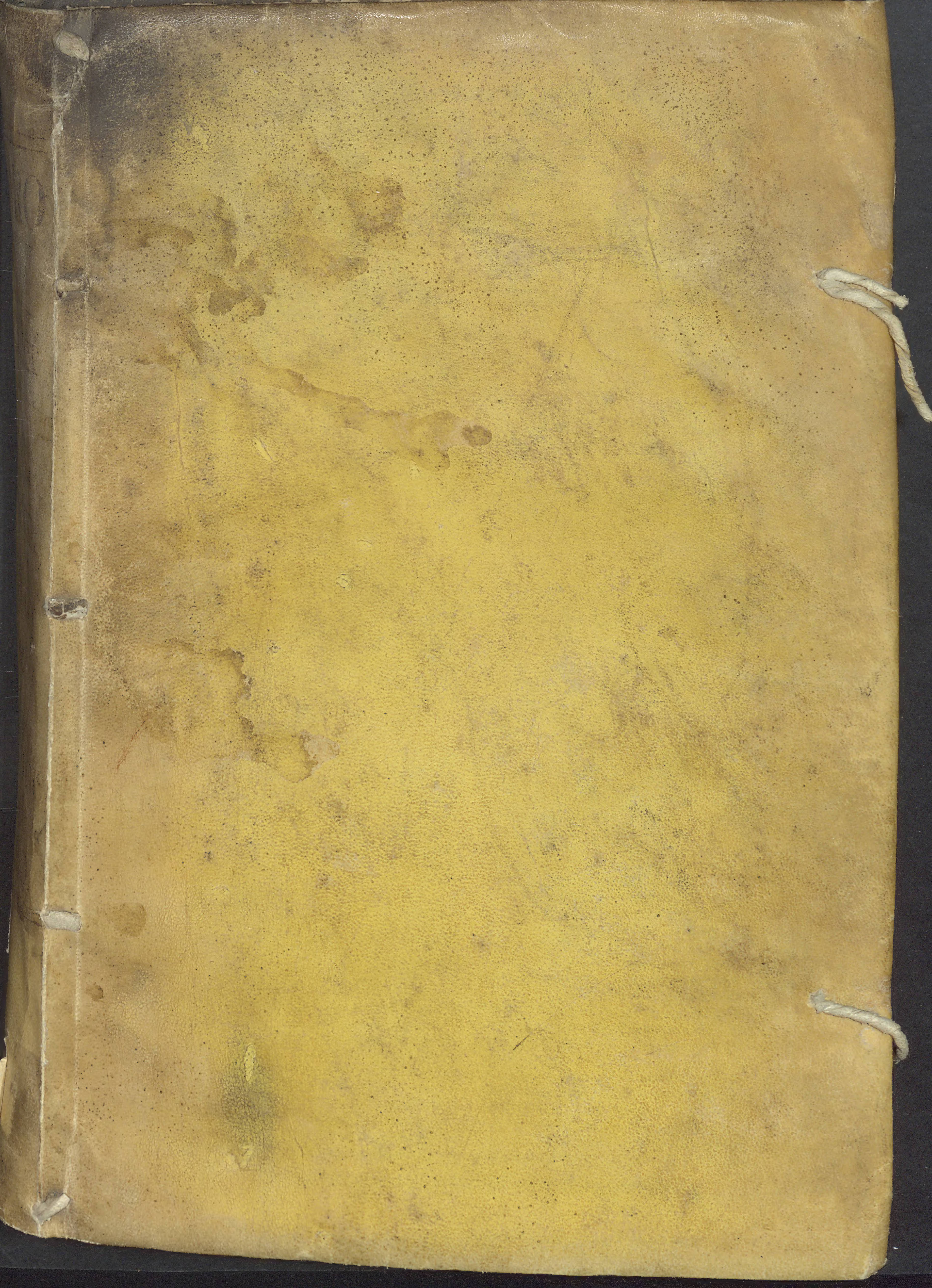




Yndize

[illegible] II de Ynformaciones de Colegiales

A

C

D

Yndize
Del Libro 11 de Ynformacion.s de Coleg.les

A

Folios

C

D

F.

J.

P

S

V

Y

Este Libro lo dispuso y formò siendo contador de este R.l colegio seminario del señor san Felmo-

Fran.co Antonio de Fuero y Hevia

Sor Dn Mt de Requena   1o

El dador de este
es uno delos niños
que me tocaron, por
Diputazon. Serre
zruira con curri
endo en el lo que
el Rey tiene man
dado y no de otra
forma Sevilla y
Dizre 20 de 1836

Rior

Se las fees sean
de presentar ante
el Alcalde de la villa
de Escazena con un
permenio, y tres
terzeras que se por
tar del cunocim.
del Prezentante

Padre, Madre y Abu[...]
ellos que todos son [...]
limpios de mala [...]
raza de Moros, Judio[s]
y que son naturales
destos Reynos de d[ich]a [...]
y fho. todo lo dho. [...]
traera con el nuevo [...]
y quedara rezeu[...]

rn do d.or Jph.[2]

ycoso R.do e

hel. de 1737

D. Fran.co Ant.o Vaborido y Bernal Cura y Beneficiado de la [illegible] de n.ro S.r S.n Salbador de Villadel Campo [illegible] el [illegible] de [illegible] del libro [illegible] de bap.s [illegible] [illegible] en [illegible] folio 151. [illegible] la partida [illegible] del thenor [illegible]

Casam.to. En la Villa de Villadel Campo en beinte y [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecientos y [illegible] yo el Lizd.o D. Fran.co Ant.o Vaborido y Bernal Cura theniente y Benef.do de la Yglesia parroquial de n.ro S.r S.n Salba-dor de dicha Villa despose solemnem.te a Alexandro Joseph, hijo de [illegible] y de [illegible] de dho mes y año, hijo de Domingo [illegible] y de Catalina Martin su legitima muger, na-turales y vezinos de esta Villa, [illegible] Pedro [illegible] y de [illegible] Maria, vezinos de esta Villa, aviendoles examinado en la doctrina christiana [illegible] y oblig.on de [illegible] Fran.co Ant.o [illegible] del [illegible] Fr. [illegible]

Vaborido y Bernal

Testimonio [illegible] como [illegible] y [illegible] de dha Igl.a que el Libro [illegible] Colecturia [illegible] y [illegible] las [illegible] que en dha Villa [illegible] [illegible] del [illegible]

[illegible] dha Villa [illegible] en quarenta [illegible] del mes [illegible] mill setecientos y [illegible] ocho [illegible] en la Igl.a [illegible] dha Villa [illegible] y [illegible] dha Villa y [illegible]

Man[illegible] Aqual no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] poder [illegible] [illegible] asu [illegible] la [illegible]

[illegible] D.or D.n [illegible] Carmona [illegible] y [illegible]

Fas mismo D.n J[illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en Carmona en [illegible] del mes de

[illegible] de mil [illegible] y [illegible]

[illegible]

D.n Manuel [illegible] Roman [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] esta Villa [illegible] [illegible] Carmona [illegible]

[illegible] [illegible] Rabrocha [illegible] [illegible]

[illegible] firmada [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] esta Villa [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Carmona [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Villa [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

M.l [illegible] Roman

Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo Juan Joseph Delgado y [illegible]
Cura propio y beneficiado [illegible]
[illegible] de esta Villa [illegible] Certifico que en uno
de los Libros de Bautismos de [illegible]
[illegible] se halla una partida del tenor sig.te

En la Villa de [illegible] en cinco dias del mes de [illegible]
de mill setecientos [illegible] yo D.n Juan Jph. Delgado y [illegible] Benef.do
de la Ygl.a Parroq.l [illegible] dicha Villa bauticé
a [illegible] q. nació a [illegible] y seis dias del mes de [illegible]
año hijo de Fernando [illegible] y de Maria Jimenez su
legma. Muger vecinos de dha villa [illegible]
[illegible] vecino de dicha Villa a q. advertí el parentesco
Espiritual y obligacion q. tiene de enseñarle la Doctrina Christiana
y lo firmé [illegible] q. lo firmé [illegible] Jph. Delgado y [illegible]

[illegible] en dho libro [illegible] y [illegible]
Bautismo del tenor siguiente

En la Villa de [illegible] en catorce dias del mes de [illegible]
de mill setecientos [illegible] yo D.n Fernando Delgado y [illegible]
Benefic.do de la Ygl.a Parroq.l [illegible] bauticé solemnemente
[illegible] y [illegible] y la solemnidad del Bautismo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

4

de D. Joseph de [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] dicho S.r
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la Doctrina Christiana [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = [illegible] Palan y Velasco

Doy fe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en esta Villa de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de mill setez.s y treinta y [illegible]

[illegible] [illegible]

Doy fe

Man.l de Roman [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Villa de [illegible] del Campo [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de esta Villa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] como tal [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y firmamos en dha Villa de [illegible] en [illegible]
y seis de [illegible] de mill setez.s y treinta y seis a.s

[illegible] de [illegible]

Man.l de Roman

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y SEIS.

511

En la Villa de Carrena del Campo en veinte y ocho días
del mes de Dizre de mil setecientos treinta y seis años
se. Ante el Sr. Dn. Luis de Céspedes Alcalde hordinario de
esta dha Villa se presentó el contenido

Juan de Los Santos vesino que soi de esta Villa en la mejor vía
y forma que puedo y aya Lugar en derecho paresco ante Vm.
y digo que conviene a mi derecho y a fernando Joseph
menor mi sobrino hijo de Pedro Moroso y de Cathalina Martin mi
hermana, resaber y averiguar como el dho Pedro, digo fernan-
do fue hijo legitimo de el dho Pedro Moroso y de la dha Catha-
lina Martin mi hermana y como tal le criaron y alimentaron
en su casa y Compañía llamandole de hijo y el a ellos de pa-
dre y madre, y como el dho Pedro Moroso fue hijo legiti-
mo y de legitimo matrimonio de fernando Moroso y de Maria
Jimenez su mujer vezinos y naturales que fueron de esta
Villa y como tal le criaron educaron y alimentaron en su ca-
sa y Compañía llamandole de hijo y el a ellos de padre y ma-
dre sin cosa en contrario, y que la dha Cathalina Martin
mi hermana madre de el dho fernando Joseph mi
sobrino fue hija legitima y de legitimo matrimonio de
Roque Martin y de Josepha Maria su mujer mis padres
y que como a tal su hija la criaron en esta Villa en su casa
y Compañía llamandole de hija y ella a ellos de padre y ma-
dre; y que assi el dho mi sobrino sus padres y abuelos pater-
nos y maternos an sido i son gente honrrada y por tal teni-
dos y son avidos y tenidos en esta Villa sin cosa en contrario
y no desendientes de mala raza de moros, Judios, mulatos ni
gitanos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra
Sta fe ni castigados por el Santo oficio de la inquisicion
ni por otro tribunal alguno e que quando aya sido ... a

Lzenta assí el dho Mi sobrino M[illegible] dhos Sus padres y
Abuelos paternos y Maternos y para Justificación de [illegible]
Lo Referido
Avm. pido y Suplico Mande Reseuía información de testigos [illegible]
en Continente en Nombre de El dho Mi Sobrina ofrezca
al tenor de este pedimento y dada en la parte [illegible]
la q. pueve cinterponga Su autoridad y Judicial de [illegible]
para q. Valga y haga fe En Juisio y fuera de él y [illegible]
Mande Se me entrege original para precentarla en [illegible]
parte o partes donde a el derecho de El dho Mi sobrin[illegible]
Convenga pido Justicia y hago el pedimento q. mas a
derecho de Mi parte Convenga y q. Se me admita Esta pet[illegible]
on en este papel por no aver en El estanco otro q. Con[illegible]
y para Ello &a =
Otro sí hago precentación de la fe de batismo de la dha Mi parte
de Sus padres y abuelos por tanto
A vsted Suplico a ya por precentadas dha fees en su vista y de[illegible]
petición provea lo q. llevo pedido pido Justicia vt sup[illegible]

Jud. de Los Santos

Auto

En la Villa de Escazena del Campo en Veinte y o[illegible]
Días del mes de [illegible] [illegible]
y [illegible] años [illegible] S.r D.n Luis [illegible]
[illegible] de esta dha Villa [illegible]
[illegible] y lo pedido [illegible]
[illegible]
[illegible] dho [illegible]
la información que [illegible]
[illegible] los testigos que presentare [illegible]
[illegible] dha información [illegible]
[illegible] y que las fees de Bap.mo [illegible]
pongan por cabeza de esta información

[illegible]

[illegible] Lozano [illegible]

Sumaria

1ª

Alonso Gomez [illegible]

En la Villa de Bezerra del Campo [illegible] dias del mes y
año de mil setecientos [illegible]
de Su Mag.d [illegible]
[illegible] Villa [illegible] Vezino [illegible] informaz.on
que [illegible] pedido [illegible] fernando [illegible] Lorenzo
[illegible] que [illegible] persona que
tengo [illegible] Alonso Gomez Vezino desta Villa de [illegible]
Mag.d [illegible]
[illegible] que [illegible] forma de derecho [illegible]
[illegible] Verdad [illegible]
[illegible] que [illegible]
dixo que conoze mui bien al dho fernando Lorenzo y
Save que es hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio de [illegible]
[illegible] Cathalina Martin Sus Padres Vezinos [illegible]
que fueron desta dha Villa [illegible]
[illegible] y que como [illegible] le conoze [illegible]
[illegible] en su casa [illegible]
[illegible] Padres [illegible] con [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
y de lex.mo matrimonio [illegible] y [illegible]
[illegible] Sus Padres [illegible] mui bien [illegible]
[illegible] y [illegible]
con [illegible]

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] en su Casa y compañía llamandole hijo y e[illegible]
a ellos de Padre y Madre [illegible] que le dho [illegible]
[illegible] que ay una [illegible] del dho fernando Juan [illegible]
[illegible] del Santo Matrimonio de [illegible]
y [illegible] fueron [illegible] esta dha [illegible]
[illegible]
[illegible] de la dha villa de [illegible]

[illegible] Su Muger de esta dha Villa y que como atta-
vida la educacion Criazon y alimenttazon en su Casa y Com-
pania sin Cosa en contrario; y que asi el dho fernan[do]
Juan Joseph Pretendiente como los dhos sus Padr[es y]
Abuelos Patternos y Matternos siempre an sido y so[n]
havidos y tenidos en esta Villa sin que el testigo ay[a]
bistto ni oido dezir Cosa en contrario de ser tenidos
[illegible] de decendientes de Moros Judios Mulattos [illegible]
[illegible] ni de los nuevamente convertidos al gremio
de Nuestra Santta fee Catholica ni que ayan sido
Casttigados por el Santto oficio de la Inquisicion ni
otro tribunal alguno de que por esta razon ayan
Venido a afrentta ni ttampoco haver oido Cosa algu[na]
en Contrario y que lo que lleva dho y declarado di[ce]
Ser la Verdad sin haver oido Cosa en Contrario [illegible]

Para despachos de oficio quartillo.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

el Juramentto que tiene fho y dixo Ser de hedad de setten-
tta y Seis años poco mas ô menos y no firmo porque dixo no
Sauer firmolo Su Merzd dho Sr Alcalde de ello doy fee=

D. Luis de Zespedes

Ante mi

Juan Lozano de Venegas

Tto
Joseph de
Cobar

En dha Villa de la Cazena en dho dia mes y año dhos el dho
Juan de los Santtos en nombre del dho fernando Juan
Joseph Su Sobrino para la dha Ynformacion que tiene
pedida y por Su Merzd el Sr Alcalde Dn Luis de Zespedes
le estta Mandado dar presentto por testigo â Joseph de
es Cobar Vesino de estta dha Villa del qual Su Merzd por
Ante mi el presentte ssno Reziuio Juramentto por Dios y a la
Cruz Segun derecho Socargo del qual promettio de dezir
verdad y Siendo preguntado por el tthenor de la Peticion
que da prinsipio a esttos auttos = dixo que conose Muy
bien â el dho fernando Juan Joseph por cuia partte
es presenttado y Saue que es hixo lexmo y de lexmo Ma-
ttrimonio de Pedro Moscoso ya difuntto Vezino y natu-
ral que fue de estta Villa y de Cathalina Marttinez

Su Muger Nattural Desta Villa y vesino al presente
en la Villa de espartinas aquienes conocio y conose el
ttestigo y vido que como atal hijo le criaron y alimenta-
ron en esta Villa en su Cassa y Compañia sin que bien
ni oyera decir el ttestigo cosa en contrario y tanbien
Save que el dho Pedro Moscoso Padre del prettendien-
tte fue hijo legmo de fernando Moscoso y de Maria xi-
nes vesinos que fueron desta Villa y el dho fernando
Moscoso Nattural de la Villa de Manzanilla y la dha
Su Muger desta dha Villa y como ttal vido el tte-
stigo le criaron y alimenttaron en su Cassa y Compañia
sin cosa en conttrario llamandole de hijo y el a ellos
de Padre y Madre y ttanbien Save el ttestigo que la dha
Cathalina Martin fue hija legma de Roque Martin
Za de Juntto vesino que fue desta Villa y Nattu-
ral de la Villa de Calañas y de Josepha Maria su
Muger que oy vive vesina y Nattural desta
dha Villa aquienes conocio y conose muy vien el tte-
stigo y vido que como attal hija la criaron educaron
y alimenttaron en su Cassa y Compañia llamandola
de hija y ella a ellos de Padre y Madre sin cosa en con-
ttrario, y que assi el dho prettendientte sus Padres
y Abuelos Patternos y Matternos siempre an sido
son havidos y ttenidos en esta Villa por herttenes-
ziada y limpia de Sangre y Generacion no desen-
dientes de Moros Judios Mulatos ni Gittanos ni

811

Los nuebamentte Conbertidos al gremio de nuestra Santa
fee ni aviendo Castigados ni Penittenziados por el Santto tri
bunal de la Inquisizion ni por otro tribunal alguno en
que por dha Razon ayan Venido a afrentta alguna de
que aya bistto ni oido dezir el thesttigo y que lo que lleva dho
y declarado es la Verdad para el Juramentto que tiene
fho y dixo ser de hedad de mas de settentta años y no firmo
porque dixo no Saver firmolo su Merzd dho Sr Alcalde
de ello doy fee

Dn Luis de Perea

Antte mi

Ambrosio Lozano de Verdo

Ttº

Juan de

(...)toxo

En la dha Villa de eslazena en el dho dia mes y año dhos
el dho Juan de los Santtos para la dha ynformazion que
en nombre del dho fernando Juan Joseph tiene pedida
y por su Merzd el dho Sr Alcalde Dn Luis de Perea
des le estta Mandado dar presentto por testtigo a franco
de ttoxo Vezino de estta dha Villa del qual su Merzd de
Antte mi el presentte escrivano Rezivio Juramentto por dios y
a la Cruz segun derecho so cargo del qual prometio
dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor de la
petizion que Va por Cabeza de esttos auttos = dixo que conoze
muy bien a el dho fernando Juan Joseph y save que
es hixo lexmo de Pedro Alonso la Fuentte vezina



Dora rel ... e ... q atro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

y Natural que fue Desta Villa y D. Cathalina Martin Su
Muger Natural Desta dha Villa y Vesina que fue della
y al prez.te Dla Villa De zarttinas aquienes Conose y
nocio el testigo y Vido que Como a tal hijo En esta V...
y En Su Cassa y Compañia lo alimenttaron Criaron y ...
Crearon Sin Cosa En Contrario llamando le De hijo y el
a ellos D. Padre y Madre y tanvien Saue que el dho ...
dro Moscoso fue hijo Lex.mo y De Lex.mo Mattrimonio D. f...
nando Moscoso y D. Maria ximenes Sus Padres Di...
funttos aquienes Conoció Muy vien el testigo Vesin...
que fueron Desta dha Villa y Natural el dho ferna...
do Moscoso Dla Villa De Manz.ta y la dha Maria xi...
nes Desta Villa y como a tal hijo Vido el testigo ...
educaron Criaron y alimentaron En Su Cassa y Comp...
llamandole De hijo y el a ellos D. Padre y Madre Sin q...
el testigo Oviere visto ni oydo Cosa En contrario y ta...
bien Saue que la dha Cathalina Martin es hija Lex.n
De Lex.mo Mattrimonio D. Roque Martin Di funtto
Vesino que fue Desta Villa y Natural Dla Villa
Calañas y D. Josepha Maria Su Muger que oy ...
Vesina y Natural Desta Villa aquienes Conose y
Conoció el testigo y Vido que Como a tal hija
educaron, Criaron y alimentaron En Su Cassa y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

vinia en esta villa llamandole hijo y ella a ellos de
Padre y Madre sin que aya oido ni savido cosa en contra-
rio; y que asi el pretendiente como sus Padres Abuelos
Paternos y Maternos y demas sus asendientes siempre
an sido y son havidos y tenidos por gente honrrada de lim-
pia sangre y generacion no descendientes de Moros Judios
Mulatos ni hitanos ni de otra mala raza ni de los nueva-
mente convertidos al gremio de nuestra santa fee ni
que ayan sido castigados ni penitenciados ninguno de
los suso dhos por el santo oficio de la Inquisicion ni
por otro tribunal alguno de que por dha razon ayan te-
nido ni tengan ninguno deste linaxe afrenta lo que
ni a visto ni oydo desir el testigo y que lo que lleva dho
y declarado es la verdad para el juramento que tiene
fho y dixo ser de hedad de quarenta y ocho años poco mas
o menos y lo firmo con su merzd dho sr Alcalde en cuia
presencia juro y declaro de lo que doy fee

Dn Luis de Vargas
fran.co Jose del toro
Ante mi
Juan Joaquin del Vacq.

Dicho en la dha villa de Lopera en el dho dia veinte y

Echo de Noviembre de ochenta años su Merced el S^r M^e
de D^n Luis de Bergara auiendo visto esta In-
formacion y que la parte deste pedim^to ha d[ic]ho que
no quiere presentar mas testigos que los que estan
examinados en esta Informacion que Van en Cinco f[oja]s
las con la Peticion dixo que la aprobaua y aprobo
quanto a lugar de d[e]r[ech]o y en ella Ynterponia e Interpuso
su autoridad y decreto judicial en quanto
lugar de derecho y Mando que original se le e-
ntregue a Juan Rios Santos Vezino desta Villa
de este Pedimento en nombre de Fernando [illegible]
[illegible] para que la presente
la parte y partes donde el derecho del d[ic]ho [illegible]

Ofizio
Ant[oni]o [illegible] Moscoso
natt[ura]l de escacena del campo

[illegible] 1783
[illegible] 83

N. 322

Reg.^{tro} del año 1737

10

Matheo Man.^l Guiller-
mo Vela. n.^l de Sevilla

Recibido

Plaza en 2 de Ben.^o de 1737

Consignado en el 1.^o lib. a f. 80

M.^d 373

11

V.º de Man.^l^ de Requena

S.^r P.^e

El Apreciador de R.^te

es uno de los Menos que

me tocaron p.^a P Dipu

tazion venezolana con

curriendo en el lo que

el P.R. oy tiene man

dado y no de otra forma

Secu.^a 9 de diz.^re de 1736

Pérez

Muy Il.e S.r como el
Porcionista es ahija
do del S.r Alm.te D.n Pedro
Llanes no tiene
8 años todavia pues
los cumple p.a He
nero Vm. lo dexa
y si me mandare
lo reziba lo execu
tare promptam.te

Quedo p.a servir
a Vm. rogando a
nro S.r le gu.e m.s a.s
de este R.l Coll.o oy
22 de Dic.e de 1736.

B. l. m. de Vm.
Su atento serv.r
Manuel de Reza [illegible]

Jose Gregorio de [illegible]

S.or Reg.na estimare
a Vm servirla
por ser aijado de mi
S.ra D.a Ana Maria
mi Paysana y ser
el tiempo q.e le falta
tan corto y de Vm
s.pre Ruiz

Como Cura en esta Yg.ª Parrochial de
S.to Cath.ª desta Ciu.d Certifico que en veinte de
Feb.ro del año pasado de mill setecientos y vein
tinueve el Br. D. Agu.tin de Olmedo Cura que fue
desta dha Yg.ª Baptizo en ella a Matheo Manuel
Guillermo hijo lex.mo de Juan Matheo Vela y
de Cath.ª Dias nacio dia dies de dho mes y año
fue su padrino Diego de Sandoval a quien fue
advertido el parentesco espiritual todo lo que
consta del libro decimo de Baptismos desta dha
Yg.ª al folio 421 Sevilla y Dis.e veintidos de mill
setecientos y treinta y seis años.

Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexarano
Cura



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

D. Ygn.o Felix Bravo Cura de la Yglesia Parroq.l del S.r S.n Tiago de esta Ci.d certifico q. en uno de los libros de bapt.s de dha Yglesia a fojas dozientas y quarenta y una, primera plana, la segunda partida es del tenor siguiente

Partida — En Malaga en treinta de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años. Yo el L.do D. Antonio Sanchez Ynga Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Tiago baptize a Mateo hijo de Francisco Ruiz de Juana de Ortis su muger vez.s de esta Ci.d Fueron padr.s Juan de Saldaña y Ynes de los Reyes su muger vez.s de esta Ci.d a los quales adverti su oblig.n y el dho baptizado nacio en veinte del corriente: y assi lo juro el dho su padre: de q. doy fe = D. Antonio Sanchez Ynga

Es conforme a su orig.l q. queda en el archivo de esta dha Yglesia a q. me refiero; y p.a q. conste donde convenga doy la presente en Malaga en veinte y nueve dias del mes de Disiembre de mil setecientos y veinte y quatro años =

D. Ygn.o Felix Bravo

Yo el infraescripto ss.no del Rei nro S.r publico y perpetuo en sus Reinos y señorios y Vezino desta Ciudad Zertifico y doi fee que D.n Ygnasio Felis Brabo de quien paresé firmada la zertificasion antesedente es cura propio de la parroquial Yglesia de S.r S.n Tiago desta dha Ciu.d y como tal le bisto administrar a sus feligreses los Santos Sacramentos y otros actos anexos a su empleo y a sus zertificasiones y demas escriptos se les a dado y da entera fee y credito en ambos juisios y para que conste donde conbenga doi el presente en Malaga en treinta dias del mes de Dizziembre de mil setesientos, beinte y quatro años =

Juan [illegible] de Canales

Yo el Br. Dr. Juan Xavier Ximenes de Thobar
Cura thheniente de la Yglesia del Señor Santiago
Parrochial la mas antigua de esta Villa de Utrera
Certifico y doi fee que en uno de los libros de
Baptismos que dha Yglesia en su Archivo tiene
esta en capitulo a folio veinte y siete
que su thenor es como se sigue

Partida = En Domingo siete dias del mes de Agosto de mill
y seiscientos y ochenta y nuebe años, Yo el Lizdo.
Dr. Joseph Palomino Altamirano Cura de la Yglesia Parrochial la mas antigua de esta Villa
de Utrera Baptize a Cathalina Josepha
hija de Manuel Diaz y de Maria Sanchez
fue su Padrino Pedro Bermejo aquien ad
uerti el parentesco espiritual que a con
traxo, nacio a cinco del dho mes y año y lo
firme ut supra = el Lizdo. Dr. Joseph Palomi
no Altamirano

Concuerda con su original a que me remito;
Utrera y Dozientos diez y seis de mill se
tezientos treinta y seis años y lo firme =

Dr.
Don Joan Xavier
Ximenez de Thobar

[illegible] los libros [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] al [illegible]

[illegible] una [illegible]

[illegible] Con [illegible]

[illegible] una [illegible]

[illegible]

[illegible] Diaz [illegible]

[illegible]

[illegible] su muger

[illegible] la presente [illegible]

[illegible]

[illegible] Rimeño [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Presentasión En la Ciudad de Sevilla en diez dias de el Mes de henero de Mill Setezientos y treynta y Siete años paraçante el Señor Lizenziado Don Pedro de Sarra y Balcarzer, theniente mayor de Asisten te de esta Ciudad, y el presente Scrivano Publico la Presentó la Contenida — Agustin Antonio Guerrero Scrivano Publico —

Petizion Cathalina Josepha Diaz, Viuda de Juan Matheo Vela, Vezina de esta Ciudad en la Collazion de Santa Cathalina, en nombre de Matheo Manuel Guillermo Vela menor mi hijo Vezino de esta dicha Ciudad en la mejor forma que puedo parezco ante Vm, y digo que a el derecho de dicho mi hijo Combiene probar y aberiguar ad Perpetuam Rey Memoriam, de como el suso dicho es mi hijo legitimo y de el dicho Juan Matheo Vela difunto que fue mi Marido, y de Como el suso dicho y Yo fuymos Ma

rido y Muger Casados y Velados segun
órden y forma de nuestra Santa Ma
dre Yglesia, y que Constante dicho
Matrimonio entre otros hijos que tu
bimos, tube por mi hijo legitimo y de
el dicho mi Marido, à el dicho Ma
theo Manuel Guillermo Vela que
nazio el año de Mill Setezientos
y Veynte y nuebe y esta Bautisado
en la Yglesia Parrochial de Santa
Cathalina de esta Ciudad, y de Como
el Susodicho Yo, y el dicho Juan Ma
theo Vela su Padre mi Marido, y los Abu
elos Paternos y Maternos de el dicho
mi hijo, Somos y fueron Christianos
Viejos Limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, Mulatos, ni de
los nuebamente Combertidos à nues
tra Santa fee Catholica, ni Peniten
ziados por el Santo Ofizio de la In
quisision, ni afrentados por otro tribu
nal alguno, y en esta buena opinion

y fama siempre emos estado todos los suso
dichos y demas asendientes por tanto = a vm
pido y suplico mande resebir informazion
que incontinenenti ofrezco de lo referido y que
los testigos que presentare se examinen por
este pedimento y dada en la parte que
baste me mande dar todos los traslados de que
neseçitare para guarda de mi derecho inter
poniendo en ella su authoridad y decreto
judizial tanto quanto puede y a lugar en
derecho, pido justizia &.

...to El señor theniente haviendo visto esta pe
tizion mandó que el contenido en ella de
la informazion que ofreze y el examen de los
testigos que presentare lo cometio a el presente
scrivano publico y fecha que fuese dicha in
formazion se llebare ante su merced para la
ber y probeer justizia y asi lo probeyo = esta
rubricado = Agustin Antonio Guerrero scri
vano publico

...igo 1º En la dicha ciudad de Sevilla en el dicho dia
mes y año dichos la dicha Cathalina Josepha
Diaz para la informazion que tiene ofrezida y le
esta mandada dar presento por testigo a Bar
tholome de la Bega y Guerrero, medidor de
la Alhondiga de esta ciudad y vezino de ella
de el qual yo el scrivano publico resebi jura
mento a Dios y a la cruz segun forma de de
recho y haviendolo hecho prometio dezir

testigo 2º

18

Verdad y siendo Preguntado por el thenor dela dicha Petizion = dixo que Conose a la dicha Cathalina Josepha Diaz, y tambien Conosio a Juan Matheo Vela su Marido defunto de mas de Veynte y quatro años a esta Parte y Sabe que los Susodichos fueron Marido y Muger Casados y Velados en faz de nuestra Santa Madre Yglesia y los bio Vibir y Morar en esta Ciudad hazien do Vida Maridable en Vna Casa y Compañia y que Constante su Matrimonio entre otros hijos que los Susodichos tubieron, Vbieron y Procrearon por su hijo legitimo a Matheo Manuel Guillermo Vela, que nazio el año de Mill Setezientos y Veynte y nuebe y Como a tal su hijo lo Criaron, Educaron y alimentaron llamandole de hijo, y el alos Susodichos de Padres = y tambien Sabe que el dicho Matheo Manuel Guillermo Vela sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus asendientes son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuebamente Combertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni Penitenziados por el Santo Ofizio de la Ynquisizion ni por otro tribunal alguno afrentados, y en esta buena Opinion y fama Siempre an estado y estan los Susodichos, lo qual Sabe por el mucho Conosimiento que este testigo tiene con la dicha Cathalina Josepha Diaz, y tubo con el dicho Juan Matheo Vela su Marido, y haber bisto nazer a el dicho Matheo Manuel Guillermo Vela su hijo, y por haberlo oydo dezir an a sus Mayores y mas Anzianos y ser Publico y Notorio Publica Voz y fama y la Verdad para el Juramento que tiene hecho y lo firmo y que es de edad de treynta y quatro años = Dn. Barme. dela Vega y Guerrero = Agustin Antonio Guerrero, Scrivano Publico

testigo 2º En la dicha Ciudad de Sevilla en el dicho dia

19

Mes y año dicho la dicha Cathalina Josepha
Diaz en nombre de el dicho Matheo Manuel
Guillermo Vela menor su hijo, para la Informazion
que tiene ofrezida y le esta mandada dar, presento
por testigo, a Juan Antonio Serrano, maestro de
zapatero de obra gruesa vezino de esta dicha
Ciudad en la Collazion de Santa Cathalina, de el
qual Yo el Scrivano Publico resebi Juramento a
Dios y ala Cruz segun forma de derecho y habiendolo
hecho prometio decir Verdad y siendo preguntado
por el thenor dela dicha Petizion, dixo que Conoze
ala dicha Cathalina Josepha Diaz que lo presenta
y a el dicho Matheo Manuel Guillermo Vela su
hijo desde que el susodicho nazio, y tambien Cono-
zio a Juan Matheo Vela defunto marido que fue
dela dicha Cathalina Josepha Diaz de mas de treyn-
ta años a esta parte y sabe que los susodichos fueron
marido y muger casados y velados segun orden
y forma de nuestra Santa Madre Yglesia, y que
durante su matrimonio los bio bibir y morar
en esta Ciudad haziendo vida maridable en una
Casa y Compañia, y Constante su matrimonio tu-
bieron diferentes hijos y entre ellos tienen por su hijo
legitimo a el dicho Matheo Manuel Guillermo
Vela, y como a tal su hijo lo criaron educaron y
alimentaron llamandole los susodichos de hijo,
y el a los susodichos de Padres, y tambien sabe
que el dicho Matheo Manuel Guillermo Vela
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y
demas sus Asendientes, son y fueron Christianos
Viejos limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, Mulatos, ni de los nuebamente Combertí-
dos a nuestra Santa fee Catholica, ni Penitenziados
por el Santo Ofizio dela Ynquisizion, ni por otro
tribunal alguno afrentados, y en esta buena Opi-
nion y fama siempre an estado y estan los

Susodichos en esta Ciudad y fuera de ella Lo qual Sabe por las Razones que lleba dichas y por averlo Oydo desir asi asus Mayores y mas Ancianos y la Verdad para el Juramento que tiene hecho y lo firmo y que es de Edad de Sinquenta y Seys años = Juan Antonio Serrano = Agustin Antonio guerrero Escrivano Publico

testigo 3º

En la dicha Ciudad de Sevilla en el dicho dia Mes y año dichos la dicha Cathalina Josepha Diaz en nombre de el dicho Matheo Manuel guillermo Vela Menor su hijo y de el dicho Juan Matheo Vela su Marido para la Ynformazion que tiene ofresida y le esta mandada dar Presento por testigo a Joseph de Villalba ofizial de Sapatero de obra Prima Vezino de esta dicha Ciudad en la Collazion de Santa Cathalina de el qual Yo el Escrivano Publico resebi Juramento a Dios y a la Cruz segun forma de derecho y haviendolo hecho prometio desir Verdad y Siendo preguntado por el thenor de la dicha Petizion dixo que Conose a la dicha Cathalina Josepha Diaz que lo presenta y tambien Conocio a Juan Matheo Vela su Marido defunto Vezinos de esta Ciudad de mas de Veynte y Seys años a esta parte y Sabe que los Susodichos Vibieron en ella y fueron Marido y Muger Casados y Velados en faz de nuestra Santa Madre Yglesia y los bio bibir y Morar haziendo Vida Maridable en vna Casa y Compañia y que Constante su Matrimonio entre otros hijos que los Susodichos tubieron Vbieron y Procrearon por su hijo Legitimo a Matheo Manuel guillermo Vela a quien este testigo Conoze desde que el Susodicho nazio que fue el año de Mill Setezientos y Veynte y nuebe y como a tal su hijo lo Criaron Educaron y alimentaron llamandole de hijo y el a los Susodichos de Padres = y tambien Sabe que el dicho Matheo Manuel guillermo Vela sus Padres y Abuelos Paternos y

Maternos y demas sus asendientes, son y fue
ron Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios mulatos, ni de los
nuebamente Conuertidos a nuestra Santa
fee Catholica, ni Penitenziados por el Santo
ofizio de la Ynquisicion, ni por otro tribunal
alguno afrentados, y en esta buena opinion
y fama siempre an estado y estan los suso
dichos, lo qual Sabe por el mucho Conosimien
to trato y Comunicazion que este testigo tie
ne con la dicha Cathalina Josepha Diaz y con
el dicho su hijo, y tubo con el dicho su Marido
y por aberlo oydo dezir a sus Mayores y mas
anzianos, y ser Publico y Notorio Publica
voz y fama y la verdad para el Juramento
que lleba hecho y lo firmo y que es de Edad
de mas de Sinquenta y Seys años = Joseph de
Villalba = Agustin Antonio Guerrero, Scri
uano Publico

to En la dicha Ciudad de Sevilla en el di
cho dia Mes y año dichos, el Señor Li
zenziado Don Pedro de Sarra y Bal
carzer, thenientemayor de Asistente
de esta Ciudad, hauiendo visto esta
Informazion, dixo que quanto
puede y a Lugar en derecho la apro
baba y aprobo, y Mando que a
esta Parte se le den todos los tras
lados que de ella pidiese para guar
da de su derecho en los quales
y en este su Original, para su Mayor

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Validacion y firmeza su merced Interponia e Interpuso su autho ridad y decreto Judizial de su oficio, y asi lo Probeyo mando y firmo = Lizen ziado Don Pedro de Sarria y Balcar zer = Agustin Antonio Guerrero Scribano Publico

Entregue este traslado a la dicha Cathali na Josepha Diaz dicho dia =

Ante mi

Agustin Antonio Guerrero

N.º 23. del 3.er ... de 1786 y 1787 21

Pedro S.n Mattheo
nat.l de Ger.a Emmana

Lib.do en 2 de Sep.re de 1787.
y se sent.o en el 5.º libro fo. 85.

Ag.n S.n

~~44~~ 22

...M.r de Requena

...Cuidador de este ... Uno de los niños ... que me tocaron p.or ... Diputazion, serre... ...uira, concurri... ...ndo en el lo que ... Rey tiene man... ...do, y no de otra ... forma Sevilla ... Diz.re 16 de 1836

Rivas

R gra 23
Grego Dio

Vm ellor

...ador. qe boluer

... q tiene aho-

... acaba de

...zer los 8 añs

...ueparere ...

...ble. hagan

... Carge quea

...menester. vn

amag[illegible]

lo. Si [illegible]

pusiere. [illegible]

loesecutare. lo [illegible]

y S. pre de [illegible]

De Vm. [illegible]

Requena [illegible]

S. Requena
el muchacho
tiene los ocho
cumplidos. se ve[illegible]
s. pre de Vm.
Rivi[illegible]

En Loechen[illegible]
Rez.do

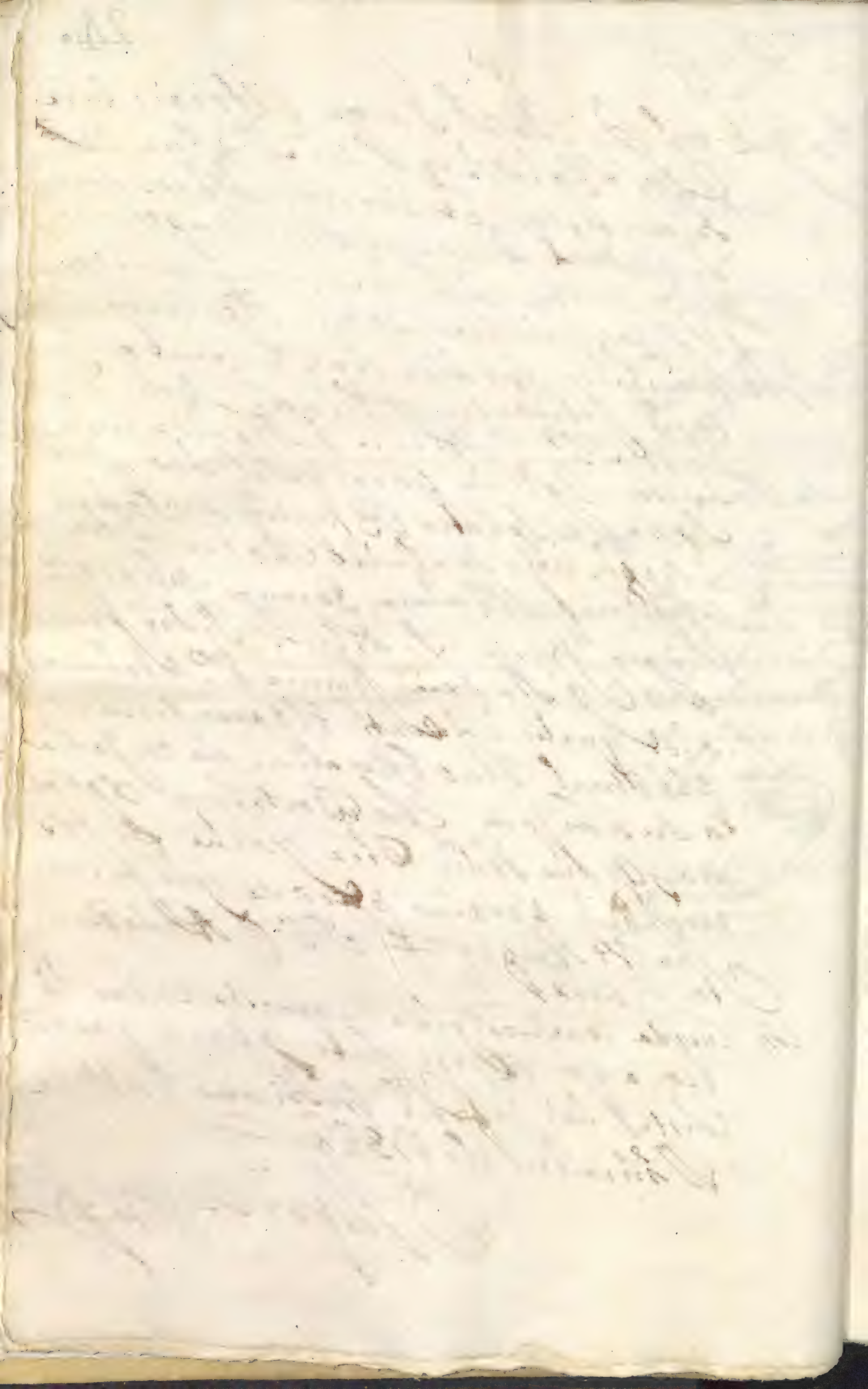
8

Certifico Yo el D.r Gaspar de Herrera Cura de esta Yglesia P.l de S.ta Ana de Triana que en uno de los libros de Baptismos de Yndios que paran en Nos. Baptismos que en dicha Yglesia se hallan en el esta Un capitulo del tenor siguiente =

En Miercoles tres dias de Diziembre de mill setecientos y veinte y ocho años Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura de esta Yglesia parroquial de S.ta Anna de Triana Baptize a Pedro Joseph hijo de Pedro Mateo y de Catalina Nicolasa Guayango su legitima Muger fueron Padrinos Pedro Francisco y Andrea Franco V.s de Triana a los quales adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la sua ahijado la Doctrina christiana, nacio el dia Diez y ocho de Noviembre proximo pasado y lo firme fho ut supra = B.r D.n Alonso de Peralta = Cura =

Concuerda con su original que esta en dicho libro a que me refiero y para que conste doi la pres.te en Triana en 13 de Diziembre de 1736 =

D.r Gaspar de Herrera
Cura



Certifico Yo Dn. Joseph Ysidoro de Oliva[?], Presbt. Bene
ficiado Collector de la Yga. Parroql. de señora Sta. Anna
de Triana que por uno de los libros que dicha Yga. tiene en
donde se han tomado la Razon de los Entierros que en e
lla se han echo Consta que en treinte[?] y un dia del mes de
Marzo de mill setezientos y treinta y tres, se Enterro
en ella el Cuerpo difunto de Pedro Mathes[?], Marido
que fue de Catherina Nicolasa Gallegos, en la Calle de
Sn. Juan. Como todo Consta mas largamte. por dho libro
a que me refiero y para que Conste Do. la presente en
Triana a dies y nueve de Dizre. de mill setezientos
y treinta y siete &c.

Dn. Joseph Ysidoro de Oliva

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Cathalina Nicolasa Gayangos vez.ª de esta Ciud. en la causa
Viuda de Pedro Matheo en la mexor forma que aya lugar pa-
rezco ante Vmd. y digo que al dho. D. Joseph Rodriguez mi
hijo conviene justificar como soy su lex.ma madre y del
que [illegible] con el dho. Pedro Matheo Rodriguez mi marido
y asi mismo como el dho. Pedro Matheo Rodriguez fue hijo le-
xitimo de Bartolome Rodriguez y de Maria Perez de
Mena abuelos paternos del dho. mi hijo y como yo la
dha. Cathalina Gayangos fui hija lex.ma de Pedro Ga-
yangos y Ines Quintero su muger y como todos han sido
christianos viejos limpios de toda mala raza de moros
judios ni hereges ni de nuevos conbertidos a ntra. s.ta
fee y ninguno a sido castigado ni penitenciado por el Santo
Tribunal de la Inquisizion ni por otras Just.as para lo cual
A Vmd. Suppco. se sirva de admitirme Informacion que in-
continenti ofrezco por el thenor de este pedimento y dada en
quanto baste Interponiendo en ella su Autoridad y de-
creto Judicial mandar se me entregue original para guarda
del dro. del dho. mi hijo pido Just.ª y presento la fee de
muerte del dho. mi marido y la fee de baptismo del

26

Illmo

[illegible]

[illegible] que la [illegible] y Com[illegible]
[illegible] Martha Rodriguez [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Conde [illegible]
[illegible]

Zarimes Rodriguez

[illegible]
[illegible] Martha [illegible]
[illegible]
[illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Martha [illegible]
[illegible]

77



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] que nunca [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pedro Gonzalez [illegible]
Bezarano [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

hubieron por sus hijos lexmos. [illegible] Por
tugues la que hera de treinta [illegible] como [illegible]
de Dios q. los criaron como a sus hijos
nombrandoles y tratandoles de tales y
dicho Pedro Rodriguez [illegible]
[illegible] Clave q. el dho
[illegible] Rodriguez fue mi hijo lexmo.
[illegible] Maria Ynes Rodriguez [illegible] Rodriguez
de [illegible] matrimonio [illegible] mi muger y
yo [illegible] Maria Perez [illegible]
[illegible] como tales dichos hijos criaron e educaron
[illegible] q. como [illegible] dhos Pedro Ma
[illegible] alimentaron al dho Pedro [illegible] hicieron
[illegible] nombrandole de hijo [illegible]
[illegible] de padres y [illegible] amistad
[illegible] mucha [illegible]
casamiento con los dhos [illegible] de mi muger
Rodriguez y la dha Maria [illegible] la dha Catalina
[illegible] clave q. [illegible] Pedro Ma Ynes
[illegible] viuda de [illegible]
[illegible] Pedro su muger [illegible]
[illegible] muger [illegible]
Ynes [illegible]
[illegible] y [illegible] q. como
[illegible] criaron y educaron y
[illegible] criaron [illegible]
de tal [illegible] la dha [illegible]
[illegible] nombrando [illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible] de padres [illegible]
referidos [illegible]
[illegible] para [illegible] contrarios [illegible] porque
[illegible]

lo mismo dezian otras muchas per-
que tienen conosimiento de ella porque fue
familiar: y asimismo save que todos
los susodhos amado y con Christiana [illegible]
comun de toda [illegible] y que
[illegible] o [illegible] dos [illegible] [illegible]
por el dho oficio [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] dees ni [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de tales christianos viejos [illegible]
[illegible] de toda mala [illegible] estan [illegible]
[illegible] en contrario [illegible] en dha
[illegible] donde dho [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dho
en contrario [illegible] [illegible]
verdad [illegible] [illegible] que
firmo porque dixo no saver [illegible]
hedad de sesenta [illegible]

Phelipe Gonzalez
Bexarano

En la Ciudad de [illegible] en el dho dia mes
y año dho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] segun forma de derecho de una muger
que se [illegible] Ynes Maria Rodriguez
y ser muger [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la santa [illegible] [illegible] [illegible]
Collazo [illegible] verdad y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
antesedentes dixo que [illegible] [illegible]
[illegible] a Cathalina [illegible] la [illegible]
parte [illegible] presentada y [illegible]
Matheo Rodriguez [illegible] [illegible]
y [illegible] que constan [illegible] Pedro Joseph
[illegible] por [illegible]

a quien asi mismo conoce muchos y lo 29
que como a tal su hijo, lo criaron
educaron y alimentaron = Y asimismo
save que la dicha Cathalina Gayangos fue
hija de matrimonio de Pedro Mathe de
Gayangos y de Ynes Quintana su muger
a los quales conoció este testigo muy bien y
los trato y comunico y vio que como a tal su hija
la criaron educaron y alimentaron a la
dicha Cathalina Gayangos nombrando la
hija y la suso dicha a los referidos de la dicha
de padre y madre = Y asimismo save que el dicho Pedro Mathes Rodriguez
marido de la dicha Cathalina Gayangos de Maria
fue hijo lexitimo de Bartholome Rodriguez y de Maria
Perez su muger a los quales conoció este testigo
muy bien los trato y comunico y vio que
como a tal su hijo lexitimo criaron educaron
y alimentaron al dicho Pedro Mathes
nombrando le el dicho suso dicho a los
referidos de padre y madre: Y asimismo save que
todos los suso dichos ascendientes y son christianos
viejos limpios de toda mala raza de moros
judios mulatos ni tienen convertidos,
negros ni an sido castigados ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Ynquisicion
ni otro tribunal ni tienen infamia alguna: todo
lo qual save este testigo por averlo visto
y pasar en su presencia y contrarios
y por lo mismo dixeron otras personas fidedignas
por que tienen con ellos familiaridad
y por ser todo ello la verdad so cargo de
su juramento que tiene fecho no firmo por que dixo no
saver y que es de edad de cinquenta y dos
años =

Phelipe Gonzalez

[signature]



VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Aunez

En la Ciudad de Sevilla, en veinte y ... de
... de mill sette... y treinta y seis
el Sr. D. Bernave de Aunez del Consejo de
Su Mag. Alcalde del Numero en la Real audiencia
desta Ciudad de Sevilla haviendo visto
los autos sobre lo pedido en ellos por ...
Catthalina Gayangos en su pedimento de
nueve de este mes y la Ynformazion de
por la susodicha ... dixo que en ... la dicha
dicha Ynformazion y en sus ... y firmeza
para su mayor validazion ... su autoridad
interponia e ynterpuso su autoridad ... de
este judicial ... quanto puede ... originales
lugar de derecho y mando ... a la dicha Catthalina
... se le entregue para el efecto ... la
Gayangos para ... lo proveyo
pedido ...

Aunez

Phelipe ... Beraran...

M.^r G.^n M.^e D. Manuel de Requena

30,,

... Portador deste es el
...fino m.^i Recomendado q.^n
...de Ocupar el hueco del
...llesial que los Caualleros
... Diputados Deseiruieron
...nalarme, ba Su Padre
...nel p.^a que V.md, le Impon
... en los Papeles que deue A,
...ontrar Con todo lomas.
... fuere Neçesario Preuenir
... Y quedando para Ser
... a V.m, le Ruego m.^i Bue
... Volumptad, de esta Sua
... Marzo 18,, de 1736.

B. l. m. de V.m, su s.^r
Requena

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

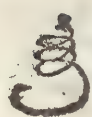
Yo el infrascripto Benef.do Cura proprio de la Yg.a Parroq.l de S.or S. Julian de Sevilla Certifico, que en el dia doze del mes de henero del año pas.do de mil setecientos y veinte y tres baptize en dha Yg.a a Fran.co Ysidoro, que avia nacido el dia dos del dho mes hijo leg.mo de Fran.co Lopez y de Estephania Manuela Diaz fue su P.no Domingo de S.ta Maria vez.no de S. Gil, como todo consta del Libro Corr.te de Bapt.mos que tiene dha Yg.a al fol. 47 B.ta à que me remito, y para q. conste donde convenga doy la pres.te en Sevilla en veinte y uno de Diz.e de mill setez.os y treinta y seis años =

D. Joseph de Molina
Pacheco

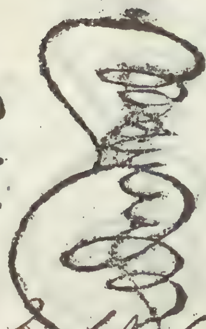
Doi fee que D.n Joseph de Molina Pacheco de quien paresce estar firmada la certificacion que antecede, es Ben.do y Cura pro-prio de la Iglesia Parroq.l de S.r S. Julian desta ciu.d y como tal de presente exerse y a exercido en ella administrando los S.tos Sa-cramentos a sus feligreses, y a las certificaciones del susodho siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a que conste donde convenga doi el pres.te en Sev.a en veinte y uno de Diz.e de mil setesientos y treinta y seis =

[illegible]
es.no





VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETEÇIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



Yo el infrascripto Benef.do Cura propio dela Ygl.a Parroq.l de S.or S. Julian de Sevilla Certifico, que en vn libro de Bapt.mos que tiene dha Yg.a al fol 220 esta vn Capit.o del tenor sig.te ——

En Savado nueve de Junio de mil seiscientos, y ochenta y cinco a.s Yo el infrascripto Benef.do y Cura prop.o de esta Parroq.l del S.or S. Julian de Sevilla bautize à Fran.co Santos hijo de Alonso Miguel, y de Sebastiana Miguel su Muger, fue su P.no Juan de Quiros Vez.no dela Collaz.on de S.n Lorenzo al qual adverti el par.co esp.l y demas obligaz.s y lo firme fho vt supra = D.r D. Fran.co Gaspar de Herrera =

Concuerda este traslado con su Capit.o orig.l a que me remito, y p.a que conste doy la pres.te en Sevilla en veinte y vno de Diz.e de mil setez.os y treinta y seis años =

D. Joseph de Molina y Pacheco

Doy fee que D.r Joseph de Molina Pacheco de quien parece esta firmada la certificacion que antecede, es Beneficiado propio y Cura dela Yglesia Parroq.l del S.or S.r Julian desta ciud. y como tal de presente exerce en sus ministerios administrando los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a las semejantes certificaciones de muchos tiempos se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste pongo la p.te en Sev.a y Diz.e veinte y uno de mil setecientos treinta y seis

[illegible] ess.no

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Fran.co Lo[pez] [illegible] Gaspar Delgado de Baeza [illegible] cura mas antiguo de esta Iglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana [illegible] de los libros donde se asientan las partidas de los baptismos que en dicha Parroquia se hacen [illegible] ella del tenor siguiente

En primero dia del mes de henero de mil setecientos y treinta y [illegible] yo el D.r D.n Juan Gutierrez de la Sena cura mas antiguo de esta Iglesia de S.ta Ana de Triana baptice a Estephania Manuela hija de Sebastian Diaz y de Maria de la Concep.n su legitima muger fue su padrino Fran.co Diaz vecino de esta collacion al qual adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones [illegible] el [illegible] de dicho mes [illegible] y lo firme fecho ut supra = D.r Juan Gutierrez de la Sena Cura

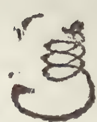
Concuerda dho capitulo con su original [illegible] que queda en el libro [illegible] de esta dha Parroquial para que conste [illegible] Triana a [illegible] de Diciembre de mil setecientos y treinta y seis

D.r Gaspar Delgado [illegible]
Cura

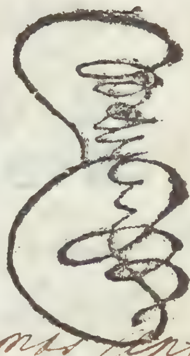
Doi fee que D.n Gaspar Delgado de Baeza de quien parece estar firmada la certificacion que antecede, es Cura mas antiguo en la Iglesia Parroquial de S.ta Ana de esta ciudad de Triana y de presente exerce dicho empleo administrando los S.tos Sacram.tos a los feligreses, y a las certificaciones [illegible] siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste doy el presente en Sevilla [illegible] de Diziembre [illegible] de mil setecientos y treinta y seis =

[illegible]
Ess.no





VALGA POR DEL SELLO QUARTO PARA OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



Dn Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y Secret.º del Hosp.l del Amor de Dios desta Ciud. Certifico, y doi fee que en el libro Corr.te af.s quarenta, y tres numero dos en donde se toma razon de los que mueren en dtho Hosp.l esta d.a partida del tenor sig.te

Partida — Fran.co Fernandez Lopez natural de Sevilla, Cassado con Estefania Diaz, murio en dies de Sep.bre de mill setto. y treinta, se rezibio a folio d.te y dos numero dos del libro de entradas se entero en este Hosp.l.

Concuerda Con su Orig.l a que me remito, y por ser Verdad doi la presente en Sevilla en Veinte de Oct.bre de mill setto. y treinta y seis a

Dn Joseph Adrian de Amaya
Cura 1.º

Doi fee que Dn Joseph Adrian de Amaya, de quien parece estar firmada la certificacion que antecede, es Cura mas antiguo y Secretario del hospital del Amor de Dios desta Ciud, y de presente esta y exercidos empleos, y a las certificaciones de Semejante siempre se ha dado entera fee y Credito en juicio y fuera del, en que Conste don de Con[...] en Sevilla oy dia Veinte de octubre de mil setecientos y treinta y seis

[firma]
ess.no

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En dudalen Dos de Enero de mill setez.s treinta y siete a 2 ante el Sr. Alcalde de Monilla y Suñones, La queda Mond.

Fran.co Isidoro Lopez, Vez.no desta villa, como mexor proceda parezco ante Vmd. y digo que ami dro. conbiene provar y justificar como soi hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Fr.co de la ... Lopez, que ya es defuncto y de Josefa Manuela Diez mi madre; y que el dho mi Padre fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Alonso Miguel, y de Juana ... Miguel, y la dha mi madre, de Sebastian Diez, y de Maria de la Concep.on su lexitima muger, todos conozidos en estos Reinos de Mag.d y de ... que en devida forma parezco: y como tales fueron avidos y tenidos y reputados por christianos viejos ... de mala raza, de moros, ... mulatos, gitanos, ... ni de los nuebamente convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni padezido afrenta

A Vmd. pido y suplico aya por presentado los dichos ... y ... con ... ... se me reciba informacion que ... ofrezco al thenor deste pedim.to y dada en quanto baste, mandar seme entregue original para ocurrir donde me convenga interponiendo en ella su authoridad y judicial decreto para su ... y ... pido justicia hago el ... ... necesario sea ... ... &c.

[signature]

Auto = En M[illegible] tres de [illegible] por presentadas las Certificaziones que refiere esta parte y mando que el [illegible] Conue[illegible] de la [illegible] firmar en que refiere y de [illegible] Juramento de los testigos que presentare [illegible] a el presente [illegible] que [illegible] lo proveyo [illegible]

[illegible] Daza

En la Ciu(da)d de Sevilla en dos dias de Henero de mill setezientos treinta y [illegible] años Fran.co Ysidoro Lopez contenido en [illegible] de la abuelta para la Ynformazion que tiene ofrezida y que le esta mandada dar [illegible] por testigo a Juan Rodriguez de esta dha Ciu(da)d en [illegible] mas de [illegible] y [illegible] del qual yo el [illegible] Rezevi Juramento por Dios y una Cruz segun dro que si hizo y prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de la [illegible] Dixo Conoze a Fran.co Ysidoro Lopez que lo presenta desde que [illegible] por cuia cauza save es sido Lexitimo y de lexitimo matrimonio de Fran.co de los Santos Lopez [illegible] de [illegible] y de [illegible] Maria su muger, a los quales conozio [illegible]

des de q. nazieron por lo q. asimismo sabe
que sido de Sn. Antonio Miguel, Dª. de Senaraña Yturria
su muger, y la dha Cosme Sainz fue sida de Juan
Santos Dias, y Dª. Maria de la Conzepcion su
muger abuelos Paternos y maternos de el pre
sente, y todos son los mismos q. se contie
nen en las Certificaciones q. corren en dho. el
averle leido (q. dize q. son las mismas q. tiene
presentadas) q. en fuerza de dho conozimiento sabe
q. todos los susodichos fueron y son x[pti]anos
viejos limpios de toda mala raza de moros, moriscos,
mulatos, Gitanos, Judios, ni de los nuebamente
Combertidos a nuestra santa fee Catholica, castigados
ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisizion
ni por otro alguno su cosa en contrario, por q.
si la ubiera lo supiera este testigo, o en su tiempo
lo oyera a sus mayores, y esto dice
ser la Verdad so cargo de su Juramento fecho q.
no por q. dicho rosante y q. es de edad de
setenta y dos años

Diego Daza
[rubric]

En la ciudad de Sevilla en seis dias del mes de
dicho de la presentazion y para dha. In
formazion yo el Notº. Rezivi Juramento q.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Dios Luna cau[illegible] Segundo dno de Pedro Sarrar deximo desta d[illegible] en Mamacarena lle de Mos Borns ga[illegible] Jurado [illegible] decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de la d[illegible] pretension de Dicho Con[illegible] a franco y sedero Lopez por quien es [illegible] tado dice q el suso d[illegible] sona[illegible] por q sabe es hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Franco de los Santos Lop[illegible] y de [illegible] Jaes de [illegible], y de este sabe [illegible] dicha su Legitima muger, a quienes [illegible] dice q [illegible] y q el dho Franco fue Legitimo y de Legitimo Matrimonio de [illegible] so Miguel, y de [illegible]a Miguel su m[illegible] [illegible] y q la dha este sabe fue hija de [illegible] y de Maria de la Consepcion su legitima muger, abuelos paternos y maternos de [illegible] q conozio y los mismos q se contienen en las certificaciones q por mi el [illegible] se le an[illegible] dado q son las mismas q se a [illegible] y mediante [illegible] conocimiento [illegible]

todos los suios y los fueron avidos y tenidos
por christianos viejos limpios de toda mala
raza de moros, moriscos, mulatos, judios, indios
ni de los nuevam.te convertidos a n.ra s.ta fee ca-
tholica, castigados ni penitenciados por el S.to Tri-
bunal de la Ynq.on ni por otro alguno, sin
cosa en contrario porq. si la ubiera lo supiera
y lo ubiera oido a
sus mayores. Y esto dixo ser la verdad so
cargo de su juramento, lo firmo, dixo ser
de edad de mas de setenta y quatro a.s

Pedro carrasco

Ante mi
Espinosa
ess.no

En la ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y
año dho de la presentacion para la
informacion el dho s.r rezevio juramento
segun dro de D.n Antonio de Leon y Fuentes
presbitero vezino desta dha ciu.d en la colla-
zion de San Bar.me, haviendolo fecho

Sacerdoti Con la mano dra Puesta En el q
promeuo decir Verdad Y siendo preguntado
por el thenor de la d[ic]ha pretenzion Dixo:
q Fran.co Y Sidoro Lopez q se le expresenta de ser
de el Lugar de Zorrota por Cuia razon Saue es hijo
de Legitimo Matrimonio de Fran.co de Los Santos
y de Ana Maria Diaz Su muger, el qual es d
Junio q fue hijo de Alvaro Miguel y de M.
Ana Miguel Su leg.ma muger q la es presentada
Ana fue hija de Gerónimo Diaz, q de M.
de la Concep.n Su leg.ma muger a quienes
Mismo Conoció q d[ic]hos Zarates fueron abue
Paternos y Maternos de el q la prem.ta y son
Los mismos q se contienen En las
Ficaciones q se le an demostrado, Los dichos
Son los mismos y por la parte se expresa
ron Y mediante el ... Le conoce
saue de todos Los d[ic]hos Contenidos fueron
son tenidos y reputados por Christia
nos Viejos Limpios de toda mala raza de
los Moriscos, Mulatos, Gitanos, Judios, ni
los nuebamente Convertidos a n[ues]tra Santa
fee Catholica, Castigados ni penitenciados
por el S.to Tribunal de la Inq.on ni por otro
ninguno, sino Era En contrario por sus ...

Lo sugiera estrangos de (?) ora dado de su
sus antepasados, y demas animales por el real
serio y conocimiento y cierto claro ser la verdad
so cargo de su juramento que tiene fecho, y sien-
do leido se ratifica, es de hedad de mas de quarenta y dos años

Dn Antonio Leon
y fuentes

Ante mi
[illegible]

Auto

En la ciudad de Sevilla en dos dias del mes de
henero de mill setecientos y sesenta y siete años, el
señor Dr. Dn Miguel de Montalban y Quiñones aviendo
visto la ynformacion que antecede su merced dixo
que la aprobaba, y aprobo, en quanto a lugar ha, y que para
su mayor validacion en ella ynterponia e ynterpuso
su autoridad y decreto judicial en quanto puede
y de derecho a lugar = y mando que su original se le
entregue a esta parte para el efecto que tiene
pedido, asi lo proveyo.

Montalban Quiñones

Ante mi
[illegible]

Fran.co Isidoro Lopez
natural de Gen.a

S

Desp.do en 1 de hen.o de 1787.
Asen.do en el 5.o libro folio 86.

N.o 395

Echaguess.

Ave Maria y Josef

Informasion de limpiesa de sangre de Francisco Josef Marques rez de esta ciudad

...gn M.^l de Requena 40.

El dador de este
...es Vno delos niños
que me tocaron p.^r
Diputazion se
...rezivira con
...curriendo en el
...lo que el Rey
...manda y no de
...otra forma Se
...villa 2 Diz.^e de 20
...e 1736

Ehm.

...Gregorio ...
...imo ... en su
...onfirmaziones
...la fee de Baptismo
...Geronimo Madre, ...
...no obstante quare

que sde dispen
esta circunst
con su acuerdo y
admitido ene
sin la menor
soy de vm. &c

Be Vm. Su
afto a
y reconf

Juan Bel

S. Lequena q
entendido del
me dize dela f
Vaptismo de la
la que es de Vil
Isotzayra de
tres o quatro
[illegible]zirurra
Desde ma n

scriue. á Dn̄ Fr̃o
de Landa para
elasaque y la Ve
, y por este mo
no se detenga
e pobre, que yo
baxe . de Vms pare
Rivas

5 de hen.° 1731
da
...



Dn. Franco Xiron Cura desta Ygla parroql. de Sr. Sn. Mñ de Seva.
Certifico como en vno de los libros de baptismos de ella q empieza el
año de 1638 y fenese el de 32 a el folio 288 buelta ai un capitulo del
tenor siguiente

En Miercoles seis de Octubre de mil setecientos, y veinte, y ocho a. Yo Dn.
Franco Xiron Cura desta Ygla parroql. de Sr. Sn. Mñ de Seva baptise a Franco
Josh hixo de Josh Marquez, y de Maria Rodriguez su lexma mugr fue su padrino
Ygnacio Moreno vezino a Sn Salvador ad vertile el parentesco spiritual
y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana a falta de sus padres
y lo firme. ttº ut supra = Dn. Franco Xiron = Cura

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste doi la presente
en Seva a dos de Abril de mil setecientos, y treinta, y seis a.=

Dn. Franco Xiron
Cura

Fe de Bapmo del Pretendte.

Juan Antº Rivera Cura de esta ygª ... Certifico como en uno de los libros de bautismos de esta ygª que empieza el año de 1683 y tiene ... a fojas 198 ... se halla ...

... veinte y seis de octubre de mil seiscientos y ochenta y ... Juan Antº Rivera, Cura ... bauticé, puse oleo y crisma ... hija de ... fueron sus padrinos ... y lo firmé ... D. Juan Antº Rivera Cura.

Concuerda con su original ... y para que conste doy la presente en ... mil setecientos ... y firmé.

Juan Antº Rivera
Cura

Bap.mo del P.e

43

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Igl.a Parroq.l del S.or S.n tiago el viexo de esta Ciu.d de Sevilla; q en uno de los libros de Bap.mos q d.ha Igl.a tiene, q Comienza en el año de 1665. Y finaliza en el de 1712. a fox.s 132. terzera partida, esta la del thenor siguiente.

En Sevilla, lunes veinte i seys de Marzo de mil y seycientos i nobenta i un años; Yo el Lizdo. Domingo Delgado Romero; Cura de la Igl.a Parroq.l del S.or S.n tiago el viexo de d.ha Ciu.d Baptize a Joseph, Antonio; Hijo de Alonzo Marquez; i de M.a Bohorques, su lex.ma muger fue su Padrino, Ju.o de Bohorquez, vez.no de esta Ciu.d a el qual adverti el Parentesco spiritual, i nacio el Contenido en diez i ocho de d.ho mes, i lo firme fho. ut supra. = Lizdo. Domingo Delgado Romero. = Cura

Concuerda Con su orig.l q en el sobred.ho lib.o queda en el Archivo de esta Igl.a a q me refiero, i p.a q Conste doi la presente a pedim.to de la parte en Sevilla en tres de Hen.o de mil setesc.tos i treinta i siete. D. = D.n

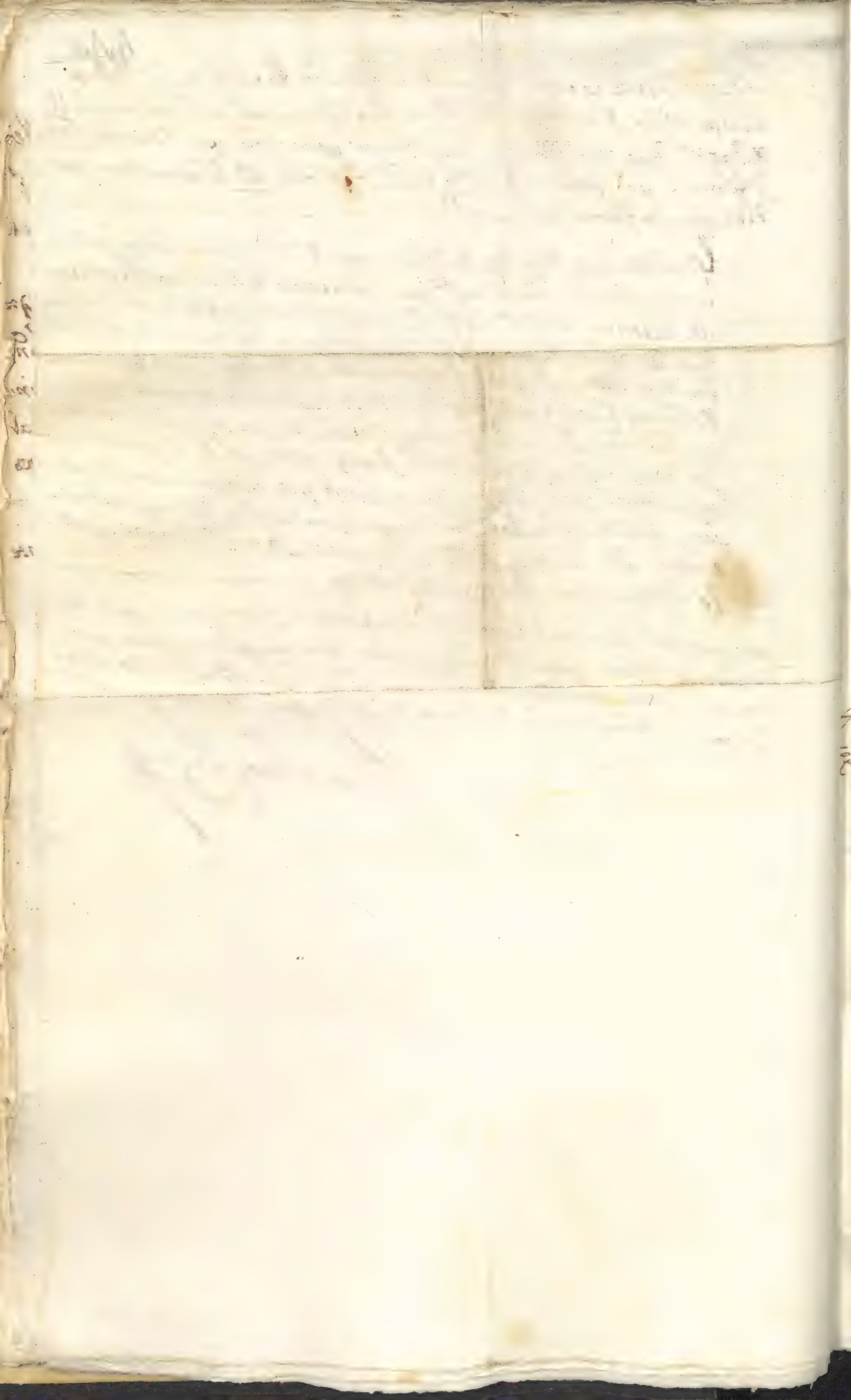
Ju.o Nicolas de Peñaranda
y Velasco
Cura =

D. Alonso Perez Coronel Cura teniente de la Yglesia Parroquial de San Bartolomé de esta villa de Villalba del Alcor: Certifico que el libro num. 11. de Baptismos que esta Yglesia tiene y tubo principio por Enero de 1683 y fenecio por febrero de 1698. en 213. fox. a las 163. b.ta esta una partida que su thenor es el sig.te

En Doze dias del Mes de Nobiembre de mill y seyscientos y Nobenta y un año Yo el Lizdo. Juan Antonio de Medina Presvitero de lizencia de el S.r Lizdo. D. Fran.co Martinez de los Arcos Cura de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Bartolome de esta villa de Villalba de el Alcor Baptize, i chatequizé a Maria hija legitima de Albaro Garcia y de Ynes Maria su legitima muger fueron sus Padrinos Alonso Perez sodiacono, y Maria de Leon su legitima muger todos vezinos de esta villa fueles advertido el parentesco espiritual y su obligación, y consto por declaracion de personas fidedignas haber nacido en quatro dias del mes de Nobiembre del dho. mes y año y lo firme = Fran.co Martinez de los Arcos = Juan Antonio de Medina

Concuerda con su original a que me refiero que saque de el zitado libro que por aora queda en mi poder y para que conste donde combenga doi la presente en esta dha. villa de Vilalba en veinte y ocho de Enero de mill setez. treinta y siete =

Alonso Perez Coronel



Dn Franco Xiron Cura y Collector deesta Ygl parroql de Sr Sn Man de Sevª Certifico como en el libro corriente donde se hazientan los que se entierran en esta dha Ygl a el folio 233 ai un capitulo de el tenor siguiente

En veinte, y siete dias de el mes de Noviembre de mil setecientos, y treinta, y cinco los Beneficiados deesta Ygl parroql del Sr Sn Man de Sevª dieron sepultura eclesiastica al Cuerpo defunto de Jph Marquez marido que fue de Dª Maria Rodriguez, no testò, recivio los Santos Sacramentos vivia en la Cañavereria no se hizo Copia dieron para su entierro noventa, y seis reales de Vellon tocò ala fabrica lo D= Dn Jph Castellano Romero = Collector

Concuerda con su original a q me remito, y paraque conste doi la presente en Sevª a dos de Abril de mil setes y treinta, y seis as

Dn Fran Xiron
Cura

de Entierro de Jph

[illegible]

Maria Rodriguez viuda de Joseph Antonio de la [illegible]
vezina desta ciud. como mas aya lugar en dro. ante
Vm. y digo que a mi derecho combiene provar y dar
ynformacion como estube casada y belada en fa. de la S.ta M.e Ygla. con el dho. Joseph
Antonio en cuio matrimonio tubimos por nro. hijo
legitimo a Joseph Rodriguez que tendra de
ocho años y meses y que asi el dho. mi marido
como yo y nros. padres y abuelos fueron christianos
viejos limpios de toda mala rasa no casti-
gados ni penitenciados por el Santo Tribunal de
la Inquisicion y todos naturales de estos
Reinos de españa [illegible] y asi conste
Supp.co a Vm. mande reciuirme dha. ynformacion y
concluida se me entregue al thenor de este pedimento
y dada en la p.te que baste se sirva de ynterponer
la correspondiente en ella su authoridad y
judicial decreto y fha. se me entregue para
guarda de mi derecho que es justicia que pido
hago el pedim.to que mas convenga y para ello
[illegible]

Auto. En la ciudad de ... Marin ... de la Ynformacion ... y el ... exsamen de los testigos ... a la parte ... Vical ... (rubrica)

(rubrica)

Ynformazion 1o.

En la Ciud.d de Oax.a en tres de Henero de mill Sete.s y treynta y siete años Maria Rodriguez Viuda de Ygn.o Antonio Marquez para la ynformazion que tiene ofresida y esta Mandada dar presento por testigo a Juan Chrisostomo Ruiz de la Rubia que asi Dixo ser vezino de esta Ciud.d en la Calle de San Martin de ... del qual ... el ... Vical ... de Dios y la ... en forma y aviendolo echo prometio dezir verdad y siendo preguntado por el Contenido del pedim.to ... Dixo ... a Maria Rodriguez, y Conocio al Ygn.o Antonio Marquez, y saver que los susodichos estubieron Casados ... y ... por cuyo ... de ... Ygn.o Marquez ...

es de edad de ocho años poco mas, y tambien
conoció a los padres de la dicha doña Maria Rodriguez
y dicho Antonio y sabe y a oido decir que
estos y sus abuelos ambos y otros circunvecinos
nos dejó Empleos de ... vida christiana, ni cas-
tigados ni penitenciados por el Santo Tribunal
ni por otro alguno en cosa de mala opinion que
jamas a oido, pues los dichos como to-
dos sus ascendientes y asi a quienes y notorio lo
en esta ciudad como que son christianos vie-
jos de los Reinos de españa lo qual
sabe por el mucho conocimiento trato y fa-
miliaridad que a tenido con los expresados
Maria Rodriguez y dicho Antonio
Marquez y sus padres de muchos años
a esta parte, y por aberlo oido decir a sus
mayores y mas antiguos y ser la verdad
so cargo del Juramento que lleva fecho
lo firmo, y que es de edad de quarenta
y seis años

Juan Ruiz de la Rubia

Ignacio Yrigoyen ...

...o 2º En la Ciudad ... en el mismo dia mes

Para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

rº y ano de la dha presentacion y pª la dª sumaria
Ynformacion de el vº. no recivio Juramento
de Dios y la Cruz segun derº. de el contenido
uno que asi se nombra y ser vecino de esta
en la Collacion de Santiago del Tercero
la vida, y aviendole Jurado y prometio decir
verdad; y siendo preguntado por
el contenido del pedimento de la presente
dixo que conoce a Maria Rodriguez
y conocio a Juan Antonio Marquez y sabe
que los susodhos estuvieron casados legitima
mente y a su matrimonio tubieron por
su hijo legitimo a Juan Joseph Marquez
de la edad de ocho años poco mas y que
asi los susodhos como sus Padres y abue
los paternos y maternos fueron cristianos
viejos limpios de toda mala
raza no castigados ni penitenciados
por el Santo Tribunal ni otro tribunal
en cuia buena opinion y fama se a



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

y estan sin agregarse [illegible]
y despachó [illegible] como [illegible]
[illegible] lo qual [illegible] por el
mucho tiempo [illegible] tenido con [illegible]
[illegible] y por [illegible] a cargo [illegible]
[illegible] de edad [illegible]
[illegible] =

[illegible] (signature and rubric)

En la Ciudad [illegible] dia mes
y año de la [illegible] presentacion y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de la Cruz segun [illegible] Manuel de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y dixo que [illegible]
[illegible] y el [illegible]
[illegible] por medio [illegible]
Juan Lorenzo Marquez que [illegible]
de dho año poco mas y tambien Con[oce]
a la dha Maria Rodriguez [illegible]
y [illegible] y sabe y a visto [illegible]
que son y [illegible]
[illegible]
ser no Castigados ni penitenciados por el
Santo [illegible] ni por otro Tribunal [illegible]
Buena opinion y fama en que [illegible]
dhos Como todos sus asendientes [illegible]
el [illegible] y [illegible]
que son naturales de estos Reynos de españa
lo qual save por el mucho [illegible] y
[illegible]
[illegible] y por ser
[illegible] y [illegible]
[illegible] publico y notorio [illegible]
[illegible]
y ocho años

Ignacio [illegible]

Auto) En la Ciudad de Sevilla en Quatro de Henero de mil Setez.s y treinta y siete a.s El Señor Lic.do An.to Mrz Ygual de Aguirre aviendo Visto la Ynformacion antecedente
Dijo que la Aprovava y Aprovo y en ella para su Validazion ynterponia e ynterpuso su Autoridad y Judicial decreto y mando se le entregue a la parte el original para los efectos de su derecho y assi lo proveio y firmo =

Aguirre

Ignacio Ortiz de Mendoza

para despachos de oficio ... SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

C.A

Juan S. Marquez
Guard. de Reja

Rdo. en 5 de hen. de 1737 —
do. 5. enel 5.o libro a fo. 87
N.o 326

Edbioh

50

S.^r D.^n M.^l de Vequena

El dador de esta
es vno de los niños
que me tocaron por
Diputaz.^on Serre
ziuira, concurri
endo en el, lo que
el Rey manda, y no
de otra forma &c.^a

P.^e Rmo.

Co
an.



51,,

Para despachos de oficio gratis[...]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla certifico que en uno delos Libros de Baptismos desta dha Yglesia que empieza el año de 1717 y acaba en el de 1731 al folio 128 Primera plana esta un capitulo del thenor siguiente ———

En Martes Veinte, y uno de Abril de mill setecientos, y Veinte, y dos años Yo D. Manuel fernandez de Cordova Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Baptize a fran.co Antonio Xptoval hijo Leg.mo de D. Sancho Cortes, y de D.a Manuela de los Heros su muger fue su Padrino Xptoval Balbitares Ver.o a Omniumsantorum a quien aduerti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a esta Criatura, y certifico la parte auer nacido en dos deste dho mes, y lo firme = D. Manuel fernandez de Cordova Cura —

Concuerda este Capitulo con su Original a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en diez, y nueve de Abril de mill setecientos, y treinta, y cinco años ===

D.n Manuel Fernz de Cordova
Cura

Yo Domingo de Vega ... Escrivano Publico del Numero desta Ciudad de Sevilla doy fee que D.r Manuel Fernz de Cordova de quien la Certificacion de ... parece estar firmada es Cura dela Yglesia Parrochial de S. San Vizente desta dha Ciudad y como tal Administra los S.tos Sacramentos a sus Parrochianos y a sus ... y Certificaciones

se les da Fee y Credito en Juicio y fuera de el. Fho en [illegible]
en veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y
cinco [illegible]

Jhoseph [illegible]

Thomas de Vega

[illegible]

Manuela faustina



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Franco Xiron Cura de esta Yga parrql de Sr
Sn Man de Seva Certifico como en uno de los libros de
baptismos de ella que empieza el año de 16.. y fenece el de 96
al folio 91 ai un capitulo del tenor siguiente
En Domingo veinte, y siete dias del mes de Octubre de mil
y seiscientos, y ochenta años Yo el Ldo Dn Carlos Vidal Cura
mas antiguo, y beneficiado de esta parroquia de Sr
Man de Seva baptisé a Manuela Faustina hija de Ma-
nuel Martin de las Eras, y de Da Maria Brabo fueron sus
padrinos Dn Manuel Gimenes, y Da Maria de Andra-
de su muger vezinos de Sn Jullian, a los quales amones-
te el parentesco spiritual, y lo firme fho ut supra = Ldo Dn Car-
los Vidal, = Cura

Concuerda con su original a que me refiero, y para que con-
te doi la presente en Sev a primero de Marzo de mil sete-
cientos, y treinta, y cinco.

Dn Franco Xiron
Cura

Yo Domingo de Sosa sno pu.co del Numero de
esta Ciudad de Sevilla doi fee que Dn Francisco Xiron, a
quien la Certificacion de Arriba parece estar firma-
da es Cura dela Yglesia Parrochial de Señor San Ju...

nia, y como en Administra en ella los Sant
Sacramentos, á su Parochiano ya sus fees y Tes
asimismo se les da fee y credito en Juisio y fuera d
cho de Sevilla en primero dia del mes de Mayo d
Setesientos treinta y cinco as.

Jose m.

J. Ma.

R. Bap.s R.
Sancho Salv.r

83



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D.n Agn. Ferz Cura de la Parrochial del Lugar de
Pucisa certifico que en uno de los Libros de la Yglesia
donde estan los nombres de las personas que en dicha
Yglesia se an bautizado al folio ochenta y siete se
gunda plana ay una partida que su tenor a la letra
es el siguiente: ——

En veinte y tres dias del mes de Agosto de mill seiscientos
y setenta años baptice sub conditione a Sancho Salvador
hijo de Andres Cortes menor y de Ysabel Martinez su muger
aviendole echado agua la comadre antes de acabar de
nacer. Fueron sus compadres D.n Sancho de Castilla
S.r de Gor y D.a [illegible] Teresa Lobaton. Test.s D.n Pedro de
la Madrid, Jacinto Martz Lobriegate y Fran.co Cor
tes Amate y otros vez.s y lo firme = Lic.do Diego del P[illegible]
mino = ——

Concuerda esta partida con su original que de presente
queda en el Archivo de esta Yglesia a que me remito. Y
para que conste doi la presente que firme en dicha villa
de Pucisa en trece dias de Marzo de mil setec.s treinta
y cinco años.

D.n Agn. Ferz

[illegible] del [illegible] Nuestro señor [illegible] de [illegible] Cancilleria

tos desta Villa de Zuñiga y lugares desse Duque
delacha de Amarchuna que al pu desta Señ
mo y firmamos certificamos damos fe y verdad
testimonio Al os Señores que el presente vieren como
Don Xptobal Fernandez de quiun ida firmada la
certificacion de esta otra parte es Cura propio
de esta Villa de Zuñiga y como tal Cura ad
ministra los santos sacramentos en ella
y la firma questa al pie de dha certificacion
es suya propia y la misma que acostumbra
echar en todos los escritos y a los que
se les da entera fee y credito en juicio y fuera
del como a tal Cura fiel legal y de toda confianza
y para que conste dimos el presente
dicho del que signamos y firmamos en
la Villa de Zuñiga en diez y ocho dias del mes
de Henero de mil setecientos y treinta...

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Juan Diego ...

... Compañ...

entierro de D. Sancho Cortes



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Como Colector dela Yglesia de S.r San Vicente desta Ciudad certifico que por el Libro Corriente de Yngreso de entierros de dha Yglesia al folio 104 consta y pareze que en Veinte y dos de noviembre del año pasado de mill setecientos y treinta y quatro se enterro en dha Yglesia el Cuerpo difunto de Don Sancho Cortes marido de D.a Manuela de los Rios segun mas largamente consta por dho Libro a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en Veinte y cinco de Abril de mill setecientos y treinta y cinco años

D. Phelipe Afaranto
Collector

Yo D. Domingo de la Vega, ss.no pu.co del Numero desta Ciudad de Sevilla doi fee que D.n Phelipe Afaranto de quien la Certificasion de arriba parece esta firmada es Collector dela Yglesia Parrochial de Señor San Vicente y como tal usa en ella su Empleo con legalidad y a sus fees y Certificasiones se le da fee y

Cediu en Juisio y fuera del; fecho en Seui[lla]
Veinte y cinco días del mes de Abrill de mill
y ciento y veinta y cinco

Domingo de Vega

Ante mí
Ante mí
no lo d. ser.
n. gu. d. 8.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Por Ressivida con [illegible] de Herrera de mill setez.s y treinta y siete ... ante el ... Montilla y Quiñones ...

Felix Antonio Xptual Cortes vez.o de esta Ciudad Como mejor proceda de dro paresco ante Vmd. y digo que a mi dro conviene Justificar como soy hijo legmo y de legmo matrimo de Dn Sancho Cortes q. ya es difunto, y de Da Manuela de las Eras, y como el dho mi Padre fue hijo de Sancho Salvador y de Ysabel Martinez y la dha mi md. fue hija legma y de legmo matrimo de Manuel Martin de las Eras y de Da Maria Bravo, contenidos todos en las fees de Baptmo que con la mia y la de ser difunto mi Padre presto en devida forma y como todos los susodhos fueron y son tenidos y reputados por xptianos viejos limpios de toda mala raza de moros moriscos mulatos gitanos judios ni de los nuevamente combertidos a nra Sta fee Catholica castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno Por tanto =

Supp.co a Vmd. aia por presentados los dhos Instrumentos y se sirva de admitirme informacion que incontinenti ofrezco al thenor de este pedimento y dada en quanto baste mandar se me entregue original para guarda de mi dro y ocurrir donde me combenga Ynterponiendo en ella su authoridad y judicial decretto para su mayor validacion pido Just.a y en lo necess.o hago el pedimento que mas necess.o sea y para ello &c =

Auto = El Sr. Alcalde ... ordinario ... en ... Yeguada(?) ... mando que ... de la ... forma ... de ... Alexandro ... ... presentare ... ... por ... [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Henero de mil setecientos ochenta y seis ante mi Juan ... de ... Correa ... en la Yeguada(?) ... para la informacion ... ofrecida ... mandado dar ... por ... de ... Administrador por ... de los Ramos del Vino ... de la plazuela de ... de ... que el dicho ... Segundo ... años ... siendo presentado por ... de la Yeguada(?) ... ante ... Juan ... Correa ... por ... Maria ... ... dicho ... de las ... a quien conoce ... vida ... legitimo matrimonio de ... de Maria Bravo ... Segundo ... Lorenzo ... de ... Correa ... Juan ... por ... con muchas personas de distincion ... de la Magrosa(?) donde ... Don ... Lunas ... en las fees de Bautismo ... leida ... mediante el juramento que tiene ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Sabe que todos los susodichos fueron y son ademas de personas principales christianos viejos de los linajes de toda mala raza de moros, judios, mulatos, gitanos, ni de los que fueron condenados por la Santa fee catholica castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion rigor ni otro alguno sin cosa en contrario, y que si la ubiera el testigo lo supiera y no dexara de decir a sus antepasados. Y que lo dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y que es de hedad de sesenta años

[signatures]

Juan Antonio Mazarredo (?)

En la ciudad de Sevilla en veinte dias del mes y año dichos de la dicha informacion el dicho Señor Juez recibio juramento de Don Salvador de Ximenoyrena (?) teniente de granaderos del Batallon de Artilleria y de teniente ... Cuidad (?) en la Lagarnela (?) de Nezina (?), y aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de la dicha pedimento dixo: Conoce a Juan Antonio Cortes por quien es presentada esta informacion por ser su hermano ... y que sabe es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Don Jacinto Cortes y que fue de Juana de Santa Maria (?) Liñan de Lasbenay (?) que es hija de Manuel de Lasberas y de Doña Josepha Bravo su muger a quienes asimismo conocio y de tratado y comunicado y oido decir a sus mayores y ancianos ... como fue dicho de Andres Cortes y de Dn Isidro Muñoz Salas (?) su muger todos conocidos en las feligresias de Santa Maria ... y que ... Don Manuel ... ...

conne tenido Saue q todos los Susos dhos fueron tenidos y auidos por q^l.
q auido Contin^to q lo Calificar Por Xptianos Viejos
Lin^os de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Mulatos, Ju
Judios, Ni de los Nueban^te Combertidos a N^tra S^ta Fee Catholica
Castigados Ni Penitenciados Por el S^to Tribunal de la Inq
uisicion dicho a Aguero Sin Cosa En Contrario, q q si la ouiera
de Contrario lo Supiera y lo Dixera y Diciendo a sus ante
sados; Y esto dixo Ser la Verdad so Cargo del Juram^to
tiene fho lo firmo Y q es de hedad demas de quarenta a^s

Pe^dr Jimenoxena

Ant^o Maza
es^no

E

En la Villa de Junq^ra En once dia mes y año d^ho Yo el dho Secre
Para la Informa^on de el S^to Tribunal Junto Con dho Zuna Com^o Secr^o
de Blas Arnarte Aprista, tanzia Vezino del Lugar En la Yglesia de
S^n Fran^co Y auiendo Jurado y prometido decir Verdad, Y Siendo preguntado
q si Conoce a la dha Zerena, — Dixo Conoce a Fran^co Antonio q
Correa y q por oyr decir sabe q el Susodho nacio por Lib^to
son Lam ... ... Matrimonio de D^n ...
Correa Lue ... de fuimo, y de D^a Manuela de ...
q Saue por Auerlo oydo q Esta fue hixa Leg^ma de leg^mo
Matrimonio de Manuel de Alas Serra, y de D^a ...
Bravo su muger Y q del ... de ...
... de la Villa de ... de donde ... ...
... D^n ... Saue q el Susodho era hijo leg^mo
Leg^mo Matrimonio de Andres Correa Y de D^a ...
Martinez Personas ... ... de aquel Pueblo, ...
otros Contenidos En las fees de Bap^mo ...
... ... le Auido ... q ... ...
q ... ... mediante ... ...
... Saue q todos los Susos dhos fueron ...

nosbiedos [illegible] de Stodaensia Vara de Mixos, [illegible] Mulatos, [illegible] Indios, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pe Bandolica Carngados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Inqq. [illegible] otro a Alguno por q [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] decir [illegible] Mayores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la Verdad [illegible] cargo de su Juramento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Redad de [illegible] [illegible] [illegible]

Blas Amat

[illegible] Dasa
ex.no

Auto =

En la ciudad de Sevilla en cinco dias de el mes de Henero de mill setez.os [illegible] y siete años el S.r Alc.de D.n [illegible] de Monnilla y Jimenez aviendo visto la ynformazion q antecede dixo q la aprovava y aprovo y dio por buena [illegible] para su mayor validazion y en ello interponia e interpuso su authoridad y decre- cial de [illegible] [illegible] quede [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] mando q el original se le entregue a la parte [illegible] [illegible] q tiene pedido [illegible] lo proveyo =

Monnilla, Jimenez

[illegible] Dasa
ex.no



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Juan Antº Lopez Cortes nat. de Gua

Rdo en 5 de henº de 1738
y rexdo af.º 88 del 5º libro =
Nº 327

8 Rios.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedral desta Ciudad de Cadiz que un libro de Bautismos de los que esta Sta. Iglesia Cathedral tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella son Bautizados esta un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz Martes siete de Agosto de mill setecientos y veinte y cinco años: Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedral desta dha Ciudad, Bauptize a Juan Antonio Theodomiro (que naciò a veinte y nuebe de Julio proximo pasado) hijo de D. Gabriel de Castro, y de Da. Ana Maria Camacho, su legitima Muger Casados en esta Ciudad año de diez y seis, fue su Padrino Dn. Juan Barberi, advertile el parentesco espiritual, siendo testigos Dn. Diego de Leon, y Alonso Vicente Perez, todos Vecinos desta Ciudad, y lo firme fho ut supra. = Dn. Manuel de Texada. ———

El qual Capitulo concuerda con su Original que queda en dho libro a la Buelta de la foja Setenta y quatro, aque me refiero, y para que conste doy la presente en Cadiz a diez y nuebe de Diziembre de mill setecientos treinta y seis años.

Dn. Manuel de Texada

Damos fee que d. Manuel de Texada de qn. la zertificacn. antecedente parece firmada es Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedral desta Ciudad donde administra los Santos Sacramentos, y a sus zertificaciones siempre se a dado y da entera fee y credito en todos juicios fha ut supra.

Juan Machazeño

Juan Tostayrello

Diego Ramirez

Escno. pco.

59

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Yo el Lizdo. Dn. Franco. Matheo de Pineda, y Gomez, Cura de la Yglesia Parrochial de Sta. Ma. de la Asumpzion desta Villa de Lora, zertifico y doi fee como en uno de los libros que dha. Yglesia tiene donde se escriben y asientan los nombres de las personas que en ella se baptizan entre otros capitulos esta uno a fo. 21 bta. que a la letra es como se sigue

Capo. En la Villa de Lora en quatro dias del mes de maio de mill seiscientos y setenta y cinco años: yo el Lizdo. Barme. Garcia Cura de la yglesia Parrochial desta dha Villa baptize a Marcos Gabriell, hijo de Gabriell de Castro, y de Maria Gallana su muger, fue su padrino Dn. Barme. de Quintanilla de za Capellar al quall amoneste el parentesco espiritual conforme al santo Concilio del Trento = y nacio al veinte y quatro de abril de dho año y lo firme

Lizdo. Barme. Garcia

El quall dho capitulo va cierto y berdadero y concuerda con su original que de presente queda en el archibo de dha yglesia a que me refiero y para que conste donde conbenga di la presente en dha Villa de Lora en veinte i quatro dias del mes de Jullio de mill setecientos y veinte y siette años y lo firme

Dr. Franco. Matheo, de Pineda, y Gomez

Yo Dn. Juan Jorxe de la Rosa Notario Mayor de la audienzia eclesiastica de esta villa de Lora doi fee como el Lizdo. Dn. Franco. Matheo de Pineda y Gomez de quien pareze estar firmada la zertificazion de

arriua lleuxa mas Antiguo dela Yglesia Parro
al deestaatha Villa Ycomo tal Sucuisto, aministra
los Santos Sacramentos alos fieles y aser otros
tocantes asu ministerio Ylafirma eslamisma
acostunbra escrevir entodos sus escritos Yasus fes
zertificaciones seles adado Yda entera fe. Y
dito en Juizio Yfuera deel Ypara Queconste
donde convenga doi lapresente enlavilla
fora enbeinte Yquatro dias delmes del año de
Setecientos Quince Y Siete anos = Vo. Siete V.

D. Juan Jorxe
Lelartosa
Esno.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Certifico Yo el Br. Alonso de Peralta cura propio de la Iglesia Parroquial de mi Sra. Santa Ana de Triana que por uno de los libros que tiene el archivo de esta dha. Iglesia, donde se toma la razon de los bautismos que en ella se hazen, consta y está un capitulo que a la letra es como se sigue. =

Lib: 27
Foll: 27 Bta.

En martes doze de Noviembre de mill y seiscientos y ochenta y seis años, Yo el Br. Juan Gutierrez de la Peña cura mas antiguo de esta Iglesia de Sra. Sta. Ana de Triana, Baptize á Ana Maria, hija de Francisco Esteban, y de Da. Maria Escudero su legitima muger, fue su padrino Dn. Alonso de Castro vecino de Sevilla en la collacion de Sta. Maria la mayor al qual adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, nació el dia quatro de este dho mes, y lo firme fho ut supra. = Br. Juan Gutierrez de la Peña. = Cura. =

Concuerda con su original que queda en dho libro á que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en dha Triana en treinta y un dias del mes de mayo de mill setecientos, y veinte y tres años.

Br. Dn. Alonso de Peralta
Cura

Thomas Antonio de Zuñiga ss.no pp.co del numero desta Ciud. de Sevilla doy fee que el Br. Dn. Alonso de Peralta de quien la zertificazion de arriba pareze estar firmada es Cura de la Yglesia Parroquial

60

de mi S.ra Santta Ana de triana y Como tal
administra en ella los Santtos Sacramentos
a sus feligreses y a su Zerttificar siempre
se les a dado y da entera fee y Credito
en juicio y fuera de el fho en Seuilla
estando en triana en treintta y Uno de dic.e
de mil Settez.os y veintte y tres años

Jph Rem.o Srio

Thomas Antt de Zuñi
Not.o ap.co



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y SEIS.

Como Collector q. soi de Entierros en esta S.ta Yg.a Certifico q. en vno Libro de los q. esta Collecturia tiene donde se toma razon de las Personas q. en esta Ciud.d an fallecido v-ta vn Capitulo del tenor sig.te

Cayetano ... Diego ... de D. Gabriel de Castro de edad de Cinq.ta y dos años nat.l de Lora Arzobispado de Sevilla Marido en 2.as nupcias de Thomasa Camacho q. morava Calle de Cappuchinos. Enterrose en V.te y Cinco de Enr.o de Mil Setec.tos y V.te y ocho

del Capitulo. Concuerda con su Original q. queda en dho Libro á q. me remito y p.a q. conste doi la pres.te en Cadiz á diez y nueve de Dic.re de Mil Setec.tos y treinta y seis años

Pedro de Aragon

Damos fee q. D.n Pedro de Aragon Presv.o de q.n parece firmada esta Zertificaz.on Es Colector de Entierros de esta Ciud.d y a lo contenido en dhas Zertificaz.s se le ha dado y da entera fee y Credito en todos tiempos fho ut supra

Juan Machareño

Diego Lamero

Juan ... Taylletto

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dª Maria escudero viuda de Juan Estevan y vesidente en esta Ciudad y vezina della de Cadiz, como abuela materna de Juan Antonio Theodomiro, hijo lexitimo de Dn Gabriel de Castro ya defuntto, y de Dª Ana Maria Camacho su segunda muger, como mejor proseda antte Vm paresco y digo que ael derecho de dho menor mi nieto Combiene hazer ynformacion ad perpetuam rey memoriam y como mas aya lugar, de como es hijo lexitimo de lexitimo mattrimonio de Dn Gabriel de Castro que ya es defuntto, y de dª Ana Maria Camacho su muger vezina de dha Cadiz, y nietto patterno de Gabriel de Castro y de Maria Galana su lexitima muger difuntos, y matterno del dho Juan Esttevan mi marido y de mi que fui su muger lexitima, aunque el dho su padre en su cebauttismo se le puso por primero nombre, Marcos, aunque del no uso, sino solo del de Gabriel, y que somos y fueron los mismos que se Conttienen en la Certificaciones de Bauttismo que enttregno que Con la devida Solemnidad presentto y juro, y Christiano viejo limpio de toda mala Raza de moros Judios mulattos ni de los nuebamente Conbertido a nuestra Santta Fee Cathólica, Castigados ni penitenciados por el Santto oficio de la Ynquisicion ni otro tribunal ni Justticia Alguna, por tanto =

A Vm Supp.co que aviendo por presenttadas las dhas certtificaciones mande reseuia ynformacion que yn continenti ofresco sobre lo referido, y dha en la partte que bastte ynterponiendo en ella su authoridad y decretto

62

Judicial, se me entregue original en guarda del derecho del referido menor, por ser de justicia que pido y hago el pedimento que mas combenga con protestacion de lo necesario &c.

Autto = Por presentada y las zertificaz.s que con ella se presentan, estta parte la informaz.on que ofrece con citaz.on del fiscal, y el examen y juramento de los testtigos se comette al presente ss.no o otro r.l qui lo proveio el S.r D.r D. Pedro Mathieu y Montte Verde, del consejo de su Mag.d su oidor de la R.l audiencia de estta ciudad de Sevilla, Juez protector conservador y privattivo, de la R.l casa y colegio seminario de San Thelmo extramuros de ella, a veintte y dos dias del mes de Diz.re de mill settezientos treintta y seis años =

Mathieu

Ante mi

Juan Montt de Leon

En la ciudad de Sevilla en veintte y dos dias del mes de Diz.re y año d.hos, yo el scrivano de presenttazion de d.a Maria ... en virttud del autto de arriba rezevi juramentto por Dios y una cruz segun forma de derecho de D.n Juan Joseph ... lar y Guzman corredor de lonja, y vezino de estta d.ha collazion del S.r San Lorenzo, y haviendolo hecho como se prometio dezir verdad, y seviendole mostradas las ... ziones presenttadas para estta informaz.on enttendido ... contenido y de lo que para ella se le a preguntado ... que conoze al pretendientte desde que naçio, en cuia ... se hallo en las casas de la morada de D.n Gabriel ... que ya es defuntto, y de d.a Ana Maria Camacho ... su legittima muger, vezinos de la ciudad de Cadiz, ... del suso dicho a q.n ses trato y conozio mucho con la ... de que fue conozida p.r D.n Gabriel, aunque en la partti...

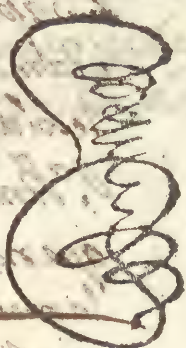
Baptismo tiene antes deeste Nombre el de Marcos 63
Tambien conozió á Gabriel de castro, y Maria Galana su
legittima Mugex, y Padres del dho Marcos Gabriel; y la dha
dª Ana Maria, fue hija legittima de Juan Esttevan que aun
que no le conozió, saue que fue Marido ~~y Mujer~~ legittimo de
la mencionada dª Maria Escudero, por la que es presentado, y con familias
que á conozido y trattado mucho por lo qual saue lo que lleua expresado, y que
el dho Dn Gabriel Murio en la ciudad de cadiz por principio del año de mill
settezientos Veinte y ocho; y que todos los expresados fueron y son los
mismos que se contienen en dhas certificaciones presentadas, á que en lo nesse
sario se remitte; y son y an sido y sus acendientes por todas lineas, xptia
nos viejos, limpios de toda mala rraza y no desendientes de Moros, Judios,
Negros, Mulattos, ni de los de nueba mente conbertidos á nuestra Sta Fee Catholica,
ni castigados ni penitenciados por el Santto oficio de la Ynquisizion, ni otro
tribunal ni Justicia en cuia reputtazion credito i fama, an estado y estan,
sin que el testtigo sepa, ni aia oido dezir cosa en conttrario, y que no le tto
can las generales de la ley ~~sin cosa en conttrario~~ en manera alguna; y que to
do lo que deja dho y declarado es la Verdad, en cargo de dho su Juramento,
lo firmo y que es de hedad, de zinquentta años = enmdo = o = Vale = testdo = y mujer
sin cosa en conttrario = no Vale =

Juan Joseph de Aguilar Guzman

Juan Alonso de Espinosa

✠

VALGA POR DEL SE. LO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



Testigo Bartt.me de feria =

En la ciudad de Seuilla en dos dias del mes de henero de mil zienttos treinta y siette años de la dicha presenttaz.on y para informaz.on yo pres.te no.o en virtud del autto de mi commi
rrezeui juramento por Dios y vna Cruz segun derecho
Barttolome feria Maestro Texero, Vezino de esta ciu.d al
de la V.a falsa collazion de san Ysidro, y hauiendolo hecho com
se requiere prometio dezir verdad, y siendole leidas y mostta
zerttificaziones presenttadas, y preguntado por el thenor de
pettizion = dijo saue y es ciertto sin duda que Juan Antonio Ca
ro por cuia p.te es presenttado, es hijo lexittimo de Marcos Gabriel
Castro, ya defuntto maestro que fue Texero, que fue conosido
Gabriel de castro, y de D.a Ana Maria Camacho su segunda m
lexittima, casados y velados in facie eclesie; y el dho Marcos
fue nattural de la Villa de Lora e hijo lexittimo de Gabriel de Ca
y D.a Maria Galana su lexittima muger; y la dha D.a Ana Ma
fue hija lexittima de Fran.co Esttevan, ya defuntto, y de
Maria Escudero su lexittima muger, que lo presentta
quales son y fueron los mismos que se conttienen en d

64

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Certificaciones presentadas, y que en el referido el Nombre Ferrigo y que los nombrados pretendientes, sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y demas sus acendientes fueron, an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, y no desendientes de Moros, Judios, negros Mulatos ni los ... condenados por nuestra santa fee catolica, castigados ni Penitenciados por el santo offisio de la Ynqon. ni otra Justicia ni tribunal, ni an caido ni incurrido en nota de infamia, en cuia reputacion credito y fama an sido y son tenidos y reputados sin cosa en contrario, todo lo qual sabe el testigo por el mucho comun ... amistad y trato con los demas familias y la dicha en el ... y que es de edad de cinquenta y quatro años poco mas o menos =

D. y 7 de Abril 1737

[signatures]

Otro, ... = En esta dha Ciudad de Sevilla ... dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y siete, ... presentacion y para esta informacion, yo el Rexidor ... ante mi ... de mi comision, ... Juan ... de Diaz ... vna Cruz y ... fama de ...

64

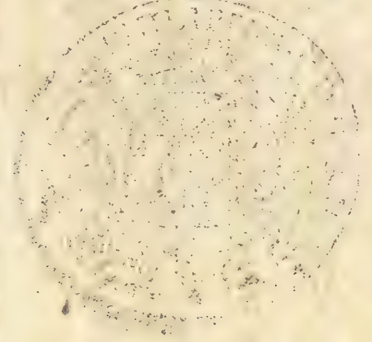
de Franco de feria, Maestro Zerero vezino desta ciudad
en Triana y la calle larga, el qual haviendolo hecho c[illegible]
segun requiere prometio decir verdad, y siendole leidas y
mostradas las certificaciones presentadas, y preguntado
para esta informacion = dijo que conocio y trato con
amistad frequente a Marcos Gabriel de Castro que fue
tambien maestro Zerero, y a Dª Ana Maria Camacho su
da muger legitima y conoze a D. [illegible] Feruian, y Dª Maria
de [illegible] que fue su legitima muger y [illegible], como a
Materna de Juan Antonio Theodomiro a quien tambien
conoze, y es hijo legitimo de los dichos Marcos Gabriel
Castro, y Dª Ana Maria Camacho, que lo hubieron durante
el tiempo de su Matrimonio, y que el dicho su [illegible] de
Marcos Gabriel fue con [illegible] y murio en la ciu-
dad [illegible] por Gabriel, y tambien conocio a Gabriel de castro y
Maria Solana su legitima muger y Padres del dho Marcos
Gabriel, [illegible] lo qual, aunque el dho pretendiente su
abuelo por ambas lineas fueron y son los mismos que se
tienen en estas certificaciones, y que [illegible] en los
[illegible], y que assi los susodichos como ascendientes [illegible] fue-
ron [illegible] Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y que
[illegible] de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni de los [illegible]
nuevamente convertidos a nuestra Santa fee Catholi-
ca, castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la In-
quisicion ni por otro tribunal ni Justicia alguna por lo
aian incurrido en nota de infamia, y que en esta buena re-
putacion y credito y fama an sido y son tenidos y comun-
mente reputados, sin cosa en contrario, y que todo lo que deja de-
clarado es publico y notorio y la verdad, so cargo del dho juramento
lo firmo y que es de hedad de cumplidos [illegible] años =

Franco de feria

[illegible] Montes [illegible]

Auto = En la Ciudad de Sevilla en dho día tres de Henero de mill setecientos treinta y siete, el Señor el Licdo. Dn. Pedro Ramírez y Monte Verde Juez conservador y Privativo de la Real Casa Collegio Seminario de San Telmo Universidad de Mareantes de esta Corte de esta dha Ciudad, Visto la informacion presentada, y que la parte á manifestado que por aora no pretende presentar mas testigos para ella: dixo que en quanto puede deve y de dro á lugar, la aprovaba y aprovó, y la hubo por bastante y bien hecha, y para su mayor validacion y firmeza en ella y en sus traslados interponía é interpuso su autoridad y decreto Judicial, y mandó se le entregue original á la dha María de Truxillo Viuda de Juan Antonio de Medina para el efecto que tiene pedido, y lo firmó =

Ante mí



SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

[illegible]

Juan Ant.o Theodomiro
Castro par. Secadiz

Reg.do en 5 de enero de 1830
8o en el 5o lib. fo 8

N.o 398

(1.o de Camn.do)

Como Cura en esta Yg.ª Parrochial de S.ta Ana Sta. Calle.ª desta Ciu.d Certifico que en veinte y dos de Julio del año pasado de mill setecientos y veinte y dos Baptize en esta dha Yg.ª a Antonio Joseph Tadeo hijo lex.mo de D. Fran.co Moreno y de D.ª M.ª Tadeo que nacio dia doze de Junio de dho año fue su padrino D. Joseph de Silva vecino desta Collacion a quien adverti lo dispuesto por el S.to Consilio de Trento todo lo qual consta del libro de Baptismos desta dha Yg.ª al folio 285 buelto Sevilla y Henero cinco de mill setecientos y treinta y siete años.

D. Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura.

Yo el Infrascripto Not.o doy fee q. el B.r D.n Gregorio Bern.do Gonzalez Bexarano de q.n el q. va signado la fee de Bap.mo de arriba es Cura, como se intitula, de la Yg.la Parr.l de S.ta Ana desta Ciu.d y como tal le he visto exerser su empleo y a sus sertificaciones, fees, y demas Instrum.tos siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del por ser fiel legal y de toda confiansa, y la firma q. esta al pie de dha sertificacion es muy conforme y parecida a la q. el sus.do acostumbra haser por aver hecho diferentes en mi presencia y para q. conste donde convenga doy el press.te en Sev.a a siete de Henero de mill setez.tos y treinta y siete a.s

Augustin de la Viña
Not.o App.co

67

Yo el Lizdo. D. Ju.o Arcadio Linero Canonigo Regular del Orden de Santi Spiritus y Theniente de Cura desta Ynsigne Ygl.a Colleg.l de la Villa de Ossuna Certifico y doi ffe. que en uno de los libros donde se escriben los Cap.os de los que se Baptizan en dha. Ygl.a entre otros esta uno a ff.s 342 que es del tenor sig.te —

Cap.o En ocho de Agosto de mill seiscientos y cinq.ta y nuebe años yo el Lizdo. Fran.co de Aguilar Cura propio desta S.ta Ygl.a Colleg.l de Ossuna Baptize a Mathias Ygnacio hijo de Andres Moreno y de Maria de Oliva su muger legitima fue su padrino D. Benito de Cueto todos vezinos de Ossuna y adverti el parentesco spiritual — Lizdo. Fran.co de Aguilar

Y assimismo Certifico que en otro libro esta otro Capitulo a ff.s 573 del tenor siguiente —

Cap.o — En diez y siete de Diz.e de mill seiscientos y sesenta y ocho años yo el D.or D. Fran.co Ortiz de Malaga Cura de la Colleg.l de Ossuna Baptize a Fran.co Ambrocio hijo de Andres Moreno y de Maria de Oliba su mug.r fue su padrino Fran.co Ruiz y todos ve.os de Ossuna adverti le la cognacion spiritual — D.or D. Fran.co Ortiz de Malaga

Los quales dhos Capitulos saque de sus originales con quien ellos de Certificar que me refiero y para que conste doi la presente en Ossuna en once de Marzo de mill setecientos y dos años —

Lizdo. Ju.o Arcadio Linero

68

Como Cura en esta Sta Yg.a Parrochial del Sag.ro Sta Capilla de esta Ciu.d Certifico que en el libro nono de Baptismos de esta dicha Yg.a al folio 239 esta una partida que es como se sigue.

En veinte y quatro dias de el mes de Nov.re de mill seiscientos y ochenta y ocho años Yo D. Xptoval de Hinojosa cura de esta Sta Yg.a Parrochial del Sag.ro Sta Capilla de esta Ciu.d de Sevilla baptizé a M.a Antonia hija de Diego Gutierrez y de D.a Josepha de Prados su muger fue su padrino Ysidro de los Sanctos al qual advertí el parentesco spiritual y lo firmé ffecho ut supra. D. Xptoval de Hinojosa cura.

Concuerda con su original a que me refiero Sevilla y Henero cinco de mill seteçientos y treinta y siete años.

Br. D. Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura.

Yo el Infrascripto Nº. doy fee y el Br. D.n Greg.o Bern.do Gonzales Bexarano la q.n doi fee conosco de q.e parece estar firmada la certificaz.on de arriba es Cura como se nombra de la Ygl.a Parr.l de la Sta Capilla de esta Ciu.d y como tal le he visto administrar los Santos Sacramentos, y a sus fees, certificaziones, y demas Instrum.tos siempre se les ha dado y da entera fee credito, en juicio y fuera de el por ser fiel, legal, y de toda confianza y la firma q.e esta al pie de la d.ha certificaz.on es muy conforme y pareciendo a la q.e de el d.ho acostumbra hazer, por aver hecho otras en mi presencia. Y para q.e conste donde convenga doy el pres.te en Sev.a a siete de Henero de mill seteci.os y treinta y siete a.s

Juan Antonio de la Oliva
not.o app.co

Certifico Yo El Br. D. Juan Garzia Talon Cura En esta parroch.l Real Iglesia de nro. S. Sr. S. Pedro el Real de Sevil.a Como En el libro que da principio el Año de 1679. donde se Sientan las partidas de Entierros Ay al folio 230. B.ta un asiento del thenor sig.te

En quatro de Jullio de mil Setec.tos y treinta y dos as. se Enterro En esta Igl.a Parroch.l de Sr. S. Pedro de Sevil.a por el Benef.o y Clero de dha Iglesia el Cuerpo defuncto de D.a M.a Gutierrez muger que fue de D. Fran.co Moreno. se dixo la misa de Cuerpo pres.te En cinco de dho mes y año no testo por ser po bre

Consta En el mismo libro al folio 232 B.ta

En Veinte y dos de Marzo de mil Setec.tos y treinta y ~~tres~~ as. se Enterro por el Benef.o y Clero de esta Ig.a Parroch.l de nro. S. Sr. S. Pedro el Real de Sevil.a el Cuerpo defuncto de D. Fran.co Moreno Viudo de D.a M.a Gutierrez Cantosele la misa de Cuerpo pres.te En veinte y tres de dho mes, hizo decla racion de pobre En veinte y uno de Marzo de este dho año Ante Joseph Fernandez de Cozaia Ss.no pp.co

Concuerda Con su Originales A que me R
V Seu.^a y Enero 3. de 1757 a

Emm.^do tres Vale

Dr. Dn. Fran.co Garzia
Valor

Yo el Infrascripto N.^o doy fee q. el Dr. Dn. Fran.co Garsia ta
l aq.^n doi fee conosco de q.^n pareze estar firmadas las zertificaz
de la buelta es Cura de la Ig.^a Parr.l de el S.r S.n Pedro d
Ciu.d I como tal Persona Atenerse sus simples y a sus fees, Zer
ciones, y demas Instrum.tos siempre seles ha dado y da entera
y credito en Juicio y fuera de el, por ser fiel legal y de
confianza, y la firma q. esta a el pie de las referidas
ficaciones es muy conforme y parecida a la q. el d.o L.s acos
Hazer por aver visto otras m.s de el expressado. Y pa
te donde convenga doy el pres.te en Sev.a a siete de
nero del Mil setez.os y treinta y siete a.s

Agustin de la Oliva
notario



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

D.n Manuel Moreno vecino desta Ciu.d tutor y curador dela pers.a y bienes de Ant.o Jph Thadeo: enla mejor forma que puedo paresco ante Vm y digo conviene al derecho dedho menor justificar como es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Fran.co Moreno y de D.a Maria Gutierres y el dho D.n Fran.co Padre de mi menor lo fue de Andres Moreno y Maria dela Oliva los que con todos sus Ascendientes han sido y son limpios detoda mala raza de moros, moriscos, judios, y mulatos y delos nuevam.te convertidos anra S.ta fee Catholica y enesta misma estimacion han sido tenidos y reputados enesta Ciu.d y demas vecindades q han tenido: y sido los mismos que constan por las fees de Baptismo que presento, y juro se halla que eldho mi menor es huerfano de Padre y madre ó que se verifica tambien porlas partidas desus Entierros que pressento y juro y para verificacion de ser los mismos comprehendidos endhas Certificaciones

Supp.co a Vm. las aia por presentadas y se sirva admitirme informacion que incontinenti ofrez(co) por el tenor de este pedim.to y dada en la q(ue) baste se sirba mandar se me entregue original(men)te interponiendose en ella por Vm. para su maior validacion su authoridad y Decreto judicial pido justicia y para ello &c.

Dn. Claudio Justo

[illegible] Wyman

Auto: [illegible] de la [illegible] y juram.to de los testigos [illegible] y fha [illegible]=

[illegible]

Juan [illegible]

Presentac.on: [illegible]

[illegible] la informac.on [illegible] que [illegible] que as[illegible] [illegible] lo qual [illegible]

[illegible]

Antonio Gutierrez Garfan [illegible]

[illegible]

Diego [illegible] presenta [illegible]

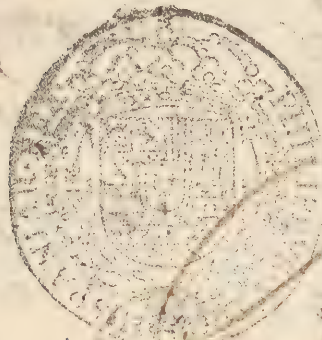
71

Tiene marcuenis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

[illegible]

Mathias Joseph de Saabedra



SELLO QUARTO, [illegible] DE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS [illegible] Y [illegible]

10: En la ciudad de [illegible] en [illegible] de dicho me-
s [illegible] [illegible] [illegible] al [illegible]
dha presentacion y para la dha ynformacion yo
el ess.no recibi juramento a dho [illegible] segun for-
ma de dr. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
quien [illegible] [illegible] [illegible] dha ciudad [illegible]
la [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible] dos [illegible] dixo =
[illegible] [illegible] [illegible] desde que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] es hijo
[illegible] [illegible] matrimonio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] sus Padres a quienes
tambien [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
referidos sus Padres a quien tambien les vido hazer
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
segun [illegible] [illegible] .3. [illegible] Yglesia. y [illegible] [illegible]

el dho Ant.o [illegible] es vezino [illegible]
[illegible] tambien [illegible] conmigo. q
[illegible]
[illegible] negra [illegible]
[illegible] conoziendo [illegible]
fee catholica y enemigo de ser castigados ni pe-
cados por el s.to offo dela Ynqq.on ni parecido a ningu-
los mismos q se expresan en las dhas pregun.tas lo qual di-
ce por el mucho conozim.to q tiene de su familia, y es la ver-
dad socargo del juram.to q tiene fho lo firmo y de-
clara ser de edad de [illegible]

P.o Martinez de Salazar
[illegible]

Manuel [illegible]

Auto: En la ciud. de [illegible] en nueve [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] cada uno [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] quanto [illegible]

[illegible] se entregue a esta parte [illegible]

[illegible]

D. Diego Jph del Guzman

Andres Manuel



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Ant.° S.n thadeo Moreno
nat.l desu…

Acao en 11 de Ber.° de 1737
R.° en el 5.° lib. a f.° 90
N.° 399

Pagaz 2a
S. Thiago
Varah 8

22. de octubre del año de 1736, 1737 74. n

Man.l Ger.mo S.r Sanchez
Cnadr.l de Hacd.a de S.n Lucar de
Barra.da

R.do en 12 de hen.o de 1737
y d.do en el 5.º lib.º folio 21

R.s de v.n 100

8.º Calz.do /

El D.r D. Bernardo Ignacio Freyria Cura then.te en la Iglesia maior Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da Certifico que en uno de los libros de Baptismos que esta dha yglesia tiene està un Capitulo del thenor siguiente ——

// En Domingo veinte y seis de Diziembre de mil seteçientos, y veinte y tres años Yo Manuel Joseph Garcia Cura en la Yglesia maior Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da Baptizè â Manuel Geronimo Joseph que naciô â diez y nueve de este mes hijo leg.mo de Lucas Sanchez y de Francisca Margarita fue su Padrino D.n Geronimo Fernandez Pardo â quien adverti el parentesco spiritual y lo firme ut supra — Manuel Joseph Garcia —

Es Copia de la Original partida â que me refiero, y p.ra que conste donde convenga doi la presente en esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da en diez y nueve de Diziembre de mil seteçientos treinta y seis a —— —— —— —— —— ——

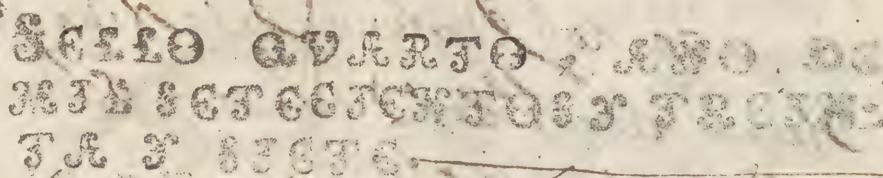
D.r D. Bernardo Ignacio Freyria

El D. Dr. Bernardo Ygnacio Freyria Cura Benef.do en la Yg.a Ma-
yor Parroq.l de esta Ciudad de San Lucar de Barrameda Cert-
fico que en uno de los libros de Bautismos que esta Yg.a tiene se halla una parti-
da del tenor siguiente.

En sabado primero de noviembre de mill seyscientos y ochenta
y un años. yo Pedro de Torres Cura de la Yg.a Mayor de esta ciudad
de San Lucar de Barrameda Bapt.e a Lucas, hijo de Juan San-
chez y de Isabel [illegible] su lex.ma muger que nacio en diez
y siete de Octubre proximo pasado. fue su padrino Phelipe
Ruiz escribano publico vezino de esta ciudad advertile el pa-
rentesco y oblig.on y lo firme. ut supra. Pedro de Torres

Concuerda con su orig.l a que me refiero y para que conste doy
la presente en San Lucar de Barrameda en dos de Henero de mill se-
tecientos treynta y siete

D.r D. Bernardo Ygnacio Freyria



D.n Juan Andres Bolaños Cura mas antiguo en la Yglesia Pa-rroquial de esta V.a de Alm.te certifico que en el libro de bauptismos selebrados en ella n.o 14 al f.o ... esta una partida del thenor sig.te

En Domingo a veinte y siete dias del mes de Março de mill seis cientos y ochenta y quatro años yo el lic.do D.n Juan Cano Benitez Cura en la Yglesia parroquial de esta V.a de Alm.a baptize a Marg.ta Margarita hija lex.ma de Fran.co Gutierrez Cavallero y de D.ña Maria Gravalan su muger fue su padrino el lic.do D.n Pedro Arnal Vice Precidente de niños de esta Alm.a al qual yo el d.ho Cura amoneste la cognacion espiritual y avise de sus obligaciones, nacio a onze de este presente mes y lo firme = lic.do D.n Juan Cano Benitez

Concuerda a la letra con su orig.l a que me refiero que queda en el citado libro y este con los demas en el Archivo de los Curas de la Parroq.l de esta Alm.a y p.a que conste lo firme en V.a ... dias del mes de ... de mill setec.tos treinta y siete años =

Juan Andres Bolaños

Alonso de Alarcon Guillamo Scrivano del Rey nuestro S.r del numero y publico de esta Villa de Almansa Doy fee que D.n Juan Andres Bolaños de quien parece firmada la certificacion antesedentte es cura mas antiguo de la yglesia mayor Parrochial de esta V.a a quien se fiencen Administrar los Santos Sacramentos y hacer otros actos, documentos y por consiguiente administrar y dar fees y certificaciones de infantes a la ... siendo siempre sus ... a cuanto y ... llevan ...

y credito en juicio y fuera del y para que conste di
consuenga doy el presente en la Villa de Adoua en onze
Henero de mill setez^s treinta y siete años = Ten^g
xello Lorçano Mjr [illegible]



[illegible]

Don Lorenzo Ioseph de Lara Cura Theniente en la Iglesia Mayor Parroquial de esta Villa de Rota; Certifico, que en el Libro quinto de Casamientos a folio 61 buelta, entre otras partidas está vna que es la primera, cuyo thenor es el siguiente.

En la Villa de Rota en veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y setenta y nueve años, de licencia del Lizdo. Don Franco. Marquez de Velmonte, Cura en la Ya. Maior Parrochial de esta Villa, Yo el Lizdo. Dn. Juan Cano Benitez Beneficiado en ella, casè por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legmo. matrimonio a Franco. Rodriguez Cavallero, hijo legmo. de Nicolas Lorenzo Rodriguez Cavallero, y de Da. Franca. Gutierrez Marquez; y Da. Maria Andrea de Borbalan, hija legma. de Antonio de Borbalan, y de Da. Margarita Marquez, vezinos, y naturales de esta Villa de Rota; aviendo sido amonestados las tres vezes que dispone el Santo Concilio de Trento, y aviendo Confesado, y Comulgado, y constandome sabian la Doctrina Christiana, y no resultando Canonico impedimento: Siendo testigos el dotor Dn. Franco. de Arzo Vicario de esta dha villa, y Dn. Franco. Marquez Cura en ella, y el Benefdo. Dn. Franco. Bolaños vezos. y naturales de esta villa = A los quales dhos Contrayentes yo el dho Cura Velè en diez de febrero de mil Seiscientos y setenta y dos y fueron sus Padrinos D. Antonio de Morales, y Da. Ysabel de los Rios, vezinos de la Ciud. de Cadiz, y por verdad lo firmè = Dn. Franco. Marquez de Velmonte = Lizdo. Dn. Juan Cano Benitez =

Dicha Partida Concuerda â la letra con su original, â que

178

en lo necesario me refiero; y para que conste donde combenga de pedimento dela parte, doy la presente enla Villa de Rota en ocho días del mes de Henero de mill setez.s treinta y siete

Lorenzo Joseph de Lara

Alonso de Aliamis Sevillano Scrivano del Rey nuestro señor aucamulado y público de esta V.a de Rota Doy fee que D.n Lorenzo Joseph de Lara de quien pareze firmada la certificación antesedente, es cura teniente enla Yglesia maior Parrochial de esta V.a, i que en el exercisio Administrar los Santos Sacramentos y hacer otros actos tocantes y pertenezientes a su ministerio, y a sus feés y certificaciones semejantes a la referida siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera dell y para que conste donde convenga doy el presente enla Villa de Rota en ocho días del mes de Henero de mill setez.os treinta y siete a

Alonso de Aliamis Sevillano

El Dr. Dn. Bernardo Ygnacio freyria Cura then.te en la Yg.a Mayor Parrog.l de esta Ciudad de S.t lucar de Barrameda Certifico que enuno de los Libros que dha Yg.a tiene donde se toma rason de las personas que mueren en esta dha Ciudad esta una partida del thenor Siguiente ——

En dos de Jullio de mill setesientos Veinte y ocho años. Se enterro enesta Parrog.l de esta Ciudad de San lucar de Barrameda lucas Sanchez natural de esta dha Ciudd. Marido de fran.ca Corbalan. no tubo bienes de que testar. leadm.ro los S.tos Sacram.tos Dn. Manuel Garzia Cura. y lo firme Ut supra Rodrigo Ruis Cura ——

Concuerda Con su Original aque me refiero y para que Conste donde Combenga doi la presente enesta Ciudad de San lucar de Barrameda en tres y nuebe de Diziembre de mill setesientos treinta y seis años ——

Dr. Bernardo Ygnacio Freyria

✠



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Doña Manuela Rodriguez Cavallero —
Vezina de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda
Viuda de Juan Sanchez en mas aya lugar en
derecho y permiso benefiziario parezco ante
Vmd. y digo que estando para entrar en el Co-
lexio Seminario de mareantes del S.r S.n Telmo
que reside en la Ciudad de Sevilla, Manuel
Geronimo Sanchez mi hijo lex.mo y del dho Lucar[?] ...
mi marido que fue; esta suspensa su entrada a
Causa de que segun el ynstituto de dho Colexio
se requiere y pide al pretendiente que para aber
de entrar de Colexial, aya de presentar (ade[?]
mas de otros requisitos[?]) ynformazion de testigos
a zerca de la limpieza de sangre y buena christian-
dad del dho pretendiente y sus padres = y mediante
que la que se ade azer en quanto a mi Padre, es en
S.n Lucar, de donde fue vezino y natural: sola por
lo que a mi toca como natural de esta Villa
de donde asimismo lo fueron mis Padres y demas
azendientes. para que se consiga con toda bre-
bedad la entrada del dho mi hijo en el ...

80

...de Cabexo, y por este medio alibio a nuestra pobreza =

A Vmd. Pido y suplico que siendo cierto publico y notorio en este Pueblo ... el dho Manuel Sanchez y sus Padres y abuelos de buena Sangre y limpios de toda mala Raza, me admita informacion ... en continente ofresco al tenor de dha lim... y Christiandad mia y de mis Padres y ... como hijo lexmo y de lexmo matrimonio ... fui de Franco Rodriguez Cavallero y de Da ... Anabia Barselan, Naturales y vezinos que fueron de esta Villa = y asimismo que el ... Franco Rodriguez Cavallero fue hijo lexmo de lexmo matrimonio del Alferez Lorenzo Rodriguez Cavallero y de Da Juana ... marquez, tambien de la misma Naturaleza y vezindad = y ... demas acendientes ... a cordaren los testigos, quienes digan ... pasada limpieza y Christiandad cierto ... cosa en contrario ... publico y notorio en esta ... publica Voz y fama = ... los azendientes con ... nidos en esta conclusion ... nombres que ... fueron en la ... de Casamiento que en ... forma ... pasan ... y juro. ... Justicia ...

81

hecho dha informazion se trayga Umd. lexamente [illegible] Autoridad y mas de [illegible] que original para el dicho efecto

Alcalde ordinario

Lo proveo mandó y firmó

Alonso de Velasco

Autto

Por presentada con la fe de Casamiento que refiere esta parte de la ynformazion que ofrece y para ser Servido para ello por el Señor Lizdo. Dn. Joseph Lañez de Zumarán, asi lo mandó su merced el Señor Lizdo. Dn. Joseph Lañez Juez de los del Consejo Lizdo. y Capitán a guerra desta Villa de Ylora a diez dias de enero de mill setezientos [illegible] años

Ante mi

Alonso de Velasco

Jimenez

Ynformazion

Dn. Melchor Garcia Almor

En la Villa de Ylora en diez dias del mes y año Dª. Margarita Rodriguez Cavallero viuda vezina de la Ciud. de Sn. Lucar de Barrameda para la ynformazion que tiene ofrecida y le es mandada dar presentó por testigo a Dn. Melchor Garcia Almor Alferez maior de esta Villa y vezino della de la qual su merced el Sr. Lizdo. Dn. Joseph Lañez Juez de los del Consejo Lizdo. y Capitán a guerra de esta Villa por ante mi el ess.no fue recivido juramento a Dios y a una Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere ofreció decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento antecedente dixo que conoze y ha tratado y conozido que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

que la dha Dª Margarita Rodriguez Cavallero natural de esta Villa que caso en la Ciudad de San Lucar de Barrameda con Lucas Sanchez hija legma y natural de Fran.co Rodriguez Cavallero y de Da Maria Antonia Catalan vecinos y naturales que fueron de esta villa a quienes conoció el testigo y tuvo trato y comunicacion; Tanvien sabe que el dho Fran.co Rodriguez Cavallero fue hijo legmo y natural del Mayor Lorenzo Rodriguez Cavallero y de Dª Fran.ca Gutierrez Marquez a quien conocio el testigo ... y asi todos sus padres como los demas ascendientes de los susodichos an sido limpios de toda mala raza de Moros, Moriscos, Judios ni de los nueba mente convertidos ni han tenido ni sus parientes que oy tienen en esta villa oficios viles mayormente ... eclesiasticos ... Regidores tenidos y comunmente Reputados por familia de la primera distincion que es lo que a cerca de ... puede decir ... de lo que se le pregunta y la verdad so cargo de su juramento que ... y que es de edad de setenta ... años no firmo por ...



SELLO QUARTO, VEINTE Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sirvan del presente sello por firmoso su merced dicho señor Governador

En la villa de Arona en el dicho dia mes y año dicha Dª Margarita Rodriguez Cav.º para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentto por testigo a D. Xptoual Benitez de Tenesnora Rexidor de cano desta villa y vez.no della del qual su merced dicho señor Governador por ante mi el ess.no fue reciuido juram.to a Dios y a una cruz segun forma de dr.o y hauiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado a el thenor de la peticion que da principio a estos autos, Dixo, que conoce bastantemente a la dicha Dª Margarita por cuia parte es presentado que es natural de esta villa y vezina de la Ciudad de S.n Lucar hija lex.ma natural de Fran.co Rodriguez Cav.º y de Dª Maria Andrea Gonzalez naturales y vezinos que fueron de esta villa y sabe por hauerlo conocido que el dicho Fran.co Rodriguez Cavallero fue hijo lex.mo y natural

del Rexidor Lorenzo Rodriguez Caui, y de Dª fran.ca Guttierres Marquez tambien Naturales de esta Villa y asi estos como los demas asendientes de los susodhos an sido y son Xpianos Viejos de sangre y generazion limpios de toda mala Rasa de moros, moriscos, ni de los nuebamente conuertidor a nuestra Santta fee, antt. bien asido y es la familia de la dha Dª Margaritta una dela primera distinzion de este pueblo sin auer tenido oficios biles ni baxos, y si a auido y ai eclesiasticos, Rexidores y otros estados y exercicios de lustres en este pueblo que es lo que sabe y puede decir de conosimientto y Ra zon de lo que sele pregunta y la uerdad En cargo de su juramentto y que es de edad de mas de sesentta años y lo firmo con su merced dho Señor Gouernador

Gomez D. Christobal Benitez

Benitez

Ante mi Alonso Caui Secretario

En la dha Villa de Rotta en el dho dia mes y año la dha Dª fran.ca Margaritta Rodriguez Caui, para la ynformazion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentto por testigo a Dn Sevastian Benites de Heres- trosa Vezino Rexidor y Alc.e hordinario que a sido de esta Villa del qual su merced dho Señor Gouernador fue Rezeuido Juramentto a Dios y a una Cruz segun forma de dro y hauiendolo hecho como se rrequiere ofrecio decir uerdad, y siendo preguntado al tenor

D. Sevastian Benites

A la petizion presentada; Dixo que conose bastante- 83
mente a la dha Dª Franca Margarita que es natural
desta villa biuda de Lucas Sanchez hija lexma
lexitimo matrimonio de Franco Rodriguez Cauallero
y de Dª Maria Andrea Gorxalan naturales y vecinos
que fueron de esta dha Villa, y asimismo conosio el testigo
que el dho Franco Rodriguez Cau. fue hijo lexmo del
Rexidor Lorenzo Rodriguez Cau. y de Dª Franca Gutierrez
Marquez que dhos y otros los criaron y alimentaron
y reputaron como tales hijos y padres, y asi los referidos
como los demas ascendientes de los dhos dhos an sido y son
limpios de toda mala rasa de Moros, Moriscos, Judios
ni de los nuebamente conuertidos ni hauer tenido ni usado pa-
ra dhos oficios que obtienen en esta villa ofizios viles y bajos
antes bien an sido eclesiasticos alcaldes Rexidores teni-
dos y comunmente reputada por familia de la primera distin-
zion que es lo que a conosido saue y puede decir en razon de
lo que se le pregunta, y la uerdad so cargo de su juramento
que fho tiene y que es de edad de setenta y seis años
y lo firmo como acostumbra con dho señor Gouernador.

Blanca Sebastian benites

Ante mi Alonso de Alanis Essno

Autto

En la Villa de Rotta en onse dias del mes de henero
de mill setezienttos treintta y siette años Su mer-
ced el Sr Lizdo Dn Joseph Yañez Abogdo
de los Rs Consejos Gouernador y Capitan



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Aquerta dellia hauiendo visto la ynformazion antesedente dada por Dª Fran.ca Margaritta Rodriguez ... y lo pedido porlasuso Dha Mando sele entregue original paraguarda desu dr.º y quela presentte donde leconbenga, y para sumaior Baliday firmeza Su merced Dixo ynterponia y ynterpuso Su autoridad y decretto judicial tanto quanto puede y lo firmo ...

Thomas Sanchez

Jph Almeida

Nº 30 del Reg.to de el año de 1736 y 1737 — 8A.III

Juan Ant.º de S.n Lauzea
no Diaz nat.l de caim.a

D.

Rec.do en 24 de hen.º de 1737
y p.do en el 5.º libro a folio 92

N.º 1 a 1

8 Folios

S.^or D.^n M.^tt de Requena 85.

El dador de este
es uno de los n.^i
nos que me toca
ron por Diputa
z.^on Serrezuira
Con Curriendo
en el lo que el
Rey tiene man
dado y no de otra
forma Sevilla
y Enero 10 de 1733

Rios

[illegible] de Ag.[illegible]

Saludo de [illegible]
esto debo [illegible]
[illegible]
[illegible] por Desbiche
[illegible] Serxenxiano
Con Cuxxendo
en el lo que el
Rey tiene man
dado [illegible]
[illegible] Servilla
[illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Don Feliz Maria de Amaral Cura en la yglesia de Sra. Santa Maria Parrl. mayor de esta Ciudad de Carmona certifico que en uno de los libros de Baptismos que estan en el archivo de la Capilla de dicha yglesia al folio 219 esta una partida de tenor sigte.—

En quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y dos años yo el Br. Dn. Joseph Navarro Armixo Cura en esta yglesia de Sra. Santa Maria Parrochial mayor de esta Ciudad de Carmona Baptizé a Juan Antonio Joseph Laureano hijo legitimo de Franco. Joseph Diaz y de Franca. Gregoria de Talabera que nacio en [illegible] fue su Madrina Dª Ana Garausto a la qual encargue el parentesco espiritual y la oblign. de enseñarla Doctrina xptiana. al bautizado, i lo firme fecho ut supra Br. Dn. Joseph Navarro Armixo —

Y dicha partida concuerda con su original de dicho libro a que me remito y para que conste de [illegible] lo di el presente en Carmona [illegible] de mil setecientos y treinta y siete = Dn. Feliz de Amaral

Yo Nicolas de Ortega y Morillo escribano Publico del numero desta Ciu. de Carmona doi fee que Dn. Feliz de Amaral presbitero de quien parese estar firmada la sertificasion antesedente es Cura de la Iglesia parroquial de nra. Señora Santa Maria la maior desta Ciu. y Como tall administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a las

Sertificasiones que ha dado y da siempre se le ha
dado entera fe y credito en Juisio y fuera del y
para que dello conste de pedimento de la parte doi
el presente en Carmona en diez dias del mes de Di
de mill setesientos treinta y siete años

Remision

Nicolas de Ortega
Morillo
es[criba]no pu[bli]co

Certif.on dada por D.n Manuel Antonio Vazo Gut.z Pres.bro Cura dela Yglesia Parroquial del S.r S.n Pedro desta Ciudad de Carmona, quien es uno de los libros de Baptismos, que estan en el Archivo de d.ha Yglesia a f. [illegible], y [illegible] Capitulo del tenor siguiente.

En [illegible] de Noviembre de mill setecientos y ochenta y nueve años, yo Miguel Alvarez [illegible] Cura en esta Yglesia de San Pedro desta Ciudad de Carmona Baptise a Fran.co Thomas hijo legitimo de Thomas [illegible] y de Maria Candelaria [illegible] fueron sus padrinos Juan de Acevedo y Ysabel Rodriguez, a los quales adverti la cognacion spiritual nacio en [illegible] y [illegible] proximo pasado = Miguel Alvarez [illegible]

Concuerda con su original que queda en dicho libro a el folio citado al que me refiero y a pedimento dela parte doi la presente en Car.na en [illegible] de henero de mill setecientos y noventa y [illegible].

L.do D.n Manuel Ant.o Vazo
Gut.z

Joseph Gonzalez de Lara Ess.no del Rey Nro S.r y Pub.co del Numero desta Ciud. de Carmona, y Notario App.co en ella Doi fee Que el Lic.do D.n Manuel Ant.o Vazo Gutierrez de quien parece estar firmado la Certificac.on antecedente es clerigo Presvitero y Cura de la Yglecia Parrochial de S.r S.n Pedro de esta d.ha Ciud. y a sus feez y certificaciones se a dado y da Comp.ta

Cuna siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y ss.ª Lus Civiles de pedim.to de la parte doi e presente en Carmona en diez y ocho dias de el mes de enero de mill setec.s treinta y siete as.

Bemi Signo

Joseph Gonzalez de Lara Ess.no

Certifico y doi fe yo D.n Fern.do Caricdo theniente de cura y cl.º de S.r S.n Pedro y Nott.º del S.to off.º en esta Ciudad de Carmona, que en uno de los libros de Baptismos que queda en el archivo del sagrario de dha Ygl.a à fojas 159 v.ta esta un capitulo cuyo thenor es como se sigue

En veinte de los d.hos mes de diziembre de mil seiscientos y ochenta y seis años yo Phelipe de Pedrosa Cura de dha Ygl.a de Sr S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona baptize à Fran.co Joseph hijo legitimo de Gaspar de Zamora y de Maria Navarro su muger, fue su Padrino Miguel Nieto de Navarro al qual advertí la cognacion espiritual. nació en diez y siete de este presente mes y año. = Phelipe de Pedrosa.

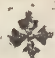
Concuerda dha partida con su original que queda en dho libro y capitulo à que me refiero y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doi la presente en Carmona en diez y ocho dias del mes de enero de mil setecientos y treinta y siete años.

D.n Fern.do Caricdo

Joseph Gonzalez de Lara s.no de el Rey Nuestro S.r Publico de el numero de esta Ciud. de Carmona y Notario Apostolico en ella Doi fee que D. Fernando Caricdo de quien parece estar firmada la certificacion anterior es clerigo Presvitero y Cura theniente de la Yglesia Parrochial de S.r S. Pedro y a las fees y certificaciones que ha dado y da se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él y p.a que conste de pedim.to de la parte doi el presente en Carmona en diez y ocho dias de el mes de enero de mil setez.s treinta y siete años.

En testim.o de verdad
Hago mi signo

Joseph Gonzalez de Lara s.no App.co

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

El hermano Alonso dela Encarnacion en- fermero mayor dela Casa hospital delas Santa Caridad de Nuestro Señor Redemptor extramuros desta Ciudad de Sevilla. Certifico y doy fee en la forma que puedo como en uno de los libros que estan a mi cargo donde se toma razon delos pobres que mueren en dicha Santa Casa se halla una partida cuyo tenor es como se sigue—

Partida — Francisco Dias hijo de thomas Dias y de Maria dela Candelaria casado con francisca de talabera natural de Carmona arsobispado de Sevilla murio en treinta de Agosto delaño de mil setecientos y treinta y uno=

La dicha partida concuerda con su original a que me remito que queda en mi poder y para que conste di la presente en Sevilla en siete de Enero de mil setecientos y treinta y siete años= El hermano Alonso de la inCarnazion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Enero de mill setezientos treinta y siete años ante el Sr. Lizdo. D. Pedro de Saura y Balcazel Theniente Mayor de Asistente de esta Ciudad por el Rey nro Señor (que Dios guarde) la presento el contenido =

D. Juan Antto. Diaz vezino de la Ciudad, y natural de la de Carmona como mas aya lugar paresco ante Vm, y digo que a mi drô conviene provar como soy hijo legitimo de franco. Diaz difunto vezino que fue de esta Ciud. y natural de la de Carmona donde tambien fue vezino, y de franca. Josepha de Talavera su legma. muger vezina que al prezte. es de esta Ciud. de Sevilla, y Natural de la referida de Carmona, y que los dhos mis Padres, Yo, y demas mis hermanos, ascendientes por ambas lineas Paterna, y Materna aviendo, y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, y no decendientes de moros Judios Negros Mulatos ni de los nuevamte. convertidos a nra Sta. fee Cathholica, ni castigados, ni Penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynqqssion ni por otro tribunal ni Justa. alguna, y que en esta buena opinion, y fama emos sido, y somos tenidos, y reputados sin cosa en contrario y pa. Justificacion de ser tal hijo legmo. de los dhos mis Padres presento sus fees de Bapmo. y fama comprobadas en forma con el Juramto. necesso.

Yncida ...

A Vm pido y suplico las aya por presentadas y mandes se me reciva dha informacion que incontinenti ofresco, y hecha se me entregue original pa. en guarda de mi drô, interponiendo Vm en ella su autoridad y decreto Judicial. Pido Justicia, &c.

Juan Antonio Diaz

El Sr. Theniente m... enviste ... Ortiz, hubo por presentada dha i...

108

Fees y mando que Juan Antonio Diaz dela Informacion que ofre-
ce y el exsamen delos testigos cometio al presente escribano publi-
co a lo qual dio su comision, en forma y que hecha se lleve para pro-
veer=

Ante mi

Dionysio Bravo
escribano publico

En la ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de enero de
mill settecientos treinta y siette años Juan Antonio Diaz
para la informacion que tiene offrecida y esta mandada dar
presento por testigo a Sebastian de Marchena vezino e so-
muros desta dicha ciudad Collacion de San Roque del qual
yo el presente escribano publico en virtud dela referida
comision reseví juramento a Dios y una cruz en forma
de derecho y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo
preguntado al thenor dela petizion queestta al principio
dixo que conose al expressado Juan Antonio Diaz que
le presenta desde que nacio y sabe es hijo legitimo de legitimo
Matrimonio de Francisco Diaz difunto vezino que
fue desta ciudad y tambien dela de Carmona y de Francisca
Josepha de Talavera su legitima Muger vezina desta ciudad, todos
tres natturales dela dicha de Carmona a que conocio al referido
Francisco Diaz, y conose tambien ala expresada Francisca
Josepha de Talavera, y sabe fueron Marido y Muger, Casa-
dos y Velados legittimamente en faz de nuestra Santa Madre
Yglecia y que durante su Matrimonio hubieron y
procrearon por tal su hijo legittimo al dicho Juan An-
tonio Diaz aquien vio criar trattar educar y alimentar
como tal llamandole hijo y el alos referidos sus Padres
Padre y Madre y asi mismo save que el expressado Juan
Antonio Diaz los nombra sus Padres Abuelos Pater-

nos y Maternos y demas sus ascend.tes por vna y Ottra linea
ansido y son Gentte honrrada xptianos Viejos limpios detoda mala
Rassa y no descendienttes de Moros Judios, negros Mulattos ni
delos nuevamentte convertidos del Gremio de nra S.ta fee Catho-
lica, ni Castigo, ni Penittenciados por el S.to Oficio dela Ynqqi.n
ni P. otro tribunal ni Just.a alguna y queen estta buena opi-
nion y fama todos y cada vno delos suso dhos ansido y son teni-
dos conosido y reput. sin cossa encontrrar, q si lo hubiera lo su-
piera assi p. el conosim.to q. a expressado como p. nott.as q tiene
de sus may.res y mas ancianos y ser natural dela referida
Ciu.d de Carmona y loque lleva dho fue y notterio pu.co voz
y fama y la verdad p.a el Juram.to q ttiene hecho eneq
se rattifico lo firmo y dixo no ttocarle las grales dela ley en
cossa alg.a y quees de hedad de sessentta y cinco

Sebastian Carmona

Dionysio Bravo
ss.no pu.co

Enestta dha Ciudad de Sevilla enel dia mez y a.o refer. el Dho
Juan Anttonio Diaz p.a la informaz. ofrecida y que lesttà
mandada dar presentto p. testtigo a xptoval Chamorro Vez.o
Corttam.o dstta Ciu en la dha coll.n des. s. Roque y natural
que dixo ser dela refer.da de Carm.a, de q yo el ss.no pu.co attento
ala dha Comz.n, rezeui Juramentto a Dios y vna cruz
enforma de dro y assi q lo hizo promettio decir Verdad
y pregunt.do al conttextto dela petiz.n queda principio
dixo conose desde q nacio al Dho Juan Anttonio Diaz
que le presentta y sabe es vez.o dtta Ciu, de Sevilla y
natural dela de Carmona hixo leg.mo de Francisco Di-
az difunto Vezino que fue dtta dha Ciu y tambien



veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

dela reyer, de Carmona de donde fue natural y de Franzisca Josepha de Talavera su Muger vezina que al presente es desta ciudad y natural assi mismo dela dicha de Carmona a la que assi mismo conose como tambien conosio al expressado Franzisco Diaz y sabe fueron Marido y Muger Legittimamente Casados y Velados en faz de nuestra Santta Madre Yglesia y que como tales hizieron Vida Maridable en vna Cassa y Compañia y constante su Matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo al referido Juan Anttonio Diaz aquien como tal vio criar Educar y alimentar llamandole hijo y el a los expressados sus Padres, Padre y Madre y assi mismo que los del mencionado Juan Anttonio Diaz sus Padres Abuelos Paternos y Matternos y demas sus ascendientes por ambas Lineas an sido y son Gentte honrrada christianos viejos limpios de toda mala Rassa y no descendientes de Moros Judios Negros Mulattos ni de otra infecta nacion ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee Cattolica ni Casttigados ni Penittenziados por el santo oficio dela Ynquisicion ni por otro Tribunal ni Justicia ni que en ellos ni alguno dellos à avido ni ay semejantte notta Macula de Ynfamia que si la hubiera lo supiera respectto del conosimientto que à expressado tenga segura opinion buena fama y reputtacion todos y cada uno dellos suso dichos an sido y son hauidos tenidos y comunmente reputtados entre todas las Personas que le an conosido y conosen como este testigo que en esta misma forma lo à oido dezir asus mayores y ma



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

ancianos q̃ ser como es publico y nottorio pu. voz y fama y
la verdad q̃ a, el Juram.to, que lleva hecho en que se rattificò
no firmò porque dixo no saver escrivir y que no le tocan
las grales dela ley en cosa alguna y que es de hedad
de mas de sesentta a.

Dionisio Bravo
Ssno. pu.

En estta dha Ciudad de Sevilla en el dia mes y año antes nomin.
Juan Anttonio Diaz para la inform.n que ttiene ofrecida y
le estta mandada dar presenttò por testtigo â Christtoval Montero
Vezino costtiam.te desta dha Ciu.d collacion de S.n Roque y nattural
que dixo ser dela de Carmona de quien yo el presentte Ss.no pu.co
attentto ala comm.on que me estta confer.da Rezivi Juramentto
por Dios nuestro señor y la señal dela S.ta Cruz en forma
de dro y aviendolo hizo prometiò decir verdad y pregun-
ttado al thenor dela pettiz.on queda principio dixo conose
al express.do Juan Anttonio Diaz que le presentta desde
q̃ naciò y sabe es hixo lex.mo del legittimo Mattrimoni.o
de Francisco Diaz difuntto Vez.o que fue desta Ciu.d y ttambien
dela dha de Carmona de donde fue nattu.l a quien conosiò mui
bien y de Francisca Josepha de Talavera su lex.ma Mug.r vez.a
desta Ciu.d y nattural dela dha de Carmona aq.n assimismo co-
nose y sabe fueron Marido y Mug.r lexittimamente

92

Cassados y Velados segun orden de nuestra Santta M.e Ygl.a
y que durantte su Mattrimonio hubieron, y procrearon por
tal su hixo legittimo al d.ho Juan Anttonio Diaz aquien
vio criar Mattar educar y alimenttar como tal llamando
le hixo y el alos referidos sus Padres Padre y Madre. Y
assi mismo sabe que el espressado Juan Anttonio Diaz
los nominados sus Padres Abuelos Patternos y Matternos
y demas sus ascendientes por una y otra Linea an
sido y son Gentte honrada christtianos Viejos Limpios
de toda Mala Raza y no descendienttes de Moros Judios
Negros, Mulattos, ni de los nuebamente convertidos
al Gremio de nuestra Santta fee Catholica, ni Castti
gados ni Penittenciados por el Santto Officio de la Ynq.on
ni por otro tribunal ni Juez alguna y que en estta
buena opinion y fama ttodos y cada uno de los que so dho
an sido y son tenidos conosidos y comunm.te reputtados
sin cossa encontrar. que si lo hubiera lo supiera assi
por lo q.e conosio, que à espressado, como por notticias q.e
ttiene de sus may.s y mas ancianos y ser nattural
como lleva espress.do de d.ha ciu.d de carm.a de donde tamb.n
lo es el enunz.do Ju.n Anttonio Diaz y sus Padres y lo
q.e lleva dicho pu.co y nottorio pu.co voz y fama y la Verdad
p.a el Juram.to que ttiene hecho en q.e se rattificó no firmo
p.r no saver escrivir dijo no ttocarle las grales de la ley en
cosa alg.a y que es de edad de cinq.ta y cinco a.s

Dionysio Bravo
Ante mi
Jph Ruiz

Auto

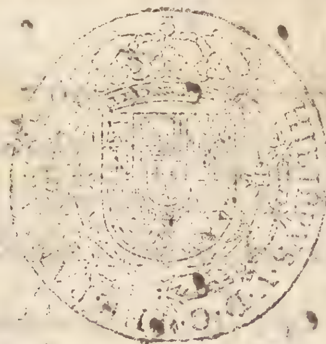
En la Ciudad de Sevilla en diez y nuebe dias del mes

de Enero de mill settecienttos treintta y siette años
Visitta esta Ynformacion por el señor Lizdo. Dn. Pedro de
Saura y Balcarcel Thenientte mayr. de Asisttentte
desta ciu. y su tierra por S. M. Sumerced Dixo la
Aprobaba y aprobò y queenella Intterpone su autho-
ridad y Decretto Judizial tantto quantto puede y
à lugar en dro. para que valga y haga fee enJuicio y
fuera deel, y mandò seentregue original al dho. Juan
Anttonio Diaz Sanguarda desu dro. y los efecttos
q. necesittare y assi lo proveyò mandò y firmò =

Lizdo. Saura y Balcarcel

Ante mi

Dionysio Bravo
Sso. Pco.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO, DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

31 del Rtro. del año de 1736 y 1735 24

Luitgardo Ant.to feliz Jph
Men. Cattro n.l de Gerona

Rez.do en 21 de hen.o de 1737
S.do en el L.o 2.o tt. 1 a fol.o 93

N.o 2

S. Marieu





para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo Dn. Domingo Xpl de Barrios then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na Ygla de Sev.a Certifico q en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente ——

En Miercoles V.te de Junio de mil setec.os y V.te y cinco años yo el D.r D.n Jph florencio fernandez de Roxas Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na Ygla de Sev.a Baptize a Lutgardo Antonio felix Jph, hijo de D.n Antonio de Alencastro, y de D.a Ana de Rivera su muger; Nacio a diez y seis deste dho mes, y fue su padrino el Herm.o Jph de S.n Buenaventura, Donado de S.n fran.co en las Monjas de Jesus advertile el parentesco spiritual y sus oblig.s y lo firme ut supra = D.r D.n Jph florencio fernandez de Roxas ——

Concuerda con su original aq me refiero, y para q conste doy la pres.te y V.te y nueve de Dic.e de mil setec.os y treinta y seis

Dn. Domingo Xpual
de Barrios

Diz Antonio de Alencastro q. elle supp.te tem a
em a Cid.e de Sevilha Reinos de Castella p.a certos re-
querim.tos q. tem nec.os a V. M.ce he precizo mostar em
como he examinado na arte de surrieiros dobitis por
saber o seu officio corriente como p.a poder fazer seu
se valler dos pitroanis de seu m.e e sem q.

P. a V. M.ce lhe faça merce o-
denar q. o escrivão dos surrieiros deste
e Confraria dos Bem aventurados
lhe passe sertidão do q. constar
dos livros dos examinados

E. R. M.

O escrivão passe a sertidão pedida Lx.a o Ccidental
doje 7 de dezembro de 1722 annos

Luis da Costa Jorge — Ant.o de Alencastro

Por despacho dos Juizes da Arte de ourives do ouro que fora Terceiro Luis da Costa Jorge e Antonio da Costa Carnide de 9 de dezembro de 1729. Acles o assento segundo aos 8 dias do mes de Fevereiro de 1716 se examinou Antonio de Alencastro na Arte de ourives do ouro Gravador de diamantes e les as peças contendas que manda o nosso Compromisso. As quaes forão vistas pellos Juizes e mais dois ourives que para o mesmo efeito forão chamados e ouverão por acto e suficiente para poder usar da dita Arte. E por me ser pedida a presente a passei aos 10 de dezembro de 1729

O Escrivão

Ambrosio Fanarotte

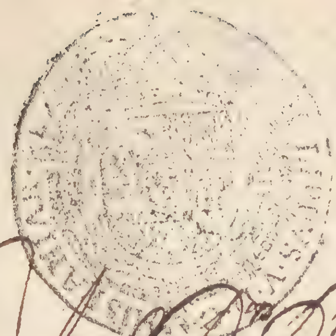
Luis da Costa Jorge Antonio da Costa Carnide

Don Jorge de Macazaga Consul General de la nacion Española en este Reyno, y Señorios de Portugal por el Rey Catholico Dn. Phelipe Quinto nuestro Señor, (que Dios guarde) &c.

Certifico, que Ambrosio Fanarote, Luys da Costa Jorge, y Antonio da Costa Carnide, porquienes està firmada la Certificacion antecedente, son el primero Escrivano, y los otros dos Juezes del arte, que aqui llaman Ourives, y en España Plateros, à cuyo Instrumento como verdadero, se debe dar entera fe, y Credito en Juycio,

y fuera de él; Y para q. conste donde convenga, d[...]
la presente firmada de mi mano, y sellada co[n el]
sello de mi Consulado en Lisboa Occ.al à diez y [illegible]
[illegible] de Dez.re de mil setez.s y veinte y nueve años

Jorge de Macazaga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Yo el Dr. Dn. Xpl. Romero Cura del Sagº. de la Sta. Metropna. Ygla. de Sevª. Certifico qe. en vno de los libros de Baptismos de dho Sagº. esta la partida Siguiente =

En Domingo dos de Marzo de mil seisos. y noventa y ocho años yo el Dr. Jph Lopez Bravo Cura del Sag. de la Sta. Ygla. mayor de Sevª. Baptice a Ana Maria Romualda hija de Juan de Rivera y de Jpha Maria Perez su muger fue su padrino Dn. Estevan del Rio Vno. desta Con. aqn. adverti el parentesco spl y sus oblign. fho vt supra = Dr. Jph Lopez Bravo ===

Concuerda con su original aq me refiero y para qe. conste doy la presente oy diez de Dize. de mil setecos. y treinta y siete @ ==

Dn. Xptoval Romero

Ldo. Dn. Benito Lorenzo de Ribera Cura Mr. dela
yglesia Parroql. desta Villa de Estepona y Coll. de
Misas enella, Certifico i doi fee que en uno delos
libros donde se escriben las partidas delos que se entie-
rran en esta yglesia el entierran numero tercero a fojas ducien-
tas y ocho primera plana primera partida consta por
ella que Dn. Antonio de Alcantara se enterro por
pobre y marido de Da. Ana de Ribera
se enterro en la yglesia Parroql. de dha Villa
el dia diez de Setiembre demill setecientos y trein-
ta y tres, y de cuyo de que yo hice fee doy la
presente para que paresca donde Combenga doi la
presente en Estepona en doce dias de el
mes de Setiembre de mill setecientos y treinta
y tres y lo firmé =

Ldo. Dn. Benito Lorenzo
de Ribera



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Sevilla a ocho de Abril [illegible] y [illegible] Sres. ... para ante el S.r D.r [illegible] de Quiñones [illegible] de la [illegible] y [illegible] segundo de la [illegible] ... la Conmenda=

D.a Ana de Rivera Viuda deesta Ciu.d Viuda de D.n Antonio Alen castre y que fue del Reyno de Portugal. Como Consta dela fee de Muerte que presento Y Iuro, en la mejor forma que puedo Paresco ante Vmd. Y digo que como asimismo Consta dela fee de Bap.mo que tanbien presento y Iuro. entrelos hijos que me quedaron de dho mi marido. es Vno Antonio Felix Joseph Y me Conviene Justificar Como el Suso dho. y sus padres son y han sido Xpnos. Viejos. Linpios de toda Mala Rasa de moros. Judios, negros ni Mulatos. ni delos nuebamente Con bertidos. a nra. Santa Fee Catolica. Y para poderlo hazer A Vmd. Suplico aya por presentadas. dhas fee de Muerte Y de Bap.mo Y Se sirva admitirme ynformas, que yncontinenti ofresco al tenor de este pedimento. Y dada en la parte [illegible] que baste. Se Sirva de Interponer en ella Su autoridad y Iudicial decreto, para Su mayor balidaz, Y que Se me en tregue original para presentarla donde Convenga pido Justa &a.

[illegible]

Por pres.da Con los Instrum.tos q. acompañan [illegible] y esta parte de la informacion q. ofreze y el exsamen y Juram.to de los testigos q. presentare se comete

al presente Escriv.ⁿᵒ y a otro de Su Mag.ᵈ y fecha
se traiga y lo proveyo =

[rúbrica]

Juan Antonio de Villapol [rúbrica]

notif.ⁿ

En la Ciudad de Trux.ˡˡᵒ en veinte y ocho de Diciembre de
mill setesientos y sesenta años. Yo el Ess.ⁿᵒ Dize ... ante
dicho notifique el auto de ariba a D.ⁿ Pedro de Ribera como en el
se contiene ... doy fee =

Juan Antonio de Villapol [rúbrica]

Testigo 1.º
D.ⁿ Manuel Ganzales[?]

En la Ciudad de Trux.ˡˡᵒ en el dia nuebe de henero de
mill setesientos y sesenta y un años D.ⁿ Pedro de Ribera, Conv.ᵈᵒ
... para la Informazion ... de ...
... dar ... por ... el ... de ...
Manuel ... vez.ⁿᵒ de S. M. ... esta Ciu.ᵈ en la ...
... D.ⁿ Juan ... de ... de la qual ...
... en ... Comision ... recivi ... de ... su
... y el ... hauiendolo
hecho ofrecio decir verdad ... Preguntado ...
... de ... mostrandole ...
el ... presentados ... Dijo que Conoce
a D.ⁿ Pedro de Ribera que lo presenta que fue ...
de ... D.ⁿ Antonio Alencastre, ... natural
... vez.ⁿᵒ que fue de ...
Ciu.ᵈ ... Conocio ...
... poco mas o menos, ...

por el trato familiar y comunicación q̃ tubo
con el dho Diego Ant.º sabe y le consta muy bien al test.º
q̃ assi el susso dho, como la expressada D.ª Maria
su lexitima muger, fue, y es, serue de tenerla
de Christianos viejos, limpios de toda mala raza
de moros, judios, mulatos, negros, berberiscos, ni
de otros de los nueuam.te Combertidos, â n.tra s.ta
fee Catholica: ni Castigados ni penitenciados
por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro
alguno; y del expresado D.n Ant.º sabe tambien
el testigo lo refiere, por que en diferentes oca-
siones q̃ el testigo hablo antes de haber muerto
d.º susso dho con varios Portugueses, amigos suyos
con q̃ D.n J.e se opuso ante el testo. Como tal de di-
ferentes ascendencias, hablaban de el dho D.n
Ant.º de Alencastre, diciendo q̃ el susso dho
en su tierra era muy bien nacido, y de las fam.s
mas honrradas de ella, y que su matrimonio con
la dha D.ª Ana fue de dho D.n Ant.º diferencia q̃
tubo, llamandolos de lugar Ant.º de Alencas
tre: aq.l cond.e el test.º muy bien, q̃ desp.s de Buda
la dha D.ª Maria, y muerto dho su marido, viuie
con Crianza y Reputacion de dho lugar
â reconocida honra d.e testim.te los Como
buenos hidalgos y gente honrrada y de nuebe
el tiempo despues de D.n M.el del dho lugar
de cada uno D.n Domingo de Alencastre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Cruz del sagrario de la S.ta Yg.a de esta Ciud.
sin que de lo que lleva dicho le quede al testigo
duda alg.a por que assi lo sabe y es pu.co y notorio
Como que el dho D.n Man.l murio en el tiempo
haviendo salido de esta Ciud. por el ad. pasado
el dec.o reg.to y visto lo qual dixo ser
la verdad so cargo del juram.to fho que
firmo y [illegible] de [illegible]

Fernando [illegible] Blanco

Juan Antonio de Villa[illegible]

Test.o
D. Pedro
Bela

En la Ciudad de Sevilla en el dia nueve
de Henero de mill setecientos y treinta y
siete a. D. de la dha Presentaz.n y p.a esta in-
formazion yo el ess.no en v.d de mi Comision
rezivi juram.to a Dios y a una Cruz seg.n forma
de dr.o de D. Pedro Lopez Bela, que assi se nom-
bro [illegible] mas [illegible]
ver.o desta Ciu.d [illegible] de los Portales
de la Plaza de S. Fran.co el q.l haviendo
jurado y ofrecido decir verdad y preguntado

3
102

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

de con arreglo al Reglamto. de Otta. y dixo = Dixo
q. Habra tpo. de nueve años Conoce el testo. a Da.
Ana de Ribera que la presenta, que fue muger
de Dn. Miguel de Alencastre, a qn. tambien Conocio
el testo. y sabe era de nacion portugues, tambien
[illegible] fuera, que murio el dho. su hijo,
y fue en Compañia, en racion de haber salido
de la Ciud. a [illegible], Y tambien conoce
al Bachr. Lugardo de Alencastre, el q. es hijo
legitimo de los dhos. Dn. Miguel y Da. Ana,
y Como tales lo criaron, Educaron, y alimentaron
dandole buena educacion. Y sabe el testo.
por el trato y Comunicacion que a tenido
con los dhos. sus Padres, y por haberlo oido
decir a algunos Portugueses paisanos
del dho. Dn. Miguel, que era un hombre
muy bien nacido, y de Ilustre famil-
lia, y tambien sabe que igualmte. Con la
dha. Da. Ana [illegible], ambos
dhos. y sus tiempos de mala raza, ni
menos [illegible] mulatos, ni de los nuevamte.
Convertidos a nra. Sta. fee Catholica

162

no Casamiento por Sentenciado por el [illegible]
officio de la Ynqq.on ni por otro Tribunal [illegible]
fuero. Alg.o Sino es publico y notorio en esta
Ciudad Se acredita en pasante la presente
con las Justificaciones de Bap.mos Casam.tos
ue q. se le muestran, Lo qual Vi conoce ala [illegible]
por ser la Verdad Socargo de su juram.to
lo dho lo firmó y que era de edad de [illegible]
renta y Siete [illegible]

Pedro Jph Velez

Juan Antonio de Villa por [illegible]

S. E.
ynf.
fran.co
de Bargas

En la Ciudad de Sevilla en el [illegible]
nueve de Henero del año de mil setecientos [illegible]
treynta Y Siete, Al dho Presente [illegible]
esta Ynformacion tercero el 3.ro en conformidad [illegible]
recibio Juram.to [illegible] en forma [illegible]
q. Se informa [illegible] de fran.co de Bargas q[illegible]
[illegible] Pasar [illegible] Casado [illegible]
[illegible] de esta Ciud.d al [illegible] de la plaza de [illegible]
[illegible] haviendo [illegible]
[illegible] principia [illegible]
Ynformacion Dixo q. [illegible]

y quatro años poco mas ò menos, q. seria la Hedad
q. tenia dha. D.a Ana de Ribera, q. le presentò
la qual se Casò no sabe à punto fixo q. tpo. con
D.n Antonio de Nencastre (q. ya es difunto) de
nacion Portugues, al q. Conocio el testigo. por
el tpo. de doze años poco mas, antes de Casarse, Por
cuia Razon, y por tambien mas quanto le co
municaba el testigo. mientras q. los experimen
tò, sabe que es ser persona honrrada
[illegible] Principal, y que de toda
consideracion [illegible] como el de
mala Raza de la dha. D.a Ana, en boca
su marido, q. murio en [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] haviendo con
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] buena opinion, [illegible]
[illegible] [illegible] dize el te
[illegible] [illegible]
[illegible] que la dha. D.a Ana, tiene por hijo les
[illegible] [illegible] del dho. D.n Antonio
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Nencastre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] q. como tal le [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

de Vmerla Oerrdas Secreg de fun
fho lo firmo q. es ... de Zing.
D. fran.co de
Lazaz

Juan Antonio de Villarroel

Auto

En la Ciudad de Sevilla en ... de
Henero de mil setez. y siete ... el Sr.
D. ... ... Quiñones, Alc. may.
... ...
... ... autos, ... Informa
... por ... de Rivera ... en ellos, ...
dijo ... en dha Informac.
... ...
... ...
... ...
... ... que en el ... ...
... lo ... y firmo =
Montilla, Quiñones

Juan Antonio de Villarroel

1737 104

Ambrosio Galbo y Victorino Galbo

Rdos. ms. enel 5º libro afolio 94 y 95 =

14. Legaxo numº 103 y 104

Fee de Baptismo de Ambrosio Galis

SELLO ... AÑO DE ... SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Certifico Yo D. Juan Martinez Romero Cura desta Colleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla por me libros de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene al fol 253, consta lo siguiente.—

En Jueves catorze dias del mes de Diciembre de mil setez.os y veynte y quatro
D. Yo D. Fran.co Diaz Coronado Cura desta Ygl.a Colleg.l de nro S.r S. Sal-
vador de Sevilla Baptizé a Ambrosio Juan Joseph nacio el dia siete de
dho mes alas Diez dela noche hijo leg.mo de D. Fran.co de Galis y de D.a
Maria Baquera su Muger; fue su Padrino D. Juan Palomo Ses.l de
S.ta S.ta Mag.d a quien avisé le cog.on Esp.l y la obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana y lo firmé ut supra— D. Fran.co Diaz Coronado—
Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente
en Sevilla en veynte y dos de Henero del año de mil setez.os y treynta
y siete —

D. Juan Martinez Romero

Dionysio Bravo Escribano Publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee
q.e el D.r Juan Martinez Romero de quien la Certificación supraescripta parece fir-
mada, es Cura desta Yglesia Colegial de nro S.r San Salvador desta dha Ciu.d y adminis-
tra los Santos Sacramentos a sus Parroquianos y a sus certificaciones se les da entera
fee y credito en juicio y fuera del Sevilla Enero veinte y tres de mill setecientos treinta y
siete años.

Fice mi signo

Dionysio Bravo

Escribanos Publicos del numero de esta Ciudad de Sevilla que

[illegible] Afirmamos damos fee que Dionysio [illegible] Bravo de Quintana la certificacion de
la vuelta parece autorizada y firmada, es Escribano Publico de dicho [?] numero
fiel legal, y de toda confianza, y a sus Escrituras y demas Despachos se ha
dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el. Sevilla y Enero veinte y
tres de mill Setecientos treinta y siete años=

Bapo. 1mo de 1
... Quatro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

106

Yo D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na Yg.la de Sev.a Certifico q en uno de los libros de Baptis-mos de dho Sag.o esta la partida siguiente ===

En Viernes quatro, de Abril de mil setec.os y V.te y siete años yo D.n Mar-tin Albarez then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na Yg.la de Sev.a con lic.a del S.r D.r D.n Jph Lopez Bravo Cura mas an-tiguo, de dho Sag.o Baptize a Victorino Jph, hijo de Fran.co Galiz, y de Maria Baquero, fue su padrino D.n Juan de Espi-querman, aq.n adverti el parentesco Spl, y sus oblig.s ftho vt supra= D.r Jph Lopez Bravo= D.n Martin Alvarez ===

Concuerda con su original aq me refiero, y para q conste doy la pre.te q V.te y uno de Enero de mil setec.os y treinta y siete años ===

D.r Fran.co Garcia Grano de Oro

Dionysio Bravo Escrivano Publico del numero de esta Ciudad de Sevilla Doy fee que D.n Fran.co Garcia Grano de Oro de quien la certificacion suprae-scripta parece firmada es Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia Patriarchal de esta dha Ciudad administra los Santos Sacramentos a sus Parroquianos y a sus Certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera de el Sevilla y Enero veinte y tres de mill setecientos treinta y siete años

E fize mi signo
Dionysio Bravo
ss.no pu.co

... Escrivanos Publicos del numero de esta Ciudad de Sevilla que aqui firmamos ...mos fee que Dionysio Bravo de quien la certificacion de arriba parece autorizada

Afirmada es Escribano Publico de este numero fiel, legal y de toda confi-
anza, a sus Escripturas y demas Despachos se ha dado y da entera fee y credito en
y fuera de el. Sevilla y Enero veinte y tres de mill setecientos treinta y siete años.

Como Cura Then.e q soi de esta Villa de la Vaguera Canzana q toca las
Jurisdicion de la Ciudad de Plasencia Zertifico en q.to puedo Como en uno
de los libros adonde se asientan los Baptizados ai una partida del tenor
siguiente

En la villa de la Vaguera en primero de sep.e de mill seiscientos y noventa y tres
años, Yo el licenciado Pedro Garcia de Roda Cura theniente de la Parrochial
de los Santos Martires S. Fabian y S. Sebastian; Baptize solemnemente
a Maria hija legitima de Lazaro Rivero, y Maria Vaquera su legitima
muger, fue su padrino Alonso Suarez Manzana, testigos Ju.o Alonso
y Gaspar Albarez Carrillo, vecinos todos de dicha Villa, Nacio el dia catorce
de Agosto de dho año, y lo firme = Pedro Garcia de Roda =

La qual partida Concuerda Con su original a q me remito, q para aora
queda en mi poder y para q conste lo firme Vag.a y febrero 16 de 1737

Fr. Antonio
de S.n Joseph

Yo Manuel de Morales notario apostolico por autoridad apos
tolica aprovado y ordinario Certifico que fr. Antonio de San
Joseph de quien va firmada la certificacion antecedente es tal
Cura theniente de la Parroquial de la dicha de la Vaguera y la letra
de dicha Certificacion y firma es de su Puño y la misma que acostum
bra hazer y a sus escriptos como tal Cura theniente siempre
seles a dado y da entera fee y credito asi en juicio como fue
ra del y en fee de ello lo signo y firmo Vaguera de Roma

gondo Una delas que enjener Este Erndo dela camyana
ltbalar a Diez Iriete de febrero demill sersientos I ne
I siete a

En testimonio de verdad

Manuel de morales

Como Cura Rector, que soy de la Iglesia Parroquial de San Martín de esta Ciudad de Truxillo, Certifico que en el libro corriente de Bodas y Matrimonios de dicha Iglesia que dio principio el año de mil Seiscientos y Setenta y nueve, al folio ciento y ochenta y nueve, está una partida del thenor siguiente —

En la Ciudad de Truxillo en Veinte y nueve días del mes de Marzo de mil Setecientos y Doze años. Yo el Br. Dn. Alonso Sanchez Beato Cura electo, Ynterin Theniente de la Parroquial de San Martín de esta dicha Ciudad, haviendo leydo las tres Moniciones que manda el Sto. Concilio Tridentino en los tres días de Fiesta de Precepto: mes y año arriba dichos; y no haviendo resultado impedimento alguno; desposé y casé in facie ecclesie por palabras de presente a Franco. de Galis, Esfolo, hixo de Franco. Esfolo, y Dominga de Fuente su muger Vecinos de la Villa de Bean del obispado de Alua en el Piamonte, y Ducado de Saboya; con María Baquera hixa legma. de Lorenzo Ribero y María Baquera su muger difuntos Vecinos que fueron de esta Ciudad; haviéndose dispensado por el Ordinario, ser fuera del obpdo. el contrahiente; siendo testigos el lizdo. Antonio Frz. de Treso, Franco. Gonzalez Blanco, y Bartholome Blanco todos Vecinos de esta dicha Ciudad y lo firme —
Br. Alonso Sanchez Beato — Mercenito [illegible]

Con cuerda con la partida original a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente certificación en la dicha Ciudad de Truxillo en diez y seis días del mes de febrero de mil Setecientos y treinta y siete años y lo firme

Br. Alonso Sanchez Beato

Partida de Casamiento de Franco. de Galis con María Baquera Casados y Sacada del libro de la Parroquia de San Martín ... de Galis con ... Baquera Casados ... los Contenidos ... partida en n.ra ... Coronada ... f.o 12 del 1713 —

Co. Diego Avila de Solis es.nd o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Escrivano publico y del numero de la ciudad de Truxillo y certifico primero del Rl. Monasterio de nra. señora de Guadalupe certifico y doy fee que el Br. Dn. Alonso Sanchez Beato pro. de quien es esta firmada la certificacion antecedente es cura rector de la Yglesia Parroquial de señor S. Martin de esta dha Ciudad segun y como se yntitula y como tal le he visto usar y exercer su offizio y Ministerio, administrando los santos Sacramentos a sus feligreses, y ha zer otros actos tocantes a el, y la firma que esta, al pie de dha certificazion que dize Br. Alonso Sanchez Beato, la tengo por de su mano y letra por ser muy semejante y Comparezida, a otras muchas que le he visto Hazer y firmar, y a dha certificazion

Siempre que llevamos referido dado q.ᵉ la Sumaria
y Redimento ari Judiz como Extrajudizialm.ᵗᵉ
para que ari Conste, y sobre los Efectos que
benga doy la presente que Firmo y Sierro
Ilustres en diez y ocho dias del mes de febrero
año de mil setecientos treinta y siete

Alcalde Mayor = Alcalde

Diego Olaya

al Cobro

Certifico Yo el Dr. D.n Pedro Calleja Ben.do de Cura de la Yglesia parrochial de S.n Gines de esta Corte, que en el libro quince Corr.te de Difuntos de dha parrochia a foxas ciento y nobenta y ocho buelta ay la Partida siguiente

Partida — Juan Fran.co Salis Marido que fue de D.a Maria Baquero Murio repentinamente Calle de la Parra Casas de los herederos de D.a Mariana Villam.l tenia echo poder para testar a fabor de la dha su Muger en la Ziudad de Sebilla en treinta de Marzo de mill settez.s y treinta y tres ante Juan Bap.ta de Palacios ss.no R.l y del num.o de dha Ziudad se nombraron por testam.s el uno al otro, y ambos a D.n Juan Pedro Marquezit Vive Puerta del Sol Casas de D.n Man.l de Rexeda; herederos Juan Lazaro, Domingo Marcos, Antonia, Ambrosio, Victoriano y Juana de Salis sus seis hijos, se enterro en esta Yglesia en quinze de Henero de mill settez.s treinta y quatro, dio a la fabrica quatro Ducados

Concuerda Con su Original que queda en el referido libro y mi poder a que me rremitto S.n Gines de Madrid y Marzo primero de mill settez.s treinta y siete

Dr. D.n Pedro Calleja

Como [illegible] [illegible] parochial de Santa Catalina Virgen y Martir de la Villa de Torrecillas Certifico en quanto puedo como en libro de [illegible] de los bautizados y Confirmados en dicha Villa, que esta con los [illegible] de dicha parrochia [illegible] en zero el año de mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] setecientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] partida que del [illegible] siguiente =

[illegible]

En la Villa de Torrecillas [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de mil setecientos y sesenta [illegible] [illegible] Pedro Cavallero Cura [illegible] [illegible] bautize [illegible] [illegible] los [illegible] que [illegible] y Chrisma [illegible] [illegible] de la [illegible] Isabel [illegible] a Maria hija [illegible] de Juan Martin Vazquez y de Maria gonzalez su muger [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pedro de [illegible] y Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] villa y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dia, mes y año = El Licenciado Don Pedro Cavallero =

[illegible] [illegible] original que queda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para que conste donde y como [illegible] [illegible] [illegible] presente que firmo en dicha Villa [illegible] [illegible] de [illegible] de este año de mil setecientos y treinta [illegible] =

[illegible] [illegible]

[illegible] omo [illegible] que [illegible] dela Parrochial de [illegible] Santa
[illegible] Virgen [illegible] Martir de esta Villa de Fuencaliente [illegible]
[illegible] quedo Como Custodio de los libros que esta[n]
en el Archivo de [illegible] Parroquia donde [illegible] los
[illegible] y Velados que Empieza el año de mil [illegible]
y treinta y nueve [illegible] de mil setecientos y quarenta
al folio seis [illegible] que a la letra es Como
Sigue [illegible]

Partida

[illegible] Pedro Diaz Lozano Cura teniente de esta Villa de
Fuencaliente En doce dias del mes de febrero de mil [illegible]
y quarenta [illegible] años Vele en la Yglesia parrochial
de Santa [illegible] del Carrascal a Juan Baquero [illegible]
Fernandez [illegible] de esta Villa [illegible] Estan
[illegible] despues de [illegible] [illegible] moniciones
[illegible] el Santo Concilio [illegible] Tridentino [illegible]
[illegible] impedimento alguno para lo qual [illegible]
Pedro Martin Diego Lopez [illegible] Isabel [illegible]
esta Villa [illegible] Cura teniente [illegible]
del Señor Provisor para administrar [illegible]
[illegible] Pedro Diaz
[illegible]

Concuerda Con su original [illegible] queda [illegible]
[illegible] para [illegible] del [illegible] [illegible]
Villa [illegible] de [illegible] de mil setecientos y [illegible]
[illegible]

[illegible]

Por ante mi

Dn Tomás Hernández del Hoyo Escno



SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Del Valle Ynuestro s VIII del primero la ym
bariónico, deesta Villa de Thorrezillas ald.a
dla Cumbre por el Horado del Real Monasterio
de nuestra S.ra de Guadalupe Certifico Y Doy fee
que las Certificaciones de Bap.mo de las dos anteS
Lorenzo de Padres ... de Juan de ...
los Padres ... de D.n Fran.co Garzia ...
Regado que estuvo ... Cura de la Parroquial
deesta Villa Como se ... y la firma
que esta al pie de cada una dellas es de
mano ... y a las Certificaciones que a ...
Siempre se les a dado entera fee y credito
asi en Juicio y fuera de el y para que a si
Conste doy el presente que signo y firmo en
esta Villa de Thorrezillas en Catorze dias
del mes de Mayo año de mill setecientos
treinta y siete

... Bernardo ...

Thomas ... de ...

[...]e di Bap.^dos

Como Cura Th.e Josi de la Parrochial de los bien aventurados Martires S.r Fabian y S. Sebastian desta Villa de la Hig.a Obispado de Plasencia Certifico en q.e quedo como en uno de los libros adonde se asientan los Baptizados, ai una partida del tenor siguiente =

En la Villa de la Higuera en onze dias del mes de Abril de mill seiscientos ochenta y un años, Yo Fabian Phelipe Cura Theniente de dicha Villa, Baptize a Lazaro hijo de Fran.co Moreno, y de Ysabel Rivera su Muger, fue su Padrino Fran.co Rivero Abuelo del Baptizado, siendo testigos Sebastian Gonzalez y Andres Gomez, Vecinos desta Villa, y por verdad lo firme ut supra =

Fhabian Phelipe =

La qual partida concuerda con su original a que me remito, que por aora queda en mi poder, y por verdad lo firme en la Villa de la Higuera en veinte y un dias del mes de Mayo de 1737 =

F. Antonio de S.n Joseph

Yo Manuel [illegible] escrivano [illegible] publico [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dela Parroquial [illegible]
[illegible] Placencia [illegible]
[illegible]
[illegible] en veinte y un dias del mes de mayo de mil setez.tos
y treinta y siete =

[illegible signatures]

Fee di Bapt.dos

Como Cura Ten.te q soi desta Villa de la higuera Campana de Albalat Jurydi-
cion del obispado de Plasencia Certifico en q quedo. Como en uno de los li-
bros adonde se asientan los Baptizados ai una partida del tenor siguien
te ⇒

En la Villa de la higuera Campana de Albalat en diez dias del mes de febre
ro de mill seiscientos, y treinta, y seis años, Yo Ju.o Garcia Robleda, Cura theniente
de dicha Villa, Bapticé a Ysabel, hija legitima de Fran.co Rivero, y de Maria
di toro su Muger. fue su Padrino Alonso Garcia, y testigos Ju.o Gomez, y lo-
renzo Gomez, y Pedro Garcia Duran, todos vecinos de esta dicha Villa, y lo
firme ut supra = Ju.o Garcia Robleda =

La qual partida concuerda con su original aqui me remito, que por aora
queda en mi poder, y por verdad lo firme Higuera y Mayo 24 de 1737

Fr. Antonio
de S.n Joseph

Yo Manuel de morales Vez.o de esta villa de Rom.ito Notario apostolico [illegible]
apostolica y por la [illegible] ordinaria Certifico que la persona que antecedente [illegible]
Pone Padre fray Antonio de S. Joseph Cura theniente de la Parroquial
de la v.a de la higuera es tal Cura de esta Ylatiza de [illegible]
[illegible] a que a todos [illegible] haçen [illegible] escriptos [illegible]
[illegible] y da entera fee y credito asi en juizio como fuera de el [illegible]
ello [illegible] notario [illegible] de Romanic [illegible]
dias de [illegible] de mayo de mill setez.os y treinta y siete

Manuel
morales

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Ju.º de Galez Vez.º dela d.ª Vorre de Madrid Y Natural dela Ciudad de Tauro Residente al Presente en esta Villa ante V.md Paresco Como mas vien Proceda Y Digo que la zaro Ruez Natural que fue de esta Villa Conrrato ma trimonio Con Maria Baquero Natural dela de torrezillas Durante el qual Matrimonio Vbieron Y tubieron Por hija legitima a Maria Baquero que Caso Con Juan de Galez Y de ello, Y tubieron Por hijo ami, Y a otros mis hermanos quienes todos tenemos nro Domizilio en distintos Pueblos a larga Distanzia de esta dicha Villa y Para en ellos Y otra qualquiera Parte que Combenga Poder hazer Constar la lexitimidad de mi Prozenie Y de que el dicho Lazaro Ruez mi abuelo sus ascendientes Descendientes Y Colaterales Fueron Y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Y Defecto Y hombres Conozidos en esta Villa dela mayor Distinzion de ella Y aver exerzido oficios onorificos Y asimismo estar emparentados Con las Personas Y familias dela Primera Clase y areglazion lo que hando zierto en la comun opinion Y fama Publica sin cosa en contrario Por tanto Y Para el efecto Referido = Suplico a V.md se sirva admitirme Informazion Judizial que

ofrezco de todo lo Referido admitiendo los testimonios y demas
razones que ministraré de lo dicho Presentare y mas
dando que alterno deste Pedimento se examinen
los testigos de mi Presentacion y hecho que assi sea [illegible]
poner [illegible] de su autoridad y Decreto Judicial pa
ra que haga mayor fee [illegible] que se pre
sentare mandando assimismo el quirodo sea [illegible] de li
brada con citacion del Procurador de esta villa y
que en esta forma con justicia se me entregue original
para el efecto expresado y que tomo a Dios [illegible] Señal
de justicia [illegible] de esta necesidad Pido justicia [illegible] Juan de
Gales = L.do D. Pedro Rodriguez

Presentaz.on — En la V.a de [illegible] del Estado del Valle a veinte
y un dias del mes de mayo año de mill setecientos y trein
ta y seis ante su merced el S.r D.n Ysidro Garcia Ximenez
teniente de Gouernador Justicia mayor de este dicho Estado
sus comarcas y villas el Pedimento de suso se presento
y por su merced visto oido y entendido dixo que la parte
de la Informacion que ofrece presentando para ella los
testigos de que pretende valerse que su merced esta pron
to a los recibir sus dichos y deposiciones y para la dicha
Informacion se cite en toda forma a [illegible] Procura
dor Sindico General de este dicho Estado y assi lo proveyo y
suyo lo proveyo y firmo doy fee = Ysidro Garcia Ximenez
Ante mi = Manuel de Morales

Zitacion al Procurador Sindico — En la misma villa dia mes y año dichos, Yo el Ess.no Cite

Ynro da forma y se saver el auto antecedente e para lo en el contenido ael señor franco muñoz procurador sindico deeste estado delacampana deAlbalat ynfor sona doy fee = Morales

Enlavilla deRomangordo delas deel estado deAlbalat a veintre i un dias del mes demayo demill seyscientos y treinta y tres Para la ynformacion que pretende el de Gales vez delavilla y tore de madrid teniente al presente enesta villa presente Concejo aimte su merced el Sr Dn Ysidro Gra Dorimenez theniente de Governador Juez mayor deeste estado y estado el Ld gonzalez mayor vez delavilla dela yzera tambien delas deeltho estado del cual tomo y rezivio Juramento enforma de derecho del suyo di lo hizo a Dios nro Señor y a una señal de cruz y Valo deel prometio dezir verdad enlo que supiere y le fuere preguntado y siendolo poral contenido del pedimto y primera Pregunta Porante mi el esno dixo = conozio a Lazaro Rivero y maria Baquero su muger ve zinos que fueron delavilla dela yzera y que eran y llamavan ladha maria Baquera dela villa de tornavacas y el dicho Lazaro Rivera dela dha villa dela yzera el cual sabe fue hijo de franco mozero y de Ysauel Rivera Manzales de ella y ambos dichos los contenidos obtuvieron los oficios onorificos como son Alcaldes Regidores procuradores della comun y mi...

mo los ofiçios de co fradias Y fueron Y son delos Prinzipales
dela dha V.ª dela Yguera Y emparentados Con lo mas luzido
della y siempre Seles auisto auido tenido Y auidos Por
Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros
hereges Judios ni los nueua mente conbertidos anra Santa
fee Y como limpios de semejante mala Raza an entrado
y estan en dha V.ª dela Yguera Y en las demas de este partido
Y dentro de ellas medianciones Y otras mayores les a oydo Dezir
Por ello mismo Y saue asimismo que el dho Lazaro Vicente
Y Maria Vaquera Su muger durante Su matrimonio
tubieron Por Su lex.mo a Maria Baquera la qual saue
se fue a viuir a la ziudad de truxillo Y caso con fran.co de Ba...
Y durante el matrimonio de estos saue tubieron Por
su h.º al que es Presente Y a otros sus hermanos, que
el Declarante no conoze Por no auer Viuido en esta
Villa, Y todo quanto lleua dho Y declarado es la
uerdad lo que saue Puede Y deue Dezir Vajo de su
Juramento En que se afirmo Y ratifico Y que es de edad
de sesenta Y quatro a.s Poco mas o menos, Y lo firmo
Con su merced doy fee = Pedro gar.a ximenez = Juº
gonzalez = Ante mi = Manuel de morales

Otro — En la mesma uilla dia mes Y año dhos, dela dicha
Presentaz.on Para la dicha Ynformazion Su merced
dicho Señor Theniente de Gouernador tomo Y reziuio
Juramento En forma de derecho de francisco Gomez
Vez.º dela V.ª dela Yguera Y dicho dezir dho Vecino de

Albalat El quele Ayo a Dios Y a una Cruz Y Vajo
deel Prometio La verdad En lo que Supiere Y le
fuere Preguntado Y siendolo Por el Pedimento
que esta Por Cavezera Por ante mi el m.ro Dixo = Co
noze a Maria Vaquera que caso En la ciudad de
trurillo, con franco de Vales la qual saue Es Va
de Lazaro Rubio Y de Maria Baquera Su muger
Vezina Y natural de la cu.a de trurillas Y el dho La
zaro Rubio de la dha Villa de la Zarza El qual
saue Es Publico Es hijo lex.mo de franco Moreno Y de Jua
na Rubia Su muger Y an vnos Y otros Vivido
En dha Villa de la Zarza En la que Siempre Exercieron los
oficios onrosos de la Republica Y entre los que se conrerian
a los ayuntamientos Y en los mas Prinzipales deviendose Ha
cer a Y a dar Al buen Govierno de la Republica como
Personas de toda Inteligenzia Y de las aviadas Y Prinzipales
de dha Villa de la Zarza Y tambien
les consto a los dhos franco Moreno Y Lazaro Rubio
obtener los oficios de mayordomias de cofradias Y Iglesia Y
demas del Regimiento de la Expresada Villa como asi mis
mo En ello Y en los demas de este Estado de Albalat les
vio Y fueron auidos Y tenidos Y los demas Sus desendientes
Por christianos Viejos limpios de toda mala Raza
de Moros Judios negros ni de ninguna mala
seta Y de los nuevamente Convertidos A nuestra
Santa fee Y Por tales an sido Reputados Y los tales

118

haviendo reconozido Rezeptos ofizios viles ni caltos y son tenidos y reputados por los mas lucidos de la dha Villa de la Higuera y como tales se casaron con lo mejor de ella y esto es la verdad Publico y notorio so cargo de su juramento y lo ratifico y que es de edad de setenta y quatro años Poco mas o menos y no lo firmo por no saber firmolo su merzed doy fee = y signo Gral ximenez = Ante mi = Manuel de morales

Otro – En la misma Villa dia mes y año dhos Para la dicha ynformazion de la dha Presentazion tomo y rezivio juramento en forma de derecho su merzed dicho señor Juez de Diego Moña vezino de la Villa de la Higuera El qual lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de el Prometio la verdad en lo que supiere y le fuere Preguntado y siendolo Por el Pedimento que Presentado Dijo = saue que maria Vaquero que casso en la ciudad de Ntra Señora de Guadalupe con franco de Sales es Vallexitima hija de Lazaro Rivero y de maria Vaquero su muger vezinos que fue ron de la dha Villa de la Higuera y naturales El dho Lazaro Rivero de ella y la dha maria Baquero de la Villa de torrezillas y que la dha maria Baquero madre de el que lo pretende es hija de franco moreno y de Ysauel Rivera vezinos que asimysmo fueron de la menzionada Villa de la Higuera

En laque les Vio Leonzio Vuin obtener los oficios de Re
Publica como son Alcaldes Rexidores Procuradores Ge
nerales y los demas de la dha villa. Y tambien les avisso se les llamava
Por ser Personas de calidad y de sus linajes a los Primeros actos
y Juntas de la Republica Para que todo lo que veo fuesen Pre
sentes Y sentir Para el mejor acierto; Y asi mismo
les conozio tener siempre en vuelo teniendo por Christianos vie
jos temerosos de Dios y de sus Consiensias y linajes de toda ma
la Raza de moros Judios herexes y de los nueva mente
Combertidos a nuestra Santa fee Y tampoco les vio obtener ofi
zios Viles bajos ni de los que cayesen desdoro a su sangre
Y siempre a oydo a sus mayores que todos los ynteresados
sus ascendientes y decendientes fueron y son de los mas
lucidos de la dha villa de la Guera y como tales
Se ajustaron en Parentesco con lo Unico de ella y en esta
Reputacion siempre an estado y sus decendientes sin aver cosa al
Contrario. Y todo lo que lleva dho es la verdad lo que save
Puede Y deve Dezir Valle de su Juramento en que
se afirmo y ratifico y que es de edad de sinquenta
años Poco mas o menos y lo firmo Porque sava Doy
fee = Isidro Gra Ximenez = antonio = Manuel
de morales

Testigo — En la villa de Almanaczo a veinte y un dias
del mes de mayo año de mil setezientos y vein
te y dos el señor Don Isidro gra Ximenez
theniente de Governador Jusicia mayor
de este Estado de Albalate Sesamgano y villas

CII

Sumendo visto la Informacion antecedente que en ella el dicho Md. de Gales no presenta mas testigos y que los que en ella an depuesto son hombres de ver dad temerosos de Dios y de sus conciencias y acostumbrados a decir verdad asi en juicio como fuera de el y que tiene suma satisfaccion por haber hecho lo mismo nueva Informacion a la que desde luego Interpone su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y ha lugar de derecho y mando que al dicho Md. de Gales se le de un traslado de ella dos o mas quantos quisiere para que los presente y use de ellos en donde y como le convenga autorizados signados y firmados en publica forma y manera que agan fee y asi lo proveyo y firmo doy fee = Y dicho Gra ximenes = Ante mi, Manuel de morales —

Yo el dicho Manuel de morales Essno. Publico de el numero y primer miembro de esta Villa de Albalat su compañia con aprobacion Real saque una copia de el pedimento auto proveydo citacion ministerio hecha y informacion que la sigue con auto que esta al final de ella quedandose lo demas copiado que concuerda con su original al que me remito que por aora queda en mi escritorio. y en fuerza de el auto que finaliza la dicha Informacion lo signo y firmo en estas seis hojas primeras

tima deel sello segundo y las deel medio comun En la Villa
de Romangordo a veinte y undias deel mes de Mayo año de
mil Setezientos y veinte y nueve

En testimonio de verdad

Manuel de Morales

Fee de Cass.dos

Como Cura theniente q soi dela Parroquial delos bendítos Martires S.n Fabian y San Sebastian dela Villa dela Hig.a Carzana de Albalat del obispado de Plasencia, Certifico en q.to puedo como cura y custodio delos libros donde se asientan los Cassados, ay una partida del tenor siguiente =

En la Villa dela Hig.a Carzana de Albalat en tres días del mes de Noviembre de mill seiscientos y cinq.ta y seis años, Yo Fabian Phelipe Cura th.e de dicha Villa, Aviendo precedido las tres moniciones q manda el S.to Concilio de Trento, y no aviendo resultado impedimento alguno en esta Villa, ni en la de Romangordo, despose y vele corrían facie ecclesie a Fran.co Moreno hijo legitimo de Andres Gomez Sanchez y de Maria Garcia su Muger con Ysabel Rivera hija de Fran.co Rivero y de Maria Tora, vecinos desta dicha Villa, siendo testigos presentes Benito Tellez, Fran.co Gonzalez de Cordova, y Sebastian Sanchez, vecinos desta dicha Villa, y por verdad lo firme dicho dia, mes y año ut supra = Fabian Phelipe =

La qual partida concuerda con su original aqui me remito, q por ahora queda en mi poder, y por verdad lo firme Higuera y Maio 27 de 1733

Fr. Antonio de S.n Joseph

Manuel Arrumales (?) notario ap.co por autoridad app.ca [illegible] en esta dicha Villa de Albalat su partido y Villa doy fee que la certificacion antes escrita esta firmada por el P.e Fr. Antonio de S.n Joseph Cura th.e dela Parroquial della [illegible] y a las firmas [illegible] [illegible] [illegible] fee y credito asi en juicio como fuera del y en fee de ello lo signo y firmo [illegible] de Carzana a veinte y siete de mayo de mil setecientos y treinta y tres —

En testimonio de verdad
Manuel Arrumales (?)

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

✠

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Pedimto

Juan de Yales vezino de la villa y corte de
Madrid y natural de la ciudad de Burguillo
estante al presente en esta villa ante
V.m. paresco como mas aya lugar en dro
que Lazaro Rivero mi abuelo caso y velo
fazie eclesie con Maria Vaquero natural
y vezina de dha villa hija que fue de Juan
Martin Vaquero y Maria Gonzalez su
muger vezinos asimismo de ella y mis abue
los y la causa de haver hecho ausenzia de
esta dha villa el expresado Lazaro Rivero
y Maria Vaquero su muger y casados
a [illegible] a distintos lugares donde tuvieron
por hija lexitima de lexitimo Matrimonio a Maria
Vaquero que caso con Franco Vales y de
dho Matrimonio tuvieron y procrearon
por hijos lexitimos a mi el dho Juan de
Yales y otros diferentes hijos, de [illegible]
a hallarnos viviendo en dichos [illegible]
distantes de esta villa como es la de
Madrid [illegible]

Atendido el que para los efectos que a mi dere
cho combengan la de limpieza de sangre de mis
asendientes el que Vm̃ con citazion del
procurador Sindico del Común de esta dicha
Villa se sirva admitir Informazion de
como la dha Maria Vaquero caso con el
expresado Lazaro Rivero y de como fue
hija de los menzionados Juan Maroto
Vaquero y Maria Gonzalez naturales
que asimismo fueron de ella, y de como estos
y todos sus Asendientes y desendientes
y colaterales an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza, y que como
tales an sido siempre tenidos y comunmente
reputados sin cosa en contrario
antes si por hombres de buena fama en la
comun opinion y de los Primeros de esta
Villa y emparentados con las familias de
mayor distinzion de ella, por tanto para
los efectos que llevo expresados. Suplico
a Vm̃ se sirva admitirme esta ynfor
mazion de testimonios y certificaziones
de Baptismo y Casamientos que para
este fin por mi se presentaren, Mandando
se examinen al thenor de este pedi
mento los testigos de mi presentazion
y hecho que asi sea dentro poner en ella

su Authoridad y efecto Judizial para que
haga fee en donde quiera que se presente
mandando que todo se me entregue original
pues para los efectos expresados Juro a Dios
y esta cruz ✝ tener della nezesidad Jus-
tizia &c.a = Juan de Paz = Lizenziado Dn Pedro
Rodriguez ——

Auto — Admitese esta Informazion en quanto
a lugar de derecho y para parte dela yn-
formazion que ofreze qual thenor deste
pedimento se examinen los testigos que
presentare, Lo mando el señor Joachin
Montero Alcalde hordinario de esta villa
de thorrezillas en treze dias del mes de
Mayo de mill setezientos y treinta y
siete no firmó por no sauer de que doy
fee y lo que se auté a Pronunzia Yndio =
✝ = Ante mi Gonzalo Fernandez de Trejo

Notifi-cazion — En la dicha villa de thorrezillas en el dho
dia mes y año dhos Yo el escriuano yuté pare-
ze aqui contenido a Matheo Garzia pro-
curador syndico de esta villa en su persona
doy fee = Trejo ——

Informazion — En la villa de thorrezillas en treze dias
del mes de Mayo año de mill setezientos
y treinta y siete ante el señor Joachin

Montero Alcalde hordinario desta villa Sul
de Gates Vezino de la villa y Corte de Madrid
en ante el presente escrivano para la
Informacion que tiene ofrezida presento
por testigo a Juan ximenez Collado
Vezino desta villa del qual su merzed
rezibio Juramento y el suso dicho le hizo
por Dios y una Cruz prometio dezir
Verdad de lo que supiere y le fuere pre-
guntado y siendolo al thenor del pedi-
mento presentado y en razon de las Cavezas
de estos autos Dijo que Conozio a Juan
Martin Vaquero y a Maria Gonzalez
los quales tubieron por hija a Maria
Vaquera que caso Con Lazaro Ximenez
y que tubieron por hija a Maria Vaquera
y que tubieron a Maria que esta se fue
desta villa a la Ciudad de Anduxar
que oio dezir se auia casado Con Juan
de Gates y que estos fueron Vezinos de
esta villa limpios de toda mala raza
de moros Judios negros mulatos ni
de los nueva mente Convertidos a nuestra

Santafee y que no an venido otros testigos pues
solo y saven el de labradores de ello primeros
de esta Villa, que es lo que save y puede
dezir y la verdad so cargo del Juramento
que fho tiene en que se afirmo y ratifico
y lo leydo su dicho se ratifico en el no
firmo por no saver así dicho testigo
como su Merzed lo señalo doy fe = ante
mi Gonzalo Fernandez de Tresa

Muñoz 3 En la dicha villa de thorrezilla en ee
ocho dia mes y año dichos de ochanta e entras
para la dicha Informazion ante dicho
señor Alcalde se presento por testigo
a Pedro Muñoz vezino de esta villa
del qual su Merzed rezibio Juramento
en forma de derecho y el suso dicho le hizo
por Dios y una Cruz prometio dezir
Verdad de lo que supiere y le fuere pre
guntado y siendolo al thenor de el
Pedimento y sucedentes dijo que conozio
a Juan Martin Vaquero y que este caso
con Maria Gonzalez y a Lazaro Nuñez
y Maria Vaquero sus abuelos y

Visabuelos y a Maria Vaquero Madre del que lo presenta que esta Casso con Fran.co Gales en la Ciudad de Truxillo los quales fueron Vezinos de esta villa y a dos Veces tubieron por ochenta años VVersos Limpios de toda mala Raza de moros Judios negros mulatos ni de los nue namente Convertidos a nuestra Santa fee ni an exercido ofizios Viles pues solo tubieron de labradores y que esto es lo que puede desir y la Verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y Ratifico y que es de hedad de setenta y quatro años poco mas ó menos y lo firmo Y su merzed se hallo testigo Pedro Muñoz = Ante mi Gonzalo Fernandez de Vega

Marcos Garcia

En la uilla de Orthiguesillas en el otro dia mes y año dho de dha Presentazion para dha Informazion a el dho señor Alcalde presento por testigo a Melchior de ... Marzal vezino desta uilla del qual recivio y rezibio Juramento en forma de derecho y el dixo

Dicho le hizo por Dios y una Cruz † prometio
dezir verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado y siendolo al thenor del
pedimento antecedente dixo que conozio
a Maria Vaquero muger de Lorenzo
Ramirez Zamora y que fue hija de Juan
Martin Vaquero y Maria Gonzalez
que a conozido los conozio [illegible]
de vista y los dhos Maria Vaquero y Lazaro
Vaquero tubieron por hija a Maria
Vaquero Madre del que le presenta
y que es y fue natural de Barbullo
y asi abuelos como Padres siempre
fueron y las tenidas familias por
christianas viejas limpias de toda mancha
Raza de moros judios negros ni de otra
ninguna de convertidos de nuevo a la fee tal
ni penitenziados ni entendido que ayan
sido por no haver usado oficio que el
de los labradores aunque lo quisiesen
y que lo que a dicho es la verdad so cargo del
Juramento que fecho tiene en que se afirmo
y ratifico y que es de hedad de treinta

Simon Martin testº

testigo por ser mas o menos de no firmo por
no saber su merced lo señalo doy fee = + señal
ante mi Gonzalo Fernandez de Rey
En la dha villa de torrecillas en el
dho dia mes y año dhos de dha presen
tacion para dha su ynformacion
ante dho señor Alcalde se presento
por testigo a Simon Martin vecino
de esta villa del qual su merced
recibio juramento en forma de de
recho y el susodho lo hizo por Dios
y una Cruz prometio decir verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo al tenor del pedimento
que encabeza de estos autos
dixo que conocio a Lazaro Muñoz
casado con Maria Vaquero, vecinos que
fueron una vez que se fue a la ciudad
de Burguillos y que se caso alli despues de
a sus mayores que la dha Maria
Vaquero fue hija de Juan Martin
Vaquero y de Maria Gonzalez todos

Abuelos y bis abuelos fueron vezinos de
esta villa delas primeras famillias christianos viejos limpios de
toda mala raza de moros judios
negros mulatos ni moriscos ni de los
nuevamente combertidos a nues
tra santa fee ni penitenciados
ni exercieron oficios quelos
de labradores, que es lo que sabe
y puede decir y la verdad so cargo
del juramento que fecho tiene
en que se afirmo y ratifico y dijo
que es de hedad de sesenta
y seis años poco mas o menos no firmo porno saber su merced lo señalo
doy fee = + = ante mi Gonzalo Fernandez
de Baeza

Manuel
de torres

En la Rambla del orrezillas en el
dicho dia mes y año dichos de dicho pedimiento para dicha informacion ante dicho señor alcalde el

126.

Extraordinario se le presento por testigo
a Manuel de thorres Vezino
de esta Villa del qual dicho señor
le recivio Juramento en forma de
derecho del Ruso de no le hizo por
Dios y una Cruz prometio decir
Verdad de lo que supiere de que fuere
preguntado Y siendolo al thenor
del pedimentos que esta por Cabeza
de estos Autos dixo que Conocio a
Lazaro Lucero y Maria Vazquez
abuelos del que le Presenta los cuales
tuvieron por hija a Maria Ra
quero que se fue a la Ciudad de
Trujillo Y en donde oyo decir se caso
Con Franco Gabes Padre del dicho
Luego asimismo a sus Mayores
que la dicha Maria Vazquez su
Abuela fue hija de Juan Marin

Vaquero de Maria Gonzalez los que
fueron vezinos de esta Villa de Elche pro
mexas familias Christianos viejos
limpios de toda mala Raza de
moros Moriscos negros mulatos
ni de los nuevamente conbertidos a nuestra santa fee ni penitenciados, y no exercieron oficios
viles por no haver venido dicho
que de labradores, y que es
lo que sabe y puede dezir es
la verdad so cargo del dicho
juramento que fecho tiene en que
sea firmo y ratifico y que es de
hedad de sesenta y nueve años
poco mas ó menos y lo firmo dicho
Alcalde lo señalo dicho testigo = Manuel de Thorres = Ante mi Gonzalo Fernandez de Velez

Auto. En la Villa de Ibarra en onze dias del mes de Mayo año de mill setecientos y treinta y siete El señor Joachin Moreno Alcalde hordinario de esta Villa auiendo visto la ynformacion antecedente que la dicha ynformacion del dicho Juan de Ybarra ... presentada ... y que los que han depuesto son personas fidedignas de ... credito a dicha ynformacion su merced dixo que interponia e interpuso su authoridad y decreto judicial quanto ha lugar de derecho y que se le ... los traslados

128

Oui traslado de dos testigos que hubieren
menester alos quales selles deis
la misma fee y credito assi
en juicio como fuera de el
tra Dolfee = + = Antemi Gonzalo
Fernandez de Torres
Cone[illegible] menezes [illegible]
di en la formacion de este quento a que
Com[illegible] queto se queda en mi poder
[illegible] en [illegible] de lo qual Yo Gonzalo
Fernandez de Torres escrivano del Rey
nuestro señor y publico del numero
de [illegible] desta Villa de [illegible]
[illegible] y la dicha [illegible]
del Real Monasterio de nuestra
señora de Guadalupe presente
fui con los testigos a lo que de mi se
hizo mencion [illegible]
del dicho Juan de Valles [illegible]
[illegible] presente traslado que

Regno Ylmo Cuestauilla de lo horrezi d
En Catorze dias del mes de Maio año d
mill seiscientos setenta y siete

Matheo Martinez

Heredia

Gonzalo Perez del Pres

nº 31 del libro de la nota 1736 1737 129

Feliz Man.n Ant.º Orzea
nat.l de Gerona

Reg.do en 30 de Ab.l 1737
Reg.do en el 5.º Lib. f. 96
Ad.a 1.5

8 a Rio

Retenes

✠ 130

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

D.n Fran.co Xiron Cura de esta Yg.a parroq.l del S.r S.n Mrn de Sev.a cert.f
[illegible] de los libros de baptismos de ella q.e empieza año de 698 y fenece
el de 732 al folio 245 [illegible] capitulo de el tenor siguiente
En Domingo seis de Mayo de mil setecientos, y veinte, y cinco [illegible]
ra de esta Yg.a parroq.l de S.r S.n Mrn de Sev.a baptizé a Felix Manuel [illegible] hijo de
Manuel [illegible], y de Leonor Maria de [illegible] [illegible]
fue su Padrino Toribio Juan [illegible] vezino a [illegible]
parentesco spiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme
[illegible] = D.n Fran.co Xiron = Cura
Concuerda con su original [illegible], y para q.e conste di la presente [illegible]
[illegible] de Abril de mil setecientos, [illegible], y siete =

D.n Fran.co Xiron
Cura

Yo Juan de Andrade y Caro ss.no de Su Mag.d y de la Audiencia y Juzgado del Señor theniente D.n Francisco Rodrigo de las Cuentas y Sayas Certifico y doy fee que D.n Fran.co Xiron de quien la Zertificacion de Arriba pa rese estar firmada es Cura de la Yg.a Parrochial del S.r S.n Mrn. de esta Ciudad y Como tal Usa y exerse su empleo administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses y a las Zertificaciones que Como tal Cura a dado y da siempre Seles a dado entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para q.e Conste doy el presente en Sevilla en ve inte y nueve de Abril de mil setecientos y treinta y siete años =

Juan de Andrade
Caro

Dn. Man.l de S.n Roman Cura en esta Ygl.a Parroq.l de S.or
S.n Lorenzo de Sev.a Certifico que en uno de los libros de Bap-
tismos que estan en esta dha Ygl.a el qual se principio por los años
de mil seyscientos setenta y cinco a foxs. 266 ai una partida de
que a la letra es del thenor siguiente ——
En Miercoles prim.o de Maio de mil y seyscientos y ochenta dos
yo el D.r D.n Diego Rodrig.s de Origuela Cura en esta Ygl.a
de S.or S.n Lorenzo de Sev.a Baptiçe a Manuel Perfecto hixo
de Nicolas Correa y de Maria Suarez su lexitima muger
fue su padrino Esteban Garcia Labrador vez.no desta Colla-
cion a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo
y lo firme fho ut supra = declaro su padre de este niño tenia
catorce dias quando le Baptiçe = D.r D.n Diego Rodrig.s
de Origuela Cura ——

Concuerda con su Original a que me Refiero y para que
conste donde convenga doy la pres.te en Sev.a en dos de
Maio de mil setecientos y treinta y un año ——

D.n Man.l de S.n Roman
Cura

Yo D.n Juan Manuel Padilla y Carmeño Notario de
los tribunales eclesiasticos de esta Ciudad de Sevilla y su
Arzobispado Zertifico y doy fee que D.n Manuel de San
Roman de quien la Zertificación antesedente parese estar
firmada es Cura de esta Ygl.a Parrochial del Señor San
Lorenzo y Como tal administra los Santos Sacramentos

a sus feligreses y a las Zertificaciones que como
Cura a dado y da; siempre se les a dado y da entera
credito en juicio y fuera de el y para que conste don
combenga doy la presente en Sevilla en veinte y
dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta
años=

Fr. Juan Man. Padilla
Carreño
Pº.

D. Juan Antonio Medel, Cura en esta Iglesia de señor San Lorenzo, de Sevilla. Certifico que en uno de los libros de bautismos que da principio por los años de 1665 en folio 258 partida 4ª, hai un capítulo del tenor siguiente.

En sabado nueve de noviembre de mill seiscientos y ochenta años, Yo el Dor. Don Diego Rodriguez de Ozegueta, Cura en esta Iglesia de señor San Lorenzo, de Sevilla bauptisé a Leonor Maria, hija de Juan Antonio de la Barrera, y de Da. Leonor Bernarda de Leon su legitima muger: fue su padrino Juan de Leon, su abuelo vezino en esta Collacion, a quien aduerti la cognacion espiritual y contraxo. y lo firme fecho ut supra = Dr. Don Diego Rodriguez de Ozegueta = Cura.

Concuerda con su original, a que me refiero; y para que conste doi la presente en Sevilla en veinte y nueve

dias del mes de Abril de mil
Setteº y Treinta y siete años

D.r Juan Gomez Medel
Cura

Yo D.n Juan Manuel Padilla y Carreño no.
de los tribunales eclesiasticos de esta Ciudad de
lla y su Arzobispado Certifico y doy fee que
Francisco Gonzalez Medel de quien la firma
en esta foxa parece estar firmada es Cura
Pa. Parrochial del Señor San Lorenzo de esta Ci
y como tal via y exerce su empleo administrando
Santos Sacramentos a sus feligreses y a las
siones que como tal Cura ha dado y da siempre
ha dado y da entera fee y credito en juicio y fu
el y para que conste doy la presente en Sevilla
inte y quatro dias del mes de Abril de mil sete
y treinta y siete años =

Juan Man.l Padilla
Carreño
Not.º

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Como Collector dela Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que por el Libro corriente de Yngreso de entierros de dha Yglesia al folio 12 buelta consta, y pareze que en treze de Agosto del año pasado de mill setecientos, y treinta, y seis se interro en dha Yglesia el Cadauer de Perfecto Correa marido de Dª Leonor del Angel segun mas largamente consta por dho Libro a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en Veinte, y nueve de Abril de mill setecientos, y treinta, y siete a.

D. Basilio Antonio dela Peña

Yo Juan de Andrade y Caro ssno. dela Mag.d y dela Audiencia y Jusgado del Señor theniente Dn. Franco. Rodrigo de las Cuentas y Salas Zertifico y doy fee que Dn. Basilio Antonio dela Peña de quien la Zertificazion anteredente pareze estar firmada es Collector y Cura dela Yg.a Parrochial del Señor San Vicente y como tal Usa y exerse su empleo y á las Zertificaziones que como tal Collector á dado seles á dado entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste donde combenga doy el presente en Sevilla en Veinte y nueue de Abril de mil setecientos y treinta y siete años

Juan de Andrade y Caro

134

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

En 21 de abril de 1737 ... [illegible]

Da Leonor del Angel Terina ... vecina de ... con ... en la mejor forma que ... ante vmd. digo que a mi derecho conviene provar y justificar como yo casé ... con Manuel ... que fue ... de cuio matrimonio ... por nuestros hijos entre otros a ... a quien lo criamos educamos y alimentamos ... Casa Seminario de San Telmo ... me conviene justificar como el dicho mi hijo ... que ... Juntos con sus Abuelos paternos y maternos ... limpios de toda mala raza de Moros, Judíos, Mulatos, Berveriscos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fee Catholica ni castigados ni afrentados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni por otro ningun tribunal eclesiastico ni secular ... oficios viles ni mecanicos ... para que tenga efecto ... Seminario de ... admitirme ... ofrezco ... al thenor ... pedimento ... Suplico ... interponiendo ... authoridad judicial ... la ... original para ... pido justicia ...

[illegible]

autos

El Señor Theniente Dr. Fran.co Rodrig[uez]
de Zayas en vista de la peticion de
Lleonor del Anguel viuda y on[...] presentados los
testigos que ofresse dixo que le
ofrese mandava q[ue] la informacion q[ue] ofresse ael tenor
del pedimiento del examen y juramento
cometio al pres[en]te s[e]cretario de [...]
Petraysa para q[ue] de ello justicia [...]
[...]

Juan de [...]

test.o Bernabe Diaz

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve
del mes de abril de mill seiscientos [...]
años D.a Leonor del Anguel viuda de Manuel
Pero Correa, vesina desta Ciudad, para la
informacion que tiene ofrecida, y le tiene mand[a]
dar, presento por testigo a Bernabe [Diaz]
desta, en el varrio dicho collacion del [...]
San Vicente de esperitu [...] para ella
quien yo el s[ecreta]rio recevi juramento a Dios y [...]
Cruz segun forma de derecho, y el susod[ich]o
hizo y lo cargo del prometio de le[...]
y siendo preguntado por el thenor del
dim[ien]to dela foxa antes desta, a que se [...]
yo dicho auto = dixo que conose de mucho
a esta parte, a la dicha D.a Leonor del [...]
y saue que la suso dicha contrajo ma[trimo]
nio legitima mente con el dicho Ju[an]
Pero Correa, a quien tambien [...]

tiempo conoçio, de cuio matrimonio, tubieron por su hijo legitimo entre otros â felipe Correa, que es menor, â quien el testigo vido criar, educar, y alimentar, en vida del referido Manuel pereteso, y de la dicha Ma Leonor del Angel sus padres llamandole y deziendole ellos sus dichos de padre y madre en cuia opinion, y fama, â sido hauido y tenido, y comunmente reputado sin cosa en contrario = y âsimismo conoçio el testigo, â Nicolas Correa, y su muger que no se acuerda como se llamava, padres del dicho Manuel pereteso Correa; y âsimismo conoçio, el testigo, â Juan Antonio del Angel, y a Ma Leonor del ser, su muger, todos ya defuntos abuelos paternos, y maternos, del dicho felipe Correa; y que tambien conoçio, â Juan Correa, y su muger que se llamaba Ma Mariana, que no se acuerda de su apellido; y âsimismo conoçio â Juan Gomez del Angel, y â su muger llamada Ma Josepha, que no hase memoria de su apellido, bisabuelos paternos y maternos, del dicho felipe Correa, todo lo qual saue, por la mucha comunicacion que con todos los referidos tubo mientras ui bieron, por lo qual asimismo saue que el dicho felipe Correa, y la dicha Ma Leonor del Angel, y los referidos sus abuelos, y bisabuelos, âsendientes, y desendientes, han sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza, no desendientes de moros, judios, mulatos, berberiscos, ni

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

ellos nueba mente convertidos, a nuestra
santa fee catholica, ni castigados, ni
penitenciados, en el santo tribunal de la
ynquisicion, ni supremo tribunal al-
guno, eclesiastico, ni secular, porque
si en qualquiera de los referidos, u-
ya acaecido algunos de dichos de-
fectos no le para el testigo de saberlo, y
por mucho conocimiento que con todos
los referidos a tenido, y tiene, y tam-
bien sabe que estos no han tenido o-
ficio vil, ni mecanico, porque lo m-
que fue el dicho Manuel perfecto
del exercicio de ... de cor-
banes, y en todo se remite a las cer-
tificaciones que se an sido leidas, y mos-
tradas; y que todo lo que lleva dicho es la ver-
dad, en cargo del juramento que tiene fe-
cho lo firmo, y que es de edad, de mas de
setenta y cinco años, y que no le tocan las
generales de la ley, con ninguno de los re-
feridos, doy fee

Bernabel ... [illegible]

Juan de ... [illegible]

D 170
[illegible]

Y luego yn continente en el dicho

mes y año dhos dela dha presentacion, y para la referida ynformacion, Yo el ss.no rresevi juramento, a Dios y una Cruz ser en forma de derecho, de Juan oxcavi vezino desta Ciudad, en la Collacion del señor san vizente en el Barrio del basondillo quien lo hizo, y so cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado, por el thenor del pedimento, que se halla en la deposicion ante sedente = Dixo que Conoce desde que nasio a Bartolome del Angel por Cuia parte es presentado, y sabe que la suso dha Contrajo matrimonio legitimamente Con manuel perfecto Correa, a quien el testigo Conosio muchos años, antes q muriese de cuio matrimonio tubieron por su hijo legitimo, de legitimo matrimonio a felix Correa, a quien el testigo bido Criar y educar Como tal llamandole de tal hijo, y el a los suso dhos de padre y madre, en Cuia opinion y fama fue siempre avido y tenido y Comunmente reputado, sin Cosa en Contrario; y asimismo Conosio el testigo a Nicolas Correa y su muger llamada Maria, que no se acuerda de

136

Sus ab[uelo]s padres del dho manu[el]
perfecto Correa; y asimismo Conoció
y trató a Juan Antonio del Angel,
a D.a leonor de leon su muger, padre[s]
dela dha D.a leonor del Angel su d[ho]
ya difuntos, abuelos paternos, y m[a]
ternos, del dho felix Correa, todo lo
qual saue por el mucho Conosimi[ento]
trato amistad y Comunicasion, que
todos los rreferidos a tenido y tien[e]
por lo qual asimismo saue que a[l]
dho felix Correa, la dha D.a leonor d[el]
Angel, y los rreferidos sus abuelos
sendientes, y desendientes, hav[ido]
y son, xptianos, biejos, limpios, de
da mala rraza, no desendientes d[e]
moros, judios, mulatos, hereges
ni de los nueba mente Conbertid[os]
a nra santa fee Catholica, ni Cast[i]
gados, ni afrentados, por el s[anto]
tribunal dela ynquizisión, ni
otro tribunal ninguno, eclesia[stico]
ni secular, porque si en qualqui[era]
dellos, ubiera a caido qualqui[era]
de dhos defectos no dejara el qu[e]
declara de tener entera noticia dello, [por]
el mucho Conosimiento, y amistad
Como lleva rreferido, a tenido, y
tiene Con todos los susodhos, Com[o]
tampoco a tenido noticia, ni ja[mas]

venido, oficios viles ni mecanicos, y es
vido lo que lleva dho es la verdad 137
so cargo del juramento que lleva fho, no firmo
porque dijo no saver, y que es de edad
de quarenta y tres años poco mas o menos
y que no le tocan la general de la ley, Por tes.

Juan de Andrade

En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del mes
de abril de mill seiscientos treinta y tres años
de la dha presentasion, y para la dha ynfor
macion, yo el lic.do Alexo Fernan.to reciuy juramento
Cruz, segun forma de derecho de luis Reinoso
maestro de çapatero de obra prima, vezino
desta Ciudad, en la Collar y calle ancha del
señor san vizente quien lo hizo, y so cargo
del prometio dezir verdad, y siendo pre
guntado por el thenor de la petizion que
se sita, en las de posiciones antecedentes =
Dijo que conoze de muchos años a esta par
te, a Balthazar del Angel por cuia parte
es presentado, y saue que la sulsodha con
trajo matrimonio legitimamente con
Manuel perfecto Correa a quien tambien
el testigo conozio, y de la subida de dho
matrimonio ubieron por su hijo

Felipe Correa, entre otros, quienes
a quien el testigo, vido le criaron, lla
xaron, y alimentaron, llamandoles
a el padre, y madre
...
lo queriendo ... en vida de ...
Sin Cosa en contrario = y asi mismo con
el testigo a Nicolas Correa, y a Bar...
Josepha, Suarez, su muger, Padres de
ferido Manuel perfecto Correa, y tam
bien conocio el testigo muchos años, ...
murieser, a Juan Antonio del Ange
a Da. leonor Leon su muger todos d
juntos Padres de la dicha Da. leonor de
Angel, viuda del dicho Manuel perf
Correa, abuelos paternos, y mater
del referido Felipe Correa, todo lo
save por la mucha, amistad, trato
municacion, que con todos los refe
ridos, a tenido y actual mente tie
con los que estan en vida, y que
dicho Felipe Correa es el mismo, que se
en la fee de Baptismo que le a sido
yda, y mostrada por mi el presente
cribano, save y asi todos los su
sus acendientes, y decendientes, an
ydo, y son, Españoles viejos, limpios de
mala raza, no decendientes, de
judios, mulatos, berberiscos, ni de
nuebamente convertidos a nuestra

ra fee Catholica, ni castigados, ni afrentados, por el Santo tribunal de la ynquisision, ni por otra ninguna Jusstisia eclesiastica, ni seglar, porque si en qualquiera dellos ubiera acaesido al guno de estos defectos no dejara el testigo de tener entera notisia dello por las razones que lleua dhas y por la mucha frequensia que en dha ciudad tubo en el tiempo que bibieron, y tambien sabe el testigo que los padres y abuelos del referido felipe Correa no an tenido oficios viles ni mecanicos y que siem pre an sido mui bien auidos y atendidos a los ofisios dichos, todo lo qual sabe por las razones que lleua referidas. y porque es la verdad, para el juramento que lleua fho, no firmo porque dijo no saber, y que es de edad de mas de sinqta años = y que no le tocan las generales de la ley = entre renglones = anos = vale

Juan de Andrade

Ante mi
[illegible]

En la Ciudad de Seuilla en ueinte

138

dias del mes de abril de mill se
ttecientos treinta y tres años, el se
theniente Capⁿ Rodrigo de las
y salas, aviendo visto la ynfor
tion dada por Dª Leonor del A
viuda de Manuel por ser ..
sobre la filiacion de la suso dha
to en su peticion de veinte y nue
deste presente mes = Su merd
aprouaba, y aprouo la dha
ynformazion, y en ella y las au
dos ynterponia, e ynterpuso su
toridad, y judicial decreto tan
puede y ha lugar en derecho, y man
que la dha fecha ynformazion
entregue original a esta parte para
efecto que la pide y se le de los
que pidiere de ella, y por esta su auto
proueyo =

Juan de Andr...

Juan ... [illegible]

D. Joseph Reyes Saenz de la Calle, Notario Contador de Fabricas de esta Ciu-
dad de Sevilla y Archivista de los
Tribunales Eclesiasticos de ella: Certifico y
doy fee que entre los papeles del Archivo de que
Consistorial que esta a mi cargo de la
clase de pleitos Matrimoniales pare-
ce de la Vicaria General de Sevilla de
y nueve de esta el que siguieron
Domingo Martin y Theresa Gar-
cia viuda de Manuel Antonio Balta-
dares y en dicho pleito Matrimonial
la Informacion de que se trata en los
Jueces que se sacara a la letra es del
thenor sig.te
En la Ciudad de Sevilla en cinco
[illegible] Manuel Sanz [illegible]
[illegible] la Cerimonia que
Contienda [illegible]
[illegible] informacion [illegible]
[illegible] dos [illegible]
[illegible] Maria Balta[illegible] que asi
[illegible]
[illegible]

[illegible] compañeros y otra persona [illegible]
[illegible] de la Villa del Nuevo
[illegible] del Reyno de Galicia y al
[illegible] de [illegible]
[illegible] de Igual [illegible] Juramento
[illegible] la Cruz en forma de
derecho en Virtud del Comision
[illegible] Juez de [illegible]
[illegible] a saber [illegible] pero
[illegible] que [illegible] dicha
embarcacion en el Puerto [illegible]
[illegible] La Criado del
Alferez Lopez [illegible]
a el que no hace su [illegible]
al patron de dicha embarcacion [illegible]
[illegible] a dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] el patron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] embarcacion y [illegible]
[illegible] de la Santa de [illegible]
[illegible] el susodicho y [illegible]

[illegible] segundo [illegible] interrogatorio
[illegible] que [illegible]
[illegible] Cuando [illegible]
esta Ciudad [illegible]
[illegible] Antonio que [illegible] no [illegible]
[illegible] no hace memoria [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible]
del Juramento [illegible] que [illegible] firma
porno saver [illegible] edad de [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible]

[illegible] la dicha Comision [illegible]
[illegible]
[illegible] Gonsales [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mento [illegible]
que abra trese años con poca [illegible]
[illegible]
[illegible] 1 7 [illegible]
[illegible]

y llamado para [illegible] [illegible]

[illegible] de Manila [illegible] gue[illegible]

cuida su [illegible] Ciudad de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Embarcacion para pasar [illegible] a este

Reyno [illegible] Manuel [illegible] Antonio [illegible]

[illegible] Casado [illegible] Ciudad

[illegible] el Patron [illegible]

[illegible] esta Embarcacion [illegible]

[illegible] [illegible] por [illegible]

Antonio [illegible] [illegible]

Dicho le [illegible] y al [illegible]

[illegible] Casas de [illegible] [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Manuel [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] informacion [illegible]
[illegible] Garcia [illegible] que
[illegible] la Casa
[illegible]
[illegible] Vecino [illegible]
[illegible] y [illegible] Casa-
a Eusebia Garcia con quien no [illegible]
de Casar [illegible] en esta parte y [illegible]
[illegible] Casada y [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] año, poco mas o menos que por
el motivo de hacer [illegible]
el susodicho [illegible]
de temperamento y [illegible]
to pasar a [illegible] su patria [illegible]
tiendo en [illegible] Ciu-
dad [illegible] embarcacion de dho
[illegible] el testigo lo [illegible]
[illegible] y Conoscio [illegible]
[illegible] la Compañia Lorenzo
[illegible] de la [illegible]
que le acompaño y [illegible]
[illegible] embarcacion [illegible]

tiempo de [illegible] Sabe que [illegible]
parece pasaron dos meses [illegible]
[illegible] el dicho Lorenzo Eugenio
[illegible] de la nueva Comision [illegible]
de [illegible] de Diciembre [illegible]
[illegible] inmediatamente el dicho
[illegible] Eugenio sin [illegible]
[illegible] apartado [illegible]
[illegible] Carta para [illegible]
al Contrario [illegible] de la [illegible]
ma[illegible] que le [illegible]
[illegible] y de la misma que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] del mismo Lorenzo Eugenio
[illegible] dicha Contra[illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
del dicho Manuel Ansorino [illegible]
Como [illegible]
[illegible] Comunicado que no ha
[illegible]
[illegible] de [illegible] y no [illegible]
[illegible] impedimento [illegible]
[illegible] lo qual [illegible]

Hizo el Juramento [illegible] de
[illegible] del Ordenanza y quarto [illegible]
firmo = Jacobo Garcia de Padin [illegible]
Juntos Carvajal [illegible]

Certifico que el [illegible] y [illegible]
[illegible] consta y parece de d[ic]ho [illegible]
[illegible] en el
[illegible] año y [illegible]
Corresponde y lo [illegible] a la [illegible] con
[illegible] con lo [illegible] del [illegible]
[illegible] y para q[ue] conste en [illegible] del [illegible]
[illegible] Carvajal [illegible]
[illegible]
y treinta y cinco

[illegible]

...y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

M Cunt.lm[bo] de l auto antecedente y Comision
por l Semelhança de Cor Pablo Maure de zerda su no[tari]o
numero del ayuntamiento Sn Nicolas de la Villa de [illegible]
cas [illegible] Manifiesto [illegible] Camaristado [illegible]
de m[illegible] dequese dadose [illegible] mitaracion [illegible]
parade de mil Setecientos y Catorze alle [illegible]
racion de Limpieza y nobleza [illegible] Comp[illegible]
[illegible] Sobrenom[illegible] es lo moferido
Pedim[ien]to) [illegible] D[o]n Juan Luis Cabral Valladares [illegible]
[illegible] Vezino desta Villa de Arenas [illegible]
de Salura Comp[illegible] administrador [illegible]
[illegible] que Voe del matrimonio que contraxe [illegible]
Contra Isabel Alvarez de [illegible] ante [illegible]
[illegible] Sr D[o]n Jorge [illegible]
Cabral Valladares ausente deste Reino en el de Andalucia
Ciudad de Xerez de la frontera en donde [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] Ordinarios
[illegible] a D[o]n Joseph Becerra [illegible]
de Manuel D[o]n Pedro Cabral Valladares y [illegible]
D[o]n Jorge [illegible] para pasar a la nueva España [illegible]
Ciudad de Xerez de la frontera [illegible]
[illegible] de Limpieza y nobleza [illegible]
[illegible] Suplico Serviria [illegible]
[illegible] Informacion de como dho D[o]n Jorge [illegible]
es [illegible] propio del matrimonio que tube Contra [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible] Su [illegible]
[illegible] tribunal de la Inquisicion ante [illegible]
[illegible] notario [illegible]
[illegible] D[o]n Balthasar Cabral Valladares [illegible]
[illegible] mismo D[o]n Manuel [illegible]
[illegible] Sus abuelos maternos [illegible]
D[o]n Antonio [illegible]

de Thome de Siqueira y a su muger ... que assi por
parte paterna y materna y mas ascendientes todos
... dela calidad ... de ... ser publico
... ... conforme ... ... semejante
que ... ... generales delos
... ... dela ... ...
dos estados de tierra y mar desta Villa ... ... del
... ...
... ... se me den ... ...
... ... para ... adha ciudad de ...
das en publica forma ... ... quedando ...
dela frontera adha ... ... Representada
... Juan ... Cabral Valladares ... ...
... ... alos procuradores generales della ...
... ...
... ...
que ... ... dhos
... ... Casa donde ... audiencia ... derecho
... ...
proueer lo que ... ...
Correa Valladares ... familiar del santo officio
dela Inquisicion ... Juez ordinario dela ...
de ... ... en dha Villa a seis dias del
mes de Junio ... año de mill setecientos y catorce = ...
Correa Valladares ... = ... Pablo ...
... ... = en la Villa de ... a siete dias del mes
de Junio ... año de mill setecientos y catorce ... ... dele
... ... Juan ... Cabral Valladares ...
... ... dicha Villa ... ...
... ...
... a ... Antonio ... ...
general del estado dela tierra de dha Villa y conforme
adho auto ... para ... ...
... ... Juan ... ...
dimiento ... ...
Felix Correa Valladares ... Juez ordinario dedha
Villa en las Casas de su morada donde ... ...

Presencia publica con assistencia de mi escrivano para que si se quisiere allar presente al ver jurar y reconocer de los testigos que fueren presentados lo pueda hazer y alegar de su derecho lo que le convenga en razon de lo qual le hize notificacion citacion y emplazamiento en forma y lo que dicho es se requiere en su persona y aviendolo entendido dixo se da por citado para dicha presentacion y que desde luego se le reserva al dicho informacion y pruevas que de su derecho pide y parte del dicho Don Juan Luis en la conformidad que la pide y que para contra ellas que dezir y recibir ademas de que le corresponde ser cierta y verdadera la relacion de dicho pedimento y esto respondio y lo firmo de que doy fee = Don Alonso Antonio Barrero ante mi Pablo Mauro de Sousa = En la dicha villa de Bivar al dicho mes y año dicho yo el escrivano en cumplimiento del pedimento notefique la carta de llamar ebuelta y el pedimento junto con ello de suso a Domingo Garcia vezino de dicha villa procurador general del gremio de ella y en virtud de dicho auto le cite y emplace para el dicho dia de Nuestra Señora para la informacion que tiene ofrecida el dicho Don Juan Luis en dicha villa de su vezino vezino de dicha villa al tiempo de dicho pedimento y le hize saber como por ante mi el escrivano de Nuestra Señora la casa del Ayuntamiento de ella en las casas donde se haze audiencia ordinaria de dicha villa para que si se quisiere allar presente a la jura y reconocer de los testigos o hacer dicha qualquier cosa en razon lo haga y en razon de lo qual le hize notificacion citacion y emplazamiento en forma todo en persona de dicho procurador Domingo Garcia que aviendolo entendido dixo que por no tener que dezir ni recibir contra dichos testigos por saber ser cierto y verdadero lo relacionado en dicho pedimento consiente se reciba y para ello se da por citado luego y no firmo por no saber de que doy fee = Domingo Garcia Alvarez ante mi Pablo Mauro de Sousa = En la villa de Bivar a diez y seis dias del mes de junio año de mill setecientos y once por delante de mi Don Feliz ...

Dares [illegible] Juez ordinario de dha Villa [illegible]
Luis [illegible] representa [illegible] a su venia de mi [illegible]
[illegible] Sebastian Cabral Valladares padre
[illegible] para la informacion de nuebo dava con
texo Deuno desta [illegible] antecedente [illegible]
venias en su [illegible] Alferez Mayor [illegible]
[illegible] dho Villa [illegible] Sumaria [illegible]
Deuno dedha Villa quitenia [illegible]
ma que dedevsele [illegible] del qual prometio de [illegible]
sobre [illegible] Corona [illegible] [illegible]
Verdad [illegible] supiere y le fuere preguntado [illegible] y siendo
exsaminado al tenor de dho pedim.to dixo = q conoce
[illegible] Conocimiento a D.n Juan [illegible] Cabral Va
[illegible] deste Reyno [illegible] en el [illegible]
lladares [illegible]
de [illegible] Calidad de ser de la [illegible] D.n Joseph [illegible]
[illegible] D.n Manuel y D.n Pedro Cabral Valladares Hermanos
los quales son hijos legitimos y de legitimo matrimonio
[illegible] de la santa madre yglesia Catholica [illegible]
el dho [illegible] D.n Juan Luis Cabral Valladares Con D.a Ysa
uel Maria de Losada [illegible]
los Criaron y alimentaron tratandoles de hijos [illegible]
[illegible] del dho D.n Juan Luis Cabral Valladares [illegible]
hijo legitimo de D.n Balthasar Cabral Valladares y de
D.a Maria de [illegible] a quien entre otros tan
[illegible] Como su hijo y heredero legitimo [illegible]
D.a Ysauel Maria de Losada [illegible] hija legitima del
Capitan [illegible] D.n [illegible]
[illegible] D.a Juana de Losada [illegible]
[illegible] de esta referida Villa [illegible]
[illegible] Salvador [illegible] de la Dehesa [illegible]
[illegible] padres y abuelos paternos y maternos del dho
D.n [illegible] y sus hermanos [illegible] a quienes conoce y sa
[illegible] el testigo de entero conocim.to = y tambien [illegible]
que el dho D.n Balthasar Cabral Valladares [illegible]
[illegible] legitimo de D.n Juan Davila Valladares [illegible]

Cathalina Cabal [illegible] hija de D.n Manuel [illegible]
Zorrilla [illegible] Escrivano del [illegible] de capitan de ca
vallos D.n [illegible] Lorada y quiroga Señor de la Casa de
[illegible] en [illegible] de [illegible] Sus abuelos
[illegible] de [illegible]; [illegible] de [illegible]
[illegible] y sus hermanos [illegible]
[illegible] de Sangre [illegible]
Limpios de toda [illegible] menos Conuertidos
[illegible] Catolica Hijos dalgo notorios [illegible] como
[illegible] teniendo y [illegible] muy [illegible] reputados
[illegible] fueron [illegible] de los [illegible]
[illegible] Onorificos de la Republica
de Hidalguia como [illegible] en [illegible] servicio
[illegible] ni tributo
[illegible] Republica y [illegible] que en la
[illegible] Sus [illegible]
[illegible] como tal
[illegible] de la [illegible]
de la dha villa [illegible] de [illegible] cosa
[illegible] años [illegible] de su [illegible]
mas [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] eran de [illegible] buena fama y reputacion
que murieron en de mucha edad [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Conto [illegible] que [illegible]
[illegible] declaro que [illegible] de la verdad so cargo del jur.to
que [illegible] en que se afirma y Ratifica [illegible]
[illegible] de setenta y [illegible] años poco mas o menos y que
[illegible] generales de la ley porque [illegible]
[illegible] de [illegible] con [illegible] dho Juez [illegible]
[illegible] = [illegible] Valladares [illegible]
[illegible] de [illegible] = [illegible]
[illegible] = En la villa de [illegible]
a [illegible] dias del mes de Junio y año de mill

Recuento y Castro de l ante Sum.a d. D.n Felix Correa
Valladares [illegible] hon. denario de dha V.a [illegible] la ffirmo. Con
Ob.to de D.n Fran.co Ju.n Cabral Valladares [illegible] amos
Clarico [illegible] y [illegible] de la Comenido en [illegible]
qm.te la maciu y [illegible] por [illegible] ffermo de las
la Inveccadente [illegible] Presente [illegible] de dha Villa y Ver.o
qual [illegible] Boubeza que [illegible] ante mi [illegible] y [illegible]
Decla. del qual Sum.a [illegible] Damuirano [illegible] Sera
Juez Pequeton [illegible] por [illegible] Lo qual [illegible] Ynomero
de Cruz en forma de dr. Solarzo de lo qual [illegible] preguntado
de [illegible] Mandid de lo que supiere y [illegible]
[illegible] Examinado [illegible] Haver [illegible]
Ffuenzo [illegible] Conocim.to a D.n Jerome Cabral [illegible]
Ginecorone [illegible] Reino en el de Andalucia l Ciu.d
Valladares [illegible] que [illegible] tiene
de [illegible] de la [illegible] D.n Manuel y D.n Pedro Cabral
a D.n Joseph [illegible] hermanos [illegible] que les Sonsufon [illegible]
[illegible] matrimonio Que en faz de [illegible]
die [illegible] Catholica [illegible] El dho Liz.do D.n Ju.
an Lucas Cabral Com.o [illegible] Maria de [illegible]
Quiroga [illegible] los quales los [illegible]
Ymembrana [illegible] Castillo [illegible]
de Padres [illegible] D.n Fran.co Cabral Valladares
Sera y [illegible] D.n Baltasar Cabral Valladares
[illegible] D.a Maria de Mur.la y Vuera
[illegible] Lamen
Quiroga [illegible] Ha dha [illegible]
taron comosuhere [illegible] legitimo [illegible] Lacoruña de l capitan de Sn.
uel Maria [illegible] Vaporso [illegible] y [illegible] Juana
Contera [illegible] Vecina [illegible] fueron
de [illegible] Quiroga [illegible] Villa y dela [illegible] Salua [illegible]
[illegible] Villa de [illegible] matara [illegible]
que [illegible] dela Villa [illegible] D.n Jorge [illegible] hermanos
paternos y maternos delos dhos [illegible]
Los quales ha conocido [illegible] Conocim.to

[illegible] no lo vio Cuentas que el dho Dn Juan Luis Cabral
[illegible] de primero lexitimo de Dn Juan da Vila Valla
dares y de Da Catalina Cabral = y la dha Da Isabel Maria
de [illegible] nieta a [illegible] del Capitan de Cavallos Dn
[illegible] de Villasaña en ma
[illegible] y de Da Isabel Valladares y Castro [illegible]
[illegible] sus abuelos [illegible] de los dhos [illegible]
hermanos [illegible] y [illegible]
[illegible] xpnos viejos limpios de
[illegible] de moros judios [illegible]
[illegible] convertidos [illegible] Santa
Catolica hijosdalgo notorios [illegible]
[illegible] reputados [illegible]
[illegible] de los previlexios [illegible]
des de hidalguia [illegible]
el [illegible] sin contribuir [illegible] pechos en manera
[illegible]
[illegible]
[illegible] en la misma [illegible]
[illegible] el testigo [illegible] muchos años
en [illegible] dha Villa [illegible]
[illegible] abuelos [illegible]
[illegible]
[illegible] buena opinion y credito
[illegible]
[illegible] de mucha [illegible]
[illegible] del testigo [illegible]
[illegible] la verdad
so cargo de su juramento que ha fecho [illegible]
ser de edad de setenta y siete años poco mas o menos [illegible]
[illegible] las generales de la ley [illegible]
[illegible] de su nombre [illegible]
[illegible] = Dn Felix Correa Valladares [illegible]
[illegible] = [illegible] Mauro de Acevedo =

Otro testigo
En la dha Villa de [illegible] a dho dia mes y año dhos para

Llano Luma [illegible] Don Phelipe Correa Valladares
[illegible] [illegible] Thomas de
[illegible] parte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] llamarse pa
[illegible] el dho [illegible] Don Juan Luis Cabral [illegible] [illegible] el
ma Ynformacion [illegible] prueba [illegible] de [illegible] [illegible] al
[illegible] [illegible] [illegible] presento mas [illegible] al
Vezidos [illegible] Mayor de [illegible] Zeladera Decimo [illegible]
[illegible] [illegible] por ante mi [illegible] [illegible] [illegible] Juro con
[illegible] [illegible] [illegible] y una Cruz en la
que lo hizo por Dios nuestro señor [illegible] [illegible] del qual [illegible]
forma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
metio [illegible] deçir Verdad de lo que [illegible] [illegible] al tenor de dho
quimado [illegible] siendo [illegible] [illegible] al tenor de dho [illegible]
[illegible] dijo = que conosse de vista [illegible] [illegible] Conosimi
demiento [illegible] [illegible] Cabral Valladares [illegible] tiene noticia [illegible]
a Don [illegible] Cabral [illegible] [illegible] Ciudad de Xerez de la frontera
[illegible] ausente de este Reyno [illegible] en [illegible]
en el [illegible] Andalucia [illegible] lo mismo a Don Joseph [illegible] en [illegible]
Don Manuel [illegible] Don [illegible] Cabral Valladares sus hermanos
[illegible] que son hijos legitimos [illegible] del matrimonio que hacen
nor [illegible] [illegible] de la Santa madre Yglesia Catolica el dho
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Maria de Lorsada [illegible]
[illegible] Don Juan Luis [illegible] [illegible] [illegible] criaron y alimentaron llamau
[illegible] [illegible] a los quales [illegible] [illegible] [illegible] fueron [illegible]
dole de hijos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
auian tenido [illegible] Comunmente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Don
Don Juan Luis Cabral Valladares [illegible] [illegible] de
Baltasar Cabral Valladares [illegible] [illegible] Maria [illegible]
[illegible] [illegible] que le [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ysauel Maria de Losada [illegible]
[illegible] [illegible] heredero [illegible] [illegible] Legitima de Don Antonio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
Capitan de Ynfanteria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Decimos que [illegible] fueron
[illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] Saluador [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] ymmediato [illegible] ella padres abuelos
[illegible] [illegible] [illegible] dho Don Jorxe Cabral Valladares
paternos y maternos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Conocido y asimismo conoce el dho del mesmo Conoci
miento [illegible] en su mesma forma tiene noticia cierta que el dho
Dn Baltasar Cabral Valladares fue hijo legmo de dn [illegible]
de Villa Valladares y de da Catalina Cabral [illegible]
Manuel Suares de Losada y Quiroga era nieta del capitan
del Cavallero dn Pedro Losada y Quiroga que fue señor de
la Casa de Villasante en Monforte de Lemos [illegible]
y de dn Manuel de Andrade y Castro tambien [illegible]
abuelos del dho dn Joseph y mas sus hermanos [illegible]
con quales conocio y tubo noticias que son y fueron tenidos
christianos viejos limpios de toda mala raza sangre de
judios moros [illegible] del Santo Oficio de
[illegible] ni de los nuevamente convertidos [illegible]
[illegible] catolicos hijosdalgo notorios y por tales fueron
[illegible] comun mente reputados [illegible]
[illegible] y estan en posesion de los privilegios [illegible]
[illegible] como los demas hidalgos
y obtubieron [illegible]
[illegible] jamas han pechado pechos ni contribuido en los
[illegible] por ser tales hidalgos
[illegible] tributo ni pecho personal ninguno [illegible]
[illegible] publicos [illegible]
[illegible] sus mayores [illegible] ascendientes [illegible]
[illegible] el testigo como tal
vecino de la dha villa [illegible]
[illegible] Vezinos [illegible]
que eran de buena fama [illegible]
[illegible] y [illegible] Ouo en sus tiempos
[illegible] sus mayores [illegible]
[illegible] llegado [illegible]
[illegible] declaro [illegible]
verdad so cargo del juramento que fecho lleva en que se afirma
[illegible] de sesenta y cinco años
poco mas o menos [illegible]

148

Porque fue preguntado firmolo segun consumd
dho Justi[cia] y Berniano que hello doctor Dn Felix
Conrrado Valladares y el enparite [illegible] Mancer deo bero
y Berdad ante mi [illegible] Romero [illegible] luego
En continenti en la Real dello dia mes y año [illegible]
Santa Juma de dho Juez y [illegible] de mis [illegible] el dho Lic[enciado] Don
Juan Luis Cabral Valladares para mas informa
y prueba de lo contenido en su pedim[ien]to antecedente dio
y presento mas por testigo a Antonio Sarila Decino
de esta Villa del qual recibio juramento y lo hizo
por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en
forma de dr[ech]o so cargo del qual prometio decir la verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor
del pedimiento dijo que conoce y a conocido
de vista trato y comunicacion a dn Jorge Cabral Valladares y tiene
noticia que es vecino deste Reyno en el de Andalucia
Ciudad de Jerez de la frontera y lo mesmo a dn Joseph
Bentura dn Manuel y dn Pedro Cabral Valladares
por hijos legitimos y de legitimo matrimonio de el
dho Lic[encia]do dn Juan Luis Cond[uc]to de [illegible]
y doña [illegible] de los [illegible] y Quiroga en faz de la Santa Madre Iglesia
Catolica y por tales los criaron y alimentaron llamandole de hijos y ellos a ellos de padres y assi fueron auidos
y tenidos y comunmente reputados del dho dn Juan Luis
Cabral Valladares hijo legitimo de dn [illegible]
Cabral Valladares y doña Maria de [illegible]
[illegible] Cabral Valladares [illegible] entre si por su
uniza [illegible] le criaron entre ellos por su
vniversal heredero y la dha doña Isabel Maria de lo
[illegible] hija legitima del capitan [illegible]
[illegible] Española dn Antonio [illegible] y doña [illegible]
[illegible] y Quiroga ya difuntos vecinos que fueron
de [illegible] del Lic[encia]do dn Juan Luis de la [illegible]
[illegible] de dha de Borja que fueron [illegible]
elos paternos y maternos del dho dn Jorge Cabral

Valladares Tomas Sus hermanos [illegible] Co
noze el [illegible] Ciento [illegible] y tiene notisia [illegible]
que el referido [illegible] Dn Balthasar Cabral Valladares fue
hijo [illegible] de Dn Juan bauta Valladares y de Da [illegible]
[illegible] Cabral y que la dha Da Isabel Maria de losada
[illegible] del capitan de Cavallos Dn Diego
[illegible] Quiroga [illegible] dela Casa de Valladares
delosada y quiroga [illegible] Manuel de Andrade y Cas
en monforte delemos [illegible] Dn [illegible]
[illegible] tan bien difuntos Sus abuelos [illegible]
y demas Sus hermanos que [illegible] Sue el [illegible]
y que no tiene fueron y son christianos Viejos limpios de to
da mala raza de moros judios Sangre Infecta Sin [illegible]
reconsiliados por el Santo tribunal de ynquisicion ni
de los nueba mte Conuertidos anuestra Santa fee Ca
tolica [illegible] y [illegible] en estado [illegible]
[illegible] hijos dalgo notorios y en Cuia poseçion gozaron
[illegible] delos previlegios de hidalguia [illegible]
[illegible] oficios Onorificos de Republica [illegible] ordinario
Contribuçion enla moneda forera [illegible] Servicio
[illegible] nitributo [illegible]
[illegible] publico [illegible]
[illegible] Su [illegible]
enla misma poseçion [illegible] Sus descendientes
y descendientes y demas deudos [illegible] y aurelo
Visto Como tal Vezino desta dha Villa [illegible] muchos
[illegible] deSuacion [illegible] oyo dezir a otras
personas mas Viejas y ançianas [illegible] de fee y [illegible] Sus
Padres y abuelos que dezian assi lo auian Visto Ser [illegible]
Ser assi Sin [illegible] Cosa en contrario y portales fueron auidos tenidos y Com
[illegible] mente reputados [illegible] publico [illegible]
[illegible] publica voz y fama y Comun opinion [illegible]
declara [illegible] del Juramento que tiene hecho en que se afir
ma y ratifica dixo Ser de hedad de [illegible] años
poco mas o menos no lo firmo por no Saber [illegible]

No le tocan las generales de la ley porque fue preso un
tado el Sumario dho Juez lo firmo con mi el [illegible] que dello
doy fee = Dn Felipe Cabral Valladares [illegible] =
Ante mi Pablo [illegible] = En la dha Villa de [illegible]
a los dhos [illegible] del mes de [illegible] de mil setecientos
[illegible] Suma dho Juez [illegible]
[illegible] de mi el dho Lizdo Dn Juan Luis Cabral Va-
lladares para mas informacion de lo contenido
en su pedimento antecedente dio [illegible]
a Juan de la Rua vecino de dha Villa y morador en
el Puente que passa al Cruzero [illegible] della [illegible]
[illegible] que lo hizo por Dios
nuestro señor y una señal de cruz en forma de dr[illegible] socargo
del qual prometio dezir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado y siendo examinado al tenor
de dho pedimento dijo = que conoce de tiempo como
[illegible] a dn Jorge Cabral Valladares que tiene [illegible]
se allo avezindado en la Ciudad de Xerez de la
frontera en el Reyno de andalucia y conozio a dn
Joseph Bentura dn Manuel y dn Pedro Cabral
Valladares por hijos legitimos [illegible]
[illegible] Contra y de [illegible]
[illegible] dho [illegible] dn Juan Luis Cabral Valladares
Con da [illegible] Manuel Alvarez de [illegible] su muger
a ora difunta; y por tales [illegible]
[illegible] llamandole de hijo y [illegible] padre [illegible]
y fueron y son avidos tenidos y reputados [illegible]
do dn Juan Luis hera hijo legitimo de dn [illegible]
[illegible] Cabral Valladares y de da Maria de Avila
[illegible] que hizo que tambien se criaron por su
hijo y universal heredero entre otros y la dha
da [illegible] Maria de Losada [illegible]ra

Hijo legitimo de dn. Antonio Vasquez y [illegible]
Capitan de Infanteria Española y de d.a Juana Delgado
[illegible] ya difuntos vecinos todos que fueron
de la dha Villa [illegible] salvando del Rey [illegible]
[illegible] de la Villa de Vigo [illegible] dha
[illegible] conozco y conoci a dhos como tam-
bien tiene ciertas noticias que dho Dn Baltasar
Cabral Valladares [illegible] de Juan
Bautista Valladares y de d.a Catalina Cabral [illegible]
[illegible] Maria de Quiroga era nieta del Cap.n
de Cavallos Dn Diego de [illegible] y Quiroga que fue
Señor de la Casa de [illegible] [illegible]
del dho Reino y de d.a Isabel de Andrade y Castro
asimesmo difuntos su abuelo de dho Dn Jorge y de los
demas sus hermanos [illegible] y otros conozco y tubo
noticia [illegible] que fueron [illegible] Cristianos
viejos limpios de toda mala raza [illegible] y no fueron
[illegible] reconciliados por el Santo oficio de la In-
quisicion [illegible] nuevamente convertidos a nuestra
Santa fee Catolica Hijos dalgo notorios y por tales
[illegible] y comunmente reputados
en cuya posecion [illegible] y en la de gozar
de los previlegios fueros y [illegible]
que gozan los demas hijos dalgo y obtubie-
ron [illegible] muchos oficios onorificos y de rrepu-
blica sin que obiesen pechado ni contribuido en
[illegible] ordinario que es tan hon-
[illegible] pecho ni tributo [illegible]
[illegible] misma posecion [illegible]
[illegible] estubieron sus ma-
y [illegible] descendientes [illegible]

testigo Con[oz]e tal Vezino y pres[ente] [illegible] que ha havido
de esta dha Villa [illegible] y otras mas personas mas
Viejas y Ancianas de buena fama y credito que [illegible]
eran de mucha hedad que dezian aver visto [illegible]
referido en su tiempo [illegible]
y Causantes [illegible]
gado Cosa en contrario Segun es [illegible] publico y no-
torio [illegible] fama y comun opinion de lo declarado que
dho [illegible] Ser verdad [illegible] del Juramento que fecho lleva [illegible]
en que [illegible] de edad de [illegible]
y ocho años poco mas o menos [illegible]
[illegible] porque fue [illegible] firmo [illegible]
[illegible] dho [illegible] Secretario que dello doy fee [illegible]
[illegible] Valladares [illegible] Juan dela Vea [illegible]
Felipe Correa Valladares [illegible] en la dha Villa de
Ante mi Pablo Mauro de [illegible] por delante [illegible]
[illegible] al dia mes y año dhos [illegible]
[illegible] apariencia de mi escriuano el dho [illegible]
dho [illegible] Cabral Valladares para mas [illegible]
dn Juan [illegible] prueba delo Contenido en su pedim.to
[illegible] presento [illegible]
antecedente [illegible] presento [illegible] del qual [illegible]
[illegible] Vezino de dha Villa [illegible] por Dios nro
[illegible] Juramento [illegible] en numero
Señor [illegible] verdad
de [illegible] preguntado y siendo [illegible]
delo que [illegible] pedim.to [illegible] que [illegible]
[illegible] Cabral Valladares [illegible]
[illegible] en el de [illegible]
[illegible] Ciudad de Xerez dela frontera [illegible]
[illegible] Manuel y dn Pedro cabral
dn Joseph Bentura [illegible] legitimo matrimo-
Valladares [illegible] la catholica
nio que [illegible] dn Juan [illegible] Cabral Valladares Con
dho [illegible]

Dª Ysauel Maria de Losada y Quiroga
aora difunta a los quales Conozcon y Conocieron
llamandole de hijos, Deuo ocultar de padres Esponsales
fueron y han auido tenido y comunmente reputados
y que el dho testigo Dn Juan Antonio Gexa hijo legitimo
de Dn Balthasar Cabral Valladares y de Dª Maria
de Estruila y Rivera que le criaron entre otros por su
hijo legitimo y heredero, y la dha Dª Ysauel
Maria de Losada, tambien fue hija legitima del Ca-
pitan de Ynfanteria española Dn Antonio Lo-
pez Quiroga y de Dª Juana de Losada y quien
tambien aora difuntos, Vecinos todos que fueron de
esta dicha Villa y de la feligresia de Sn Saluador
de Tebra, Jurisdiccion de la Villa de Vigo y Ynme-
diata de la Padres abuelos paternos y mater-
nos del dho Dn Jose Cabral Valladares y mas
sus hermanos a todos los quales Conocio y sabe
siendo de su conocimiento y tener noticias cier-
tas que el dho Dn Balthasar Cabral Valladares
fue hijo legitimo de Dn Juan Davila Vallada-
res y de Dª Catalina Cabral, y la dha Dª Ysauel
Maria de Losada y Quiroga hermana del Capitan
de Cauallos Dn Diego Losada Quiroga que fue
Señor de la Casa de Villa Saute en Monforte de le-
mos y es este hijo de Dª Ysauel de Andrade
y Castro tambien difuntos bis abuelos de dho Dn
Jose y mas hermanos todos los quales sabe
y a conocido por tales y que son limpios de toda mala
Raza sangre infecta [illegible] Judios

Conuertidos por el santo officio de la Inquisicion
ni de los nuebamente conuertidos a nuestra santa fee
Catolica sino que son christianos viejos limpios y honrrados
... y es comun opinion ... segun ...
... en posesion ... de los ...
estubieron y estan ... franquezas que gozan
... hijosdalgo ... otros officios
Ademas ... hijosdalgo ... de la Republica ... pechado
onorificos ... en que ubieren pechado
pechen ni contribuyan en la moneda forera ...
... ordinarios ... tributo ...
... con la misma posesion ...
... personas ... obseruaron sus maiores ...
y es publico y notorio ...
... desçendientes ... de auer ...
... como tal vezino desta
... villa ... que ha sido ... alcalde
de la villa y regidor ...
años ... personas mas viejas
y ancianas que eran de buena fama y credito
que murieron ...
... como mismo en sus tiempos ...
... otros ...
... cosa en contrario ...
claro que ... autoridad ... del juramento
que ... en que se afirma y ... dicho
... de edad de setenta y nueve años poco
mas o menos ... las generales de la
ley porque fue preguntado no lo firmo por
no saber ... dicho Juez conmigo

9

Quedelle [illegible] = Dn Pedro Correa Valladares

[illegible] = ante mi [illegible] Pedro [illegible] Cerero:

Ympma En [illegible] Villa de [illegible] ocho dias del mes

de Junio de año de mill Setecientos [illegible]

yo Dn Pedro Correa Valladares y alen pardie

familiar de el Santo oficio de ynquisicion [illegible]

Vero. Juez hordinario de esta Villa y Su [illegible]

pn. ... aunque ante mi [illegible] a [illegible]

pedimiento antecedente Informacion y [illegible]

Ciencias en su Dama echas y dadas y por que

dado de ello Consta y resulta lo avia [illegible]

bante [illegible] y mando que [illegible] de

[illegible] refiere da al parte dedho Dn Juan

[illegible] Cabral Valladares [illegible] que

[illegible] forma por los

Derechos devidos para que [illegible]

presentarla donde le conuenga

quales [illegible] Suma

[illegible] Luego [illegible]

[illegible] Su autoridad [illegible] decreto

[illegible] forma quanto puedo y de

derecho [illegible] para que [illegible]

gan [illegible] fee en Juicio

[illegible]

[illegible] el [illegible] mandó [illegible]
la [illegible] = Dn. Felix Garcia Valladares del
[illegible] = [illegible] Pablo [illegible]
[illegible] Rl = delamar = [illegible] dela [illegible]
maciones otros al autos y mas deligas. que [illegible]
Cumpla Conviniendo [illegible]
[illegible]
Pablo Manso [illegible]
[illegible] en que [illegible]
[illegible] ocho [illegible]
e uno el padron [illegible] Dn. Manuel Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Ordaz

[illegible]

Yo el Br. D. Fern.do Joseph de Zalvez, Cura de la Yg.la Parroq.l del Sr. S.n Nicolas de esta Ciud. de Sevd.a Certifico en devida forma que en el libro Corriente de Baptis.mos que tiene esta Yg.la a el fol. ochenta y quatro b.to plana seg.da Capitulo primero esta una partida del thenor sig.te =

En Domingo onze dias del mes de Agosto de mill setez.tos y treinta y seis a.s Yo D.n Pedro Estevan de Morales Presv.o de Consentim.to del Liz.do D.n Joseph Antonio de Cardenas Cura de esta Yg.la Parroq. del S.r S.n Nicolas de esta Ciud. de Sevilla baptize a Pedro Joseph Estevan, hijo de Manuel Anto. Cabral y Valladares y de D.a Eusebia Garcia su Leg.ma muger, fue su Padrino D.n Gregorio Casalmuerto, vez.no de la Collaz.on del Sagrario a quien adverti el parentesco espiritual y la Obligaz.on de enseñar al baptizado la Doct.na Xptiana nacio este niño el dia tres del corriente, y para que conste lo firme = lo firmo otro Cura = D.n Pedro Estevan de Morales = D.n Joseph Antonio de Cardenas. Cura.

Concuerda este traslado con su Original que esta en dho libro a el fol. citado a lo que me refiero, que por aora queda en mi Poder con los demas libros que tiene esta dha Yg.la y para que conste lo firme Sevd.a y Abril dies y seis de mill setez.tos treinta y siete a.s =

Br. D. Fern.do Joseph de Zalvez
Cura

Vicente Martinez Vicario Notario app.co de esta Ciud. de Sevilla Doy fee
a Dn. Fernando Alphs. de Galvez de quien la fe desta fra.t parece ba fi
es Cura de la Yglesia Parroquial de San Nicolas desta Ciud. y como ta
los Santos Sacramentos a sus feligreses y a las certificaciones que a dado
se da entera fee y credito en juicio y fuera del y para q. conste donde co
Doy la presente en Sevilla en dies y siete de Marzo de mil setecientos
y [illegible] años

Vicente Martinez Notario [illegible]

Alonso Perez Coronel Cura de la Yglª. Parroql. de S.ʳ S.ⁿ Barthme. de esta V.ª de Villalba del Alcor, certifico que en uno de los libros de Bapt.mos que esta Yglª. tiene, rotulado el num.º 11. que tubo principio por Enero de 1683. y fenecio en febrero de 1698. en 333. foxas, a la 277. la prim.ª partida es del thenor siguiente.

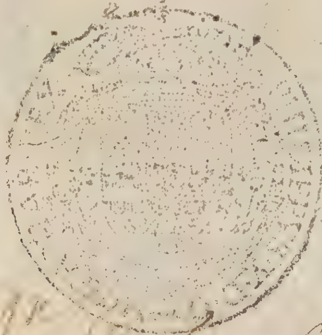
Lunes Catorze dias del mes de Mayo de mill seiscientos y nouenta y seis años Antonio Benites Cura en la Parroql. de señor S.ⁿ Bartolome de esta villa de Villalba del Alcor Bapticé a Euzebia de la Cruz hija de Juan Garcia de la Viesca y de Ana de Caçares su legitima muger fue su padrino Xpthobal de Aguilar todos vezinos de esta villa siendole aduertido el parentesco espiritual, y demas obligaciones y constó por declaracion de personas fidedignas haber nacido a tres dias de dho. mes y año, y lo firmé fho. ut supra = Antonio Benites

Concuerda con su original que saque del citado libro al mᵉ. refero, y para que conste donde conbenga doy la presente en esta dha. villa de Villalba en veinte y sinco de febrero de mill setez. treinta y siete =

Alonso Perez Coronel

Juan Dominguez Lozano Nottario pp.co y App.co Tempro pudad de la Vicaria de Villalba por md del Ex.mo S.ʳ Arsobispo de Sevilla mi S.ʳ &c.ª Certifico i doi fee que D.ⁿ Alonso Perez Coronel de quien esta firmada la certifica la fee que antecede es cura unico de la Parroquial de S.ʳ San Bar.me desta dha. villa de Villalba i que al presente esta exerciendo dho. ministerio administrando los Santos Sacramentos de la Penitencia i los demas a sus feligreses i la firma i letra de dha. fee es de su mismo puño i la que acostumbra en todos sus escritos i a las que ha dado i da i se les deve dar todo credito i entera fee en juicio i fuera del i para que conste doi la presente en dha. villa en veinte i cinco de febrero de mil setecientos treinta i siete años =

Juan Dominguez Lozano nott.º



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dn Fran.co Seron Cura de esta Ygla parroq.l de S.r S.n Martin de Sevilla
certifico, como en el libro corriente donde se asientan los que se
casan y Velan en dha Ygla al folio 133 buelta ay Un capitulo que dize
de consta que en onze de Sep.e de mill Sehcientos y Diez y nuebe
el Referido cura en Virtud de mand.to del S.r Juez de la S.ta Ygla despa-
chado en toda forma, y abiendo preçedido lo dispuesto por el S.to
concilio de trento, con presençia de competente numero de testi-
gos desposo, y caso por palabras de presente que hizieron Verdadero
y leg.mo Matrimonio y Veleidas Las Vendiciones nupciales de la
Ygla a Manuel Antt.o Cabral Valladares n.l de la Villa de Bousaco
Obpdo de tuy en galicia, hijo de Ju.o Luis Cabral Valladares, i de D.a
Ysabel Peporo, y que iso ga juntamente con Ousebia garcia de la Viela
n.l de la Villa de Villalba del Alcor, hija de Ju.o garcia de la Viela y de
Ana de Cazares, como todo mas largamente consta de el dho capitulo
a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla a doze
de Abril de mill setecientos i Veinte y ocho a.s

Dn Fran.co Seron
Cura

✝ Santelmo

[illegible] Lorenzo [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

de Sevilla doy fee conosco a Dn. Franco. Ducon de quien la certificazion de la foxa antes desta paresse estar firmada es Cura de la Iga. Parroquial de los Sr. Sn. Martin desta Cud. y como tal a dmtra. los santos Sacramentos a sus feligreses y a las certificaciones que ha dado y da se les da entera fee y credito en juisio y fuera del, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en dies y ocho de mayo de mil setes. Treinta y siete

Andres Lainz de Lorado

no Cobre derechos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Sevilla mayo dies y ocho de mil setecientos treinta y nueve años [illegible] ante el señor [illegible] don Pedro de Dauila y [illegible] a que [illegible]

[illegible] como el dicho [illegible] [illegible] natural de la [illegible] [illegible] los mismos [illegible] y se para la fe [illegible] donde caso con el [illegible] [illegible]

[illegible] en [illegible] es [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] los [illegible] =
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] y por [illegible]

Fenecim.to [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] aquel (viniendo) [illegible] [illegible] [illegible]
y que recivio Los instrumentos [illegible]
[illegible] y no resibio [illegible] =

Andres Lano [illegible]

Escrip.to [illegible] [illegible]

En la Ciud. [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Villa de Betanzos obispado de Lugo en Galicia, y vezino desta Ciud.
y son los mismos que contiene la fee [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] de su matrimonio contraxeron en esta Ciud, y que durante
el, nacieron, criaron y procrearon por tal su hijo a dicho Dn. Estevan Cabral
y Valladares, y es el mismo que se contiene y expresa en la fee de su bap.mo presentada
que se le a leido [illegible] [illegible] [illegible] y por tal es tenido y conosido
y [illegible] [illegible] desde que nasio, y sabe como la dha. Dª. [illegible] Garcia fue hija
leg.ª de Juan Garcia de la [illegible] y de Ana [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y comunicazion y tiene por sierto son los mismos que contienen la fee
de su bap.mo que se le a leido a que se remite, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Valladares; y [illegible] [illegible] [illegible] fue hijo [illegible] de Juan [illegible] Cabral y de [illegible]
[illegible] y Dª. Isauel [illegible] y Quiroga, y tiene por sierto son los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que se le an mostrado y leydo a que se remite, y tiene el testigo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por sierto y sin duda que asi el dho Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Padre y Abuelos paternos y maternos por anvas lineas todos y cada uno [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Limpios de toda mala raza de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y son Christianos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] judios mulatos ber beriscos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ni tampoco castigados ni penitensiados por el tribunal de la Santa [illegible]
[illegible] [illegible] alguno sino toda gente mui Limpia tenida y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a pena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] costumbres mui a fixado [illegible] inclinad-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de su educazion por ser obediente, y esto lo sabe por las razones [illegible]
dhas. y ser mui [illegible] a su [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

don Fran.co de Castillo

[illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Testigo 2.° [illegible]

[illegible] dho dia mes y año [illegible] presentó [illegible]
testigo a Antonio [illegible], escudero de Hospital [illegible]
q. [illegible] juramento [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] preguntado [illegible]
[illegible] y fue preguntado = Dijo que [illegible] Cabral [illegible]
[illegible] a [illegible] años que conoce [illegible], y tambien conoció a
[illegible] Antonio Cabral y Balleztera [illegible] que tuvieron [illegible]
por su hijo [illegible] al dho [illegible] Cabral y Balleztera [illegible]
[illegible] y sabe como [illegible] su [illegible] es natural [illegible] lo [illegible]
es la villa de [illegible], y el dho su [illegible] lo fue del Reyno de [illegible]
villa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quien [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Cabral y Balleztera es [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Caravaca [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible]
de Juan Luiz Cabral y Balleztera y [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las [illegible]
señales que se [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] Padres, y el dho [illegible] Cabral [illegible]
es natural desta Ciud., y asi [illegible] como sus [illegible] Padres [illegible]
[illegible] y matrimonios por ambas lineas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

negros judios mulatos berberiscos ni de los nuebamente convertidos a nuestra Sta. fee Catholica ni tampoco castigados ni penitensiados p. el tribunal de la Santa Ynqqon. ni otro alguno sino toda Gente mui limpia y el testigo desp... al dcho Pedro Balladares ser de buena vida y costumbres mui bien inclinado y obediente, y en lo que pretende entrar en San telmo, corresponderá a su obligazion y todo lo referido lo sabe p. el conosimiento y esperiencia que tiene y ademas ser mui pp.co y notorio y la verdad socargo del juramto. fho lo firmo y q. es de hedad de sinquenta y seis a.

Alonso Garçia

Andres Lario de Urrutia

Ante mi

Testigo 3o

Dn. Alonzo Sanches franco

En la Ciud. de Sevilla en el dho dia dies y ocho de Mayo de mil setesientos treinta y siete años, para la referida informazion se presento p. testigo a Dn. Alonzo Sanchez franco Notario mr. del tribunal de la Santa ... zada desta Ciud. y vezno. della, del qual yo el sso. escriu. juramento a Dios y a una Cruz segun forma de derecho que lo hizo ... lo hecho prometio dedezir verdad y siendo preguntado p. el tenor del pedimento presentado Dijo que conose el testigo conose a Da. Luzenia Garcia natural q. es della Villa de Villalba de donde lo es el testigo, y questubo casada con Manuel Antonio Cabral y Valladares que aunque no le conosio lo sabe p. sierto y q. deste matrimonio tubieron por su hijo legmo. a Pedro Jph. Estevan Cabral

y Balladares aquien conose y tiené parsito ser los mesmos quese contie-
y expresan en las fees de bauptismo y casamento presentadas que se le an leydo
mostrado aquesterrmite, cuio matrimonio contrageron enesta Ciudad
nasio dicho su hijo, el qual es nieto por linea materna de Juan Garcia
Viejo, y de Ana de Casares difuntos, aquienes conoció mui bien, y
paterna de Juan Luiz Cabral y Balladares, y Doña Ysabel Lopez
Quiroga, y tiené parsieto ser los mesmos contenidos en las informaciones
queselean leydo y mostrado aquesterrmite, y así el dicho Pedro Cr...
Padres y Abuelos paternos y maternos todos ansido y son Christianos
viejos limpios de toda malaraza de moros negros judios mu...
iscos ni delos nuebamente con bertidos anuestra Santa fee Catolica
ni tampoco castigados ni penitensiados por el tribunal dela Santa Inquisicion
ni otro alguno ni padesido afrenta publica ni secreta por ninguna ...
sabe parsieto, y a espeximentado el testigo al dicho Pedro Cristian ...
ser un muchacho mui applicado obediente de buena vida y costumbres
y tiené entendido queentrando enel Seminario de Santelmo cumplirá
que es desu obligazion; todo loqual lo sabe por las razones que deja dichas
ademas ser mui publico y notorio y la verdad so cargo del juramento
firmo, que es deedad desinquenta y sinco años

Alonso Sanz Blanco

Andres Lasso de la Vrada

Auto

En la Ciudad de Sevilla en veinte de Mayo de mil setesientos se-
ta y siete años el señor Lizenciado don Pedro de Garcia y Valcazel theniente
maior de Asistente desta Ciudad su tierra y jurisdizion por S.M.

haviendo visto estos autos de informazion hecha por Da. Lucrecia Garcia de la Vega como Mc. Legma. de Pedro Jph. Estevan Cabral y Balladares natural de la Ciu. Dixo que la aprova y aprobo en todo y por todo segun y como en ella se contiene y mando se le entregue original ô den los traslados nesesarios para ocurrir donde le convenga en todos los quales y en este original para su mor. bali dazion y firmd. interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y a lugar en dro. y por este su auto asi lo proveyo=

Andres Zarco de Lezrrado

al lentaxgo de otra informazn.

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Pedro Joseph Esteban Cabral y Valladares natl. de Sevª

Rdo. en 14 de Mayo de 1737
Sdo. en el 5º libro a folio 97
Nº 106

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Como Cura y Collector dela Yg.a Parroq.l de señor S.n Marcos de Sevilla. Certifico, que por uno, delos libros de Bap.mos que dha Yg.a tiene, del folio 317 buelto, consta, y parece, una partida, cuio tenor, es como se sigue ——

En sabado, dia diez y siette de Diziembre de mill settezientos veinte y nuebe años. Yo, el D.r D.n Benitto, Blas de Rivera, Cura deestta Yglesia Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sevilla, Bapticé enella, a Domingo Joseph, Nicolas, Benitto; que nacio a diez y seis, de dho mes y año; hijo de Luis Navarro, y de D.a Josepha Fernandez su lexittima muger; fue su Madrina, D.a Juana de Rivera su Abuela Materna, vezina deestta Collacion; ala qual amonestté el nuebo parenttesco, y obligacion, que contrajo, ffho, ut supra = D.r Don Benitto, Blas de Rivera = Cura ——

Concuerda consu Original, aque me Remitto, Y para q.e conste, doy la presentte en Sevilla dia Cattorze del mes de Diziembre de Mill settezientos treinta y seis a.s ——

Don D.n Benito Blas de Rivera
Cura

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Certifico Yo D.n Ylmo Lerdo de Quintanilla Comisario del Sto. Oficio de la Ynquisicion y ~~Cura de esta~~ Yglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana, que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dicha Yglesia se hazen consta una partida del thenor sig.te

En miercoles dos de Abril de mill setecientos y nobenta y dos Yo D.n Fernando Infante Cura de esta Yglesia de S.ta Ana de Triana Baptize a Luis Patricio hijo de Andres Navarro y de D.a Ynes Maria su legitima muger fue su padrino D.n Jus.e Rosales Vallejo vezino de Sevilla en la Collasion de la Magdalena, a el qual le adverti el parentesco Espiritual y demas obligaciones, nacio el dia dies y seis de Marzo proximo passado, y lo firme fecho ut supra = D.n Fernando Infante = Cura.

Concuerda con su original, que esta en dicho libro, a que me remito, y para que conste en juisio y fuera del doi la presente en treze de Disciembre de mill setecientos y treinta y seis a.

D.n Ylmo Lerdo de Quintanilla
Cura

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

[illegible]

D. Manuel Perez Coronel Cura y Benef.do de la Yglesia Parra-
roq.l de S.n Bart.me desta V.a de Villalba de el Alcor, certifico y
doy fee que en uno de los libros de Baptismos desta Yglesia, y es
el de el num.o Diez en 339. fox. a las 91. ba la prim.ra partida
y es de el thenor sig.te

En Domingo Diez y ocho dias de el mes de Junio de Mill y
setecientos y treinta y dos años Yo el Liz.do Gregorio de Men-
doza Presvit.ro Cura mas antiguo en esta Yglesia Par-
rochial del señor San Bartolome desta Villa de Villal-
ba de el Alcor; Baptize a Juana hija de Josephe de Rivera
y de su legitima muger Maria de Casas fue su Padrino
Fran.co Benitez de Blanca Hernand.z y su madrina Maria
Ysidora de Casas su muger todos vezinos desta villa fuere-
le advertido el parentesco espiritual, y consto por decla-
racion de sus Padres haber nacido en onze deste pre-
sente mes, y lo firme fho. ut supra = Liz.do Gregorio
de Mendoza

Assimismo certifico que en el Libro sig.te ne expressado ni-
hida que es el de el num.o onze y consta de 233. fox. a las 180b.ta
la prim.ra partida es como se sigue

Martes Diez y seis Dias de el mes de Diziembre de Mill
seiscientos y Noventa y dos años Manuel Calvo de Souza Cu-
ra en la Yglesia Parroq.l de señor San Bart.me desta vi-
lla de Villalba de el Alcor: Baptize a Josepha hija
de Domingo Hernand.z y de Juana Josepha de Ulibera su
legitima muger fue su Padrino Fran.co Ximenez Bel-
tran todos vezinos desta dha. villa fuele advertido
el parentesco espiritual. Consto por declaracion de personas
fidedignas haber nacido en onze deste presente mes
y año de la fha. y lo firme = Manuel Calvo de Souza

Una y otra partida estan fielm.te sacadas de los zitados
libros que parar (ahora) en mi poder, y para

que Conste donde Combenga en la presente en
dha. Villa de Villalba en diez y siete de Diziembre de
sezez. treinta y seis

Antonio Perez Coronel

Juan Dominguez Lozano Notario pp.co Arpo. Ten. propi.
dela Vicaria de Niebla en que se Comprehende la
de Villalba del Alcor Por nombramiento del Ex.mo S.r D.
de Salado Arzobispo de Sevilla mi s.
Certifico y doi fee de que D.n A...
Coronel de quien estan firmadas ... las do...
... es Cura ... dela Yglesia Parroquial de
Bar.me desta dha Villa y que al presente la ...
exercer dho ministerio administrando los Santos Sacra-
mentos dela Penitencia ...
... Sumario y Sana ...
... entodos sus escritos ... ha dado ...
a dado y deven dar todo Credito ... en juicio y
fuera del y Para que Conste donde Convenga ... la
Presente en esta dha Villa de Villalba en diez y ...
Diziembre de mil setecientos treinta y seis

Juan Dominguez
Lozano

derechos ... m.s



Para despachos de oficio ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Certifico Yo el Dr. Dn. Franzco. Garcia talon, cura y Colector deesta Iglesia Parrochial de nuestro Padre señor san Pedro el Real, deesta ciudad de Sevilla que por el libro corriente de partidas de entierros que ay en dha Iglesia al folio onze, ay, vna partida del tenor siguiente = En primero de Abrill de mill setezientos y treinta y seis años, se enterro por el Beneficio deesta Iglesia Parrochial de nuestro Pe. sor. n. sr. Pedro el real de esta Ciud. de sevilla, el cuerpo defunto de Josepha fernandez, Viuda de Luis Nabarro, se le ofició de sepultura, no testo por ser, pobre de solemnidad. Concuerda con su capitulo original que está en dho libro a que me refiero y para q. conste doy la presente en Sevilla a seis de Diziembre de mill setezientos y treinta y seis años.

Dn. Franco. Garcia
Talon



Para despachos de oficio ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Como Collector dla Yglesia Parroquial de Señor San Marcos, de Sevilla, Certifico, que por el Libro corriente de entierros, que dha Yglesia tiene, al folio 60 buelto, constta y parece una partida, y por ella que en nueve de Diziembre del año pasado de mill setezientos treinta y dos, Se enterró, en esta dha Yglesia el cuerpo difunto, de Luis Navarro, Marido, que fue de Dª Josepha fernandez; lo qual mas largamente constta, de dha partida aque me Remito; Y para que constte donde mas combenga, doy la presente en Sevilla dia Cattorze del mes de Diziembre de Mill settezientos treintta y seis.

Don Benito Blas de Rivera
Collector

SELLO QUARTO ... AÑO DE MIL SETECIENTOS ...

Navarro =

Luis Domingo, natural de esta ciud. hijo lexitimo de Antonio Navarro y de D.a Josepha maria su muxer vecino de esta ciud. como mas aia lugar paresco ante Vm y digo conviene a mi dere cho ad perpetuam rei memoriam, que como mas aia lugar soi hixo lexmo. de los dichos mis Padres, aviendo sido en su constante y lexmo. matrimonio y que dho y los suso dhos y los demas sus ascendientes son i fueron christianos viexos limpios de toda mala raza, no descendientes de moros judios ni mulatos ni de malas gentes, ni de los nuevamente convertidos a nra Santa fee Catholica ni ninguno tubo oficios viles ni deshonrrosos en la Republica, y que aviendo muerto los dhos mis Padres quede huerfano todo a fin de entrar en la real Casa de los Niños de la doctrina donde tengo gracia de recepcion, para lo qual presento con el juramto. necesario mi fee de bautismo y las de los dhos mis Padres, su fee de casamiento y la fee de muerte de los suso dhos =

A Vm pido i supp. aia por presentados dhos instrumentos y mandar se me reciva informon. q.e incontinenti ofrezco del thenor deste escrito y dada en la parte que baste, interponiendo en ella Vm su autoridad y decreto judicial se me entregue original para el efecto que la necesito &. — Lmm.o = Domingo Luis = Ayala = vale =

Autos: En la ciud. de Sevilla en diez y ocho de Dre.

166

de mil setecientos, i treinta y seis años
Esta Peticion por el Señor Dn. Chrisp.
Ignacio de Montilla y Quiñones, theniente
Asistente desta ciud. y su tierra Por Ma-
do q. los recados que con ella se presentan
pongan con los autos, y que esta Parte
Informacion q. ofrece y q. los testigos
presentare se examinen del thenor de su
dimento, lo qual comete del presente escrivano
y fecha dha Inform.n se traiga para
proveer lo q. convenga y lo firmo
Rubrica

En la ciud. de Sevilla en diez i ocho de dho
Mes, dho año Para la dha Inform.n el dho Ldo
Joseph Luis Patricio presento Por testigo
a Dn. Pedro Pesano y Levanto vecino della
qual yo el escrivano Publico recevi juramento
a Dios y a la cruz en forma de dro. y el
cho lo hizo, y Prometio decir verdad y siendo
guntado Por el thenor del Pedimento que es
el Primario, dixo: que de treinta años a esta
te conocio de vista trato, i comunicacion
dho Thomas Navarro y a Da. Josepha Maria
muger los quales fueron marido, y muger
tirmos casados y velados in facie Ecclesie
tales hicieron vida maridable y de su consortio
legitimo matrimonio tubieron por su hijo
al dho Joseph Patricio q. lo presenta,
y educaron, le llamaron hijo y el a los
de Padre, i madre, y en esta opinion ha sido
avido, tenido, conocido y save que los susodhos
sus Padres y abuelos todos i cada uno de ellos
han sido y son christianos viejos limpios de toda
mala Raza no desciendientes de moros, Judios
ni mulatos ni de los nuevamente convertidos,
dos a n.ra Santa fee Catholica, ni han tenido

para el despacho de oficio quarto m[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Y [illegible] mi[illegible] dichos Pongaibres en la ciud[ad] oficios viles, [illegible] sido Personas honestas de [P]blica [illegible] q. han sido Personas honestas de buenas vida i fama y loables costumbres y en su opinion han sido [illegible] [illegible] contrario y esto lo saue [illegible] el mucho conoci[miento] que ha tenido de la familia y [illegible] lo referido es pu[bli]co y notorio [y] pu[bli]ca voz i fama [y] comun opinion y la verdad so cargo de el juram[en]to [illegible] que se afirmo [illegible] siendole leido [illegible] declaro ser de edad de mas de sesenta años y que no le tocan las generales de la lei [illegible] = [illegible] [illegible] = [illegible] = Luis = Domingo [illegible]

[illegible] Pedro Segura [illegible] [illegible]

En la ciu[da]d [illegible] dicho mes y año [illegible] la dicha Presentacion y Para la dicha [illegible] el dicho Luis Patricio [illegible] [illegible] Carrera [illegible] [illegible] el qual yo el escrivano Publico re[ci]vi juramento que el [illegible] hizo [illegible] [illegible] en forma de [illegible] y prometio de [illegible] verdad y siendo Preguntado [illegible] el thenor de [illegible] que [illegible] dixo q. [illegible] [illegible] años [illegible] conocio [illegible] trato y comunicazion [illegible] Luis Navarro [illegible] Doña Josepha [illegible] con los quales [illegible] estrecha amistad y saue fueron marido y muger [illegible] casados y velados in facie ecclesie y como [illegible] vida maridable y [illegible] legitimo matrimonio [illegible] Procrearon [illegible] dicho Daniel Patricio [illegible]

167

qual cuasion de dezia eran de llamarse ... Juarez del alez ... sus padres ... y de esta opinion fue auido tenido ... Sin cosa en contrario y saue que los dichos sus Padres ... cada uno ... hijo, han sido y son christianos viejos ... limpios ... moros ni judios ni ... ni penitenciados ... nuestra santa fee catholica ... hombres ... en la ... y que ... es publica voz y fama ... la verdad so cargo del juramento en que se afirmo y ratifico ... de edad ... generales ... Luis Domingo ...

ana ... cavia

... Alcaldes

En la ciud. de ... dho mes y año ... la dha informacion ... Luis ... testigo ... cual ... juramento ... Dios nro señor y la señal de la Santa Cruz ... dezir verdad ... que de principio ... que ... y cinco años ... conocio ... y ... Maria ... muger ... marido y muger ... casados ... y como tales ... tubieron ... Patricio que lo ...



Para despachos de oficio... 168

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y SEIS.

alguna Criazon, y educazion de llamarone de niño, y el suso dho los trato de Padre y madre y en esta opinion es auido temido y Conocido sin cosa en contrario, y saue que el dho Luis Patrizio ha quedado Huerfano de Padre y madre, y el suso dho y los dhos sus Padres y Abuelos todos y cada uno dellos han sido y son Christianos viexos limpios de toda mala Raza no descendientes de moros Ju-dios mulatos ni delos nueuamte. Conuerti-dos a nra Sancta fee Catholica ni han sido Castigados Por ninguⁿ tribunl. ni han tenido oficios viles ni deshonrrosos en la republica pr. qe. todos han sido Personas honrradas de buena vida y fama y todo lo saue Por el Conocimto. qe. dellos ha tenido y Por ser Pu-blico notorio Publica voz y fama Comun opinion y la verdad so cargo de su Juramto. en qe. se afirmo y ratifico siendole leido, y declaro ser de edad de sesenta años y lo firmo = emdo. = Luis = Domingo = Espña = valga =

Antº Juan [signature]

[signature] Ante mi ... Rl.

En la ciud. de Seuilla en ocho dias del mes de Octubre de mil setezientos i treinta y seis años, el Señor Dn. Christoval de Montinas Quiñones theniente de Asistente desta Ciud. y su tierra Por su Mgd. auiendo visto el Pedimto. que da Principio a estos autos qe.

Con ello Presentado e Ynformacion Ynfor-
matha a Pedimento de Domingo Patricio
... mar dixo que la approbaba y la aprobo q.
lugar en dr.o y en ella a su Valid...
Ol? primera dixo Interponia e Inter-
puso su authoridad y Decreto Judi-
cial y mando se entregue original al dho
Para el efecto q. la necesita y asi lo
proveyo mando y firmo = Domingo

[signatures] ... Bonilla, Quiñones

Ymformacion de limpieza de
Sangre de Domingo Patricio
Garro n.l de Seud. huer
fano de d.n Pe ...

Rez.do en 8 de Marzo de 1788
do en el 1.o lib.o y folio 98
N. 60

Yt

Informazion fha en la villa Gemenia de
Joaquin Joseph Antonio Hilario Rodriguez Lazaro y Herrera natural de dicha villa

Rexdo. en el 5. libro al folio 99

Numero 108

170

Sr.

Ant.º Pr.º el Ssador deste. es el. hauiendo q
se me ha señalado p.r la Sadcion. a el qual se le aze
Vna. Vez. en ese. Cod.º y quedo p.r Ser Verdad lo

Sse

Juan Gomez Barreda

...este Min.º le falta la
...de Bapt.mo de su Padre
...dre y de huerfano que
...a quela trayga no se
...le rezeuira

Para despachos de oficio quatromrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Yo D. Joseph Dias Infante Cura y Benefiçiado dela Yglª Parroql. della Villa de Serena: Certifico y doy fee que en el un libro de Baptismos delos que dicha Yglª tiene: esta un Capitulo entre otros a el folio ciento sinquenta y uno buelta que saque a la letra bien, y fielmte. su thenor es el siguiente

En la Villa de Serena en veinte dias del mes de Enero de mil sete.ºs y veinte y nuebe años yo Dn. Miguel de Esqueda Cura, y Benefdo de la Yglesia Parroquial de dha Villa: Baptize solemnemente: à Joachin Joseph Antonio Ylario que nasio en trese de dho mes y año. hijo de D. Juan Rodrigues Losano natural de Almonasterio obpdo de Badajos, y de Dª Maria Basques Zamora su legma muger natural desta Villa de Serena y vezina de ella: fue su padrino Juan Basques Benites vezino desta Villa al qual aduerti la cognaçion spiritual y la obligaçion dela enseñanza dela doctrina Xpiana, y lo firme fho ut supra = Dn. Miguel de Esqueda.

Concuerda dicho Capitulo con su original

que queda en el Archivo de dicha Iglesia, al qual en caso necesario me remito, y para que conste donde convenga doy el presente en Lerma en treinta de Diciembre de mil sete[cientos] y treinta y ocho años: y lo firme

Joseph Diaz Infante

Manuel Gonzalez Alvarez escriv[ano] de el Rey nro. S[eño]r (q[ue] D[io]s g[uard]e) en todos sus Reynos y señorios, y del cavildo Hermandad, y Millones de esta Villa de Lerma doi fee que el contenido en la certificacion de este pliego que se nombra D[o]n Joseph Diaz Infante Cura y Vice Beneficiado de la Parrochial de esta dha. Villa, y la letra, y firma de dha. Certificacion al parecer es suia propia de el mismo, que acostumbra hacer en todos sus escritos a los quales se les a dado y da entero credito en juicio y fuera de el, y como tal Cura administra los santos sacramentos a todos sus Parrochianos, y para que conste donde convenga, doi el presente en esta dha. Villa en treinta y uno de diziembre de mill sete[cientos], y treinta y ocho.

Enmienda: -- treinta -- Vale.

En testimonio de verdad

Man[ue]l Gonz[ale]z Alvarez

Testimonio ... maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo Diego Garzia Garrotte pro theniente de Cura dela Parrochial de Sr. San Pedro destavilla de Monesterio zertifico alos que la presente vieren, como en el archibo que dha Parrochial tiene, entre los libros que en el estan, ay vno donde se asientan las partidas delos que rreziben el santo Sacramento del Baptismo, el qual por su primera partida consta, a uer tenido prinzipio alos treze dias del mes de enero del año pasado de mill seiszientos y setenta y zinco, y al folio dozientas y treinta y siete terzera partida es del tenor siguiente

En la Villa de Monesterio en veinte dias del mes de Junio de mill seiszientos y noventa y siete años, Yo el Lizdo. Dr. Juan Nauarro Momdragon del auito de Santiago Cura propio dela Parrochial destavilla Baptize y puse los santos olios con la solemnidad que se rrequiere enel Baptismo aun niño hijo de Juan Rodriguez de herrera, y de Fran.ca dela Cruz su muxer puseele por nombre Juan y fue su Padrino Bartholome Gonzales Contador, aduertiosele el parentesco spiritual y lo firme = el Lizdo. Dr. Juan Nauarro Momdragon

La qual dha Partida concuerda con su orixinal donde la copie que como lleuo dho esta en dho libro y folio al qual me rremito, y para que conste doy la presente en estavilla de Monesterio en diez y siete dias del mes de marzo del mill setezientos y treinta y ocho años

Diego Garzia Garrotte

... Juan ... co Guerra ... del Rey nuestro sr. enviada su Niños y señorios del ...

172

Ayuntamientos pu.co y Juzgado de esta villa de Monesterio doy fee y testimonio que la firma de la certificazión de la buelta es de quien haze menzión la misma que acostumbra y la tiene el cura de la parroquial de la misma desta villa de Fuente de Cantos y que es el presente que signo y firmo en la villa de Monesterio en diez y nueve dias del mes de marzo de mil setezientos y treinta y ocho años.

Antonio de Arana

Juan Franzisco Tierno
Escrivano

Yo D.n Joseph Dias Infante Cura y Benificiado dela Yglesia Parroquial desta Villa de Xerena Certifico q.e que en vno delos libros donde se asientan las partidas delos que en d.ha yglesia se Baptizan, a fo- xas quarenta y dos esta vna partida del tenor siguiente =

En la Villa de Xerena en ocho dias del mes de Diz.e de mil setesientos y seis a.s Yo D.n Salvador Fer.dez Carrillo Benificiado enla Parroquial desta d.ha Villa con lisencia del Bachiller D.n Fran.co de Esqueda y Cordavias Cura de d.ha Yglesia Baptize solemnem.te a Maria Andrea Ygnacia, Rosalia que Nacio dia treinta de Nov.e proximo passado hija de Juan Basquez Benites y de Maria de Zamora, fue su Padrino Juan Alonso Lobo al qual adverti el parentezco espiritual y la obligacion dela enseñanza dela Doctrina Christiana como lo manda el S.to Concilio de trento y lo firme vt supra D.n Fran.co de Esqueda y Cordavias: D.n Salvador Fer.dez Carrillo ==

Concuerda con su orig.l a que me ref.o y de ello doy fee y para que conste doy el pp.te en Xerena en quinze de Mar.o de mil setec.s y tr.ta y ocho =

D.n Joseph Dias Infante

Doy fee yo D.n Thomas Vrbano Not.o app.co que la persona mensionada en la cabeza de arriba es cura y Benifisiado dela Yglesia parroquial desta Villa de Xerena y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a todas sus fees se â dado y da entera fee y credito. y para que conste donde convenga di la pp.te en d.ha Villa en quinze dias del mes de Marzo de mil setesientos y treinta y ocho = D.n Thomas Vrbano Not.o app.co



Ill.e S. Bautizmo Se. M.e

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

El Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Cura, y Collector de la Yglesia Parroch.l de S.ta Maria de la Estrella de esta Villa de Chucena, certifico, y doi fee, q. en el Libro corriente, q. dha Yglesia tiene en donde se escriven las partidas de los q. en ella se entierran al folio ciento y quarenta, y ocho està una partida, cuio tenor à la letra es el siguiente

En la Villa de Chucena en veinte y uno de Octubre de mil setecientos, y treinta y siete años; se enterrò en la Yglesia Parroch.l de S.ta Maria de la Estrella de dha Villa Juan Lozano Viudo de Maria Vasquez, no hizo testamento por ser pobre de solemnidad, tocaron à la fabrica dies reales de vellon

Concuerda con su original q. està en dho Libro à que me refiero, y por ora queda en mi poder, y p.a que conste donde convenga doi la presente en esta dha Villa de Chucena en primero de Diciembre de mil setecientos, y treinta y siete años.

Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo
Coll.r

Yo el Infraescripto escriv.no de S. M. en todos sus Reinos y Señorios Publico de Cabildo y Ayuntamiento desta Villa de Chucena. Doi fee, como el Dr. Don Alonso Velez Hidalgo, de quien se halla firmada la Certificacion de esta foxa, es tal Cura y Collector de la Yglesia Parrochial desta expresada villa, y le he visto administrar los Santos Sacramentos en ella, y a sus Certificaz. dan entera fee y credito en Juicio y fuera dèl, y para q. asi lo suso dho conste, lo signè y firmè en esta Villa de Chucena en primero de Diciembre de mil setez. treinta y siete años.

En testim.o de verdad

Hize mi sig- -no,

Clemente Paulino de Escobar
escriv.no

fee Almuerto Asu Le.

Yo Dn. Miguel de Esqueda Cura mas antiguo y Rector de la Yglesia Parroquial desta Villa de Yeziena Certifico que en diez y seis dias del mes de Dizre. de mil setecientos treinta y cinco as. se dio sepultura en dha. Yglesia al cuerpo de Maria Vasquez Zamora muger que fue de Juan Lozano vezino de la Villa de Chucena y para que conste doy la presente en Yeziena en veinte y uno de Nobre. de mil setes. y treinta y siette as. y lo firme =

Miguel de Esqueda

Dn. Joseph Diaz Ynfante Cura Benefdo. de la Yga. Parrql. de la Villa de Yeziena, Vicario y Juez Ecco. en ella Certifico y doy fee que el contenido dela certificazion de arriba en que se nombra y firma Dn. Miguel de Esqueda es Cura mas antiguo y Rector de dha. Yglesia Parroquial y la firma de ella asi parece es la misma que acostumbra hazer en todos sus escritos y se les a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente, y para que conste en donde convenga doy el presente en Yeziena en veinte y uno de Nobre. de mil setes. treinta y siete as.

Joseph Diaz Ynfante

Cura Vicario Juez Ecco.

fee Clemuer le Ofu Me.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la villa de xerena en primero de enero de mill sete. y trta. y ocho as. para ante su mrd. el sr. Dn. sebastian Alonso de Esqueda Alle. hordinario desta villa la presento la contenida.

Maria de zamora viuda de Juan Vazquez rresidente en esta villa y vezina dela Ciudad de sevilla, en nombre de Joachin Joseph Antonio Hilario mi nieto menor de catorze años, que esta a mis expensas en dha. Ciud. como mas haya lugar de dro. y premiso lo nesesario paresco ante Vmd. y digo que al dro. deldho. mi nieto huerfano de Padre y Madre le conviene, y tambien su nombre, provar, y averiguar de como es hijo lexitimo, y delexitimo matrimonio de dn. Juan Rodriguez Lozano, y Herrera nro. de dn. Juan Rodriguez Lozano, y herrera natural desta villa, y dela de Chuzena en donde murio abrá seis meses poco mas, ó menos, y el susodho. lo fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn. Juan Rodriguez Lozano de Herrera, y Da. Juana dela Cruz natural de la villa de Almonastero de Barros de Badajoz, y de Da. Maria Vazquez Zamora asimismo ya defunta hija lexitima de Juan Vazquez, y de mi la dha. Maria de

zamora, y el dho, Juan Vazquez mi Marido
fue hijo legitimo de fran.co Ximenez Vazq.
y de Maria de Cantillana, y yo lo soi legiti
ma de Pedro Mrz. del Castillo, y Ana de
Ualba, Abuelos, y Bisabuelos, que son de el dh.
Joachin mi nieto; y de como assi los Padres, Abue
los; y Bisabuelos, del dho, mi dho nieto Paternos
y Maternos an sido, y son buenos christianos
viejos limpios de toda mala raza de Judios
Moros; Moriscos; ni Mulatos, ni de los nue
ba mente combertidos a nra. S.ta fee. ni pe
nitenciados por el S.to officio de la Ynquisicion
y que como a tales christianos viejos, y gente
honrrada, los an tenido y comunmente re
putado en esta villa y en la de el
monasterio; y como tales an obtenido en es
ta villa los empleos de Alcaldes hordinarios
y Capitulares del Consexo de esta villa
y ser lo assimismo el dho, d.n Juan mi hijo
no obtuvo el officio de Cirujano y el Protom.
el que estubo usando en esta villa y en la
de chuzena hasta que murio y para que
de todo conste el hecho de la verdad
A Vmd. Pido, y suplico haya por presentado este
Pedim.to; y en su vista mande rezevir
Informacion, que yncontinenti ofresco al
el thenor de este Pedim.to y fha, en la parte
te, que baste se me mande ...

original para la Presentar donde combenga a
pido Justicia; Juro este Pedimento, y hago
el que mas me combenga &c.



Autto = En el Sr. Alcalde en bista de esta Peticion, que
hubo p. presentada: Mandó que esta parte
de la Informacion, que ofrece, que su
merd. Está prompto a tomarles sus Deposicio-
nes a los testigos, que presentare, y fha, se dará
la providencia combeniente, y assi lo proveyó
y firmó

Josef Sebastian Alonso de Esquerda

Ante mi Man. Gonz. Moreno

Test. = En la villa de Serena en dos dias del mes de Enero
de mill sete. y veinte y ocho años Maria de
Zamora residente en esta villa, y vezina de
la ciudad de Sevilla para la ynformacion q.
tiene ofrecida en nombre de Joachin Jose q.
Antonio su hijo su nieto menor, y de esta man-
dada dar; Presentó p. testigo al Sr. Juan Vazquez



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ventes Alcalde hordinario deesta Villa el qual sumerced. por antemi elss.no reciuio juram.to a D.s y la acruz segun forma de dro, y lo hizo, y prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to de esse Pliego, Dixo: que conoze a Maria de Zamora, y al Joachin su hijo en cuio nombre es presentado, y save que el suso dho, es natural de esta villa, y lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de D.n Juan Rodriguez Lozano de Herrera, Mro. de Cirujano, que fue en esta Villa de Chuzeña, donde murio; abra ... meses poco mas, o menos segun a oydo dezir, y de D.a Maria Vazquez Zamora natural de esta Villa a quienes conozio trató, y comunicó hasta que murieron; y save que el dho, D.n Juan era hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de D.n ... Rodriguez Lozano de Herrera, y D.a Juana de la Cruz vezinos, y naturales, que fueron de ...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

178

Rimonastrio, obligado de Badajoz, a los qua
les el testigo no conoció; pero save le consta
eran de dho Lugar, y Jurisdicion q̃ a visto el
Pliego Matrimonial e Ynformacion, que el dho
Dn Juan hizo para adrostarse de Zuro, de
ciruxano en la Villa y Corte de Madrid, y save
asimismo que la dha Da Maria Vazquez Za
mora Madre del dho Joachin Muñoz, es hija le
xitima, y de lexitimo Matrimonio de Juan
Vazquez, y de Da Maria Zamora, que lo pre
senta q̃ testigo, y el dho Juan Vazquez lo fue
hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de
Fran.co Ximenes Vazquez hermano del testigo
y de Maria de Castellana, visabuelos por
vna parte, y la dha Da Maria Zamora Abuela del
dho Joachin es hija lexitima de Pedro Mar.n
del Castillo, y de Ana de Villalba difuntos Vezi
nos, y naturales, que fueron de esta dha Villa
a los quales conocio el testigo, y comunico todo
el tiempo, que vivieron los dhos, y otros, que fueron
Vezinos de esta Villa, y naturales de ella; y save que
los suso dhos, assi q̃ la Parte del dho Dn Juan Pa
dre del dho Joachin, y sus Abuelos; como los Padres
Abuelos, y Bisabuelos q̃ la parte de su Madre an

sido, y son buenos christianos viejos, limpios de toda mala raza de judios, moros, moriscos, mulatos, ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee, ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion, y como tales christianos viejos los unos y otros an obtenido oficios onorificos en esta villa como an sido de Alcaldes hordinarios, Rexidores y Alcaldes de la santa hermandad, y mayordomos de cofradias, que ai en esta villa como son del Santisimo Sacramento, Animas, nuestra Señora de la soledad, del Rosario, y Santisima Vera Cruz; por lo que toca a los ascendientes de la dicha, Doña Maria Vazquez Zamora, madre del dicho, Joachin; y por lo que toca el dicho, Don Juan su padre; sus Abuelos; y Bisabuelos tiene entendido el testigo, mediante a aver hecho sus Informaciones para la [illegible] vacion de christiano, que exercio, que asimismo lo fueron christianos viejos en la conformidad susodicha, y que como a tal como tio de la madre de la dicha, Doña Maria Vazquez Zamora, consintio se casase con la susodicha, en cuia repugnacion se [...] a en estado [...] Decir, y que todo lo dicho, es muy publico y notorio en esta villa, publica voz, y fama, y la verdad so cargo del Juramento fecho, y que es de edad de sesenta, y nueve, y lo firmo con su merced [...]

[illegible]

Esqueda

Andiano

Man. Yonz. Moral

Test.º = En la Villa de Serena en tres dias del mes de Março de mil setez.tos y treinta y ocho años D.ª Maria de Zamora para la ynformacion que tiene ofrezida en nombre de Joachin Joseph Antonio Ylario su nieto menor q.e le está mandada dar, presentó p.r testigo â Juan Remigio de Cruz vezino de esta Villa del qual su merced el s.r Alc.e por ante mi el ss.no rezivio juram.to a Dios y la Cruz, segun forma de dro. y lo hizo, y prometio Dezir verdad y siendo preguntado p.r el tenor de la Peticion del Pliego antecedente Dixo: que conoce a Joachin Joseph en cuio nombre es presentado, y a D.ª Maria Zamora su Abuela, y sabe que el dho. Joachin menor es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de D.n Juan Rodriguez Lozano, y Herrera Mro. de Zirujano aprovado, que fue en esta Villa, y era de chuzena, donde murio abrá tres meses segun el testigo a oydo Decir, y de D.ª Maria Vazquez de Zamora, natural de esta Villa, y assimismo sabe que el dho. D.n Juan Padre de Dicho Joachin era hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de D.n Juan Rodriguez Lozano, y Herrera y D.ª fran.ca de la Cruz vezinos y naturales de la Villa del monasterio obispado de Badajoz alos quales el testigo no conocio cosa veo q.e a oydo lo oydo de cir como tambien sabe, que antes que contraxe se Matrimonio el dho. D.n Juan con la dha. D.ª Maria Vazquez Zamora se aprovó en la Villa y corte de Madrid de Mro. de Zirujano, y que lo exercio hasta q.e murio; y la dha. D.ª Maria Vazquez, sa

173



para pobres de solemnidad quatro m[aravedis]

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

de este testigo fue hija lexitima y de lexitimo matrimonio de Juan Vazquez, y de D.ª Maria de Zamora, que los presentes testigos, naturalles, y vecinos, que fueron de esta dicha Villa, y el dicho Juan Vazquez Abuelo de dicho, Joachin, lo fue hixo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Fran.co Ximenes Vazquez, y de Maria de cantillana: y la dicha, Maria de Zamora Abuela del dicho, menor lo es hija lexitima de Pedro Mrn del Castillo, y de Ana Villalba; a los qualles el testigo trato y comunico y sabe que el dicho, y la dicha Linea dicho, Joachin sus Padres, Abuelos, y Bisabuelos an sido, y son christianos viexos, limpios de toda malla rasa de Judios, moros, Moriscos, ni mulatos; ni de los nueba mente convertidos a nra. S.ta fee; ni penitenciados, por el S.to oficio de la Ynquisicion, y que antes an sido y son en esta Villa tenidos, y reputados comunmente por Gente honrrada, y como tales an obtenido los oficios onorificos que ai en esta Villa como son de Alc.es hordinarios, Rexidores, y Mayordomos de Cofradias sin que de esto aia cosa en contrario, que si lo hubiera lo supiera el testigo, y lo declarara, y por lo que toca al Padre del dicho, Joachin y sus Abuelos segun lleva declarado el testigo ...

entendido q asimismo son y fueron en la conformidad susodha, y q que para obtener el oficio que tubo de nro, e ciruxano aprovado, que obtubo, hazia sus ynformaciones de limpieza como a oido decir se hacen, y como lleva dho, sa ve exercio el oficio de tal ciruxano aprovado en esta villa, y en la dha, de chuzena hasta su muerte; y que todo lo que lleva dho, es la verdad so cargo del Jura mto fho, y que es de la edad de sesenta, as, poco mas, o menos, y lo firmo con su md = emdo = ...

Esqueda   Franco vayle

Ante mi

Man. Gonz. Alvarez
Ess. Pco

Test.

En la villa de Rexena en quatro dias del mes de Enero de mill sete y tre y ocho as; Da Maria de zamora en nombre de Joachin su nieto menor para la ynformacion, que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo a Bendo Monor vezino de esta villa del qual su merd; por ante mi el ess; reçivio juramto a Dios y a la cruz segun forma de dro; y lo hizo, y prome-

180

tio Decir verdad, y siendo preguntado por el thenor dela Peticion, que va por Caveza dixo: que conoce a Joachin Antonio Joseph, Hilario, y a Dª Maria Zamora su Abuela, que lo presenta, y sabe el dho, Joachin menor es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn Juan Rodriguez Lozano y Herrera Mro, de cirujano aprovado, que fue en esta Villa, y la de chuzena donde murio aora dos meses poco mas, o menos segun el testigo a oido Decir, y de Dª Maria Vazquez Zamora natural de esta Villa, y asimismo save por averlo oido decir que el dho, Dn Juan era hijo lexitimo, y lexitimo Matrimonio de Dn Juan Rodriguez Lozano, y Herrera, y de Dª Franca delacruz naturales, y vezinos de Almonas term[in]o d[e] [illegible] Vadajoz a los quales el testigo no conocio, [illegible] sabe por averlo oido decir muchas vezes en esta Villa assi al dho, Dn Juan Padre del dho, Joachin como a otros de dho, lugar, y tambien sabe [illegible] dho, Dn Juan su Padre antes, que contraxe se Matrimonio con la dha, Dª Maria Vazquez Zamora passo a la Villa y Corte de Madrid [illegible] de se aprovo de cirujano el que como llevo dho, le [illegible] cio hasta que murio, y la dha, Dª Maria Vaz quez Madre de dho, Joachin difunta fue hija lexitima y de lexitimo Matrimonio de Juan Vazquez, y de Dª Maria de Zamora, que lo presenta, y el dho, Juan Vazquez, Abuelo del dho, Joachin lo fue hijo lexitimo de Franco Xi[...]

menes Varquez, y de Maria de Cantillana, y la dha,
D.a Maria Zamora que lo presenta, y Abue
la de dho, Joachin Menor, es hija lexitima, y de
lexitimo Matrimonio de Pedro Mrn, del casti
llo, y de Ana de Villalba alos quales el testigo
trato, y comunico todo el tiempo, que vivie
ron como vezinos, y naturales, que fueron de
esta dha, Villa. Y sabe, que el dho, Joachin sus
Padres Abuelos, y Bisabuelos, an sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza
de Judios; Moros; Moriscos; ni Mulatos, ni
delos nuebamte. Combertidos anra, sta fee
ni Penitenciados por el sto. oficio dela Inquisi
sion; si antes an sido, en esta Va. tenidos, y
reputados comunmte. por Gente honrrada, y
buenos christianos mui temerosos de Ds. y co
mo tales an obtenido en esta Va. los oficios,
onorificos, que ai en ella de Alcaides hordinarios,
Rexidores; y Mayordomos de consejo; como tam
bien delas cofradias, que ai en ella; sin que de to
do lo suso dho, se haya savido, ni oido cosa en con
trario, que si lo hubiera, lo supiera el testigo, y lo
Declarara por, lo que toca ala Madre del dho, Joa
chin, y la dhos, sus acendientes; y por lo que toca
al dho, Dr. Juan Padre del dho, Joachin, y sus Abu
elos aunque no los conozio el testigo, sabe fueron
naturales, y vezinos dela Villa de Almonasterio
Como dho, lleva por, averlo oido Decir, y tiene



Para despachos de oficio, quatro maravedis.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

entendido mediante que dho, Dn. Juan padre del
dho, Joachin exercio el oficio de zirujano aprovado en esta villa, y en la dha, de churzena hasta que murio era el suso dho, sus padres, y demas ascendientes, asimismo christianos viejos en la mesma conformidad, que dexa referido, los demas ascendientes del dho, Joachin por la linea de su Madre mediante, que los exercicios de zirujano no se dan, ni aprueban sino es a los que presentan en el consejo del protomedicato Informaciones de genere, en cuia reputacion a estado el dho, Dn. Juan todo el tiempo, que ... y assimismo oyo el testigo decir comunmente en esta villa, que el dho, Dn. Juan era hijo de los que dexa referidos, y que eran gente muy honrada, y buenos christianos viejos: assi los dhos sus padres, como los demas sus adcendientes en la dha, villa de Almonaster, y que esto ... que lleva dho, es la verdad para el juramento que lleva fho, y que es de edad de sesenta ... años poco mas o menos y no firmo por no saber firmo su merced

Antonio ...

Esqueda

Man. Gonz. Florez



Para despachos de oficio quarto maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Pedim.to = En la Villa de Xerena en días del mes de Enero de mill setez.s y trez.ta y ocho a.s, para ante su merzd. el S.r D.n Sebastián Alonso de Esqueda Alcalde hordinario de esta Villa Juez en estos Autos pareció D.a María Zamora, residente en esta Villa y vezina de la Ciudad de Sevilla, y Dixo: que para la ynformación que tiene ofrecida, y le esta mandada dar en nombre de Joachín su Nieto, no necesita de mas testigos para ella; por, que pidió a su merzd. la hubiese por concluza, y acavada y la apruebe, pidió Justicia &.a

Autto = Y su merzd. visto este Pedimento Dixo que avía y hubo por concluza, y acavada esta ynformación, y en ella ynterponía, e ynterpuso su authoridad, y Decreto Judicial, quanto puede y de dro. lugar haya, y que las Deposiciones de los testigos, son ciertas y verdaderas mediante constarle a su merzd. lo que llevan expresado, y mandó, que original se le entregue a esta parte para que la presente donde le combenga, y así lo proveyó, y firmó. =

D. Sebastián Alonso de Esqueda

Ante mí
Man. Gonz. Alonso
Ess.no pp.co

Ytes ⁊ A los S.^s Diputados =

A resp.^to de haver muerto el dho coleg.^l se le entregó à sum.^e la Informazion orig.^l de orden de los S.^res por nesesitarla

Supp.^ca

Juan Fran.^co Javier Rodriguez nat.^l de sev.^a rez.^do en 20 de Junio de 1710 dd.^o enel lib.^o 5.^o a fol.^o 100

⁊ La contenida

N.^o 10 ⁊

a la nota de arriba

Sres. Diputados

Da. Ypha Martinez vecina de
esta ciud. como mejor deua parece
ante Vs. y Dize q. pa. efecto de incorporar
â su hijo Juan Rodriguez en este semi
nario, le fue preciso hacer cierta infor
macion la q. se halla en esta casa:
Y mediante â q. el dho su hijo es ya
difunto por auer muerto al Segdo. viaje
q. dio â los Reinos de las Yndias, y q. la
q. Suppca. se halla con otros muchos hijos
y q. no puede costear otras informacio-
nes para sus respectivos ascensos necesi
tar de estas; por lo q.=

Ad. Suppca. se siruan mandar se le entre
guen las citadas informaciones originales,
ô como tubiesen po. mas conforme, pues de
entregarsele copia, ni aun esto puede coste-
ar â causa de sus muchos atrasos: q. asi lo
espera merecer &a.

2.º 8.º col.te

+

Sevilla. 20. de Junio de 1770. 185

Ynformaz.on de Juan thomas de Acuña y Matheos. nat.l de sevilla.

a R.do y es. do en el 5 Lib.o a fol.o 308

N.º 110

Pretend.te



Para despachos de oficio quatro mrs.

186.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

D.n Joseph Esgraton de Ribera Benefdo. propio, y Cura en esta Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla certifico que por el Libro de Baptismos que comienza el año de mil setecientos y diez y nueve a fojas dozientas y diez y siete plana buelta consta un capitulo del tenor siguiente

En siete de Abril de mil y setecientos y veinte y nueve años, Yo D.n Joseph Esgraton de Ribera Benefdo. y Cura en esta Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Bapticé a Juan Tomas Balbino hijo de Antonio de Acuña, y de D.a Leonor Vitoria Mateos su Muger; nació el dia treinta y uno de Marzo de este dicho año y fue su Padrino Ju.n Muñoz Vezino de S.n Gil y le aduertí el parentesco, y lo firmé = D.n Joseph Esgraton de Ribera Cura

El qual dicho Capitulo esta fielmente sacado de dicho Libro, y fojas a todo lo qual me refiero en Sevilla y Julio siete de mil setecientos y treinta y nueve años.

D.n Joseph Esgraton de Ribera Cura

Doy fee que D.n Joseph Esgraton de Rivera de quien esta certificasion parece firmada a quien conozco es Cura y beneficiado propio de la Yg.a Parroquial de Omnium Sanctorum desta ciu.d de Sevilla, y como tal administra los santos Sacram.tos a sus parroquianos y a sus certificaciones siempre seles a dado, y da entero credito en juisio y fuera del. Sevilla y Julio onse de mill setecientos y treinta y nueve =

Juan Ant.o de Lesaca y Montel[?]

Ss.o pp.co

Dro. 85



Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Yo el infraescripto Benef.ᵈᵒ Cura prop.ᵒ de la Yg.ª Parroq.ˡ de s.ᵒʳ s.ⁿ Julian de Sevilla Certifico, que en vn Libro de Bapt.ᵐᵒˢ que tiene dha Yg.ª al fol 229 esta un Capit.ᵒ del tenor sig.ᵗᵉ ——

En Viernes treinta dias del mes de Agosto de mil seyscientos y ochenta y seis años Yo el Lız.ᵈᵒ D. Xptoval de Carmona Benef.ᵈᵒ de esta Parroq.ˡ del S.ʳ s.ⁿ Julian de esta Ciu.ᵈ de Sevilla con liz.ᶜᵃ del D.ʳ D. Fran.ᶜᵒ Gaspar de Herrera Benef.ᵈᵒ y Cura prop.ᵒ de dha Parroq.ˡ bautıze â Antonio hijo de Pedro de Acuña, y de Ysavel Moreno de Liñan su Muger fue su Padrino Estacio Ortiz Vez.ⁿᵒ de la Parroq.ˡ de S.ᵗᵃ Maria Mag.ⁿᵃ y le adverti el par.ᵗᵒ esp.ˡ y obligaz.ⁿᵉˢ y lo firme fho vt supra = Liz.ᵈᵒ Xptoval de Carmona = D.ʳ D. Fran.ᶜᵒ Gaspar de Herrera ——

Concuerda este traslado con su Capit.ᵒ original, a que me remito, y p.ª que Conste donde Convenga doy la pres.ᵗᵉ en Sevilla en siete de Julio de mil setez.ᵒˢ y treinta y nueve años =

D. Joseph de Molina Pacheco

Doy fee que D.ⁿ Jph de Molina Pacheco de quien esta Certificasion parese firmada a quien conosco es Cura, y beneficiado propio de la Yg.ª Parroq.ˡ de S.ᵒʳ San Julian desta ciu.ᵈ, ordin.ᵒ y como tal administra los santos sacram.ᵗᵒˢ a sus parroquianos, y a sus certificasiones se da credito en juisio y fuera del sevilla y Julio ... de mil setez.ᵒˢ y treinta y nueve ——

Juan ... de ...

Manuel ...

...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Como Cura que soi deesta Yglesia Parroquial de señor San Gil de Sevilla Cer-
tifico que en uno de los Libros de Baptizmos que dha Yglesia
tiene que empieza el año pasado de mil seiscientos y ochenta
y tres, a fojas ciento y noventa y quatro, plana segunda esta
un Capitulo del tenor siguiente —

En beinte y tres de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nue-
be, yo el Ldo Dn Alonso de Cardenas Cura deesta Yglesia de ss. Gil
de Sevilla Baptize a Leonor Vitoria, hija de Bernardo Martin
y de Da Micaela Lorenza su legma mug. Nacio esta cria-
tura a tres de dho mes, a las tres de la tarde, fue su padrino
Geronimo Romero, vezo a la coln de omnium santorum, ad-
bitiosele el parentesco espiritual, y demas obligaciones y lo fir-
me fho ut supra = Dn Alonso de Cardenas = Cura —

Como Consta de dho Libro a que me refiero, y para que de e-
llo conste doi de Combenzion la presente o el dia mesmo
de la parte en Sevilla en Siete de Julio de mil setecientos y treinta y
nuebe a° —

Dn Alonso de Sotto
Cura

Doy fee que Dn Alonzo de Soto de quien esta certificasion
parese firmada a quien conosco es Cura de la Yglesia Parro-
quial de señor san Gil desta ciudad de Sevilla, y como
tal administra los santos Sacramentos a sus Parroquia-
nos, y a sus Certificasiones siempre seles a dado y da

Credito en justicia y fuera del Sevilla y Junio onse de
seiscientos y treinta y nueve años =

Juan [illegible] de [illegible]

[illegible] Martel

[illegible]

✠

Como Colector que soi de la dha Parroq.l de ss. Gil de Sev.a Certifico que por el libro corriente en donde se forma la rrazon de los Quartos de fun.s que encada año se entierran en dha Yglesia y ffabrica segun de estar una partida del tenor sig.te

En veinte y quatro de Julio de mil setec.tos y treinta y seis se enterro en esta Yg.a Parroq.l del ss. Gil de Sev.a el Cuerpo difunto de Ant.o de Acuña marido que fue de d.ha Leonor Matheos Pobre.

Como Consta de dho Libro a que me refiero y lo firmo en Sev.a en 3 de Julio de mil setez.tos y treinta y nueve.

D.n Alonso de Soto

Doy fee que D.n Alonzo de soto de quien esta Certificacion parese firmada á quien conosco es Colector de la d.a Parroq.l de S. san Gil desta ciu.d de Sevilla, y las certificaciones que á dado y da como tal siempre se les á dado y da credito en juisio y fuera del. Sev.a y Jullio 3 de mil setez.os y treinta y nueve.

Juan Lopez de Ojeda

Manuel Lopez



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la ciud.d de sevilla en trese de Jullio de setecz. y treinta y nueve as, para ante el S. Lizensiado D.n Christoval Ygnasio de Montilla y Quiñones th.e seg.do de asistente desta dicha ciu.d y en su ss.a se la presento la contenida=

D.a Leonor Vitoria Matheos Viuda de Ant.o Ygnacio de Acuña vez.a de esta Ciudad de Sevilla Como Madre Tutora y curadora de la persona y bienes de Juan Tomas de Acuña y Matheos mi hijo menor, y del citado mi Marido en la mejor forma que puedo ante V.md. paresco y digo que al derecho del dho mi hijo y al mio en su Nombre Conbiene probar, y aberiguar ad perpetuam Rey memoriam, o como mas aya lugar que como se a pusto las fees de Bautismo y de Casamiento que Con la debida Solenidad Presento el referido Juan Thomas de Acuña y Matheos es hijo lexitimo del referido Ant.o Ygnacio de Acuña mi marido que fue defunto y de mi la susodha

130

Y nieto de Pedro de Acuña Natural que fue

ciud. de Cadiz y de Ysabel de Miranda Na

quien Tambien de esta dha ciud. y vez.os de ella

los difuntos Padres, del dho Ant.o Ygnacio

Yña, Y de D. Bernardo Matheo y D.a Ma

Florencia Dominguez Su Muger mis Pa

tambien difuntos, Vezinos y Naturales

fueron de esta dha Ciud.; Y como el dho mi

Su Padre Yo, y los espresados Sus abuelos

terno, y Materno, y Sus desendientes An

y somos Christianos viejos Linpios de to

la Raza y Generacion Sin Mescla al

de Moros, Mulatos, Judios, Y de los Re

Convertidos a Nuestra S.ta fee, Catholica

nitenciados por el S.to tribunal de la Ynq

cion ni por otro alguno ni an tenido ni t

ni ejercieron, oficios biles bajos ni mecan

de los que por tales Se tienen y que siemp

habemos Sido y fueron tenidos havidos y

putados por tales, Sin Cosa En Contra

tanto =

Supp.co a V. md que haviendo por presen

191

las dhas fees de Bauptismos, y partida de Entierro mande reciuir Informacion que de todo lo re fexido, Incontinenti ofrezco y que los testigos q̃ presentare, se Examinen por el tenor de este Pedimento. y dada en la parte, que baste se me entre que original para guarda del dro del dho mi hijo Interponiendo en ella Vmd, su autoridad y Judicial decreto Pido Justicia y para ello &ª

Auto

El s. Theniente huvo por presentada esta Peticion, fees de bauptismos, y de la Partida de entierro, y mando que D.ª Leonor Victoria Matheos de la Informacion que en nombre de Juan Thomas de Acuña Matheos su hixo menor, y del referido su marido ofrese, y que los testigos que presentare se examinen por su thenor, cuyo examen, y juramento su merced comete al presente ssno. u otro de su mag.d que para ello les da comision en vastante forma de dro, y fha setraiga para en su vista proveer lo que mas combenga, y asi lo proveio, y firmo=

Juan Bap.ta de Oseda
y Monttel
ss.

Test.

En la ciu.d de Sevilla en trese dias del mes de Julio de mil setec.os y treinta y nueve as. la dha D.ª Leonor Victoria Matheos para la Informac.on que tiene ofresida, y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Manuel Donaire presvitero desta ciu.d vez.o, della en la Parroq.a de S.r S.n Lorenzo, del qual yo el Ss.no en virtud de mys

S... VEIN-
...DIS ... AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Comission Resivi juram.to in verbo sacerdotis, y el
lo hiso puesta la mano en el pecho y so cargo del pro
desir verdad, y preguntado por el thenor del dho pedi
dixo que conose à la dha D.a Leonor Victoria Matheos po
quien es presentado, y tambien conosio à Antonio Ygl
de Acuña su marido que fallesio por el año pasado de
sietes y treinta y sinco, y save fueron lexitimam.te casados
segun orden y forma de nuestra S.ta madre Ygl.a, y como tales
marido y muger este testigo los vio asi vida maridable en
Casa y compañia, y que constante su matrimonio tuvieron
procrearon por su hixo lexmo. entre otros à Juan Thomas
Acuña y Matheos que oy es de edad de dies años, y como
su hixo selo vio, y a visto tratar y criar nombrandole
tandole de hixo, y es suso dho à los referidos Antonio Ygl
de Acuña, y D.a Leonor Victoria Matheos de Padres;
bien conosio este testigo muy bien à Pedro de Acuña
zal que fue de la ciu.d de Cadiz y a D.a Ysavel de
muger de [illegible] que lo fue [illegible] de [illegible] y
ella padres del referido Antonio Ygl.s de Acuña
los del dho Juan Thomas de Acuña; y a Bern
Matheos y D.a Michaela Florensia Dominguez tambien
fueron vez.s y naturales que fueron desta expresada
padres de la dha D.a Leonor Victoria Matheos que le p
ta, y abuelos maternos del citado Juan Thomas
Acuña, à todos los quales conosio, y conose el tes
de muchos años desta parte de vista, trato, y comu
sion, que con los susodhos, y cada uno dellos
à tenido, y tiene, y por la dha rason asi mismo sa
le consta que el dho Juan Thomas de Acuña y los
sionados sus Padres y Abuelos paternos, y
nos ansido, y son christianos viejos, limpios



SELLO QVARTO, [illegible] DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

toda mala rasa, y generasion, de Moros, Mulatos, Judios ny delos nuebamente comvertidos â nuestra S.ta fee Catholica ny penitensiados por el santo ofisio dela Ynquisi.on ny por otra Justisia, ny tribunal alguno, y como tales christianos Viexos an sido y tenidos, y comunmente reputados lo qual save este testigo por abexlo visto, ser, y pasar asy enel tiempo de su conosim.to, sin aver visto, savido, oydo, ny entendido cosa encontrario, ny tanpoco an tenido, ny exersido ofisios viles ny mecanicos delos que portales se tienen, porque si alguna lo sera delas expresadas tubiera avido este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por la mucha notisia y conosim.to que desta familia tiene, y que todo lo suso dho es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad socargo del juram.to que tiene fho enque se afirmo, y ratifico, y que no letocan las generales dela ley, y lo firmo y que es de edad de mas de quarenta y seis a.s =

D.n Manuel de Sosa [illegible]

Juan [illegible] cle Secta

[illegible] Martel

Testt.° En la dha ciu.d de Sevilla enel expresado dia trese de Julio y año de mil setez.s y treinta y nueve delo dha presentaz.on y para la dha Ynformasion Yo el Ss.no en virtud de my comision resevi juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro de D.n Alonso de Cardenas vesino desta ciu.d de Sevilla extramuros della enla Parroq.a de S. san Gil, y el suso dho lo hiso, y socargo del prometio desir verdad y preguntado por el theror del pedimento que va al prinsipio, desta Ynformaz.on, dixo que conose â D.a Leonor Victoria Martel

Que lo presenta, y save es hixo de Antonio Ygnasio de Acuña que fallesio el año passado de mill seteçientos y sinco ambos naturales de esta ciu.d, y que fueron marido, y muger lexitimam.te casados segun orden y disposision de nuestra S.ta madre Yg.a, y que constante su matrimonio tuvieron diferentes hixos entre los quales fue un Thomasio Acuña y Matheos que oy es de edad de años a quien tambien conose muy bien y save es hixo de Pedro de Acuña natural que fue desta ciudad y de D.a Ysavel de Simon quien lo fue desta ciu.d, y vesinos della ambos marido y muger defuntos padres del presido Antonio Ygnasio de Acuña y abuelos paternos del dho Ju.o Thomas a quienes tambien conosio, y de Bernardo Matheos, y de D.a Michaela florensia Domingo defuntos vesinos y naturales que fueron desta dha padres desta enunsiada D.a Leonor Victoria Matheos y abuelos maternos del expresado Juan Thomas de Acuña Matheos, a quienes asimismo conosio, y a todos los dhos trato, y comunico, a tratado, y comunicado de muchos años desta parte por cuya razon save, y le consta que assi el citado Ju.o Esteban de Acuña y Matheos, como los mensionados sus padres, y abuelos Paternos, y maternos an sido, y son christianos Viexos, limpios de toda mala rasa, y generasion de Moros, Judios, ni mulatos ny de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee catholica, ny penitensiados por el santo tribunal de la Inquisision, ni por otro alguno y por tales christianos Viexos an sido, son, y fueron tenidos, y reputados sin cosa en contrario,



Antendido, ny exersido ofisios viles, ny mecanicos
ellos que por tales se tienen, todo lo qual save es ue Ser
tos por las razones, y causas arriba dhas, como por averlo
visto, ser, y pasar asy en el tiempo de su conosimiento
y si cosa en contrario huviera no pudiera este testigo de
xar de averlo oydo, o entendido por la mucha noticia
y conosimiento que desta familia tiene, y que todo lo que
dho es publico y notorio publica voz, y fama, y la ver
dad para el juramento que tiene fho en que se afirmo
y ratifico y que no le tocan las generales de la ley, lo firmo
y que es de edad de mas de cinquenta aos

Dn Alonso de la Cardenal

Juan Diego de Gesta

Manuel

Testo. En la expresada ciudad de Sevilla en el sitado dia
treze de Jullio y año de mil setezientos y treinta y
nueve, ala dha Presentasion, y para la dha Infor
masion yo el escrivano mediante la comision que
me esta dada Resivi juramento a Dios y una Cruz
segun forma de dro a Dn Alonzo Jimenez Pantoja
veso. desta dha ciud. de Sevilla en la Parroquia de S.
San Gil, y sachristan mayor della el qual lo hizo
y so cargo del prometio desir verdad, y pregun
tado por el pedimiento presentado dixo que

193.

[...] SELLO QUARTO, V[...]
TE MARAVEDIS, A[...]
DE MIL SETECIENT[OS]
TREINTA Y NUEVE.

Conose a Dª Leonor Victoria Matheos que
presenta y save fue muger lexitima de Anto[nio]
Ygnasio de Acuña que murio por el año pasa[do]
de setez[ientos] y treinta y sinco, y que asi el suso d[icho]
como la referida Dª Leonor son naturales desta
ciu[da]d y que estuvieron lexitimam[en]te casados seg[un]
orden y disposiz[io]n de nuestra S[an]ta Madre Yglesia, y
constante su matrimonio entre otros sus hixos
lexitimos tuvieron y procrearon a Juan Th[omas]
de Acuña y Matheos, que oy es de edad de [...]
aquien conose tambien este declaran[te] y como
su hixo lo vio criar, tratar y alimentar en [sus]
casas y compañia llamandole de hixo, y el
los suso d[ic]hos de padre y madre, y tambien sa[be]
que el d[ic]ho Antonio Ygnasio de Acuña fue [hixo]
lexitimo de Pedro de Acuña natural que [fue]
d[e] la ciudad de Cadiz, y de Dª Ysavel de Lima
que lo fue desta ciu[da]d de Sev[ill]a y vesinos desta
de suertes abuelos paternos del d[ic]ho
es Thomas de Acuña y Matheos, y la expresa[da]
Dª Leonor Victoria Matheos hixa lex[iti]ma de Bo[...]

194

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Matheos y de Dª Michaela Florensia Dominguez sus difuntos Abuelos paternos y maternos que fueron de esta ciudad, y Abuelos maternos del dicho Dn Thomas de Acuña y Matheos, a todos los quales les conosio y conose este testigo de muchos años a esta parte de vista, trato y comunicacion, y que conoce y conosio a todos ellos y a cada uno dellos tubo, a tenido y tiene, y por la dicha rason save, y le consta que asi el referido Juan Thomas de Acuña y Matheos, como los expresados sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, an sido y son christianos viexos, limpios de toda mala rasa, y generacion, de Moros, Mulatos, Judios, ny delos nuevamente combertidos a nuestra santa fee catholica, ni penitensiados por el Santo Tribunal de la Ynquisision, ni por otro alguno y por tales christianos viexos, y limpios an sido, y son tenidos, y comunmente reputados, ni tampoco an tenido ni exersido ofisios viles, ni viexos de los que por tales se tienen, todo lo qual que dicho es save este testigo por averlo visto ser y pasar asy, en el tiempo de su conosimiento, sin aver visto, savido, oydo, ni entendido cosa en contrario, y si alguna cosa de las expresadas huviera acaesido este testigo lo supiera y tuviera noticia dello por la mucha que a tenido y tiene de esta familia, todo lo qual dixo ser la verdad publica voz y fama so cargo de su juramento en que se afirma y ratifica, afirmo y ratifico y que no le tocan las generales de la ley lo firmo y que es de edad de cinquenta y quatro años=

Alonso Valentin Sanchez

Juan Fr(ancis)co de Costa

Manuel

Auto | En la Ciudad de Sevilla en Catorze dias del mes

de Julio de mill setezientos y treinta y nueve
el S. Licenziado Dn. Christoval Mansilla
y Quiñones abogado delos Reales consejos Thte. general
de Asistente desta Ciudad, aviendo visto la escriptura
antecedente fha y dada por Da. Leonor Victoria de
los Viuda de Antonio Ygnasio de Acuña, en nombre
madre, tutora y curadora dela persona y vienes de
Dn. Thomas de Acuña y Matheos su hixo menor y
del su difunto marido su herecero dixo que en quanto
puede, y a lugar en Dro. la aprovaba, y aprobo; y
do sele entregue el original para guarda de su Dro. y
del su menor hixo, enla qual para su mayor validacion
y firmesa interponia, e interpuso su authoridad y
judicial Decreto y asi lo proveyo, mando, y firmo =

Ldo. Christoval Mansilla de
Montilla, y Quiñones

Juan Ygnacio de ...
... Martel
no
SS

3.º 8.º col.te
195,,

Sevilla 22 de Junio de 1740.

Informazn. de limpieza de sangre de

Juan Joseph Sandalio Capucho natural de la Villa de Valenzina del Alcor.

Rexdo. en el Libro 5.to a folio 102

N. 448

[illegible] despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Copia [illegible] cura de Valenzina del Alcor [illegible] [illegible] [illegible]

En Viernes nueve dias del mes de septiembre de mill setecientos y treinta y nueve años, yo fr. Bernardo de la Concepción, religioso del orden de [illegible] del Convento de [illegible], de licencia del Dr. D. Xptoval Suarez Cura y Beneficiado de la yglesia parrochial de Sta. María de la Estrella de esta Villa de Valenzina del Alcor, [illegible] a Juan Joseph [illegible], [illegible] hijo de D. [illegible] Capucho [illegible], y de Dª María de los Angeles Robles, su legítima muger, vecinos de esta villa; fueron sus padrinos con licencia del Sr. Provisor [illegible] D. Xptoval Suarez y Dª [illegible] Suarez su hermana, vecinos de esta villa, a los quales advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones; en fee de lo qual hize esta partida y la firmé con dicho Sr. Cura = fr. Bernardo de la Concepción = D. Xptoval Suarez Cura =

Todo lo qual [illegible] fielmente [illegible] de dicho libro [illegible] y para que conste [illegible] Valenzina [illegible] veinte [illegible] de mil setecientos y quarenta a[ño]s.

Xptoval [illegible]
Cura

Juan Fran.co Boza es.no de su Mag.d y del cavildo [illegible]

y reg.to her m.s y minas desta villa de [illegible]

[illegible] Doy fee q el s.r D. Luis [illegible] de [illegible]

[illegible] Lasarte [illegible] de la dicha [illegible]

beneficiado de la yglecia parrochial desta

villa y como tal ministra los s.tos sa[cramentos]

a sus feligreses y a sus fees y escritos siem-

pre se a dado y da entera fee y credito en juicio y fue-

ra del y para q conste adonde convenga

doy la pres.te en d.ha villa [illegible]

[illegible] =

Juan Fran.co de Boza

es.no [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-RENTA.

Yo D. Alonso Trillo Cura de la Yg.ª Parrochial deel S.r S. Roman deesta Ciud. Certifico, q. en Uno de los libros de Bap.mos q. estan en ella yg.a esta un capitulo deel thenor sig.te

En Dom.o diez y siete dias deel mes de Diz.e de mill seyssientos y noventa a.s Yo el B.r D. Geronimo de Morales y Puerta Cura y Ben.do deesta Yg.a deel S.or S. Roman de dha. Baptize a Fran.co Xauier, q. nacio el dia tres de dho mes, hijo de Jul. Rodrig.z Caguiho y de Cathalina de Aguilera su muger= fue su Padrino D. Thomas Ponse de Leon V.o de S. Bartholome a el qual le amoneste la Cognacion espiritual, y lo firme= B.r D. Geronimo de Morales y Puerta Cura=

La qual partida esta fiel y lealm.te sacada de su original a q. me rrefiero, y p.a q. conste di la presente Sev.a Junio diez y ocho, de mill settez.tos y quarenta a.s

B.r D. Alonso Trillo
y Morales
Cura

Joseph Gom.z Vazano ss.no P.co de Sev.a del nume-ro desta Ciu.d Doy fee que el D. Alonso trillo

De Quien esta Zertificacion parese fir
mada Escura della Iglesia Parroquial de
San Thoman esta Ciud Zamora Adm
tra de ellas los Santos Sacramentos
Zertificaciones de les Da fee y Cru
en juicio y fuera dell. Sevilla y Jun
Diez de mill Siete zientos años

Ramon ... Jaramillo

Lo. D. Miguel Vazquez Lorenzo Bº
Cura Veneficiado de esta
Villa de Castilleja de la Cuesta Cer-
tifico que por un Libro de Baptismos
selebrados en la Yglesia del Sr. Sn. tia-
go de dha. Villa que empesso en Marzo
de 1662 y a cabo en Abril de 1715 al folio 11 esta
la partida del tenor siguiente

Partida – Domingo dies y ocho dias del mes de
Agosto de mil seisientos noventa y siete
años yo el Dr. Joseph de Luque Cura
Veneficiado de la Yglesia parroquial
del Sr. Sn. tiago de la Villa de Castilleja
de la Cuesta Bapticé a Maria de los An-
geles hija lexitima de Francisco Pache-
co y de Catalina Perez Vezinos de
dha. Villa fueron sus Padrinos Dn.
Joseph de las Cuebas y su Hermana
Dª Geronima de Aranda Vesinos de
dha. Villa a quienes adverti el paren-
tesco espiritual y demas obligasiones
en fee de lo qual lo firme ut supra
Dr. Joseph de Luque

Concuerda dha. partida con su original
que consta de dho. Libro y folio
arriba mensionado al que me re-

mto y para que conste donde
convenga doy esta en Castilleja
la Cuesta y Junio veinte de mil
setecientos y quarenta años

Miguel Vazquez
Lorenzo

Joseph Cordero y Baena ssno del Rey Nro Sr y del Cauldo
de esta Villa de Castilleja de la Cuesta doy fee que Dn Mi-
gues Lorenzo de qn parese firmada la Certificazn de arriba
es Cura y Beneficiado de dha Va de Castilleja y como
admta los Stos Sacramtos y a sus Certificazns se ha dado y da
entera creyto en Juisio y fuera del. Fho en Castilla a
veinte de Junio de mill setezientos y quarenta =

Fize mi Signo

Joseph Cordero
y Baena ssno

Dn. Joseph [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 276 [illegible] de los que murieron en dicho hospital [illegible] Juan [illegible] Amaya [illegible] español [illegible] vecino de esta Ciudad Casado con [illegible] de los Angeles [illegible] a las Cinquenta [illegible] recibio los santos sacramentos y murio en veinte y uno de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro, testigos Nicolas de Anchel[illegible] y Manuel Navello [illegible], se enterro en el hospital de Amor de Dios de [illegible] doy fee [illegible] Amaya [illegible]

Concuerda con su original [illegible] y para que [illegible] la presente [illegible] en diez y [illegible] dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta [illegible]

Joseph Adrian de Amaya
[illegible]

Doy fee que Dn. Joseph Adrian de Amaya de quien la certificacion de arriba parece estar firmada es Cura del hospital del Amor de Dios de esta Ciudad y como tal administra los santos Sacramentos y haze [illegible] oficio y a sus certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el.

Fho en Sevilla en Diez y ocho de Junio de
mill setecientos quarenta a años

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la ciud.d de Sevilla en veinte y uno de Junio de mil settecientos y quarenta a.s para ante el S.r Theniente mayor D.n Reymundo de S.n Monte, y Castillo y ante mi el escrivano R.l la presento la contenido de que doy fee.

D.a Maria Pacheco, viuda de D.n Fran.co Rodriguez Capucho, vezina de esta Ciudad: Como mejor proze da: Ante V.m parezco y digo= que a mi dro. combiene provar y aberiguar Ad perpetuam Rey Memoriam, o como mas aya lugar y como consta de las fees de Baptismo, y de entierro del dicho mi marido, que con la devida solemnidad presento, Yo fui Muger lex.ma del dho D.n Fran.co Rodrig.z Capucho, casada, y velada en faz de nra. s.ta M.e Yglesia, y q el dicho mi marido fallecio de esta presente vida, por el año pasado de setez.os y treinta y quatro; Y que entre los Hijos que tubimos constante el dho nro. Matrimonio fue Juan Joseph vandalio Rodriguez Capucho que oy es de hedad de onze; Y que el dicho mi marido fue hijo lex.mo de Juan Rodriguez Capucho, natural de la Ciudad de Carmona y de Cathalina de Aguilera q lo fue de esta Ciudad, Y que yo la suso dicha lo soy de Fran.co Pacheco q tambien fue natural de esta Ciu.d y de Cathalina Perez su Muger

206

mis Padres difuntos que lo fue dela Villa
Castilleja de la Cuesta; y que asi el dho mi
do, como yo, nuestros Padres, y Abuelos, p
ambas Lineas han sido, somos, y fueron, chri
tianos viejos, limpios de toda mala Raza, d
Judios, Moros, Negros, Mulatos, Ber
riscos, ni de otra mala casta, ni Generacion
castigados por el Sto Tribunal dela Ynqq, ni
otro alguno con pena afrentosa; ni tubieron
los exercieron oficios viles, vajos, ni Mecanic
de los q por tales se tienen, para cuio effecto=

Supp.co a vm. q haviendo por pres.das dhas fees de Bap
de partida de entierro, se sirua de admitirme
formazon por el tenor de este pedim.to, y dada en
te q baste, Interponer en ella su Authori
y Judicial decreto, y fecho mandar se me
original para guarda de mi dro. pido Justicia
ello &a = maria pacheco

Autto

El señor Theniente hubo por presentada, p
ticion, y fees, de bap.mos y departida de entierro, q
pañan y mando que esta parte de la ynformacion
y los testigos que presentare se examinen por
de dho pedimento cuio examen y Juram.tos su m.d
del presente escriuano en bastante forma de dro. p.r
ocupado en dependencia del Real seruicio y dada en la f
baste se trayga y asi lo proveyo y firmo=

Hermon[illegible]

Juan [illegible] de [illegible]
y [illegible]

Testt.

En la ciud. de sev.a, en veinte y un días del mes de Junio de mill settesientos y quarenta a. Doña María Pacheco Viuda de Dn. Fran.co Rodrigues Capucho para la ymformacion, que tiene ofresida y le esta mandada dar presento por testigo, a Dn. Fran.co Anttonio Correa mro. Boticario vesino desta ciud. del qual yo el escrivano en Virtud de mi comicion, Resevi Juramento por Dios y ala Crus segun forma de dro. y el suso dho lo hiso hiso cargo del prometio desir verdad y preguntado por el thenor del pedimento presentado, diso Conose muy bien a Doña Pacheco que lo presenta y tambien conosio a Dn. Fran.co Rodrigues Capucho su defunto marido, q. fallesio en el Hospital del Amor de Dios de esta dha ciud. por el año pasado de settesientos y treinta y quatro, y save fueron marido, y mujer Cassados y velados segun orden, y Disposicion de nra Santa madre yglesia y como tales, los bio viuir y morar en vna Cassa y compañia Haciendo vida maridable y que constante su matrimonio tubieron por su hijo lexmo. entre otros a Juan Nepomuseno Sandalio Rodrigues Capucho que oy es de edad de onse a. y como tal su hijo selo bio trattar y criar nombrandole de hijo y el, a ellos de padres, y save asi mismo que el dho Don fran.co Rodrigues Capucho fue hijo lexmo. de Dn. Juan Rodrigues Capucho y de Da. Cattalina de Aguilera su mujer; y la dha Da. María lo fue de fran.co Pacheco y de Cattalina perez Como constta de las fees de Baptmos. presenttadas, a que se rrefiere y asy mismo save que el dho Don fran.co y la espresada Doña

201



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

María sus padres y Abuelos por ambas Lineas son y fueron cristianos Viejos linpio dettoda mala Raza moros ni Judios ni de los nueba mentte Conbertidos a nuestra fee cattolica ni de otra Secta ni Reprobacion, ni penitenciados por el Santto Tribunal dela ynquicision ni por otro alguno por tales anuido, son y fueron Tenidos y Reputados sin que este testtigo haya Sauido oydo ny entendido Cosa en contrario en todo el tiempo desu conocimientto y si la hubiera no pudiera menos de aver llegado asu Noticia por el conocimiento que como dho lleva tiene desta familia ni los an ttenido ni exercidos ofisios Viles Vajos ni mecanicos los que por tales Se tienen todo lo qual Dijo Ser la Verdad y publico y Nottorio pp.ca Vos y fama so cargo de su juramento y que no le tocan las Generales dela ley y que es de mas de Cinquentta a.s y lo firmo =

Juan Antt.o Correa — Juan [illegible] — Manuel [illegible]

Testigo: En la ciud. de seui.a En el dho dia mes y a.o ante el dho [illegible] Presentacion y para la dha Informn.on y el dicho Notario [illegible] Vn testigo por Dios y a la cruz segun forma de dro. de D.n Franc.o Delara [illegible] Vezino de ella el qual auiendo Jurado prometio desir Verdad y preguntado por el tenor del dho pedim.to Dijo conose a D.a M.a [illegible] la presenta y tambien conosio a D.n Franc.o Rodrigues [illegible] su difunto marido que fallecio por el a.o pa.do de Seti.e y treinta y quatro fueron marido y muger Casados y Velados Infas dela Santa yglesia y como tales los Vio y conosio aser Vida maridable y Viuir Junttos en Vna Casa [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Compañia, y que constante su Matrimonio tubieron di ferentes hijos y entre ellos a Juan Xpn Sandalio Ro driques Capucho que oy es de edad, de onse años y como a tal su hijo selo vio Criar y Criar Nombrale de hijo y el a ellos de padres y Save por Haverlo oydo de sir que el dho Dn francisco Rodrigues Capucho mu rio en el Hospital del Amor de Dios desta dha ciudad y que fue hijo lexmo de Dn Juan Rodrigues Capucho y de Doña Cathalina, de Aguilar su muger, y la dha Doña Maria lo fue de francisco Pacheco y Cathalina Perez como consta delas fees de baptismos presentadas, a que se refie re, y save que assi la dha Doña Maria como el expresado su marido, sus Padres y aBuelos por vna y otra linea, an sido, son, y fueron Christianos viejos linpios de toda mala rrasa de moros ni Judios ni delos Nueba mente con bertidos aníra Santa fee Catholica ni penitenciados por el Santto Tribunal dela Imquicicion, ni por otro alguno, y por tales Christianos viejos an sido son, y fu eron tenidos y reputados en las partes y Lugares don de an bivido y morado, ni tampoco an tenido ni exercido ofisios viles vajos ni mecanicos delos que por tales se tienen todo lo qual save este testigo por Haverlo visto ser y pasar asy en el tiempo de su cono simiento sin aver visto oydo ni entendido cosa en contrario, mediante el Conosimiento que a tenido y tiene desta familia y sy algo hubiera

En contrario no pudiera, menos de aver llegado
de este testigo por las Razones arriua dhas y
pp.co y notorio pp.ca voz y fama, y la verdad
el Juram.to que lleva fecho y que no le toca las
dela ley lo firmo y que es de edad de mas de cinqu

{Co
t
rando

Juan Jph diosdado
Manuel

Testigo: Luego Incontinenti dela dha Presentacion
para la dha Informacion yo el escrivano de
dem.d Comicion Resevi Juramento por Dios y a
segun forma de dro, de Don Jph Gutierres
sirujano vesino desta ciud el qual haviendo
prometio desir verdad y preguntado por el
de dho pedimento: Dijo que conose muy bien y de
años a esta parte a D.a Maria Pacheco que lo
y tanbien conosio, a D.n Franco Rodrigues Ca
Q. fue marido dela suso dha que murio por el añ
de settesientos treinta y quatro en el Hospital
Amor de Dios desta dha Ciud y save que los
dhos fueron marido y muger cassados y
segun horden, y Disposicion, de nra Santta
yglesia y como tales los vio y conosio haser
maridable viviendo en vna Cassa y como
y que consumaron su Matrimonio vbieron



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Hijo y Entre ellos a Juan Dn Sandalio Rodri
gues capucho que oy es de edad de onse años y como
tal su hijo se lo a visto y oio tratar y cuan
llamandole de hijo y el a ellos de padres, y tambi
en save que el dho Dn franco Rodriguez fue hijo
Lexmo de Dn Juan Rodriguez Capucho y de Da
Cattalina de Aguilera su mujer, y la referida Da
Maria Pacheco de franco Pacheco y de Cattha
lina peres y save y le consta q los dhos Dn franco
Rodriguez Capucho difuncto y la expresada Da
Maria su viuda, sus Padres y Abuelos por am
bas lineas an sido son y fueron christianos viejos
linpio de toda mala Rasa de moros Judios ni de
los nueba mente conbertidos a Nra Santa fee
Cattolica ni penitenciados por el Santo tribu
nal dela ynquicion, ni otro alguno y por tales
christianos viejos an sido son y fueron auidos
y tenidos y comun mte reputados en las partes
donde an viuido y morado, ni tanpoco an tenido
ofisios ni Impleos viles vajos ni mecanicos delos que
por tales se tienen, y sy contra lo referido algo hu
uiese, auido, no pudiera menos de aver llegado a
noticia deeste testigo por el conosimiento que
deesta familia tiene, todo lo qual Dijo ser
pp.co y no torio publica voz y fama
y la verdad para el Juramento

q lleva fecho y que no le tocan las Gener
dela ley y que es de edad, de mas de qua
ta. y lo firmo =

Jph. Leon

Juan Joseph de Castro
Manuel Ant.º

Autto

En la ciud de seuilla en Veinte
de Junio de mil Setesientos, y qua
ta. el señor Lisenciado Don Raymun
xe monte y Castillo, Theniente Primero
Asistente de esta dha ciud aviendo visto
formacion antesedente, fecha y dada p.r D.a
ria Pacheco Viuda de Dn franco Rodriguez
cho su md dijo que la aprobava, y aprovo
puede y a lugar en dro y en ella, ynterp
terpuso su autoridad y decretto Judicial
que Valga y Haga fee en Juicio y fuera
y mando que orriginal se le entregue a la
Da. Maria para Guarda de su dro y asi
veeyo y firmo =

Ldo. Raimd.o de Monte y Castillo

Juan Joseph de Castro
Manuel Ant.º

Queto.
y Barreda

Sevilla 22 de Junio de 1760

204

Informaz.n de Limp.a de
Leonardo Alonso Man.l Perez
naturales de Seu.d en triana

D.n Pedro Manuel Leonardo Perez
su herm.o Mellisos

Pdos Pez das y 8.s en el 5.to Lib.o a folio 104

N 412 y 413

ee. de Bapt.[me] edor herm.[no]

Certifico Yo D.[n] Gero[mo] de Quintanilla Comissa[rio] de [illegible] y Cura desta Parroq[uia] de S[eñor]a S[an]ta Anna de Triana q[ue] por un libro donde se toma la razon de los Baptismos q[ue] en d[ic]ha Ygl[esi]a se hazen consta una partida del thenor sig[uien]te

D. Pedro Man[uel] hermano Q[ue] se rezive Leonardo Alon[so] Manuel hijos son estos

En Domingo ocho dias del mes de Julio de mill setezien[tos] y treinta y un a[ños] Yo D.[n] Gaspar de Borjas Cura desta Ygl[esi]a Parroq[uia]l de S[eñor]a S[an]ta Anna de Triana Baptize a Pedro Manuel Leonardo y a Leonardo Alonso Manuel hijos de Manuel Perez y de Maria Josepha Capuchon su legitima muger y entrambos son de un bientre, fue padrino de los dos D.[n] Leonardo de Vera vez[ino] de Triana le adverti el parent[es]co Espiritual y la oblig[acio]n de enseñar a sus ahijados la doctri[na] Xptiana, nasieron el dia veinte y ocho de Junio de d[ic]ho año, y lo firme f[ec]ho ut sup[r]a = D.[n] Gaspar de Borjas Cura. —

nota

dos ambos her[man]os

Concuerda con su original a q[ue] me refiero, y para q[ue] conste doi la presente en d[ic]ha Triana en quatro de febr[er]o de mill setesien[tos] y treinta y ocho a[ños]. = D.[n] Gero[mo] de Quintanilla Cura

Los Notarios q[ue] aqui firmamos y exercemos en la audiencia y Consistorio Arzpal deesta Ciudad de Sevilla Certificamos y damos fee que D. Geronimo de Quintanilla de quien pareze firmada la fee de Baptismo de arriba fue cura de la Ygl[esi]a Parr[oquia]l de S[eño]ra Santa Ana de Triana y como tal administro los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus fees y Zertifi caciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y porque conste donde combenga lo

Firmamos En Sevilla a primero de Julio de mil seis[cientos]
quarenta

Juan Antonio ... [illegible]

Ant[oni]o ... de la Barrera [illegible]

Juan Estevan Rodrig[uez]

Lizenciado D. [illegible] Isidro de Oliva Presbitero beneficiado

Curador de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana Extra-

muros de [illegible]

Certifico que por el libro corriente en donde se toma la ra-

zon de los entierros que en ella se hazen consta y parece una

Partida del tenor siguiente ═

En veinte y uno de Diziembre de mill seiscientos y [illegible]

siete años, se enterro en esta Yglesia Parroquial de Señora Santa

Ana de Triana el cuerpo difunto de Manuel Perez, viudo

[illegible] de [illegible] en [illegible]

la dicha [illegible] y fue [illegible] beneficiado y [illegible]

Beneficiado que soy de dicha Yglesia lo firme, [illegible] ═

Concuerda con su original que esta en dicho libro a que me remito

y para que conste doy esta en Triana a [illegible] de

[illegible] de mill setecientos y treinta y ocho a[ños] ═

Isidro de Oliva

Los Notarios que aqui firmamos certificamos y damos fee que

D. Joseph Isidro de la Oliva de quien parece firmada la fee de arriba

es Lizenciado Beneficiado, y Collector de la Yglesia Parroquial de Señora

Santa Ana de Triana y como tal hay exerce otros empleos y a sus

fees y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y

204

credito en juicio y fuera del porque consta donde combenga lo f...
mamos en Sevilla a primero de Julio de mil setecientos y quarenta

Juan Muñoz
Notario

Antonio Beltrán de la Barrera
Testigo

Manuel Estevan Rodríguez



Dos reales despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible]

[illegible] que contraxeron
en esta Ciudad [illegible]
[illegible] otros mis hermanos me [illegible]
[illegible] por su [illegible]
[illegible]

[illegible] Sup[illegible]

[illegible]

[illegible] alguna [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Comunidad, y que la [illegible]

[illegible]

[illegible] en Publica

[illegible]

[illegible]

Aum. [illegible] Cabildo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Esta [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en este dicho dia mes y [illegible] para la dicha informacion [illegible] [illegible] [illegible] esta mandada [illegible] del dicho Leonardo Alonso Manuel [illegible] y [illegible] a Fr. Matheo de [illegible] de la Orden de [illegible] del qual [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] conose al dicho Leonardo Alonso Ma[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] hijo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

y e [illegible] dixuelos [illegible] Dios aél

que lo parezia, y [illegible] tambien a su

Matrimonio lo oido decir y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro Leonardo [illegible] sus Padres

y Abuelos Paternos, y Maternos, y de

mas sus [illegible], como

dellos [illegible] de justicia [illegible]

sin [illegible] limpios de toda

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sospecha alguna, antes lo á oido, y

[illegible]

mi entendido. Una [illegible]

si lo hubiera [illegible] lo [illegible]

[illegible]

traxo, y Conozimientos que âtiene
de [illegible] [illegible] [illegible] que los
dhos sus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
engañados, y que lo que lleua dho
es [illegible] y notorio [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
m.s que lleua [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Sal. Bapp.ta Palacios n.o p.co

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dho día mes y año dhos, para la
dha informacion que tiene ofrezida
y le esta mandado dar el dho [illegible]
nado Alonso Manuel Perez Pareu
to y testigo â fran.co Perez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] Vecino [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
aviendosido echo, y prometido de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

358

dn. Conocio a Manuel Perez su
Padre natural que fue del Reino
de Galicia y a [illegible] [illegible]
[illegible] su Madre natural que fue
[illegible] [illegible] tambien [illegible]
y que durante su Matrimonio que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del dho Fernando Alonso Manuel
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mentar llamandole hijo de los dhos
sus Padres D. Simon = Y que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Parientes y Vecinos, y demas sus
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ansido, y

su Capellan, Dicho [illegible] limpio de
toda mala raza, y no descend.ᵗᵉ de
Moros ni Judios, ni dela nueva-
m.ᵗᵉ convertidos [illegible] de ntra
S.ᵗᵃ Fee [illegible] ni castigados por el
S.ᵗᵒ [illegible] dela Inq.ⁿ ni por otro
tribunal ni [illegible] alguna infa-
mia y que es persona de honrada
[illegible]
[illegible] que se le hubiera el
tiempo la Capellania, pues [illegible]
ser menos por el mucho trato y co-
municacion que â tenido con los
[illegible] y [illegible] que lo
presenta desde que nacio, y que
lo que tiene [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] para [illegible] que
[illegible]

y Ro testigo de presentacion para lo q

Testigo: En dho dia: mes y año [illegible] para

el [illegible] en [illegible] Ciudad [illegible] en

[illegible] mes y el dho para

la dha informacion que tiene

ofrecida y [illegible] mandada dar

[illegible] Leonardo Alonso [illegible].

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible]

del qual [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] co

nocimiento recibi Juramento

[illegible] y [illegible] [illegible]

echo, y prometido de decir Ver

dad, y siendo preguntado por

el tenor del dho Pedimento dixo

que conoce [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] Leonardo Alonso [illegible]

Perez, el [illegible] es hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de
Manuel Perez su Padre difunto
natural que fue del Reyno de
Galicia, y vecino desta ciudad
y de Maria [illegible] Figueroa
su Madre difunta natural de
esta ciudad. Y que conforme a
su Matrimonio que entre ambos
[illegible] criaron y que hasta
[illegible] S.ta Madre Iglesia
Catholica Romana, entre sy
huvieron y procrearon por
tal su hijo legitimo del dho
Leonardo Alonso Mart.n Perez
en [illegible] y Compañia [illegible]
[illegible] hijo del dho [illegible]
su Padre, Pedro [illegible]

Dixo mismo Save que el dho

Leonardo, y los dhos sus Padres y

Abuelos Paternos y Maternos

assí desta Ciud. como del dho Reino

de Galicia an sido y son christianos

viejos limpios de toda mala ra

za y no descendientes de Moros

Judios ni Convertidos ni Casti

gados por el Santo Oficio de la Inquisi

on y por otro Tribunal ni Justicia

alguna antes si an sido y son

tenidos por hombres honrados y de buena vida

y costumbres, y temerosos de Dios

y que no a oido decir cosa en contra

rio y que esto lo save el testigo

lo sabe, y no pudiera ser menos

[illegible] Cumpli-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Cordoba en el
dia veinte y uno de Junio
de [illegible] años, el S.r Licenciado
D.n [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

esta información, y el [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] que la apro-

uaua y aprouo en quanto

a lugar de derecho, y en ella

[illegible]

[illegible] y

decreto judicial, y mando

que [illegible]

de ella para la [illegible]

que necesitare, para los

[illegible] y [illegible]

de derecho; [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

Domingo

Juan Bap^ta Salazar

no

ss p^co



Sev.ª 23. de Junio 1740. (el Cap.ⁿ Alejandro Raqueso

214

V.ᵗᵉ

Ynformaz.ⁿ de Leandro de Joseph esteban Caballero natural de sev.ª Pentirana

D S

A rez.ᵈᵒ S.ᵈᵒ en el Lib.ᵒ 5.ᵗᵒ a folio 105

M. 414

✠

Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta.

Certifico Yo Dn. Pedro franco Guerrero Cura mas antiguo dela Yglesia Parroql. de Sta. Sta. Ana de Tria. que en vno delos libros, en donde se toma la razon delos Baptismos, qs. en dha Yglesia se hacen, Consta vna partida del thenor siguiente =

En Jueves Cinco de Agosto de Mill, setto. y Veinte, y siete años. Yo Dn. Gaspar de Torres Cura de esta Ygl. Parroql. de Sta. Sta. Ana de triana Baptizé â Leandro Joseph Esteban hijo de Diego Caballero, y de Barbara Maria de Azebedo su legitima muger; fue su Padrino Alexandro Antonio Raquesso Vecino de triana; le adverti el parentesco espiritual, y la oblign. de enseñar â su Ahijado la doctrina Xptiana; nació el dia dos de dho mes, y año; y lo firmé fho vt = Dn. Gaspar de Torres = Cura =

Concuerda con su original, qe. queda en dho libro, â qe. me reffiero; y pa. qe. assi Conste, donde convenga, doy la pres.te en dha Tria. en dies, y siete de Mayo de Mill, setto. y Quarenta años. =

Dn. Pedro franco Guerrero
Cura

Los ssnos. de S.M. que aqui firmamos Certificamos, y damos fee que Dn. Pedro franco Guerrero de qn. parese es ttiz firmada la certificacion de Arriba es cura mas antiguo dela Ygª Parroql. de Sª. Ana de triana y a sus certificaciones y demas Ynstrumentos que sele â dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el y pª. que conste damos la presente en Sevª. dies y ocho de Mayo de mil setto. y quarta.

Joseph de Anaya
Villegas

Juan Lopez Saudel

Conrado Antonio Rey

DIEZ Y SEIS DE OFICIO [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico Yo D.n Pedro Franco Guerrero Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana, q.e en uno de los Libros, en donde se asienta las Partidas de los Baptism.s, q.e en dha Ygl.a se hacen, Consta una partida del thenor sig.te = En Juebes Veinte y quatro dias del mes de Octubre de Mill, y sett.os y tres a.s Yo D.n Gaspar Delg.do de Torres Cura de esta Ygl.a de S.a S.ta Ana de Tri.a Baptize â Diego Xptobal de Torres hijo de Diego Cavallero, y de D.a Maria de Pineda, y Nrosal su Legitima muger, y fue su Padrino D.n Xptobal de Mesa V.no de Tri.a â el qual adverti la Cogn.on espiritual, y la oblig.on de enseñar â su Ahij.do la doctrina Xptiana, y nacio el dia quinze de este pres.te mes, y lo firme ffho ut supra = D.n Gaspar Delg.do de Torres Cura

Concuerda con su Origin.l â q.e me refiero, y p.a que assi Conste, donde con= venga, doy la pres.te en dha Tri.a en dies y siete de Mayo de Mill, Sett.s y Quarenta a.s = D.n Pedro Franco Guerrero Cura

Los SS.res [illegible] que aqui firmamos certificamos y damos fee que D.n Pedro Franco Guerrero de q.n parece esta firmada la Certificacion de arriba [illegible] antiguo de la Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana y a sus certificaciones y demas Instrum.tos [illegible] [illegible] y [illegible] fee y credito en Juicio y fuera de el, y p.a que conste damos la pres.te en Sev.a treinta y ocho de Mayo de mil sett.os y quar.ta

Juan Joseph [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

217

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Yo el D.r Domingo Perez de Rivera Cura del Sag.o de la S.ta Y.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente ——

Partida — En Domingo veinte y tres de Diziembre de mil setez.os y tres años Yo el D.r D. Alonso Garcia Valladares Cura mas Antiguo del Sag.o de la S.ta Y.a Metrop.na de Sevilla Baptize a Barbara Maria de la Cruz, hija de Pedro Martin de Azebedo y de Maria Manuela de Leiba su muger fue su Padrino Fran.co Gonzales vezino desta Collac.on [illegible] = D.r D. Alonso Garcia Valladares

Concuerda con su original a que me Refiero y para q.e Conste doy la presente en diez y ocho de Mayo de mil setez.os y quarenta años =

D.r Domingo Perez de Rivera

Los S.s Not.os de S.M. que aqui firmamos [illegible] damos fee que D.n Domingo Perez de Ribera de q.n parece estar firmada la feé [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en juicio y fuera del y p.a que conste damos la pres.te en diez y ocho de Mayo de mil setez.os quarenta =

[illegible signatures]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico Yo D.n Joseph Isidoro de Oliva Presb.ro Benef.do Collector de la Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana que por uno de los libros que dha Ygl.a tiene, donde se toma la razon de los entierros, que en ella se han hecho, consta, que en quatro dias del mes de Noviembre de Mill settez.tos y treinta y ocho a.s se enterró en ella el Cuerpo defuncto de Diego Cavallero Marido, que dixeron ser de Barbara de Azebedo, como todo consta mas largam.te de dho libro, a que me refiero; y para que dello conste doy la pres.te en Triana a diez y siete de Maio de Mill sett.os y quarenta a.s

D.n Joseph Isidoro de Oliva

Los ess.nos pu.cos del n.o de Sevilla que aqui firmamos certificamos y damos fee que D.n Joseph [illegible] [illegible] [illegible] es beneficiado y colle[c]tor de la Yg.a Parro.l de Señora S.ta Ana [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] y da entera fee y credito en juicio y fuera del, [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Juan Lopez Saudel

[illegible] Conrado

En Sevilla 22 de Junio de 1760. Que ante el S.or D. Juan de Alcimoa, el S.r pres.o Asist.e desta ciud. la presente la contenida de que doy fee

[firma] Donado

[firma]

D.a Juaquina Maria de Azevedo y Reyna vecina desta Ciudad Muger legitima que fue de D.n Diego Cavallero vecino que fue desta otra Ciud. ya difunto, como mas haia lugar en dr.o paresco ante V.S. y digo: combiene a mi dr.o provar, que Leandro Josph Cavallero, mi hijo, y de dho D.n Diego Cavallero huerfano, por falta de dho su padre como consta mi yden delas quatro fees comprovadas que en devida forma pres.to, y ser el dho mi hijo, por ambas lineas, Christiano Viejo limpio de toda mala raza, de Judios Mulatos, Negros, ni los nuevam.te convertidos a nra S.ta fee Catholica, ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynqq.on ni otro alguno tribunal, ni haver tenido su Padre, ni Abuelos los oficios viles, ni mecanicos en esta Ciudad, y por tal havidos y tenidos sobre cuio hecho=

A V.S. supp.co me admitta la inform.on sobre lo referido, que la incontinenti ofresco dar, con testigos fidedignos y de esta compañia la q. efectuada, se me Entregue, para acudir con ella, donde me convenga, Ynterpo.do V.S. su authoridad y decreto Judicial para su mayor validacion pido Just.a &.a

[firma]

215

Auto

esta Parte dela Ynformacion que ofrece cuio efecto a[illegible] testigos por el tenor de este Pedimento se comete al [illegible] de Vos, u otro Rl. lo probeio el Sr. Dn. Ynes de Hermosa y Quintana Asist. de Juez de te gral. de esta Provincia en Beu[illegible] a [illegible] dos de Junio de mill Sett. y quarta =

Espejo

Bravo

Testigo Dn. Ygnl. Guerrero

En la Ciud. de Beuna en dho dia mes y año Dn. Baltasar de Arevedo Vecina de esta Ciud. para esta Ynformn. presento por testigo á Dn. Ygnl. Guerrero Vecino assi[illegible] de esta dha Ciud. en tirana C. de Sto. Domo. escrivano y [illegible] dor della de qe. yo el escno. en cumplimto. dela comision se me da por el auto antecedente Rcibi Juramto. por [illegible] y una cruz segun forma de dro. qe. haviendolo [illegible] meno decir verdad y preguntado por el contenido [illegible] antecedte. dixo que conose á Leandro Espn. Esteban y sabe que este es hijo Lexitimo de lexitimo matrimo. de Diego Cavallero difunto y de Barbara Maria de Arev[edo] Lexitima muger qe. cuia parte es presentado y nie[to] de Diego Cavallero y da. Maria de Pineda su muger [illegible] tos Vecinos que assi mismo fueron de esta Ciud. [illegible] na y nieto qe. linea materna de Pedro de Arevedo y de da. Maria de la Lexpa su muger Vecinos de esta Ciud. y [illegible] de prese. viben alos quales el testigo conocio y conose

trato comunicación y amistad que á tenido y tiene
con los que se presente viben y sabe que por ambas líneas
son Christianos viejos Limpios de toda mala Raza de Moros
Judíos mulatos ni de los nuevam.te combertidos á n.ra s.ta
fe catolica ni penitenciados por el s.to tribunal de la In
q.on de esta Ciu.d, ni otro alguno ni castigados q. la Justicia
ordinaria con pena afrentosa ni haver ninguno de los re
feridos exercido oficio vil ni mecanico de los no tenidos por
buenos en la republica ni otra nulidad que desdore á su
reputación assí del d.ho como de sus padres y abuelos pater
nos y maternos y que el d.ho Leandro Joseph es huerfano
de Padre y se justifica por la certificación que esta al prin
cipio de esta Informa.n y fees de Baptismo del d.ho menor
las que yo el ss.no Leý y mostre al testigo que es lo que save
de sobre lo que se le á preguntado y contiene el pedimento
antecedente y la verdad so cargo del Juram.to fho, en que
se á firmó y ratificó y lo firmo y que es de edad de mas de
sesenta a ~~ñs~~ que doy fee=

Ygnacio Guerrero

Alvarez [rubric] Conrado Monte Rey

Testigo Juan ... nero — } En d.cha ... en d.ho dia mes y año la d.ha D.a Barbara Sta
ná de Azevedo para esta Información presento por tess

tigó á Juan Romero Vecino de esta Ciud. en trueana ma
de herrador y Albeytar en ella de qe. yo el ess.no Recibí el
por Dios y una cruz segun forma de dro. qe. haviendo
cho prometió decir Verdad y preguntado por el contenido
pedimento de este Diego dixo que conoze á Leandro
Esteban y sabe que este es huerfano de Padre como [illegible]
ala fe de Difunto que esta en estos autos y las de Bap[tismo]
de desposorio y velaciones que yo el ess.no le ley y mostre alas q[ue se]
remite y de que es hijo legitimo de Diego Cavallero y [Da.]
Barbara Maria de Azevedo su muger q. cuia parte [ha]
sentado y sabe asi mismo que dho menor es nieto q. [por linea]
paterna de Diego Cavallero el mor. y Da. Maria de Pineda [su]
muger vecinos que fueron de esta Ciud. ya difuntos a [quienes]
el testigo trató y comunicó y asi mismo nieto q. [por linea]
materna de Pedro de Azevedo y de Da. Manuela de Leyba [ve-]
cinos de esta Ciud. que se presentaron y que todos los [hijos]



Sirva para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros judíos mulatos ni de los nuevamente combertidos a nuestra santa fe catholica ni penitenciados por el santo tribunal de la Ynquisicion de esta ciudad ni otro alguno ni castigados por la justicia ordinaria con pena afrentosa ni haver ninguno de los referidos exercido oficio vil ni mecanico de los no reputados por buenos en la Republica ni otra nulidad que desdore a su reputacion a el dicho como de sus padres y abuelos paternos y maternos sabelo el testigo por ser publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de juramento que fecho tiene y lo firmo y que es de edad de quarenta años doy fee =

Juan Romero

Miguel Vniado Montesdeoca

Testigo D.n Francisco Rom.o } En la ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año D.a Barbara Maria de Arevalo vecina de esta ciudad para esta ynformacion presento por testigo a D.n Fran.co Rom.o vecino de esta ciudad en triana de quien yo el notario recibi juramento por dios y una cruz segun forma de derecho y haviendolo fecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el contenido del pedimento antecedente dixo que conoce a Leandro Joseph Estevan menor y sabe que este es hijo legitimo

221

de Lexitimo matrimonio de Diego Cavallero difunto y de
bara Maria de Acevedo su lexitima muger por cuio g
es presentado y nieto de Diego Cavallero y D.ª Maria de Pin
muger ya difuntos Vecinos que assi mismo fueron de es
Ciu.d en tixana y nieto p. linea materna de Pedro de Ace
y de D.ª Man.ᵗᵃ de Leyba su muger Vecinos de esta Ciu.d y
de pres.ᵗᵉ viben a los quales el testigo conocio y conoce p. la co
municacion y amistad que a tenido y tiene con los q
presente biben y sabe que por ambas Lineas son Christi
viejos limpios de toda mala Raza de moros Judios mu
ni de los nuevam.ᵗᵉ combertidos a nra. S.ᵗᵃ fe catolica ni
tenciados p. el S.ᵗᵒ tribunal de la Ynqq.ᵒⁿ de esta Ciu.d ni otro
no ni castigados por la Justicia ordinaria con pena q
tosa ni haver ninguno de los Referidos Exercido oficio vil ni
mecanico de los no Rabidos por buenos en la Republica
otra ombidad que devdore a su Reputacion assi del dho
de sus padres y abuelos paternos y maternos y que el dho
Leandro Joseph es huerfano de Padre y se Justifica por
certificacion que esta al principio de esta Ynformac.ᵒⁿ y fe
Baptismo de dho menor la q. que yo el ess.ⁿᵒ Ley y mostre
testigo que es lo que sabe y puede decir en Razon de lo qu
se le a preguntado p. ser pp.ᶜᵒ y notorio pp.ᶜᵃ voz y fama

verdad so cargo del Juramto. fho, y lo firmo y que es de edad de mas de Sinqta. as. doy fee=

Franco. Romero

Diego Conrado Monte Rey

Auto — En la Ciud. de Beca. Veinte y tres de Junio de mil Setos. y quarta. as. el Sr. Dn. Dines de Hermosa y Espejo Cavallero Comendador de Enguera en el horden de Santiago Audr. de y mre. de Campo grâl. de esta dha Ciud. y su tierra Gntte. y Superinte. grâl. de esta Provincia haviendo visto la Ynformacion ante dicho la aprobaba y aprobo quanto à lugar en dro. y de ella y de ves tras lados autorizados en toda forma Interponia è Interpuso su autoridad y decreto Judicial p. su md. validacion y mando se entregue orig.l àla parte de la dha Da. Barbara Maria de Azevedo p. que Use de ella donde le combenga y p. este su auto assi lo probeyo md. y firmo=

Ota.

Espejo

Diego Conrado Monte Rey

Ante mi Diego Azevedo md.

[illegible] despachos de oficio [illegible]

[illegible] QVARTO, AÑO [illegible]
[illegible] SETECIENTOS Y QUA-
RENTA.

1. el Sr. Calte.

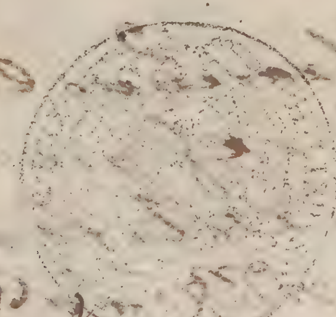
Ceuta 23 de Junio de 1772 — 223.

Ynformaz.n de Fern.do Feliz Joseph Marcos, y Jun.o Antonio Maria de los Reyes Franco na tural de Ceuta

Rdo. y Reg.do en el 5.to Lib.o a folio 106

N. 415





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y OVAT... [illegible]

Yo Pe. Domingo Perez de Rivera Cura del Sagrario de la Sta. yga. Metropna. desta Ciud. Certifico y doy fee que en uno de los libros de Bautismo de dho Sagl. esta la partida sigte.

En Martes treze de Sepe. de mill setes. y veinte y nueve años. Yo el Pe. Martin de Albarez theniente de Cura del Sagl. de la Sta. Metropna. y yga. de esta Ciud. con lisencia del Doctor Don Jph Lopez Bravo Cura mas antiguo de dho Sagl. Bautize a Ferndo. que hize dos Marcos Ygnacio Fernd. Maria de los Reyes hijo de Lauriano Jph Franco y de Juana Maria Jph de Ferndes. su Mugr. fue su padrino Dom. Ferndes. abbera dele el parentesco espiritual y sus obligs. fho ut supra = Dor. Jph Lopez Bravo = Pe. Martn. de Albarez

Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste doy la prte. en quinse de Junio de mill setes. y quatro — Pe. Domingo Perez de Rivera

Comprobazon

Zertifico Yo el Ynfraescripto Escrivano que Dn. Domingo [illegible] de Ribera de quien parece estar firmada la Zertificazion de la foxa [illegible] del Sagrario de la Yglesia mayor de esta Ciudad Como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a dhas sus Zertificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste donde combenga doy la presente en la Ciudad [illegible] diez y quatro [illegible] en quince Dias [illegible]

Andres de [illegible]

[illegible] 38

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVA...

Certifico Yo el D.r Joseph Antonio Sanchez Dauila Correa Cura del Ministerio Cura y Beneficiado Propio de la Yglesia Parrochial de Nuestra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla cerca de Coria Calle y Mayor de la Ciudad de Sevilla que en uno de los quentos Iglesia tiene en que estan anotados los Capitulos de los baptizados que en ella se han Celebrado el qual esta Comenzado... con anotaciones de Confirmaciones, y en dicho libro al folio ciento ochenta y seis buelta se hiera partida asentada del tenor siguiente

Cop.a

Domingo once y nueve de Março de mil setecientos y ochenta y seis años, Yo el Bachiller Diego de Espino y Guzman Cura y Beneficiado de la Yglesia parrochial de Nuestra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla Cerca de Coria Baptizé a Lorenzo Joseph hijo legitimo de Marcos Benitez Franco y de Anna Dominguez su lexitima muger vecinos de esta Villa fue su padrino D.n Fran.co Antonio de Burgos vecino de esta Villa y le aduerti el parentesco spiritual y obligaciones de padrino y para que conste puse este Capitulo fecho ut supra = Bachiller Diego de Espino y Guzman Cura

Segun que lo referido Consta y parece por dicho libro y capitulo a que me refiero el que por aora queda en mi poder y para que conste doi la presente en esta dicha Villa y Março diez y seis de mil setecientos y quarenta años =

D.r Joseph Antonio Sanchez Dauila
Cura

122

Doy fee que d. Joseph Antonio Sanc
dobal Comisario del santo offi.º
de Ynqq.on de la Aud.a de Sevilla de
Pazes esta firmada la Retta fe
antes escripta es Cura y Beneficia
unico de la Parroquia que la
nra señora de la esperanza
della y como tal administra los
santos sacramentos a su feligresia
za las certificaciones de
mas y nutrum con el dicho
do y da siempre se le a dado
y da entera fee y credito en
ne y fuera del [illegible] con
tiene Comeben...

la Villa de la Puebla de
to a seis dias del mes de
Junio de mill seteci...
renta a[illegible]

de
d. Joseph de Balb...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Certifico. yo el Dr. Dn. Juan Manuel Romero Cura de esta Colleg.l de Sevilla q. por uno de los libs. de Baptismos q. esta dha Yg.a tiene al fol. 128 b. consta una partida del tenor siguiente ——

En Domingo treze dias del mes de Abril de mil setez.os y quatro D. yo el Br. Miguel Vazquez de Alegra Cura de esta Yg.a Colleg.l de nro. Sr. S. Salvador de Sevilla Bapticé a Juana Maria Jpha, nació el dia veynte y nueve de Marzo passado hija de Domingo Perez, y de Da. Maria Antonia Mondragon su legitima Muger; fueron sus Padrinos Fran.co Ruiz Espinosa y Da. Maria Jazinta Vez.s de esta Collacion: avíseles la cognacion Esp.l y la obligacion de enseñarle la Doct.a Xptiana, y lo firmé: fha. ut supra = D. Miguel Vazquez de Alegra ——

Concuerda con su original a q. me remito: y p.a q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla en treze dias del mes de Junio del año de mil setez.os y quarenta ——

Dr. Manuel Romero

Bartolomé Joseph Ortiz Esc.no pu.co del numero de la Ciud. de Sevilla doy fee que D. Juan Man.l Romero de q. parece firmada la certificacion de la buelta, es Cura de la Yglesia Collegial de nro. Sr.

226

Salieron [illegible] y concertado a [illegible] los señores san[illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] de junio [illegible] del [illegible] en
el de junio de mil seiscientos [illegible] que [illegible]

227

Dieziocho ... quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE ... CIENTOS Y QUA...

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Baquero Cura Beneficiado en la Parroq.ˡ de S.ᵗᵃ Maria la Blanca desta Ciudad de Sevilla Certifico q. en uno de los libros donde se asientan las partidas de Entierros esta una del thenor sig.ᵗᵉ

En Juebes diez i ocho dias del mes de Agosto de mil seis. tos i treinta i quatro años se enterro en esta Ig.ª Parroq. de Nra. S.ª S.ᵗᵃ Maria la Blanca de Sevilla el Cuerpo difuncto de Laureano Franco marido q. fue de Juana Josefa Maria Fernandez. testo ante Juan Palacios Escrivano PP.ᶜᵒ desta Ciudad: Pago por Abaxar a la dha. su muger, i al D.ʳ Antto nio de Jora Clerigo de Evangelio.—

Todo lo qual parece en dho. libro, i para q. conste doi la presente. Sevilla i Junio 15 de 1740.

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Baq.ᵒ
Cura

Comprobacion

Certifico yo el Infrascripto sr. que
fray Juan Pablo Baquero de S. F. parece estar
firmada la certificacion de esta f.
escrita de mi firma y fue nombrado de esta Iglesia Ma-
yor de Santa Maria la Blanca de
esta ciudad y como tal administra los sacra-
mentos a sus feligreses y a sus fees
certificaciones siempre se les a dado
entera fee y credito en juicio y fu-
era de el. y para que conste donde convenga
la presente en esta ciudad de Sevilla en
de el mes de Junio de mill seiscientos y qua-
renta de ... ==

Andres ... Nuño



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

La Ciud. de Sevilla en Veinte y Uno de Junio de mill sett.s y quarenta ante el S.r then.te Prim.o D.r Raymundo de ... y Nicolas de Yepes n.o de su Juzg.o la pres.o la Contt.o ...

D.a Juana Joph.a Fern.z Viuda de Saturnino Fran.co Acosta Vez.a de esta Ciu.d Como mas aya lugar en d.ro paresco ante Vmd y digo que Como consta de la Certificacion que en deuida forma pres.to dada por el Cura de la Parroq.a Real de S.ta Maria la Blanca de esta Ciudad pareze auerse Enterrado en ella el Cuerpo difunto del dho mi marido por la que se Justifica ser de estado Viuda en dho estado, actualm.te me mantengo Como tambien me compete Justificar de que durante el dho Matrimonio tuuimos por nro hijo legitimo a Fran.co Phelis Joph Maria el que actualm.te tengo en mi como mi. man. teniendolo Como se ajusta asi mismo de su fee de Baptismo que con la misma solemnidad pres.to y que asi nosotros Como nros Padres y demas antepasados han sido auidos tenidos y comunm.te Reputtados por Christianos biejos, limpios de toda mala Rasa, de Moros, Judios, negros Mulattos, Berberiscos y de otra mala seita alguna ni Castigados, ni Pennitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno ... mediante

A Vmd pido y suplico haya por presentados dhos dos ynstrumentos y se sirva de mandar que por el thenor de este Pedimento

228

se me admita ynformaz.on y dada
la Parte que baste ce que se me en...
original y me ygomendo en ella su...
ridad y decreto judiçial que a...
sede de Justisia que pido hago e...
dim.to y lo mas Combenga ...
este caso nesesario y para ello

Juana Josepha Maria Fernandez

Auto

El Señor teniente en vista de esta Peticion, y ...
Instrumentos que espresa mando que esta ...
de la Ynformazion que ofrese, y el Cosameri...
zamento de los testigos que presentare se Com...
al Presente Escrivano y a otros de S. M. y se ...
se traiga y asi lo probeio =

Nicolas Hurtado de ...

Cit.

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y uno d...
del mes de Junio de Mill seis.s y quarent...
años D.a Juana Josepha Maria Fernandez ...
ta ynformazion que tiene ofrecida ...
esta mandada dar presento por testig...
a D.n Pedro de Aguirre ... vesino ...
... Colacion de la Yglesia Coleg...

de mi S.^n S.^n Salbador de la ciudad de Aguat
lo el S.^or Bachiller Juan Ymbernon sacerdote vir
gen de la Merced que metypecho de los cargos
de el juramento de dezir verdad y siendo
pasa de el tenor de la peticion deste pliego
Dijo que conoce a la dicha D.^a Juana como
tambien conocio a sus padres y ha el testigo
y que la dicha ... Cavallero legitimo
Matrimonio ... y que el
año pasado fallecio ... en la ...
parroquial de S.^ta Maria ... desta
ciudad ...
nando ... Maria ... Aguat ...
Mantenimiento ...
... con ... familia
... Conocia ... consta
al ... tiene el testigo ...
y que ... como ...
... como ... Comun ...
... Cristianos ...
... Moros Judios Negros
... Mulatos ... ninguna
... castigados ... Ynquisicion ni
... Tribunal de la Ynquisicion ...
... Alguno ... consta al testigo
... sin que ...
... Comun ... como tiene
dho testigo ... tiene consta

Habilitado para ... [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

... y que todo lo dicho es la verdad
so cargo del juramento y que es de edad
de veinte y seis años [illegible]

Dn Pedro de Aguilar

Juan [illegible]

En la Ciud de Sevilla en veinte y [illegible] dias del
mes de Junio de mil setez.s y quarenta
Juana Josepha Maria Fernandez para la ynfor
macion que tiene ofrecida [illegible]
dar [illegible] hizo [illegible] Lorenzo [illegible]
dijo llamar [illegible]
en las casas de Dn Lorenzo Diaz [illegible]
su [illegible] dijo que son [illegible]
de la Casa Hospital de los Bienaventurados
Lazaros [illegible] a la qual [illegible] en virtud
de la Comision que me esta dada
mando [illegible] Dios [illegible] y a una Cruz segun forma
de dro. so cargo del qual prometio decir
verdad y siendo preguntado al te
nor del pedimento [illegible]
ynformacion dijo que conoce
a la dha Juana Josepha Fernandez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Que [illegible] desde que tuvo uso de razon
ha tenido Comunicado tratado y comunicado a los
Padres de la Requirida y sabe que Estubo Ca-
sada de segundo Matrimonio con [illegible]
y que de dho Matrimonio despues de aver
fallecido el susodho le quedo a la dha
Juana un hijo que [illegible] tiene
a su Cargo llamado Geronimo [illegible]
[illegible] Marcos que tambien Conosio este testigo
a los Padres de dha [illegible]
tratadoles asi mismo y Comunicadoles y
por estas Razones sabe y le consta que assi
los susodhos como los mas sus antepasados
an sido avidos y tenidos y comun mente
Reputados por Christianos Viejos limpios de
toda mala Raza de Moros Judios Negros
Mulatos Berberiscos ni de otra ninguna
mala Raza ni castigados ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la Inquisicion
ni por otro alguno sin que aiga cosa en con-
trario todo lo qual sabe y le consta a
este testigo por las Personas que tiene dhas
y que todo lo dho es la verdad so cargo de

Su juram.to y que es de hedad de treinta
y dos años y aunque dijo saver escri-
vir por no poder firmar esta de su p.o
no lo hizo escrivir el Mro de su cua-
lidad y grande tiempo que tiene el
mano

Juan Josef [illegible]

[illegible]

Mugeres Casadas Viudas [illegible]
teles q̃ tuvo tenido tambien ygualmen-
Con los Sres. Obpos. q̃ Cruz ha governado
[illegible] Mugeres ningunas Sino los Corregi-
Mugeres [illegible] Con [illegible]
a Macho [illegible] de la Ciudad de
Maria la Fuente en donde Trabajo
Galicia Quien tiene en el año pasado
3 Semana Siguiente [illegible]
[illegible] Testigo Que Durante
tiene tubo el testigo [illegible]
Matrimonio Tuvieron q̃ [illegible]
[illegible] de [illegible] Maria [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Buscando
[illegible] [illegible] [illegible] Que
[illegible] [illegible] Que [illegible]
se halla q̃ Cual Persona Sea le [illegible]
a el testigo Que asi [illegible]
Sus Padres Muertos de una Muger [illegible]
[illegible] tenia la Comunion [illegible]
Ninguna q̃ Cristianos Bisios [illegible]
[illegible] la Misma Casa de Mucho [illegible]
Mulatos Barbero ni de otra Ninguna
Mala Persona ni Castigados ni penitenciados
q̃ el Santo Tribunal de la Inquisicion ni
q̃ tiene Ninguno de lo tal Lugar Dixo ser la
Verdad So cargo del Juramento que

183

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Que tiene dho Que es de edad de [illegible] ... de año de lo firmo

[illegible]

D. Florencio Diaz de Obregon

Auto — En la ciud. de Sev.a en veinte y dos dias del mes de Junio de Mill Setez.s y quarenta años el s.r Ald.e primero D. Reymundo de Monroy y Castilla auiendo visto la ynformacion ante escrivia fha a pedim.to de D.a Aurelia [illegible] Maria Fernandez viuda de Lorenzo Franco su Md dixo la aprobaba y aprovo ... bien fha y para su m.or balidez interponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y ha lugar en dro ... Fue servido se le entregue ala susodha para el efecto que la pide y asi lo prouebo y firmo

D. Reymundo — Nicolas Matias de [illegible]

232

Leg.º 25 de Junio 1740 — 8.º corte

Ynformaz.ⁿ de Jullian simon Joseph de Acuña natl. de Sevill.ª

Ld.º do. se enel. 5.º Libr.º a f.ª 107 —

N.º 416 —

Aº

y el original se le entregue ala P.te susodha
el efecto que la pide y asi lo proveio y fir

Hermosilla [illegible]

Nicolas Matias del [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA[RENTA]

Como Cura en esta Iglesia de S.r San Vicente de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Baptismos desta dha Iglesia que empiesa año de 1717 y acaba en el de 1731 al folio 320 Primera Plana esta un Capitulo del thenor siguiente

En Lunes Cinco de febrero de mill seteci.tos y treinta y un años Yo el Lic.do D. Basilio Antonio de la Peña Cura en esta Iglesia de S.r San Vicente de Sevilla Bapticé a Julian Simon Joseph hijo legm.o de Fran.co Lorenzo de Acuña, y de D.a Maria Luisa Rodriguez su muger, fue su Padrino Simon Manuel de Acuña de esta Vez.o [illegible] Collacion a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a dha Criatura lo qual Certifico la qual avia nacido en Veinte, y ocho de Henero deste dho año, y lo firme = Lic.do D. Basilio Antonio de la Peña Cura ———

Concuerda este Capitulo con su Original [illegible] me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en diez y ocho de Junio de mill seteci.tos y quarenta años ———

D. Basilio Antonio de la Peña
Cura

Miguel Joseph de Santander Ess.no publico del numero desta ciu.d de Sevilla doy fee que D.n Basilio Antonio de la Peña de quien la Zertificacion de arriba pareze firmada es tal cura mas antiguo de la Iglesia parroquial del señor San Vicente desta dha ciu.d y como tal administra en ella los santos sacramentos a sus feligreses y a sus Zertificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera del [illegible] que con[...]

te donde comvenga dondel presen
villa en Veinte de Junio de mill
y quarenta años



Certifico, y doi fee, yo Dn Franco Canito Cura en esta Ygla de Sr Sn Pedro y de esta Ciudad de Carmona, que en uno de los Libros de Bautismos, que queda en el archivo del Sagrario de dha Ygla à fojas 119. esta un capitulo, que es el ultimo, cuyo tenor es como se sigue —

En veinte, y ocho de Septiembre de mil seiscientos, y noventa, y dos años, yo Franco de Pedrossa Cura en esta Ygla de Sr Sn Pedro de esta Ciudad de Carmona, baptize à Franco Lorenzo, hijo Legitimo de Marcos de Acuña, y de Ysabel Gomis; fueron sus Padrinos Estevan de Rivas, y Ysabel Rodriguez, à los quales advertì la cognacion espiritual: nacio en diez, y siete de dho mes, y año = Franco de Pedrossa —

Concuerda dha partida con su original, que queda en dho Libro, y capitulo citado, à que me refiero, y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doi la presente en Carmona, en veinte de Junio de mil setecientos y quarenta años —

Dn Franco Canito

Yo el infra escripto Escrivano doi fe que Dn Franco Canelo de quien pareze estar firmada la certificacion antescripta es Cura de dha Yglesia, y como tal administra los santos sacramentos, y a sus certificaciones se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que de ello conste de pedimento de la parte doi la presente en Carmona en veinte dias del mes de Junio de mil setezientos y quarenta años —

Nicolas de Ortega y Morillo Noo Ss pu

Sin derechos. Gratis.

235

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-RENTA.

Certifico, y doi fe yo Dn. Fernando Canito Cura en esta Igla. de Sr. Sn. Pedro, y Nottº del Sto. Offº en esta Ciudad de Carmona, que en uno de los Libros de Bautismos, que queda en el archivo del Sagrario de dha Igla. à foxas 366 esta un Capitulo, que es el siguiente, cuyo tenor es como se sigue.

En quatro dias del mes de Marzo de mil seisientos, y noventa y seis años, yo Geronimo Juan Cansino, Cura en esta Igla. de Sr. Sn. Pedro de esta Ciudad de Carmona, baptize à Theresa, Luysa Justina, hija legitima de Juan Rodriguez de Romero, y de Catalina de Aguilera: fue su Padrino Bernabe de Luque, à quien adverti la cognacion espiritual: nacio en quinze dias de Febrero proximo pasado = Geronimo Juan Cansino.

Concuerda dha partida con su original, que queda en dho Libro y Capitulo citado à que me refiero, y para que conste donde convenga de pedimto. de la parte doi esta en Carmona en veinte dias de mes de Junio de mil setecientos, y quarenta años.

Dn. Fernando Canito

Yo el infra escripto Scrivano doi fe, que Don Fernando Canito de quien parece esta firmada la Certificacion, ante scripta, es Cura de dha Iglecia, y como tal administra los santos sacramentos, y à sus Certificaciones se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera del; y para que de ello conste à pedimento de la parte, doi el presente en Carmona en veinte dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta años.

Nicolas de Ortega Morillo Nº Sº Pu.

Gratis

Sin Derechos

Sirve para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Como Collector dela Yglesia de S.ⁿ San Vicente de Sevilla Certifico que por el libro corriente de Yngresos de entierros de dha Yglesia al folio 20 consta, y parece que en veinte, y dos de Mayo del año pasado de mill setecientos, y treinta, y ocho se enterro en dha Yglesia el Cuerpo de Lorenzo de Acuña Viuda de Theresa Rodriguez Sancho segun consta por dho Libro à que me refiero, y para que conste lo presente en Sevilla en diez, y ocho de Junio de mill setecientos y quarenta años.

D. Basilio Antonio de la Peña

Miguel Joseph de Santander ess.ⁿᵒ publico del numero desta ciu.ᵈ de Sevilla doy fee que el d.ⁿ Bazilio Antonio dela Peña de quien la Zertificacion de arriba parese firmada, es Cura mas Antiguo dela Yglesia Parroquial del señor san Vizente desta dha ciudad y como tal Administra en ella los santos sacramentos à sus feligreses y à sus Zertificaciones se â dado fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga

...año el presente en Sevilla en veinte ... de mill y seteçientos y quarenta años

Remigio ...

Miguel de Santand[er] ...

Sello quarto de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Como Colector de la Yglesia de Sr. San Vicente de Sevilla Certifico que por el Libro Corriente de Yngreso de entierros de dha Yglesia al folio 12 Consta, y pa rese que en dos de Agosto del año pasado de mill setecientos, y treinta, y seis se enterro en dha Yglesia el Cuerpo de Maria Capucho muger de Lorenzo de Auña segun mas largamente Consta por dho Libro a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en diez, y ocho de Junio de mill setecientos y quarenta años

D. Basilio Antonio de la Peña

Miguel Joseph de Santander escno publico del numero desta ciudad de Sevilla doy fee que D. Basilio Antonio de la Peña de quien la certificacion de arriba parece firmada es Cura mas antiguo de la Yglesia parroquial del señor San Viçente desta dha ciudad y como tal administra en ella los santos Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones se les da fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde conbenga doy el

Al presente en Seuilla en Veinte de [illegible]
mill setecientos y quarenta años

Remu[illegible] 10

Miguel de Santan[illegible]

SELLO ... AÑO D[E] MIL S[ETECIENT]OS Y QUA[RENTA]

En Sevilla a diez y nueve de Junio de mill setez.tos y quar.ta D. Bartholome ... ante el S.r ... Raim.do de Sobremonte la p.to el Contenido =

Pedro Rodriguez Capucho y Jullian Simon Joseph de Acuña menor de hedad de 9 años yo el dho Jullian hijo Legmo de fran.co Lorenzo de Acuña y de D.a Theressa Luisa Rodriguez su lexma muger Dizientes en la mejor forma que haya lugar parecemos ante Vmd. y decimos que yo el dho Jullian Simon Joseph sobrino de mi el ref.o Pedro Rodriguez se halla con la gracia de entrar en el R.l Seminario de S.r S. Telmo med.te ser huerfano de P.e y M.e como consta delas certificaz.s de sus entierros que en debida forma ambos presentamos con la de Bap.mo de mi el dho Jullian y la de mi el d.ho P.o y para que se me dé la p.on combiene a mi dro probar y averiguar soy hijo Legmo delos suso dhos los quales demas mis ascend.tes y yo an sido y soy christianos viejos limpios de toda mala raza y no descend.tes de Moros, Moriscos, Mulatos Judios, Gitanos ni delos nuebam.te convertidos al Gremio de nra S.ta fee Catt.ca Castig.dos ni Penitenciados por el S.to Ofiz.o dela Inqq.on ni por otro tribunal ni Juez alg.o q. cause ...

A Vmd. supp.mos q. haviendo p.r presentt. dhas certificaz.s de Bap.mo y entierros se sirba admitirnos la ref.a informaz.n y dada en la p.te que baste interponiendo en ello su author.d y Decretto Judizial nos la m.de entregar p.a el efecto q. llevamos expres.do pedimos Just.a Otrosi ...

Auto.

El S.r Theniente mayor en Vista de esta peticion â huvo p.r presentada, y los Instrum.tos que la acompañan y Mando; que â tenidos en ella Den la informacion que ofrecen, y el Juram.to de los testigos, que se presentaren, los cometio al s.no dicho Real, y fho, se traiga, y assi lo proveyo =

Juan de [illegible]

Not.on

En dicho dia veinte y uno de Junio de mill setez.tos y quarenta â [illegible] el s.no notifique el auto anterior a Pedro Rodriguez Capucho y Julian Simon de Acuña cont.dos en el Pedimento de la buelta, en sus personas doi fee =

Juan de [illegible]

T.o 1.o Francisco de Yglesias

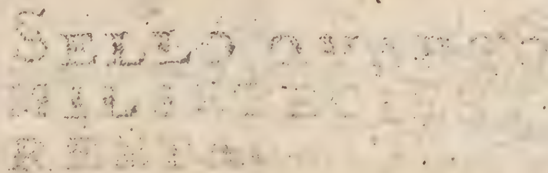
En la Ciudad de Sev.a, en Veinte un dias del mes de Junio de mil settec.tos y quarenta años, Pedro Rodriguez Capucho y Julian Simon de Acuña para la informacion que tienen ofrecida por el pedim.to de la Vuelta, y se les manda dar por el auto de [illegible] presentaron por testigo â Fran.co de Yglesias, M.ro de Obra prima y vezino de esta dha Ciudad, en la Colacion del S.r San Vicente del qual yo el escrivano en Virtud de mi Comission recevi Juram.to por Dios nuestro S.r y una señal de cruz, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de dho pedim.to dixo que el declarante conoce a los dhos Pedro Rodriguez Capucho, y Julian Simon

de Acuña, por cuya parte es presentado, el qual es de edad de ocho á nuebe años, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Francisco Lorenzo de Acuña, y de Doña Theresa Luisa Rodriguez su Muger, que ambos son difuntos, y como á tal hijo, vió que los suso dhos, mientras vivieron le criaron, educaron, y alimentaron al dho. Jullian Simon nombrandole este á los dhos, sus Padres de tal, y al suso dho, por los referidos de hijo, y tambien sabe, que los dhos, Fran.co Lorenzo de Acuña y D.a Theresa Luisa Rodriguez su Muger, y las demas sus Ascendientes, y Descendientes han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Moriscos, Judios Mulatos, Negros ni de los nuevam.te convertidos á ntra. Santa fée Catholica Relaxados, ni Penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, todos los quales sabe por el mucho conocim.to que tuvo con los referidos Fran.co Lorenzo de Acuña y Doña Theresa Luisa Rodriguez, y con el dho, Julian Simon Joseph de Acuña desde que nacio, y ser publico sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del Juram.to que tiene hecho, lo firmó, y que es de Edad de Cinquenta años =

Fran.co de Arg.te Cra...   ... de Bel...

S. D. V. Carrizo

En la Ciu.d de Sevilla dicho dia, mes, y año de la otra)



presentar. y para esta S.ª informar. q.e el Ill.mo
de mi Comiss.on resciv. jurament. p.r Dios y una Cruz
pro de Alonso Castro q.e aun se nombra rex de Serio
e Libreros q.e vez.o esta Ciu.d a el Antiguo de la Alcaid
Collad. de nra. S.r San Salvador; el q.l aviendo jura
offrecio dezir Ver. y siendo pregun.do p.r el Pedim.to de la
en tes otras dixo q.e conoce el testigo a Pedro Roi
Capucho q.e a Julian simon q.e de Alcuna su
q.e tuve en Comp.a de su uso dho, el q.l es hijo leg.mo
legitimo Matrim.o de Francisco Lorenzo de Acu
y D.ª Theresa Luisa Rodriguez su leg.ma mug.r
que, ambos ya difuntos, los quales y sus ascendie
ntes y descendientes, han sido y son christianos viej
limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Beato
lisos, Negros, Mulatos, ni de los nuevam.te Convertidos
a nra. S.ta Fee Catholica, relaxados, ni Peniten
ciados p.r el santo Tribunal de la Inquisicion
ni p.r otro alguno, lo q.l save el testigo p.r q.e tubo mu
Amistad y Conocim.to con los dhos Fran.co Lorenzo y

Acuña, y Dª Teresa Simon Rodriguez su muger antes q muriesen, y los dhos sus padres desde q era muy pequeño al dho Julian Simon le criaron, educaron y alimentaron como a hijo, nombrandole de tal, y estos de Padres a los dhos sus padres, y q es publico sin aver oido en contrario como dhos ser de buen linage los dhos Fran.co Lorenzo su muger, y demas ascendientes de los dhos, y q esto es la verdad so cargo del juram.to que tiene fecho lo firmo y q es de edad de quarenta y un a-
Alonco casiça

Carlos de Selva

3.º
Juan de Yzteira

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de junio de mill seteci.s y quarenta d. Pedro Rodriguez Capuch y Julian Simon hijo de Acuña como dhos en estos autos q para la informacion q tienen ofrecida y les esta mandada dar presentaron por testigo a Juan de Yzteira mro. zapatero de obra prima y vez.º desta Ciud.d en la Collacion de S.r San Vicente, del q yo el escriv.º en virtud de mi comision recevi juram.to por Dios y una

140

Cruz segun dro, y aviendolo hecho ofrezio dezir verdad
y preg.do al tenor del pedim.to presentado en esta razon
Dixo q̃ Conose el testigo desde mui pequeño a el d.ho Pedro
Rodriguez Capucho, y a Fran.co Lorenzo de Acuña, y
theresa Lucia Rodriguez su leg.ma muger q̃ fue, q̃
y otra ya son difuntos, y tambien conose a el
Julian Simon de Acuña desde q̃ nazio el qual es tal
es hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o de d.ho Fran.co Lorenzo
de Acuña, y de D.a theresa Rodriguez su mug.r de q̃ se
y el mismo q̃ contiene la fee de Baptismo presen.da
y q̃ se le a leido, y el presente ss.no y todos los suso d.hos
Como los demas sus Azendientes y Dezendientes, han
y son xpstianos viejos limpios de toda mala raza
dezendientes de Moros, Moriscos, Mulatos, Judios,
Mulatos, Negros, ni de los nuevam.te Convertidos a nuestra
santa fee Catholica relaxados ni penitenziados por el santo
tribunal de la Ynquizizion ni por otro alguno, y como
tales han sido tenidos y tratados, y el d.ho Julian q̃ es de Acu-
ña, como hijo leg.mo de los d.hos Fran.co Lorenzo y D.a theresa
Rodriguez su muger, pues hasta q̃ los suso d.hos murieron
lo tubieron en su casa y comp.a criandolo, educandolo y
alimentandolo, y despues lo a continuado haziendo el
mencionado Pedro Rodriguez Capucho su tio, y el te.
lo sabe por el mucho conozim.to trato y comunicaz.on q̃ ha

tubo con dhos Ajuntos, y dezalo tiene con el dho. Pedro Rodriguez y Julian Simon de Acuña, auerlo visto y ser publico sin cosa en contrario y la verdad so cargo el Juramento que tiene fecho no firmo que dixo no sauer escreuir y que es de hedad de mas de veinte y cinco as.

Carlos de Silva

Diliga.

En la Ciud. de Cuitta en dho dia, mes y año en el escrivano parecieron Pedro Rodriguez Capucho y Julian Simon, dhos de Acuña, Contenidos en estos autos y dixeron que la Ynformazion que a su pedimento se a echado haziendo de ellos, que aora no tienen que presentar mas testigos que los examinados hasta aqui; y para que conste lo pongo por diliga.

Carlos de Silva

Auto

En la Ciudad de Ceuitta en veinte y dos dias de el mes de Junio de mill setezientos y quarenta años, el señor Lizdo. Don Raymundo de Sobremonte y Carrillo Abogado de los Rs. Consejos Theniente mayor de Corregidor de esta dha Ciud. su tierra y Jurisdizion por S.M. hauiendo visto estos autos de Ynformazion hecha a pedimento de Pedro Rodriguez Capucho y Julian Simon dhos de Acuña vezinos de esta Ciud. para Justificar la limpieza de sangre de

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

[illegible] Dn. Julian Simon de Acuña, y ser Juez [illegible] de Naturales = Su md. dixo q. para la mr. validazion de esta Informazion, en ella y sus traslados, Interponia e Interpuso su authoridad y judizial decreto quanto puede y ha lugar en dro; y mando q. se firme con las certificaziones q. vienen presentadas, se les entregue p. el efecto que han pedido, y asi lo proveio y firmo =

Mel Raimdo de Sobrino

D. [illegible] Carrillo

Carlos de Silva

Sev.a 27 de Junio de 1740 — 242

8 Calle

Matrim.o de Isidoro Jph Benonino Gonz.les nat.l de Sev.a

do S. Mel Libr.o 5.o a folio 108

N. 47



SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta M.a Magdalena de Sevilla que entre los Libros de baptismos de ella a f. 294 hai un capitulo del thenor siguiente

En Sevilla miercoles, Veinte y siete de febrero de mil setecientos y Veinte y seis Yo el Lic.do D.n Clementes Fernandez Perez Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yglesia de S.ta M.a Magdalena de dicha Ciudad baptice a Pedro Joseph Benigno, que nacio en trece de dicho mes, a las cinco de la mañana, es hijo legitimo de Marcos Gonzales, y de M.a Garcia su muger, fue su padrino Carlos Antonio Garcia, su abuelo materno, Vezino de esta collacion, a quien haviendole intimado su obligacion se le advirtio la de enseñarle la doctrina christiana a esta Criatura y lo firme fecho ut supra, = Lic.do D.n Clementes Fernandez Perez = Cura

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla y Junio Veinte y tres de mil setecientos y quarenta a[ños]

[Firma:] ... Ponce y Figueroa
Cura

Doi fee que ... D.n ... Ponze y Figueroa de quien parese firmada la Certificacion

que Antecede, es. Cura. de Ma. dos. y al pan
de Santa Maria Magdalena desta Ciud. y como
administra los Santos Sacramentos a sus feligre
ses. La a su firmar. Y certificar. y pide se le
a dado entera fee. En juicio. Y fuera de
ella. Y pa. q. conste Doi la presente en sem. las. en Vein
y cinco de Junio año de mil settecientos y
quarenta ==

Br. Nicolas de Leiba
Cur.

Certifico Yo el Infraescripto Cura de esta Ygª Parr.l de S.r S.n M.a Magna de Sev.a q en uno de los lib.s de bap.s de ella a f 122 hai un capit.o del then. sig.te

En Veinte, y nuebe dias del mes de Julio de mil setez.s y seis a.s, Y. D.n Martin Duran Cura desta Parr.l de S.r M.a Magna de Sev.a baptice a Marcos Jph Pablo, q nacio el dia treinta de Junio, proximo pasado, es hijo legitimo de Pedro Gonzalez Ponce de Leon, y de Ysidora Cantero, su leg.ma muger, fue su pad.o D.n Rodrigo de Mesas, vez.no de S.n Vicente, al q.l adverti el parentesco espir.l, y la oblig.on de enceñar la doct.a Xpna, a esta criatura, y p.r verdad lo firme fho ut supra = D.n Mrn Duran = Cura =

Concuerda con su orig.l al q me refiero: Sevilla, y Junio veinte y quatro de mil setez.s y quarenta y ...

D.n Ph.e Ponce y Figueroa

Cura

Doi fee que el L.do D.n Ph.e Ponze

244

y fiò nuestra de q.n parece Vta firmada la cer-
tificaz.on della buelta, lo cura della Yg.a Parr.l
de Santa Maria Mag.na desta ciu.d y como tal
administra los s.s sacram.tos ami feligresía
y ami certificaz.on q.e seles a dado lic.a
Offo. y casados en Santa y fuera della y par
que conste doi a pedim.to en Sev.a en Vein-
te y vnio de Dizmo año de mil seis
quarenta años =

Br. Nicolas deleiba
Cura

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Parroq.l de S.ta M.a Mag.na de esta Cap.l de Lima: q en uno de los lib.s de Bap.mo de ella a f. 246 b.ta hai un cap.l del thenor sig.te

Lunes Veinte y dos de Henero de mil Setez.s y tres a. Yo D.n Martin Duran Cura de la Parroq.l de S.ta M.a Mag.na de dicho, baptize a Maria Manuela, q nacio el dia ocho de dho mes y año; es hija legit.ma de Carlos Ant.o Garcia, y de Estephania Gutierres de Muñoz, su muger, fue su pad.e D.n Pedro Garcia, al q.l adverti el parentesco espl, y la oblig.on de enceñar la doct.a xpna a esta Criatura, y p.a q conste lo firme fho ut supra = D. Martin Duran = Cura

Concuerda con su orig.l a q me refiero Lima y Junio veinte y tres de mil Setez.s y quar.ta

D.r Phel.e Ponce y Figueroa
Cura

Doi fee que el Bachiller D.n Phelipe Ponze de Figueroa de quien va firmada la Certificaz.n de Arriva, es Cura de la Iglecia parroq.l de Santa Maria Mag.na

Hta Cm.^d Z como tal administra los
sacram.^tos a sus feligreses, y a mi Comis
Sup.^or se les a dado en esta Zec. en de mi
Juera Ce h Zg.^a q.^e conste doi la presen.^te
firm.^a en [illegible] Ce [illegible]
de mi [illegible] y quarenta

B.^r Nicolas de Leiva
[illegible]

SELLO QUARTO, [illegible] MIL SETECIENTOS [illegible] RENTA.

Como Colector de esta Yglesia de Santa Maria Magdalena de Sevilla, sertifico que en el Libro de ingreso de dicha Yglesia, esta una partida por la que Consta, como en dies i seis de Junio de el año pasado de mil setesientos i treinta i ocho se enterró en dicha parroquial el Cuerpo defunto de Marcos Gonsales Cantero, marido que fue de Maria Garcia ~~[illegible]~~ la que noteste i por berdad lo firmé en Sevilla en veinte i dies de Junio de mil setesientos i quarenta, Borrado = no bale =

S.^r D.^n Clem.^{te} Fern.^{do} Peres
Collec.^{or}

Doi fee que el Liz.^{do} D.^n Clem.^{te} Fer.^{do} Perez de quien parese firmada la certificacion de Arriva; es Cura i colector de la

246

ya Parroq.l de S.ta Maria Mag.na Dá las cer
tificaziones q.e Como tal, da, y pre.te de la
Da Cwera fee. en Juizio Y fuera del. Y
que Contiene Doi el presente. En feud.a a
Veinte Y Cinco de Junio añs de mil
Setez.s Y Ducazenta

B.r Nicolas de Ibarra

En Veinte y cinco de Junio año de mil setecientos y quarenta ante el S.or Alc.e D.n Mig.l de Aguirre la p.to e com.de

D.a

D.a Maria Garzia Viuda de Marcos Gonz., como mas aia lugar paresco ante vm. y digo que a mi dro. y el de Isidoro Jph. Benigno Gonz.s mi hijo y el dho. mi marido; conviene Justificar como el dho. mi hijo, lo es lex.mo durante el matrim.o que contrajo con el dho. Marcos Gonz.; y como el dho. mi marido fue hijo lex.mo de lex.mo matrim.o de Pedro Gonz.e y D.a Isidora Carrero sus Padres, y yo lo soi de Carlos Garzia, y D.a Alfonsa Gutierres de Alarcon mis Padres difuntos, como todo se asiente de las fees que presento, y como todos los expresados son xpt.nos viejos, limpios de toda mala raza de moros Judios hereges mulatos, ni castigados por el S.to offi.o ni por otro tribunal por tanto

Sup.co a vm. me admita Informazion q. In continente ofrezco al tenor de este pedim.to y dada en la parte q. baste dar y poniendo en ella su

autoridad y decreto Judicial, y dado se entregue original para guarda de mi drecho pido Justicia hago el pedimento que mas convenga &c.

Auto / Dicho Señor Alcalde mando que la continuada de la Informacion se ofrece, cuio examen de los testigos y su Juramento comete a el presente escribano y fecha se trayga. Asi lo proveyo

D. Nicolas de leiba

Ante mi

Salvador Gonzalez

En la ciudad de Sevilla, en veinte y cinco de Junio año de mil setecientos y quarenta; Doña Maria Garcia para la Informacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar, presento por testigo a Salvador Gonzales maestro Peluquero en la Collazion de Santa Maria la Mayor quien yo el escribano reciví Juramento por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz segun derecho y aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento de la dicha Informacion = Dixo conoze a la dicha Doña Maria Garzia, por que le paresentado. Lo

Hubo Casada lexitimam.te segun orden de n.ro S.ta Madre
Yg.a con Marcos Gonzalez de Ffuno, á quien conocio
y durante su matrim.o entre si dhos tubieron por
su hijo lex.mo á Ysidoro Jph. Benigno Gonzalez
á quien an criado educado y alimentado, llaman
dole de hijo, y el á ellos de Padres; y asimismo, sabe
que la dicha dha. es hija lex.ma de Carlos Garzia
y D.a Josefa Maria Gutierrez de Munon sus Padres;
y el dho. Marcos Gonz.z fue hijo lex.mo de Pedro
Gonz.z y D.a Ysidora Carrero; á quienes conocio
el testigo. Y sabe que todos los suso dhos. son
y an sido christianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, mulatos, Indios, negros Gita
nos, hereges, ni de los nuevam.te conbertidos a n.ra
S.ta fee Catholica, ni castigados en publico ni en secreto
por el S.to offizio dela Ynq.n ni por otro tribunal
alguno; antes si gente onrrada, sin offizios
mecanicos, porque si alguna tacha de las
dhas. obiera en los suso dhos. lo supiera el testigo
mediante el conosim.to que de dhas. familias
tiene; y que esto que a dicho es la verdad so cargo
de su juram.to no firmo porq.e dijo no saber, y que
es de edad de quinta y un años = entre renglones = M. v.al

Br. Nicolas de Leiba
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Garz.a

Y luego incontinente en dho dia mes y año el dho. pres.te Juez p.a dha. Informacion lo exsamino. a Juan Garcia ... por Dios y una Cruz. segun drôs. de Dn. Fran.co Gutierrez ... en la collacion de S.ta Maria y aviendolo echo prometio Desir verdad. y preguntado. = Dixo conose â Dn. Maria Garcia. por quien el pres.te tesatte tubo casada lexitimamente con Manuel Gonz.s ... de cuio Matrimonio tubieron por su hijo lexmo â Isidoro Joseph Domingo Gonz.s ... mo save q. la dha Dn. Maria G.a es hija lexma de ... Garcia, y Dn. Estefania Gutierres, y el dho Man.l Gonz.s lo fue lexmo. de Pedro Gonz.s y Dn. Ines ... Carrero. su lexma muger. a quienes conose ... tigo, y save q. todos son tenidos ... por ... linpios ... para ... ni ... contra nuestra santa fee catholica, ni castigados ... de la Inq.on ni ... tribunal. lo q.l save ... el conosimiento q. tiene de dhas familias. y ... la verdad so cargo de su Juramento lo firmo y q.e es de edad de quarenta años =

Juan Garcia ...

Ante mi Nicolas de ... Not. deleiba
Es.no



SELLO QUARTO, ... AÑO DE ...

Ynfon. Garzia

Luego Incontinenti en dho dia mes y año dhos de
dha, pres.on y Para dha Informon yo el sno Resc.on Juramto
por Dios y vna Cruz segun drô, de Dn Phe Garzia
de Torrez Vezno desta Ciud en la Collazon de Sta Maria Magna
q aviendolo lecho prometio de dezir verdad y pregdo
por el tenor de la peticion a que vemda dar dha Informon
Dijo conose a Da Maria Garzia por q le presdo y
save que estubo casada segun orden de nra Sta Madre
yglesia con Marcos Gonzales de Junto de cuyo matri
monio entre otros tubieron por su hijo legmo a
Ysidoro Jph Gonz; y que la dha Da Maria, es hija
legma de Carlos Ga y Da Nefarria Gutierrez de Armon
su legma muger, y el dho Marcos Gonz fue hijo legmo
de Pedro Gonz y Da Ysidora Cantero su legma muger
Abuelos Paternos, y Maternos del dho Ysidoro Gon
sales, y todos los referidos save y le consta
son y an sido Christianos viejos limpios
de toda mala raza de moros, judios, mulatos
negros, Gitanos, herejes, ni de los nuevamente
comvertidos a nra Santa fee Catholica
ni Castigados por el Santo Oficio de la
Ynquisicion ni por otro tribunal algu-
no, por que si alguna macula obiera
en los referidos lo supiera el testigo

C.A.S.

Mediante el Conosim.^to que tiene de dha familia; todo ser la verdad socargo de su Juram.^to lo firmo y que es de edad de veinte y dos años =

D.^n Nicolas de leiba
Cru.^z

Auto

En la Ciu.^d de Leon en veinte y cinco de Jun.^o año de mil setez.^os Zinquenta; el S.^r D.^n Miguel de Aguirre del consejo de Su Mag.^d su Alc.^e en la Ciu.^d de esta Ciu.^d, aviendo visto la Informaz.^n dada por D.^a Maria Garzia viuda de Marcos Gonz.^s = Su m.^d Dijo aprovava y aprovo dha Informaz.^n; y en ella y en sus traslados interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial tanto quanto ha lugar en Dr.^o; y m.^do se le entregue original para guarda de su dr.^o y firmo. Escrivano Asi lo m.^do y firmo =

M

Aguirre

D.^n Nicolas de leiba
Cru.^z

Recd. 28 de Junio de 1760. ___ 250 rs.

8.e Colacion

Informacion de Don Alberto
Cayetano Ramirez natl.
de Recd.

Rdo. Rez.do en el Lib. 5 a fol. 102

N. 118

firmaron tres com. y firm… 1685

Aguirre

Dn. Nicolas deleiba

Chil

251

Para despacho de oficio ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. San Andres de Sevilla, q. en el libro dies de Bautismos de dicha Yglesia a fs. 46 - ai un capitulo del tenor sig.te =

En Sevilla en quince dias del mes de Agosto de mil seteientos y treinta y ocho a. D. Fernando Garcia Capellan ... de los Dolores de la dicha por encargo de D. Phelipe Ponce y Figueroa, Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sr. San Andres, bautizè à Ignacio Alberto Cayetano, q. naciò el dia siete de dicho mes hijo de Andres Francisco Ramires, y D.a Josefa de Soza, su legitima muger, fue su padrino Fran.co Simon ... de la Vecino de esta collacion a quien adverti el parentesco espiritual, y su obligacion, y lo firme con dicho Cura, fecho ut supra = D. Fernando Garcia = D. Phelipe Ponce y Figueroa =

Concuerda con su original a q. me refiero. Sevilla y Junio dies de mil settecientos y treinta y nueve a. =

D.r D. Phelipe Ponce y Figueroa

... que Concuerda al B.r D. Ph.e Ponce y Figueroa ... ser ... de Sevilla ... en ... de la ... Parroquia ... de ... y

512 Salvas [illegible] justificaciones que el Juez [illegible] a dado
selas a dado y de [illegible] fue [illegible] en su
[illegible]
[illegible] firmaria [illegible]

El Lic.do D. Antonio Fer.n Alcaigranas Cura del Sagrario de la Cathedral Zertifico y doy fee que por uno de los Libros de Baptismos de dha yglesia Consta que en quinze de Junio del año pasado de Mil y setezientos y sesenta y seis años el Lic.do Clemente Suarez Cura propio que fue desta Cathedral Baptizo en ella a Andres francisco hijo de franco Ramirez y de francisca de Leiva su muger fue su compadre gaspar de gerrera Cuevas como todo mas largamente consta de dho Libro a que me refiero y para que conste doy la presente en Cordova en diez y siete de Junio de Mil setezientos y onze años

Lic.do D. Ant.o Fern.do de las Granas

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Certifico yo el Lizdo Dn Joan Franco de la Riua y He
rrera Cura desta Sta Parrochial de Sr. S. Pedro de
sta Ciud. que en uno de los libros de partidas de Bap
tismos que en dha Sta Parrochial al folio ciento y treinta y una bta. ay una
partida del tenor siguiente

En lunes cinco de Março de Mill setezientos y [illegible] yo el Lizdo
D. ~~Pedro Suarez~~ Labiada Theniente Cura desta Sta Parrochial
de Nro. Pe. San Pedro desta Ciud. de Sevª, Bautize a [illegible]
Juana Ermenegilda que nacio en dos dias deste mes y año de
[illegible] de Joan de Sosa, y de su lexitima muger Ysabel Sarcedura
fue su Padrino Joan Borja [illegible]
[illegible] a el que aduerti el parentesco espiritual
[illegible]
[illegible] segun lo dispone el Santo
Concilio de Trento, y lo firme fecha ut supra El Lizdo Dn
Pedro Suarez Labiada Theniente de Cura [illegible]
Concuerda [illegible] Capitulo [illegible] libro a que
me refiero [illegible] Consta [illegible]
a [illegible] de mes de [illegible] de Mill setezientos
y treinta y [illegible]

Lizdo Dn Joan de la Riva
y Herrera

Doi fee que Conozco al Lizdo Dn Joan de la Riua
y Herrera de quien esta zertifiazion pareze firma
da, y que es Cura de la Yglª parrochial
de S. Pedro esta Ciudad, Como tal [illegible]

los Domingos en sus Parroquias
y á las Confesiones [illegible]
a todos [illegible]
[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Como Cura, y Collector de la Igl.a Parroq.l de S.n Juan de Entiergo Marcos, de Daroca, Certifico que en el libro perteneciente de Entierros que dha Igl.a tiene, al folio 60 # plana primera, consta que en ella se halla una partida y fe que en nueve de Septiembre del año pasado de Mil Seteciento Treinta y dos se enterró en dha Iglesia el cuerpo difunto de Andres Ramirez, Marido que fue de Joseph de Soto, con missa, dispuesto mediante consta de dha partida a que me remito. Y para que conste donde mas Convenga doy la presente en Daroca a treinta de mes de Junio, del Mill seteciento treinta y nueve.

Don Dn Benito Vicente de Rueda
Collector

Doi fee que conozco al d.o D.r Benito [illegible] de [illegible] que es Cura de S.n [illegible] que la [illegible] parece va firmada, y que es [illegible] y Collector de la [illegible] Parroquia de S.n Juan [illegible] y como tal administra los Santos Sacramentos [illegible] [illegible] [illegible] Certificaciones [illegible] [illegible] [illegible] Daroca en Junio y Cinco de Junio de mil setez.s y treinta y [illegible] [illegible]

[illegible]





Veinte y quatro maravedis. Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta.



En Sevilla a Veinte y Siete de Junio de el año de mil setecientos y quarenta para ante el Señor Juez Especial yo nacio Antonio ... y quiñones Vicedor ... Fernandez la Cue[va]

D. Josepha de Sota ...

[illegible]

Jesus de Bazquimo Lorenzo ...
... Sanz Romero ...
Y continenti ... y ...
... escribano que ...
... para ...
... y que ...
el pedimento ...

Auto | El Señor theniente Vista esta ... Bazquimo y Lorenzo que ... Mando que esta parte de ... macion que ofrece la que ... sente ss.mo y ... se traiga y asi lo proveio

Miguel de Herrera

Ynformacion

En la Ciu.d de Sevilla a veinte y ... del año de mill sete.s y quare... D.a Josepha de ... Viuda de ... para la ynformacion que ... ofrecida y le esta mandada ... por testigo a un hombre q. se d...

Juan Lazaro y Huestas de Basine Deeom
desta Ciud al Sitio del pelador colla
cion de Nuestro Señor San Salvador del
qual yo el ss.no en fuerza de la Comicion
que me esta Conferida en el auto antesedente
to Recevi Juramento a Dios y a la Cruz
en forma de der y aviendo Jurado el
suso dho ofrecio desir verdad y siendo
preguntado por el Contenido del pedimento
que antesede Dijo que Conocio de trato
to y Comunicacion de mas de veinte
años a esta parte a Andres Juan Ramirez
ya defunto y a D.a Josepha de Sosa
su legitima Muger y Sabe que aviendo
dose Casado los susos dhos legitimamente
te Durante dho Matrimonio quedaron
tres hijos el uno baron que se llama y
nacio alberto Cayetano de edad de doze
años poco mas o menos y es el mismo que
se Contiene en la fee de su Bautismo que
por mi el ss.no fue leida y Monstrada a q.n
Dijo Remitirse; y asi mismo Sabe que los
dhos Andres Ramirez y la nominada
Josepha de Sosa sus padres y abuelos
y demas asendientes por ambas lineas
neas han Sido y son Christianos viejos
Limpios de toda mala Raza de Moros

256

Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta.
Para despachos de oficio quatro mrs.

Sus dhos Mulatos y ni Ellos nuesan Conbertidos anuestra Santa fee Catholica ni peninteneiados ni Castigados por el Santo ofiº de la ynquisicion ni por otro tribunal alguno por delito Ynfame y asi han sido tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario y esto lo Save por el Conosimiento que a tenido y tiene de la dha familia a demas de ser muy pp.co en esta ciudad y el tiempo que lleva referido y su Conocimiento en Cargo del Juramto. q tiene fho lo afirmo y que es de edad de mas de quarenta y quatro años = y que aunque es Compadre de Bautismo de la dha Dª ... Sosa no por eso a faltado ni faltara a la verdad demas no le tocan las generales de la ley que le fueron declarado =

Juº. mat. tinajero
[signature]

[illegible] officio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[illegible]

Autos de inconveniente de dicho dia mes y
años dhos de la dha ordenacion para la
[illegible] ynformacion y el S.r Ss. Recevio Jura
tam.to de Dios y ala Cruz en forma de d.o
de Em.l de Leon Vecino desta Ciudad
en la Calzada de San Lucas de ofi
cio de medico [illegible] y aviendo
Jurado prometio decir verdad. y si
endo preguntado por el conocimiento de
[illegible] de Sta [illegible] dixo
[illegible] que conocio a [illegible] fran
[illegible] de mas de treinta
años a esta parte y ha visto que dho su
[illegible] se caso legitim.te con D.a Josepha de
[illegible] y durante su matrimonio
entre otros hijos tuvo por tal a [illegible]
Roberto Calderon que tendra de edad
[illegible] y esto lo save por aberlo visto
criar y educar llamandole de hijo y el
a los susodhos Padres [illegible]
[illegible] esta tenido [illegible] sin cosa
en contrario [illegible] que

137

los Padres abuelos por ambas lineas
y marido Alberto Calletano han sido
Christianos Viejos limpios de toda
la raza de Moros Judios Mulatos y
de los nuebam.te Combertidos a nuestra
Santa fee Cathólica ni penitenciados ni
castigados por el Santo officio de la Inquisi-
cion ni por otro tribunal alguno
en cuya estimacion ha estado tenida y re-
putada toda la dicha familia de Dem-
bre [illegible] en esta Ciud.d sin Cossa
en contrario, y esto lo Save por el Cono-
cimiento de dicha familia en la qual
lleva de [illegible] y haverlo oydo Dezir
a distintas personas antiguas q.e tam-
bien lo mismo Conocieron de la dicha famil.a
y es la verdad, so cargo del juram.to
q.e tiene fho lo firmo y q.e es de hedad de mas
Cinquenta y quatro años y q.e no le tocan
las generales de la ley y lo [illegible] agrega

Joseph de Leon [illegible]

[illegible]

[illegible] En luego [illegible] en este [illegible]
[illegible] de la Plaza [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] Pedro de [illegible]

Decl.on de Bernardino Ruiz de Zapata
en la plazuela de la Encarnacion Juramen
to de Jurado prometio decir verdad siendo
preguntado por el Cont.do del Pedim.to que
se Leyo en las Posiciones a cada una de
Dixo que conocio a Andres Ruiz de la
[illegible] y a el Primero de quien [illegible] años a esta parte
mirez y a [illegible] [illegible] Cond.da
[illegible] que se vale legitimamente [illegible]
Josepha de Gosa y [illegible] [illegible]
hijos y [illegible] el matrimonio tubieron
el [illegible] llamado [illegible] [illegible] Cayetano
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cont.do
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
do y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] llamandole hijo [illegible]
[illegible] Padre [illegible] M.d [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Comun mente [illegible] [illegible] en
Contrario [illegible] [illegible] [illegible] la d.ha Josepha
de Gosa. Y el referido Andres Ramirez y su Padre
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Indios [illegible] y no de los nuebamente Conver
tidos [illegible] [illegible] Catholicos [illegible]
ni Castigados por el S.to Oficio de la Inq.on

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

ni por otro tribunal alguno [illegible]
[illegible] aseverado [illegible]
firmeza en contrario [illegible] que
conocimiento y sabiendo [illegible] de [illegible] familia
[illegible] aunque por [illegible] dicho [illegible]
mente, de auer conocido y tratado a [illegible]
[illegible] de dicha [illegible] de [illegible]
[illegible] ser [illegible] la verdad por el [illegible]
[illegible] que tiene fecho por que dixo no sauer [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] abuerido =

[illegible]

[illegible]

auiendose con la cual [illegible] a veinte y [illegible]
de Junio del año de mil [illegible]
[illegible] de [illegible]
Ignacio de Montilla y [illegible]

Auiendo visto estos autos y la ynfor-
macion fha por parte de Da. Josepha
de Sosa viuda de Andres Fran.co Ra-
mirez vezino que fue de esta Ciudad,
Sobre justificar lo que por ella se enun-
cia = Su merced Dixo que aprobaba
y aprobo la dha ynformacion y en ella
y en sus traslados ynterponia e ynter
poso su autoridad y Judicial De-
creto tanto quanto puede y a lugar
en dr.o y Mando se entregue orig.l
para los fines q. Combenga y asi lo probeyo

Monsilla, Quiñones

Miguel de Atocha

7 — 80 Grego de los Rios 260

Dia 1º de Junio 1710 —

Ynformazion de Juan Joseph Fauvino Ladrillero natural de Sevilla

Ldo. Ddo. Asentado en el Lib. 5. folio 110

N. 419 —



Sello quarto, año mil setecientos ...

Como Cura en esta Iglesia de Sr. S. Vicente de esta Ciudad de Sevilla certifico que en uno de los libros de Baptismos de dicha Iglesia que empieza en el año de 1717 y acaba en el de 1734, a foxas 52 buelta esta un Capitulo cuio thenor es el siguiente

En veinte y nuebe de Nobiembre de mill setecientos y veinte y siete años, yo Dr. Manuel Ferrz. de Cordova Cura en esta Iglesia de Sr. S. Vicente de Sevilla Baptize a Juan Joseph Pedro de Sta. Rita hixo lexmo. de Nicolas Justino i de Da. Maria Magdalena de Ribera su muger. Fue su Padrino Juan Felis y Madrina Maria de la Barrera vezinos de esta Collacion a quienes adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a esta Criatura, y certifico la parte aver nacido en diez y nuebe de Octubre de este dicho año, ... fecha ut supra. Dr. Manuel Fernandez de Cordova = Cura

Concuerda este Capitulo con su original a que me refiero, i para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y seis de Junio de mill setecientos y quarenta años = testado = mill no vale.

Dr. Manuel Ferrz. de Cordova
Cura

Doy fee que Dr. Manuel Fernandez de Cordova de quien va la certificacion de arriba parece ba firmada es Cura de la Yglesia Parrochial del Señor S. Bizente de esta ciudad de Sevilla y como tal administra lo

761

Santtos Sacramentos de dha Yglesia y sus Ratificaciones que como la tiene dada a dado y les a dado y da entera fee dixo en Juicio y fuera de el Sevilla en nio Veinte y siete de mill setecientos y quarenta a

[firmas y rúbricas]

262

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Certifico Yo Dn. Fernando Paller Cura en esta Yglesia de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de fees de Baptismos que ai en dicha Yglesia que da principio por los años de mil seis cientos y ochenta y tres y acaba en el de setecientos y tres a fojas 212 ai una partida que a la letra es del thenor siguiente.

Partida — En veinte y catorce de Dize. de mil seis cientos y noventa el y seis años Yo el Br. Dn. Prospero Francisco de Sosa Cura mas antiguo en esta Yglesia de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla Baptize a Nicolas Joseph hijo de Joseph Faustino Algador y de Da. Juana de la Rosa Espinosa su legitima muger: fue su Padrino Dn. Joseph Faustino Toledano vezino desta Collacion al qual adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijado: declaro el padre deste niño tener nueve dias que le Baptize, y lo firme fecho ut supra. = Br. Dn. Prospero Franco. de Sossa Cura.

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me remito y para que conste doi la presente en veinte y siete de Junio de mil setecientos y quarenta años.

Dn. Fernando Paller
Cura

Doy fee de Dn. Fernando Paller de que la certificacion

162

desta otra parte de quien haze re
mada es pura de Mayor.mo [illegible] de N.ra S.ra
desta ziud de Sevilla y como tal adminis
tra los Santos Sacramentos que [illegible] el [illegible] a que
certificacion que se le da fee en Juicio y fuera
de el. Fho en Sevilla en veinte y [illegible]
de Junio de mill setecientos y quarenta
testado = de quien = no vale

[illegible] Cura de la Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que el Libro de Baptismos desta dha Yglesia que empieza año de 1688 y acaba en [illegible] al folio 298 buelta esta un Capitulo del thenor siguiente

En Domingo treinta y uno de Enero de mill y setecientos a. Yo el Lcdo D. Alonso Albarez de Bohorques Cura en esta Yglesia de Sr. San Vicente de Sevilla Baptize a Maria Magna Thomasa hixa legma de Juan Antº Fernandez de Olibera y de Maria Franca Maestre su muger. fue su Padrino Thomas de la Peña vecino a los Humeros a quien adverti el parentesco Espiritual i obligor de enseñar la Doctrina Christiana a esta criatura, la qual certifico [illegible] parte aver nacido en once de este dicho mes i lo firme = d Lcdo D. Alonso Albarez de Bohorques = Cura

Concuerda este Capitulo con su Original a que me refiero i para que conste doi la prete. en Sevilla en veinte y treis de Junio de mill setecientos y quarenta años =

D. Manuel Ferz de Cordova
Cura

Doy fee que D. Manuel Fernandez de Cordova que firma la zertificazn. de arriba Parece ba firmada es cura de la yglesia y Parrochial del S. Sn. Vizente desta Ciudad de Sevilla y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a las zertificaciones que como la referida

adado y da sipre se le ha dado entera
dito en juicio y fuera del: Sevilla a
Veinte y Siete de mill Setiez y qua
ta a[illegible]hos

[illegible] Quemiro [illegible] Nicolás Mundan [illegible]

264

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, ... AÑO DE ... REINO

Dn Christoval Alonso de Morales Pastor, Beneficiado propio y Colector dela Yglesia Parroquial del Sr Sn Lorenço desta Ciu. de Sevilla = Certifico q en el Libro Corriente de Entierros q tiene dha Yglesia ael fol. 31 Buelta esta una Partida del Thenor Sigte

En Veinte y seis de Diciembre de mill Seteçientos Trein-ta, y Sinco a los Beneficiados desta Yglesia del Sr Sn Lorenço de Sevilla dieron Sepultura en ella al Cuerpo difunto de Nicolas Faustino, marido q fue de Madaglena Maria de Olivera, no testo q sr pobre dijo sele Missa y la dixo

Con Cuerda consu original al q me refiero, y pa q conste doy lapresente, Sevilla y Junio Veinte Seis de mill Setezientos y quarenta

Dn Christoval Alonso de Morales Pastor
Bendo Colect.

41?

Doy fee q Dn xpt al Alonso de Mo
basta de q la certificacion desta otra
parte esta firmada escrita y fecha de
Yglesia Mayor del convento desta ciu
Sevilla y como tal se ha echo o
sus certificar de ... en
... del ... en Sevilla en veinte y
siete de Junio de mill setecientos y cuaren
ta años

...nemus ... Nicolas Muñoz

Para despachos de officio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En Sevilla en veinte y ocho de Junio de Mill setecientos y quarenta años para ante el Sr. Theniente primero D. Raymundo de Sobremonte y Castillo la presentó el Contenida

Da. Maria Magd.a de Olivera Viuda de Nicolas Faustino Vecina y nattural de esta Ciud. en la mejor forma que aya lugar paresco ante Vm. y Digo Conbiene â mi dro. probar, y averiguar como el dho. Nicolas Faustino contrajo conmigo Matrimonio, segun Orden de nra. Stta. Madre Yglesia siendo el suso dho. Hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Joseph Faustino Delgado, y de Da. Juana de la Rosa su Muger; é yô Hija de Juan Antonio Fernandez de Olivera, y de Da. Maria Franca. Maestre su legitima Muger, y que durante del Matrimonio con el dho. mi Marido defunto tuvimos por ntro. Hijo legitimo â Juan Joseph Faustino, que oy es de la edad de mas de doce años, como se comprueba de las tres fees de Baptismo y las de Entierro, que en debida forma pressento por tanto =

A Vm. pido y Suppco. aya por pressentados dhos. instrumtos. y admitirme Informacion al thenor deste pedimto. y de como los dhos. mi Marido, sus Padres Abuelos,

265.

y los mios han sido, y somos Christianos Viej[os]
pios de toda mala Rasa, de Moros, Moriscos, Mul[atos]
Gittanos, Judios, y de los nuevam.te Convertidos [a]
ntra. S.tta fee Catholica, sin aver sido Castiga[dos]
ni penitenciados por el S.tto Tribunal de la In[quisi]
cion, ni por otro alguno, ni exercido oficios v[iles]
ni vilipendiosos, y dada [...] que baste,
poniendo en ella su Authoridad, y Decreto Ju[dicial]
me la mande entregar para guarda de mi d[erecho]
Ocurrir con ella a el Real Seminario de San [...]
en donde solicitto entre el dho. Juan B[autis]ta [...]
mi Hijo, que será Justicia, que pido, y para ello [...]

auto

[illegible]

Carlos de [...]

Joseph de Alvarado

En la Ciud. de Peruttra en Veinte y ocho dias de

mes de Junio de mill setezientos y quarenta a Dª María
Magdalena de Olivera, por la Sª mi firmada dhº y viene
ofrezida que se esta mandada dar, presento por testigo al
Joseph de Alvarado que assi se nombra y ser Vez[ino] desta dha
Ciud. en la Collazion de San Lorenzo, del qual yo el [escri]vano de
S[u] Mag[esta]d ... en virtud de mi Comm[isi]on
...
... y siendo preg[unta]do por el tenor
jurado ... dixo que de mas tiempo
del ... de esta parte, Conozio el testigo a Nicolas
de ... Laurino, hijo de Joseph Laurino Delgado, y de Dona
Laurino ... su lexitima muger, el mismo
... de la ... que se presentan,
que se contiene en la fee de Baptismo que se presenta,
el qual Contraxo Matrimonio con Dª María Madre[?]
de Olivera, que lo presenta, hija lexitima de Juan Antonio
... de Olivera, y de María ... su muger,
... de Olivera, y ... Matrimonio tuvieron por su hijo
... durante su Matrimonio
lex[iti]mo a Juan Joseph Laurino, que oy es ... de doze a[ños]
... de edad, que son los mismos que se Contienen
... de ... que se presentan, al qual
en las ... que ... presentan, el qual
han ... Criado y Alimentado los dhos Nicolas
Laurino y Dª María ... María de Olivera, como a hijo
propio, nombrandole de tal, y el suso dho a ellos de
Padres, a todos los quales a Conozido el testigo por

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

auer biuido y Criadose en dho barrio de S.n Lorenzo saue han sido y son Xpnos viejos, como los demas sus Azendientes, limpios de toda mala raza de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, ni de los nuevamente conuertidos a ntra S.ta fee Catholica, ni sentenziados por el S.to tribunal de la Inquisizion ni por otro alguno, ni han exerzido ofizios viles ni delinquentes, lo qe es publico y notorio y esto saue el testigo y esta la verdad so cargo del juram.to qe tiene fho lo firmo y qe es de hedad de treinta y quatro años =

Joseph Albarado

Carlos de Silva

Luis Sanchez

Luego yncontinenti de la dha Presentazion para dha Informazion por el d.ho S.or en Presenzia de mi Comm.do recevi juram.to por Dios y una Cruz segun dro, de Luis Sanchez Maestro de herrar vezino de esta Ciudad en la Collazion de S.n Lorenzo

El qual aviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo pre-
guntado p.r el tenor de las [illegible]
xo q de muchos años a esta parte conoce à Nicolas
Joseph Laurino Delgado hijo de Joseph Laurino Del
gado y de D.a Juana de la Vega Espinosa su leg.ma
muger, à q.n conoce [illegible] Matrim.o segun [illegible]
de [illegible] Madre Iglesia, con D.a Maria Mag.na
de Olivera q.e lo presentava, q.e es hija leg.ma de leg.mo
Matrim.o de Juan Ant.o Gomez de Olivera, y de
Maria Juana [illegible] su leg.ma muger, q.e oy tam.n
[illegible] Numeros, de cuio Matrim.o
[illegible] Laurino, y D.a Maria Mag.na han
tenido [illegible] leg.mo à Juan [illegible] Laurino q
[illegible] tiene [illegible] los quales son los
mismos q.e [illegible] tienen en las fees de Baptismo
presentavas, y [illegible] el referido [illegible]
las, y [illegible] D.a Maria Mag.na de Olivera

han tratado a el dho Juan Joseph Saurino
vala su hijo, Criandolo, Educandolo y alim-
entandolo en su Casa y Comp.ª y asi le han nom-
y nombra, y el susodho a los referidos de
y asi el mencionado Joseph sus Padres, Abu-
elos paternos y maternos a quien ha Conocido y co-
mo tenido y reputado y [illegible]
y [illegible] nunca [illegible] y [illegible]
tambien lo han sido, [illegible]
[illegible] Rasa, [illegible] Judios, [illegible]
[illegible], [illegible] nuevam.te Conver-
tidos a nuestra S.ta fee Catholica, ni [illegible]
[illegible] por el S.to Tribunal
de la Inquisicion [illegible]
bien el dho [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] del S.to Off.o de la Inquisicion
[illegible] en dho barrio [illegible]
[illegible] Conocido [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] pues [illegible] ellos han
[illegible] cinquenta; todo lo

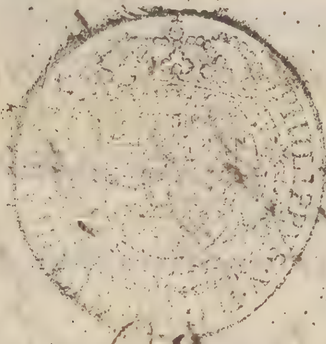
Sane q. las razones q. lleva dhas y ser publico y
notorio sin cosa en Contrario, y la verdad
so cargo de su juramto. no firma q. dijo no sauer
escreuir y q. es de hedad de sinquenta y seis a.

Taylor de Silva

Mro. Dn.
Joseph
Davila =

Presentado para el
dho. efecto ante mi el dho. Juez en virtud de mi Com.
dix Recivi juramto. q. hizo por Dios y una Cruz segun dro. de
Juan Joseph de Avila Carpintero natural, vez. de
la Ciud. de Badajoz vecino de esta Presente
y sor. de la Cruz en la Collacion de S. San Lorenzo;
el qual aviendolo jurado offrezio dezir verdad y siendo
preguntado el thenor del Pedimento presentado q.
Dn. Maria Antona Lavera viuda de Nicolas Sanc.
... desde q. ... el tiemp.
... Joseph Faustino de ... y Juana de la
Corona a ... padres de dho. Nicolas
... su mujer, y tambien Conozio al dicho Sr. Sana
... el dicho casado segun orden de
... con la dha. Dn. Maria Ma-
ria ... Magdalena ... hija lexma. de Juan Ant. ...
de ... y de Maria Fran. ... su muger

y Durante el dho Matrimonio q. Contraxeron
los dhos Nicolas Faurino y Da. Maria de ...
su muger, tubieron por su hijo legmo.
a Juan Josph. Faurino de edad de doze años
O a el q. han Criado, Alimentado y educado
tratandole como a tal hijo, ... dhos ...
el dho Juan Josph. cuio Conozimto. y noticias
... a tenido y tiene el dho ...
... Padres y Abuelos de su dho padre ...
...
...
... y los ... Conozidos ...
...
...
...
... Juan Faurino ...
... el q. es Pariente ...
Juan Josph. Faurino ...



Sirve para despachos de oficio quatro mis.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

aunq ignora el termino en q se trata, q esto q save y puede dezir en razon de lo q se le a preg.do y la Ver.d so cargo de su juram.to y q es de edad de quarenta a.s no firmo p.r q dixo no saver escrevir =

Carlos de Silva

Dilix.a: En la Ciud.d de Sevilla en dicho dia veinte y ocho de Junio de mill setez.s y quarenta a.s ante mi el escrivano parecio D.a Maria Ittas.o nat.l de Cuevas Com.da en ellos y dixo q p.a la informaz.n q asu pedim.to se a estado haziendo, no tenia q presentar mas test.s q los examinados hasta aqui, y p.a q conste lo pongo p.r dilix.a =

Carlos de Silva

Auto) En la Ciud.d de Sevilla en veinte y ocho del mes de mill setez.s y quarenta a.s el S.r Liz.do Don Raimundo de [illegible] y Carrillo Abogado de los R.s Consejos

269

En veinte y ciento de Setiembre de la dha Ciud. auien-
do visto estos autos e ynformacion fecha a pedim.to
de Ataña de oliuera Viuda de Nicolas Faustino, q justi-
fica su limpieza de sangre, ta el auiso dho, y ser
vno y otto, q Consigo la de vn ijo Faustino sido
dha Da Ataña y el expresado su marido q al pr.te
se halla en el Seminario de S. Ger.
mo... Su M.d dijo q su M.d la validacion de dha
ynformacion, ynterponia e ynterpuso su autoridad
y judicial decreto quanto puede y a lugar
en dro, y mando q orig.l sele entregue a la dha
Da Ataña de oliuera, pa el efecto q la tiene pedida,
y lo proueio y firmo.

Carlos de ...

Ante mi
...

Sev.ª 1.º de Julio 1720 — 8 Nicolas Solano

276

Ynformazion de D. Nicolas Jph. de Elvir Benillos nat.l de Sev.a

da

S.l Mel Lib. 5.a a folio 111

N. 120

Para despachos de oficio quatro mrs. 271

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dn. Xptobal Romero Cura del Sagrario de la Santa Iglesia desta ciudad Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida siguiente

En domingo nuebe de Diziembre de mil setecientos y treinta y un años yo Dn. Domingo Perez de Rivera Cura del Sagrario desta Santa Iglesia baptizé a Nicolas Joseph Feliz Antonio hijo de Lucas Remillo y de Maria Ruiz de Zevallos su muger fue su padrino Joseph Paz, a qn. adverti el parentesco y sus oblig.s y lo firmé ut supra — Dn. Domingo Perez de Rivera

Concuerda con su original a que me refiero para que conste doy la presente oy siete de henero de mil setecientos y treinta y ocho

Dn. Xptoval Romero

[illegible] que conozco a Dn. Xptoval Romero de quien esta certificacion parece ser firmada y que es cura del Sagrario de la Santa Iglesia desta ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus parroquianos y a las certificaciones [illegible]

... [illegible] dado [illegible] y la [illegible] [illegible]
en Juicio y fuera [illegible] ... en [illegible]
de mill setecientos [illegible] ...

Quintero

Juan Bap.ta Saravia

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos treinta y nueve.

Yo Dn. Gaspar de Gauna Presbitero theniente de Cura de la Parrochial del Señor San Bartholome de esta Villa de Lumbreras, obispado de Calahorra y la Calzada, zertifico y doy fee que en uno de los libros de Baptizados y casados en esta yglesia, al folio dozientos y catorze buelta se halla una fee de casados cuyo tenor copiado a la letra es como se sigue ——

Partida — En beinte y zinco de Agosto de mil seyszientos y setenta yo el lizenziado Blas Gonzalez Baldeosera cassé y belé in facie Eclesie a Roque Pirillos, natural de Alamil, y a Josepha Sanchez Villanueva, natural de esta Villa, habiendo prezedido las tres moniziones que manda el Santo Conzilio de trento, y no habiendo resultado impedimento, siendo testigos, Diego Pasqual, y Diego Cadis, y lo firme ut supra = Blas Gonzalez Baldeosera ——

Y en el mysmo libro al folio setenta y tres buelta se alla una partida de Baptizada cuyo tenor a la letra es como se sigue ——

Partida — En quinze de Marzo de seyszientos y quarenta años, el lizenziado Parrochi Bapticé a Josepha, hija legitima de Diego Sanchez, y Maria Rodriguez su legitima muger, Abuelos de parte de Padre Diego Sanchez, y Juana Rodriguez, y de Madre Juan Rodriguez, y Catherina Lomo, fue su Padrino Phelipe Moreno, todos bezinos y moradores en esta Villa de Lumbreras, y lo firme ut supra = Pedro Garzia Calbo ——

Y en otro libro mas moderno de Baptizados al folio setenta y siete buelta, se alla otra partida cuyo tenor a la letra dize asi ——

Partida — En treinta de octubre de mil seyszientos y ochenta y tres

772
N.º

años, y o Juan Marcos Martinez theniente de cura de esta yglesia ... me por ... ... a ... hijo de Roque Pinillos, y de Josepha Sanchez su legitima muger. A buelos paternos Pedro Pinillos, y cathalina Pasqual, vezinos de la villa de Alamin; Maternos Diego Sanchez, y Maria Rodriguez, vezinos de esta villa fue su Padrino Lorenzo Sorna ... y por la verdad ... ut supra = Juan Marcos Martinez

Las quales dichas partidas bien bien y fielmente sacadas y concertadas, concuerdan con sus originales, puestas en los folios y libros que bolbi a poner en el archibo de la Parroquial de esta villa, y para que conste donde convenga doi la presente certificacion que firmo en esta villa de lumbreras a ocho dias de octubre de mill setezientos y treinta y nueve años

Dn. Gaspar de Gauna

Los sss.os del Rey Nuestro Señor y del Numero de esta villa de Lumbreras que abajo signamos y firmamos zertificamos y damos fee que el Dn. Gaspar de Gauna de quien va dada y firmada la zertificazion anterior es thal then.te de cura de San Bartolome de esta d.ha como se intitula fiel legal y de toda confianza y como tal a todas sus zertificaziones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio como fuera de el y la firma y caracteres de ella es su propia mui parezida y semejante a la que acostumbra hazer y para que conste donde y quando convenga damos la presente que signamos y firmamos en esta villa de Lumbreras a ocho dias del mes de octubre de mil setez.os y treinta y nueve años

Blas Garzia Ziaquelano

Juan Ant.o ...

Juo. Viel ess. de ss. M. publico del numero y Aiunta.to de la ...

Villa de Villos.ª que abaxo signo y firmo, zertifico y doy fee que
Dn Gaspar de Launa de quien ba dada y firmada la zertificazion que
antezede es tal Theniente de Cura de la Parrochial del Sor Sn
Barme de la Villa de Lumbreras distante de esta Vna legua fi
el, legal, y de toda confianza, y como tal administra a los
fieles los Santos Sacramtos y se le acude con los hemolumen
tos de tal Thte de Cura, y a todas sus zertificaziones siempre
se le a dado entera fee, y credito asi en juizio como fuera
de el; y la firma y caracteres que incluie es suia propia
mui parezida y semejante a la que acostumbra hazer. y
para que conste donde convenga doy la presente que
signo y firmo en esta dha Villa de Villostada en ella a
Nuebe dias del mes de Octubre año de mill seteztos y treinta
y nuebe./

En testimonio de verdad

Pedro Mediano
Valdeosera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE.

Yo el Bᵈ Dⁿ Joseph lopez Vezino Cura mas antiguo
del Sagrario de la Santa yglesia Metropolitana de Sevilla
Certifico q en uno de los libros donde se escriben los bapti-
mos q se administran en dho Sagrario esta una partida
del tenor siguiente —

En domingo veinte y cinco dias del mes de Agosto de
mil seis[cien]tos y noventa y tres yo el Dotor Dⁿ Alon-
so guisado de Sena Cura del Sagrario de la Santa
yglesia mayor de Sevilla Baptize e uscebi a Maria
de Reyes hija de Joseph Ruiz de Sevilla y de
Dª Ynes de Fuentes su legitima muger fue su padrino
Dⁿ Pedro de Silva [illegible] vezino desta ciudad
Sigue — Dor Dⁿ Alonso guisado de Sena todolo qual
consta del dho libro a que me remito y por verdad
di la presente en [illegible] de Junio de mil setez[ien]tos y diez y ocho años.

Dⁿ Joseph Lopez
[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Yo el Dor. D.n Xtoval Romero Cura del Sag.o dela Santa Ygla Metrop.na y Patriarcal de Sevilla Certifico q. en uno delos Libros de Desposorios de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente ====

En quatro de Mayo de Mil y setec.os y dose años Yo el Dor. D.n Jph Lopez Bravo Cura mas antiguo del Sag.o de la Santa Ygla Metrop.na de Sevilla Con mandamiento del S.r Juez dela Ygla y haviendo precedido los Requisitos del dro y haviendo sido amonestados en tres dias festibos asi en dho Sag.o como enla Parroq.a del Señor S.n Yldefonso de dha Ciudad y no haviendo Resultado Canonico ym.to pedim.to despose p. palabras de presente q. hizieron verdadero y lexitimo Matrimonio a Lucas Penillos Natural del Lugar de Lumbreras obispado de Calahorra hijo de Roque Penillos y de Jpha Sanches su muger con D.a Maria Eusebia Zevallos Natural de esta Ciudad. hija de Jph Zevallos y de D.a Ynes de fuentes y Albarran fueron testigos D.n Juan de Flores D.n Mariano de Escobar Manuela de Espinosa y otras personas vecinos de esta Collacion fho, ut supra, Dor. D.n Jph Lopez Bravo — Consta q. el Margen de dho Libro estar Velados los Contenidos en siete de Agosto de Mil setec.os y dose el Dor. D. Bravo ———

Concuerda Con su original a que me refiero y para q.

Corte dió la pre.te en veinte y quatro de Junio
Setec.os y Quarenta
y
D.n Xptoval Romero



Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

[illegible] [illegible] Collector del Sagrario [illegible] [illegible] de la Ciudad de [illegible] [illegible] por ausencia de Dn Salvador Garcia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en los libros [illegible] [illegible] la siguiente =

~~[illegible] [illegible] de Mayo [illegible] [illegible] y~~

[illegible]ittida
muerde

[illegible] en este [illegible] Sagrario [illegible] [illegible] de Lucas Pinillos marido de Maria Saballos =

Concuerda con su original [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D. Gregorio de Figueroa

Doy fee que conozco a Dn Gregorio de Figueroa que es quien esta Certificacion parece firmada y que es Collector y Sochantre del Sagrario de la Santa Yglesia desta Ciudad por auciencia de Dn Salvador Garcia y como tal de las Certificaciones que a sus dhos [illegible] da se les [illegible] dado y da entera fee

Concedido en Juicio y fuera del fho en d
en Diez y Seis de Septiembre de mill se
treinta y nueve as

Simon de Vilbao

Juan Boys de la Calada
no pu



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Yo Dn Juan Fran.co de Arrada Cura dela Parroquial de esta Villa de Alami[illegible] Certifico y doy fee en quanto puedo que en la Yglesia dela referida Villa ay un archivo hadonde se tienen en custodia todos los libros de Bauptizados Casados y difuntos y entre ellos se encuentra uno antiguo que comienza a correr en el año de mil seiscientos y diez y ocho Con la partida primera que dize = a diez y nueve dias de el mes de otubre de mil seiscientos y diez y ocho años Bauticé yo el Lic. Juan [illegible] a Fran.co hijo de Fran.co Diez &a = y concluye dho libro con partida de Casados de Juan Mart.z y Maria Chabarria en el año de mil seiscientos y ochenta = y al folio treinta de dicho libro se halla una partida que esta a la vuelta de dicha foja cuyo tenor es el sig.te ——

Partida

El primero de Septiembre de este año de [illegible] Bauticé yo dho Cura a Roque hijo legitimo de Pedro Pinillos y Cathalina [illegible] fue su Padrino Diego [illegible], sus Abuelos Paternos Pedro Pinillos y Fran.ca Diez, vezinos de esta Villa, y los maternos Juan Pasqual y [illegible] Perez vezinos de [illegible] y por la verdad lo firmé dho dia mes y año = Lic.do Diego Mart.z = La qual dha Partida concuerda con su original a que me remito y para que conste a donde convenga doy la presente firmada de mi mano. En esta Villa de Alami[illegible] a seis dias de el mes de Octubre de mil setecientos treinta y nueve años =

Juan Fran.co Arrada

Nos los ss.nos del Rey Nuestro Señor y del Numero de esta Villa de [illegible] que abaxo signamos y firmamos certificamos y damos fee que Dn Juan Fran.co de Arrada, de quien ba dada y firmada la certificacion antecedente, es tal Cura dela Parrochial de la Villa de Alami[illegible] distante de esta tres leguas cortas

777

fiel legal y de toda confianza y como tal administra a los fieles los santos sacramentos y a todas sus certificaciones siempre se les a dado entera fee y credito asi en juizio como fuera de el y la firma y caracteres que yncluie es suia propia y mui parezida y semejante a la que acostumbra hazer y para que conste donde y quando conbenga damos el presente que signamos y firmamos en esta villa de Lumbreras a ocho dias del mes de octubre de mil setezientos y treinta y nuebe años.

Blas Garzia Baqueriano

Juan Alº Mecu...

El Sno. de S. M. pp. del Numero y Aiuntamiento de esta Villa de Villoslada que abaxo signo y firmo, zertifico y doy fee que Dn. Juan Franco. de Texada de quien ba firmada la zertificazion de la buelta es tal Cura de la parrochial de la Villa de Asamil distante de esta quatro leguas cortas, y que es fiel, legal, y de toda confianza y como tal administra a los fieles los santos sacramentos y se le acude con los emolumentos de tal Cura y a todas sus zertificaziones siempre se les a dado entera fee y credito asi en juizio como fuera de el, y la firma y caracteres que en ella es suia propia mui parezida y semejante a la que...

acostumbra hazer y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doy la presente que signo y firmo en esta dicha villa de Villoslada a nueve dias del mes de octubre año de mill setezientos y treinta y nueve.

En testimonio de verdad

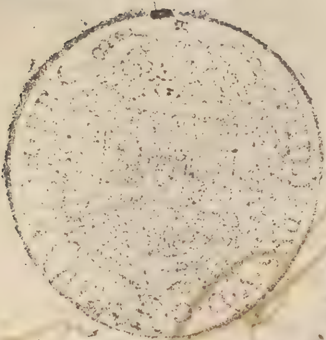
Pedro Mediano Valdemera

278



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.



✠

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS [illegible]
REN[illegible]

[illegible]

[illegible] que otorgo [illegible]

[illegible] adherezin [illegible]

[illegible] lo mismo, como Contador [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en su Tenencia [illegible]
que [illegible]
su [illegible] tiene [illegible] el que
[illegible]
los [illegible]
[illegible]
[illegible] mismo. Fue que an[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y no [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

[illegible]
no pudiera [illegible]
Comunidad. que atendida [illegible]
[illegible]
[illegible]
procomunales, [illegible]
[illegible]

la Catedral y la [illegible]
[illegible]
[illegible], y que hacen [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] de Sumbreira obrigado [illegible]

[illegible]

por ordem de n.ª S.ª [illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible]
[illegible] y por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Chile [illegible]
a [illegible]
Concepción [illegible]

[illegible] Juan [illegible]
no 6
11 [illegible]

Sev.ª 11 de Julio 1711. (8 Marzo)

284

Ynformazion de

Alonso Lazaro Naranjo Diaz

nat.l dela Villa de Hinojos

D

Ldo Aud. enel 5º Lib.º f. 112

N 121

El Rdo. P. Fr. Juan Joseph dela Paz Dr. en sagr. Theología dela Sagrada Orden de N. Sra. del Carm. de Obsa. Colegial enel del Sor. S. Alberto, dela Ciud. de Sevilla, y theniente de Cura de la Iglesia Parroq. de Sor. Santiago desta V. de Alhinojos &c. doy fee: como en el nº. delos libros del archibo de dha Iglesia, enque se apuntan los que se baptizan enella, el qual empieza en veinte, y tres de Nobre. de mil seizientos noventa, y seis años, y acava en Domingo dos de Octubre de mil setez. diez y ocho, al fol. 63. B.ta ay un Capitulo, que es el segundo, y ultimo de la tal plana; q. sacado ala letra es como se sigue—

Domingo de Ramos diez y seis dias del mes de Marzo del mil setez. y quatro años Yo el Lic. D. Juan de Rojas Cura dela Iglesia Parroq. de Sor. Santiago desta V. de Alhinojos baptizé a Alonso hijo legmo. de Francisco Diaz y de Isabel de [illegible] su muger, fueron sus Padrinos Alonso Moreno, y Josepha Maria su muger, advertiles la cognacion Espiritual, que contrajeron, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, todos vezinos desta dha Villa, nacio Domingo nueve dias de dho mes, y año vt supra = Lic.do D. Juan de Roxas Cura =

Concuerda con su original, à que me refiero, que queda en el libro dcho del archibo de dha Iglesia. Y doy esta a peticion de Manuela Maria viuda del dho baptizado: en veinte dias del mes de Mayo de mil setez.tos treinta, y nueve años; y lo firme—

Fr. Juan Joseph dela Paz

Sebastian quintera Notario [illegible] vezino que soi de es ta villa del hinojos y saco esta [illegible]

[illegible] al de ella sertifico y doy fe: el
Reverendo Padre Maestro fr. Ju. Jorge
Parra de quien parece esta escriptura y
la sertificacion de la bulla que sol theniente
de so Padre Provincial como en ella se contiene
dol administra los santos Sacramentos a
ses y a las sertificaciones que como [illegible] sol theniente
Cura a dado y da siempre se le a dado y da
y credito en juicio y fuera del y para que conste
combenga a pedimento de Manuela [illegible]
la presente en esta villa de [illegible] en [illegible]
del mes de Mayo de mil setecientos y [illegible]
nueve años =

Sebastian [illegible]

[illegible]

El M. R. P. Fr. Juan Joseph del Barrio D.r en Sagrada Theología de[illegible] [illegible] del Carm. de [illegible] Colegial [illegible] Fr. Alberto Magno de Sevilla, y Then.te de Cura de la Iglesia Parroq.l de S.r Santiago desta Villa, certifico que en el libro de Baptismos, que empieza en treinta días del mes de Octubre del año pasado de mil setez.tos diez y ocho, y sigue hasta los baptismos actuales, al folio 20 ay un capítulo, que es el tercero de la primera cara, cuyo tenor es como se sigue

En la Villa de Illescas en Domingo trece días del mes de Febrero de mil setez.tos veinte y nueve años Yo D.n Pedro Claudio Ximenez Benef.do y Then.te de Cura de la Iglesia Parroq.l de S.r Santiago de dha V.a bapticé solemnem.te a Alonso Lazaro, que nació Viernes once del dho, hijo de Alonso Naranjo difunto, y de M.a Manuela su legitima muger; fueron sus padrinos Simon Naranjo y [illegible] a quienes advertí el parentesco espiritual, que contrajeron, y la oblig.on de enseñar la doctrina christiana, todos vez.s de dha V.a y lo firmé fecho ut supra = D. Pedro Claudio Ximenez =

Concuerda con su original, que queda con los demas del archivo de dha Iglesia, para cuyo efecto lo saqué a petición de Maria Manuela madre del dho baptizado. Dada en dha V.a de Illescas en veinte días del mes de Mayo de mil setez.tos treinta y nueve años =

Fr. Juan Joseph del Barrio

[illegible]
[illegible]

Parroquial de ella sea fho y otorgue: el muy
Maestro fr. Seb.n Joseph de la Cuesta de or[illegible]
Ebor el cuyo y firmada la certificacion d[illegible]
do es tal theniente de cura de esta Parroquia
en ella se le numeria y como tal administra los sacra-
mentos a sus feligreses y a las certificaciones
del cura [illegible] y a las siempre se les a dado y [illegible]
credito en juicio y fuera del. y p.a que conste don[illegible]
de [illegible] pedimento de [illegible] Manuel [illegible]
[illegible] de junio en veinte dias del mes de
mill seiscientos y treinta y nueve años =

Sebastian Quintero
N.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dn Pedro Claudio Ximenez Cura Vnico, y Beneficiado de la Yglesia Parroql. del Sr. santiago de la Villa de Hynojosa, certifico que por Vno de los Libros, que dha Yglesia tiene, donde se escriven las partidas de los Baptismos que en ella se Celebran, el qual tubo principio por los Años de mill seis-cientos, y noventa, y seis, y fin, por los de setecs. y dies, y ocho con 168 foxas, a las sesenta, y Vna buelta, consta, y parece Vna partida q. a la letra es como se sigue

Partida

Manuela

Domingo treinta dias del mes de Diciembre de mill setecs. y tres años: Yo el Lizdo. Dn Juan de Vayas, Cura de la Yglesia Parroql. del Sr. Sn Tiago de esta Villa de Hynojosa Baptise a Manuela hija legitima de Melchor de los Reyes, y de Catalina de Morales su muger: fueron sus Padrs. Pedro Mrn Borrero, y thereza Manl. su muger, advertiles la Cognacion Espl. y la oblign. de la enseñar la doctrina Christiana todos vecinos de esta dha Villa: nacio Lunes Veinte, y quatro dias de dho mes, y año: Ut supra = Lizdo. Dn Jn de Vayas = Cura

Como todo lo qual consta, y parece de dho libro, que en mi poder queda, por estar sacado fiel-mente, y a la letra de el, a que me remito; y para que conste donde combenga doy la presente en dha Villa de Hynojosa en ocho dias del mes de Octubre de mill setecs. y treinta y tres Años

Dn Pedro Claudio Ximenez
Cura

[illegible] reales

Gon. Juan Lopez Duran [illegible] vezo. de esta Villa certifico y doy fee, —

D. L.do Alexandro Ximenez Cura de la Yglesia del S.r Santiago de
esta Villa, de quien ba Escripta y firmada la Zertificazion de
Buelta es tal Cura, y como tal exerze dicho oficio
usando los S.tos Sacramentos, y a los instrumentos Zerti-
ficados y ... que a dado y da se le a dado y da entera fe
y credito en juicio y fuera del, y para que conste donde
benga doy la presente en esta Villa de Pinos, en once
del mes de octubre de mill setez.tos y treinta y tres años

En testimonio de verdad

Fran.co Lopez Duran

[illegible]

[illegible] Alonso Narvaez [illegible] como mas largamente [illegible]
[illegible] queda en mi oficio, a que me [illegible]
[illegible] para que conste [illegible] en veinte de mayo de mill [illegible]
[illegible]

Andres de [illegible]
Campo [illegible]

[illegible] Notario [illegible]
[illegible] y a las [illegible]ficaciones que [illegible]
[illegible]

[illegible]

Por presentada ... y ante el S.r Lic.do D.n Pedro Guarenta ... Ramos la presentacion ...

D.ª Manuela de los Dolores Serna Ortacue viuda de Alonso Díaz, como madre de Alonso Lázaro Dazar menor, mi hijo y del dicho mi marido difunto, paresco ante Vmd y digo que al derecho del dicho mi hijo le conviene provar y justificar como es natural de la villa de Hinojosa, y mi hijo legitimo y del dicho mi marido y nieto paterno de Fran.co Díaz difunto y de Isabel de Risco, vecinos y naturales que es y fue de dicha villa, y nieto materno de Melchor de los Dolores y de Cathalina de Morales su muger mis padres vecinos y naturales que son de dicha villa de Hinojosa, y los mismos que se expresan y contienen en las fees que presento y juro, y como el dicho mi hijo sus padres y abuelos por ambas linias y demas asendientes y desendientes todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judíos, negros, mulatos, mala seta, ni han sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la Santa Inquisicion ni otro

alguno ni padecido afrenta cas. ni receta, ni da
nota ni escandalo sino toda gente muy hon
sin haver tenido oficios viles ni otros encargos a
todos, y tenidos y conocidos por tales y por
a ser llamar por tanto =

Supp.co a Vmo. haia por presentadas las dhas fees y se
sirva de admitirme en nombre de dho mi hijo
formación de testigo que ynconmanent ofrez
al tenor del pedim.to y dada en la parte que
baste se sirva de aprovarla y interponer en
su autoridad y mandar que originalmente
se me entregue para ocurrir con ella donde n
convenga al derecho del dho mi hijo p
Just.a [illegible]

Auto — El Señor Alc.e ubo por presentada esta
y fees que le acompañan y por dha cuenta fan
Informacion que ofrese al Examen de
testigos cometio de [illegible] ua otro de
se lleve para su provision [illegible]

[illegible] Passo [illegible]

Para despachos de officio quatro mrs.

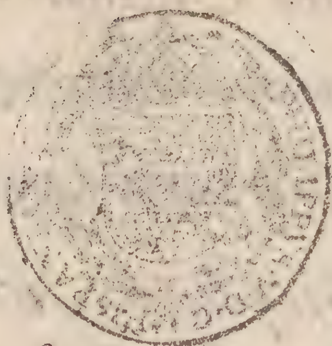
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Test.°
Thomás Barragan

En la Ciudad de Sevilla en onse de Julio de mill settecientos y quarenta a. D.ª Manuela de los Reyes vezina de esta Ciudad viuda de Alonso Diaz como Madre de Alonso Lazaro Diaz menor, para la ynformacion que por el dho su hixo tiene offrecida, y le esta mandada dar, presentó por testigo á Thomas Barrera vezino de esta ciu.d que asi se nombro y ser de exercicio cuchillero, del qual yo el ess.no Reseui Juramento á Dios y a una Cruz segun forma de derecho, quien auiendolo echo prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimento presentado = Dijo que conose al dho Alonso Lazaro Diaz menor, desde que este nacio, y saue, como es natural de la villa de Hinojos, y hixo Lexmo de los dhos Alonso Diaz defunto y de la expresada D.ª Manuela de los Reyes

su muger Vezinos y naturales que fueron
dha Villa, à quienes el testigo conoze, y co
mui bien de vista tratto y comun, casa
y Vio que durante dho Matrimonio a
bieron y procrearon por tal su hixo a
dho Alonso Lazaro, y por tal es tenido
conozido, y tambien sabe y le consta
el dho Alonso Diaz su Padre fue hixo
de Fran.co Diaz difunto, y de Ysauel
Sosco, su muger Vezinos y naturales que
fueron, y es de dha Villa de Hinojosa
por cuya razon, Abuelos Paternos del p
tendiente, y a quienes assi mismo el te
conoze y conozio mui bien, y le cons
su Certeza, y tambien, como la dh
D.a Manuela de los Reyes su Ma
es hixa lexitima, de Melchor de l
Reyes, y de Catalina de Morales
su muger Vezinos y naturales que
de dha Villa de Hinojosa, à quienes ta
uien conoze de vista tratto y comun

y save como son tales Abuelos Maternos del
dho Alonso Lazaro y portales tenidos y conoci
dos sin cosa encontrario, y tiene porcierto
y sin duda que todos los referidos, son los
mismos que se expresan, y contienen en las
fees presentadas y que se lean leido y mostra
do alas que se remite el testigo, á quien asi
mismo le consta y save mui bien, que asi
el dho menor, sus Padres Abuelos, bisabue
los, y demas acendientes y desendientes
porlas dhas dos linias Paterna y Materna
cada uno en su tiempo, han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza; de Moros, Negros, Judios, Mulatos
ni delos nuevamente convertidos, á nra
santa fee Catholica, ni padecido afrenta
pp.ca ni secreta por ninguno delos tribuna
les, sino toda gente mui limpia y hon
rrada, y sin haver tenido oficios vilez
motivos, que haygan desmerecido desu



Para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

buena opinion y onrra y por tales tenidos
conosidos, asi en dha Villa de Hin
en esta Ciudad, y demas partes donde
han morado sin cosa en contrario
qual save el testigo por haverlo
y esperimentado y por el mucho
conosimiento y amistad que ha tenido y tien
con los susodhos y los demas de esta pa
sia y ser mui publico y notorio por ser
verdad socargo del Juramento que tiene
y lo firmo y que es de hedad de
de veinte y quatro

Thomas Barrera

Testigo
Joseph Lorrio

En la ciudad de Sevilla en el dho dia ...



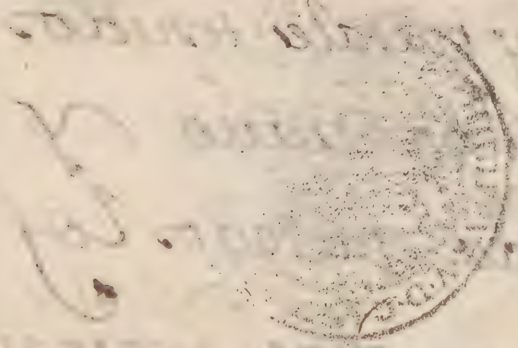
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

cho, para dha ynformacion represento por
testigo á Joseph Hortiz vecino de la villa de
Hinojos, residente al presente en esta Ciudad,
que así se nombro y tener en dha villa el estan
co de los tauacos del qual ryo el Lizdo Lacereu
ce delos tauacos del qual hizo el Lizdo Lacereu
juramento á Dios y a una Cruz segun
forma de derecho quien auiendolo echo
prometio decir verdad y siendo pregun
tado, = dijo que conose al dho Alonso Lazaro
Diaz menor desde que este nacio y ta
ue como es natural dela villa de Hino
jos, y hijo Lexmo delos dhos Alonso
Diaz defuncto y dela expresada Da
Manuela delos Reyes su muger vecinos
y naturales que fueron de dha villa á
quienes el testigo conose, y conocio mui
bien de vista trato y comunicasion y

vio que durante dho Matrimonio ate
y procrearon por tal su hixo al d.
Alonso Lazaro y por tal ne tenido y con
y tambien save y le consta como
dho Alonso Diaz su Padre fue hix
de Fran.co Diaz defuncto, y de Jua
Franco su muger, Vezinos y naturales
fueron, y es de dha Villa de hinojosa y
esta razon, abuelos Paternos del pre
diente, a ta quienes assi mismo el tes
conoce y conoció mui bien y le cons
su Certeza, y tambien como la dh
D.a Manuela de los Ydeies su Ma
es hixa leg.ma de Melchor de los Ydo
y de Cathalina de Morales su mug
Vezinos y naturales que son de dha
Villa de Hinojosa, á quienes tambien
conoce, de vista trato y comunicacion
y save como son tales Abuelos Matern

del dho Alonso Lazaro y portales tenidos
y conosidos sin cosa en contrario y
tiene por cierto y sin duda que todos los
referidos son los mismos que se expresan
y contienen en las fees presentadas y que
se le an leido y mostrado, a las que se re
mite, el tengo, a quien asi mismo le
consta y sabe mui bien que asi el dho
menor, sus Padres, Abuelos, bisabuelos,
y demas ascendientes y desendientes
por las dhas dos linias Paterna y Materna
cada uno en su tiempo, han sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala
Rasa, de Moros, Negros, Judios, Mulatos.
ni de los nuebamente conbertidos a nuestra
santa fee Catholica, ni han sido castigados
ni penitenciados por el tribunal de la santa
Ynqq.on por motivo alguno, ni padecido afrenta
pp.ca ni secreta, ni han tenido oficios viles



para despachos de oficio

notios encargos pordonde haigan a...
recido deni buena opinion fama y re...
tacion, antes sin exercido empleos de...
onrra y con muchos Parientes ...
y de estimacion, y portales son tenid...
y conosidos, assi en dha Villa de Hin...
en esta ciu, y demas ptes donde han ...
sin que haiga cosa en contrario lo q...
saue el testigo por hauerlo visto y e...
xperimentado, y porel mucho conocim...
miento, que atenido y tiene con todos l...
lleva expresados y los demas ... p...
y es muy pco y notorio por ser la ...
socargo del Juramto que tiene fho y lo ...
y que es de hedad de mas de quarenta ...

Joseph Ortiz

...

Bal[t]ero

En la Ciudad de Sevilla en el d[ic]ho dia mes y año d[ic]ho para d[ic]ha ynformacion y presenta por testigo, â Juan de Baltero que assi se nom bro, y ser vezino dela Villa de Hinojos Re cidente al presente en esta d[ic]ha Ciu[da]d, de exer sicio del Campo, del qual yo el s[crivan]o Re sevi juramento â Dios y a una Cruz segun forma de derecho quien aviendolo êcho pro metio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim[ien]to presentado = d[ic]ho que conose â Alonso Lazaro Diaz menor que por cuia parte ês presentado, y sabe como este; es natural de d[ic]ha Villa de Hinojos y le conose desde que nacio, y como es hijo lex[iti]mo de Alonso Diaz defuncto, y de D[oñ]a Manuela de los Reyes su muger, vezinos y naturales que fueron de d[ic]ha Villa â quie nes el testigo conose y conosio mui bien

de vista tratto y comunicacion y dhos
durante dho Matrimonio tuvieron
quearon por tal su hixo al dho Alon
Lazaro menor, y por tal es conocido y
mismo saue y le consta, que el dho
Diaz su Padre, fue hixo Lexmo de Juan
Diaz defunto, y de Ysauel de Arco
muger vezinos y naturales de dha Villa
y Aguelos Paternos del dho pretendiente
a quienes assi mismo conoce y conocio
trato y comunico, muy bien, y le consta
de su Certeza, y tambien saue como la
Da Manuela de los Reyes su Madre
es hixa lexma de Melchor de los Reyes
de Cathalina de Morales su muger
y naturales que son de dha Villa de
a quienes tambien conoce de vista tratto
y comunicacion, y saue como son Aguelos
Maternos del dho Alonso Diaz menor
y por tales tenidos y conocidos sin cosa

Encontrare, y tiene por cierto y sin duda q
todos los referidos, son los mismos que se
expresan y contienen, en las fees presentadas
que se lean leido y mostrado, a las que me re
mite el testigo, á quien asi mismo le consta
y save muy bien que asi el dho menor, sus
Padres, Abuelos, Bisabuelos, y demas áscen
dientes, y descendientes por las dhas dos
linias Paterna y Materna, cada uno
en sus tiempos, han sido y son Christia
nos Viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Negros, Judios, Mulatos ni de
los nuebamente combertidos á nuestra
santa fee Catholica; ni han sido casti
gados ni penitenciados por el tribunal
de la santa Ynqqon ni otro alguno, ni pa
decido afrenta pp.ca ni secreta, ni han te
nido oficios Viles, ni otros encargos por
donde haigan desmerecido de su buena

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

2

opinion fama y reputacion, antes mu-
cho empleos de toda onrra y con mu-
cho Parientes Eclesiasticos y de ord-
nacion y portales sontenidos y conoci-
dos, assi endha Villa de Hinojosa, en esta
Ciudad y demas partes donde han de
sin que haiga cosa encontrario lo q
saue el testigo por hauerlo visto y expe-
mentado, y por el mucho conocimto y fa-
miliaridad que a tenido y tiene con todos lo
que lleua expresados y los demas de la
familia y ser muy pp.co y notorio publi-
la verdad socargo del juramto que tiene
y no firmo por no saber escriuir y es
edad de treinta as.

[signatures, rubrics]

Auto — En la Ciudad de Seuilla en onze



Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

mes de Julio de mill settecientos y quarenta a[ño]s. El señor Dr. Pedro Ramos del Consejo de S. M. y su Alc[ald]e del Crimen mas antiguo en la R[ea]l Audiencia de la Plata &c. = auiendo visto estos autos e ynformacion echa por D[oñ]a Manuela de los Reyes viuda de Alonso Diaz de Lunto como Madre de Alonso Lazaro Diaz menor su hijo = Dijo que la aprouaua y aprobo, y mando que con los demas autos se le entregue orig[ina]l a la susod[ic]ha para guarda del d[erec]ho de su hijo y ocurrir donde le conuenga, en la q[ua]l y en los traslados que se dieren ynterponia e ynterpuso su authoridad y decreto Judicial tanto quanto puede y a lugar en derecho y asi lo proueio y firmo =

Dr. Pedro Ramos

Ante mi

Alf[ons]o Ramos Ynfante

Rubricado



Perú. 2 de Julio 1740 · Sr. Barreda

297,,

Informn. de Dn. Juan Joseph de Sta. María nl. de sevª

Rezdo. ssdo. en el lib. 5.º a fol. 413

N.º 422

Yo Don Pedro de Asarri Beneficiado dela Parro-
quial de San Miguel de Aporaga y Cura unico dela
de san Pedro desta villa de Escoriaza, Certifico que
enel libro nuebe desta dha Parroquia adonde se asien-
tan los bautizados ay vn asiento a folio ochenta y tres
buelta, que es como se sigue =

En diez de Junio de mil seiscientos y nouen-
ta y vno, bautize yo Joseph de Elorza
Cura dela Parroquial desta villa de Es-
coriaza à Joseph Antonio hijo legitimo de
Don Thomas de Santa Maria natural desta
villa de Escoriaza, y de francisca de Zavala
su legitima muger natural dela villa de
Oñate, sus Abuelos Paternos fueron Diego Ruiz
de Santa Maria y Doña Laurenza de Ola-
eta, Maternos Simon de Zavala y Catalina
de Azurrategui, los Padrinos Antonio de
Asan Ysasmendi y Maria de Zavala, en fee
de ello firme fho vt supra = Joseph de Elorza =

Concuerda este traslado con su original a que en todo lo necesario
me remito y para que conste firme enesta villa de Escoriaza
que es enla muy noble y muy leal Prouincia de Guipuzcoa
à quinze dias del mes de Septiembre del año de mil setecien-
entos y treze =

Pedro de Asarri

Antonio de Herenoru Escriuano de su Magestad y del numero de la
Villa de Escoriaza que es en la Muy Noble y Muy leal Pro
uincia de Guipuzcoa doy fee y verdadero testimonio a los
que el presente vieren como Dn. Pedro de Ysasi, de quien
dada la zertificacion desta otra parte es tal Beneficiado
lugar de Apozaga, y Cura unico de la yglesia Parroquial
de Sn. Pedro de esta dicha Villa de Escoriaza, segun se con
titula, y la firma que esta al pie de ella es suia propia y
la que acostumbra hazer en todos sus escriptos a la qual
se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de
el, y para que conste donde combenga y a sus efectos que
hubiere lugar en derecho doy el presente de pedimiento
del dicho Dn. Pedro de Ysasi en esta Villa de
Escoriaza a quinze dias del mes de septiembre año de
mil setecientos y treze =

En testimonio de verdad

Antonio de Herenoru

Certifico yo el Ldo D. Juan Fran de la Riua y Herrera Cura de esta Yg Parroq de nro Padre el Sr San Pedro el Real desta Ciudad que por el libro de partidas de Baptismos que ay en dha Ygª al folio 85 buelta ay una partida que es como sigue ——————

En Sevilla Sabado veynte de Marzo de mil y setecientos y noventa y quatro años yo el Br D. Lazaro Garcia Fernandez cura mas antiguo desta Ygª Parroql de nro Padre y Sr San Pedro el Real desta dha Ciudad, baptize a Josepha Juana Gabriela hija legitima de Alonso Garcia y de Dª Maria Lozada, fue su padrino D. Patricio de la Cueua vesino desta Collacion aquien amoneste el parentesco espiritual, y demas obligaciones segun lo dyspuesto por el Sto Concilio de Trento y por verdad lo firme fho. y — Sigma= Br D. Lazaro Garcia Fernandez Cura

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla en primero de Julio de mil seteçientos y quarenta años=

Ldo D. Joan Fran de la Riua y Herrera

Ypo Brunnenis Mendoza notario ppco y appco doy fee

que el Lic.do D.n Juan Fran.co de la Vega y Herrera de
quien parece firmada la certificación de la buelta es
Cura de la Sag.da Parroquia de N.ra S.ra san Pedro, de
la Real de esta Ciudad de Sev.a y como tal administra
los S.tos Sac.tos a sus feligreses y a las certificaciones que
suelo dho a dado se le da entera fee y credito en
y fuera de el. fho en Sev.a a dos de Marzo de
de mil setez.s y quarenta a[illegible]-

En testimonio de verdad

Joseph de Bruitiny
Mendieta, N.o p.co

Certifico yo el D.r D.r Marcos Andres Rubio dela Fuente, Cura y Colector deesta Yglessia parroquial de S.r S.n Juan dela Palma, queenel Libro corriente deEntierros; à folio veinte y siete, consta y pareze; Como en diez de Jullio, de mill Setecientos y treinta y seis, d.s los Beneficiados de dha Yg.a enterraron enella elcuerpo difunto, de d.n Joseph de S.ta M.a marido quefue de d.a Josepha Garzia, notesto porser pobre, sele canto Vigilia y dixo lamissa de Cuerpo pressente = Yassi mesmo Certifico queenel dho Libro, à folio treinta y siete Consta y parece, como los dhos Beneficiados, dedha Yg.a enterr.n enella, el Cuerpo dif.to de d.a Josepha Garzia V.a de d.n Joseph de S.ta Maria, notesto porser pobre; sele canto Vigilia y dixo la Missa deCuerpo pressente; Como mas Largam.te Consta del dho Libro, à dhos folios, aqueme refiero, y por verdad, lo firme; Sev.a y Abril diez de mill setecientos y treinta y ocho años =

D.r D.n Marcos Andres
Rubio dela fuente

Doy fee quela firma que esta al pie dela Zer tificaz.n ante escripta es al pareser del Doctor D.n Marcos Andres Rubio dela fuente Cura y colector dela Ig.a Parroquial del señor S.n Juan dela Palma desta Ciudad Como tal administra los Santos Sacram.tos y

su feligresia sin escrupulos de ami
Intervenimientos que ada de y da tiempo
de validad y balentera sello fuerto
Juicio y fuerza del Derecho que Se remite do
convenga doy la presente en quince dias
de Jullio de mill sete. y quatro de
Entre en md. a Vex. de fusiemr

Joaquin Hernandez
Cur. propio

SELLO QVARTO, [illegible] MARAVEDIS, [illegible] DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En 2 de Julio de 1740

En Lima en dos de Julio de mil setto. y qu(arenta) presentta para antte el señor theniente de md. Dn. Raimundo de Sobremonte y Castillo la presentto

Manl. Anto. de Sta. Maria Vez. de esta ciud. como mas aya lug. en dro. parezco ante Vmd y digo q a mi dro conbiene probar y Justificar como soy hijo lexmo. de lexmo. matrimo. de dn. Anto. de Sta. Maria y de da. Antta. Benites defuntos y como tal me criaron y educaron y como tambien fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Mulatos Negros Judios ni de los nuebamte. conbertidos a nra. Sta. fee catholica ni aver sido castigados ni penitenciados pr. el tribunal de la Sta. Ingqn. ni pr. otro alguno y como tambien e cumplido con las obligaciones con q me criaron mis padres de buena vida y costumbres sin q persa. alguna se aya quejado de mis operasiones lo q corrobora los Instrumtos. q en devida forma presto. mediante lo q

A Vmd. pido y suplico los aya pr. presentados y en su bista mandar se me admita Informacion q Incontinente ofreico y dada en la pte. q baste Interponiendo Vmd su autoridad y decreto Judicial tanto qto. puede deo. de dro. que se me entregue origl. pa. guarda de mi dro. o pa. ocurrir donde me conbenga pido Justa. Juro a Dios pa. ello &c.

manuel antonio de santa maria

Autto = El Señor theniente md. en vista de esta Peticion y fees que con ella se presentta la hubo por presentada y mando que esta de parte de la informacion que ofrece y el examen y juramto. de los testigos que por ella se presentaren su merced lo comette a el presentte escrivno. u a otro de S.M. y fecha se traiga y assi lo proveyo =

Ximenez de Almeda

t.
En la Ciudad de Seu.a en dos dias del mes de Jullio de mil sete(cientos)
quarenta a.s y p.r el pres.te Cur.o S.ro Embiado a la com.on que pre(ce)
da por el M.o Ant.o Cecilio Rec.bi juram.to en forma de der.o a una per(sona)
seg.n dixo de D.n Joseph de Buen dia que asi se nombro Ve(cino)
de la Ciu.d en la Renera Coll.n de S.r S.n Andres el qual a
cargo de Juramento prometio dezir verdad y siendo preg(un)
tado por el tenor de pedim.to de la 3.ta dixo que cono(ce)
a Man.l Joseph de Santa Maria que lo presenta que
es Pa.to Platero hijo lexitimo y de lexitimo matri(mo)
nio de D.n Joseph de S.ta Maria y de D.a Josepha Bena(vides)
difuntos a quienes el testigo conocio de muchos años
de ... que vivieron y estan enterrados de
matrimonio en la Ig.a Parro.l de ...
de ... testigo que quando bivian los
D.n Joseph de S.ta Maria y D.a Josepha Benavides
de dho Man.l Joseph de S.ta Maria que se le llamaba
y trataua como tales y assi lo criaron con bastante
decencia y tambien puede dezir que los sus dhos
fueron Christianos viejos limpios de toda mala ra(za)
de moros judios mulatos y de los nueba m.te conv(ertidos)
a n.ra S.ta fee Catholica ni tampoco Castig(ados)
por el S.to Tribunal de la Inquisi.on ni por otro
alguno y tambien veia el testigo que frequen
tauan los Santos Sacramentos y asimismo
...ron ... dho hijo lexitimo a fr. Joseph de S.ta Ma
ria que fue en el Convento de la Luz que
rio lo que puede dezir el testigo quien
y sido testigo de la Informaz.on que se hi(zo)
para que entrase en dho Convento como tam
bien por hauerlos conocido tiempo de quar(en)
ta ... dos a quarenta y tres años y tambien
conocio a D.n Blas Garcia Benitez Abuelo
el ... de Manuel de S.ta Maria

Madre y saue que el enunciado Man.l de S.ta Ma-
ría quedó ala clemencia de Dios q.e aver muer-
to toda su familia de parientes de que q. esta va
ron sin embargo de aver muerto los dhos sus
Padres el dho Man.l a sido Bien aplicado sin
q.e persona alguna se quexe de ser perjudicado que es
lo que puede decir en razon de lo q.e se le ha preguntado y haver
fecho el juram.to fho lo firmo y q.e es de hedad de treinta
treinta a.s doy fee

Joseph de buendía

Juan Ximenez

En la Ciudad de Sevilla el dho mes y año de la dha presen-
tacion de la dha Inf.on para ella y el S.r Theniente de la dha Inf.on
cometida q.e recibí juram.to por Dios N. S.r y una Cruz a Dn
Juan de la fuente que así se nombró y pór ser de estado Buido
siendo del Arma de Corporal Vezino de la Ciudad en el
Buen suceso della nuestra Señor S.r Saluador y siendo lo
aviendo jurado so cargo del primero dixo verdad y pre-
guntado al tenor de la declaraz.on que es al principio de esta
Informaz.on Dijo que conoze al Man.l Joseph de Santa
María desde que nacio y saue este testigo que es hijo lexi-
timo y de lexitimo matrimonio de D.n Joseph de S.ta
María y de D.a Josepha Benítez de Fuentes que
se hallan enterrados en la S.ta Yg.a Parroquial de S.r S.n
Juan de la Palma a los quales conocio teniendo tra-
to este testigo desde el año de mill y seiscientos y
noventa y nueve hasta q.e murieron los quales
fueron christianos viejos limpios de toda mala
raza de moros judios mulatos ni de los nuevam.te
convertidos a nuestra S.ta fee Catholica ni que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS

fueron Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion y en por otro algun. Y como tales frequentavan los Santos Sacramentos. Y que este dho Manl. Jph. de Sta. María tal hijo lexitimo les trataua de tales a los cuales los sus Padres el que se crio con bastante educacion y por lo mismo hera hijo de buena vida y costumbres y tambien fue este testigo del dho Manuel Jubo otro hermano religioso corista del Convento de la dicha llamado fr. Jph. de Sta. María el qual murio y fue de la presente toda en el dicho Convento y tambien conocio al dho Bentura Benites y a Dª Maria Lorada abuelos de parte de Madre los que tambien frequentauan los Santos Sacramentos y aviendo muerto los Padres y abuelos del dicho ... a la clemencia de Dios sin tener ... todo el tiempo que el juramento ... y lo firmo ... tenerviosa ... de treinta ... doy fee

Dr. Juan ... Sisneros

En la Ciudad de Sevilla en el dho ... de la presentacion y la dicha en forma ... la expresada ...

por testigo y para que conste de derecho de Dn. Buenaventura de Escobar
en treinta de Setiembre Bruda de Dn. Leon Josph de Palacio becina
Natural de esta Ciudad de Sr. S. Juan de la Palma, la qual
aviendo Jurado prometio decir verdad y siendo pregda.
al tenor del Pedimto. que da principio a esta con forma.
Dijo que Conose a Man.l Joseph de Sta. Maria de cuio sj.
nacio y saue es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio
de Dn. Joseph de Sta. Maria y de Da. Josepha Benitez de Paz, jun
tos que se enterraron en la Parroquial de Sr. S. Juan
de la Palma de esta dha Ciudad a quienes Conocio mu
chos años y hasta que murieron los quales fueron
Christianos Biejos limpios de toda mala Raza de
Moros, Judios, mulatos ni de los nuebamente conberti
dos a nra. Sta. fee Catolica ni menos fueron castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la Ynquisizn. ni por otro alguno y tambien conocio
la testigo a Dn. Alonso Benitez y a Da. Maria Lozano
da su muger Abuelos del citado Man.l Joseph de Sta.
Maria por parte materna, el que se ha dha de san
grado poder Buen fama de Padres Abuelos y
Parientes y saue la testigo que Fr. Joseph de Santa
Maria Religioso Corista del Convento de la
Luz que murio en dho Convento hera hermano le
xitimo y del mesmo matrimonio que el citado
Manuel Joseph de Sta. Maria y todo bera la
testigo que muy amenudo frequentavan los
Santos Sacramentos, todo lo qual dice

Rtificado en contrario Cargos de esta razon con lo que tiene hecho no firmo porque dijo no saber y que es de hedad de ochenta y nueve años de que doy fee

Ante mi
Juan [illegible] escribano

6

En la Ciudad de Seuilla en ocho dias del mes de Julio de mil setecientos [illegible] Para la dicha presentacion y la dicha informacion el dicho señor [illegible] recivio de la dicha ... un testigo que para ... por Joachin Jose dicho de Dn Joseph de ... que asi se nombro ... Conocco vezino de la ... en la Collacion de la ... de edad ... el qual auiendo jurado prometio dezir verdad siendo preguntado lo que comprehende ... Dijo que conoce a Manuel Joseph de Santa Maria ... quenacio hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn Joseph de Santa Maria y de Isabel Bernal difuntos que se hallan enterrados en la dicha Parroquia de ... de la Palma a los quales conocio tiempo de muchos años y como tal sabe que los susodichos fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee Catholica ni menos auer sido castigados por el santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro algun ... y que era el testigo que los ... de Santa Maria y Dª Isabel Bernal padres del Manuel frequentavan a menudo los santos sacramentos los que educaron al ... en buenos documentos de ... Maria ... no ...

Buena Conformidad exercitandose en 305
Buenas Costumbres y tambien Conocio á
Dⁿ Alonso Benitez y Dª Maria Lozada á
Buelos por parte materna del Citado Manuel de
Santa Maria y saue que el Citado Dⁿ Joseph
hera natural de Biscaya, y tambien saue
el testigo que Dⁿ Joseph de Sᵗᵃ Maria y el Referido
ta que fue del Conuento de la Luz que son Geroni
mos hera hermano lexitimo del Referido
Manuel Inmaculada Conuento, todo lo qual
es la verdad por el Juramento que lleva hecho en que
se afirmo y ratifico y lo firmo y que
es de hedad de mas de 50 años de que doy fee =

Joseph Estrada

Juan
Ante mi
escriuano

Auto = En la Ciudad de Sevilla en dos de Julio de mil sete.
quarenta años el Señor Licenciado Dⁿ Raimundo de
sobremonte y Castillo theniente primero de Asistente
de esta Ciudad hauiendo visto la Informacion que ante
cede dada por parte de Manuel Joseph de Sᵗᵃ Maria vezi =
no de esta Ciudad por la que Justifica el Contenido
de su Pedimento = dijo que la aprobaba y aprobo dicha
Informacion y manda que á el suso dicho se le entregue
original para los efectos que tiene espresados y que
para su maior Validacion su merced interponia
e interpuso su Authoridad y Decreto Judicial tanto

a quanto Puede y ha Lugar por dro y acti

M. lo otorgo y firmo =

Pablo Ximenez de Almeida

Sev.ª 6 de Julio 1760. | llº Cte.

306

Informaz.n de Pedro Juan Salv.or Saavedra nat.l de Sev.a

Herm.o de Miguel Zevallos hijo actual del Col.o rez.do el año de 1736. esta ib.do en el 5.º Lib.º folio 63. y las Informaz.s estan en el Legaxo 11 al n.º 372 en donde estan las ffees. de B.to y huerfanidad &.a

R.do . . . d.ho se s.to en el 5.º Lib.º a folio 114

N.º 123

fecho el Mucho

✠

[illegible] despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Como Cura mas antiguo que soi en esta Yglesia de S.r S.n
Lorenzo de Sevilla, Certifico, que en uno de los libros de
Baptismos que ai en dha Yglesia el qual principia en el
año de mill Setez.tos quatro y acaba en el de mill Setez.tos y
veinte y nueve esta una partida a fojas quatrocientas ochenta y quatro vuelta cuyo thenor es el siguiente ==
En Lunes diez de Noviembre de mill setezientos y veinte y
nueve años, yo el L.do D.n Gregorio Gutierrez della Peña Cura mas antiguo en esta Yglesia de S.r S.n Lorenzo de Sevilla
Baptize a Pedro Juan Salvador hijo de D.n Pedro
Zevallos, y de D.a Ursula Ygnazia Calvo su legitima muger. Fue su Padrino D.n Juan Salvador Felis vezino
de la Collacion de S.r S.n Andres, a quien adverti el parentesco Espiritual que contraxo, y la obligacion que le resultó
de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado; Declaró
el Padre de este niño tener ocho dias quando le Baptizé
y lo firmé ffho ut supra = L.do D.n Gregorio Gutierrez
de la Peña Cura ==

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me
refiero y para que conste donde convenga doi la presente en cinco de Julio de mill setez.tos y Quarenta años =

D.n Fran.co Blanco de
Leyva
Cura

308

En Sevilla a cinco de Julio de sett.s y quar.ta años p.a ante el s.r Alc.de de Jus.a D.n Pedro Ramos la preg. de la Contt. =

D.a Ursola Ygnacia Calvo, Viuda de D.n Pedro Zevallos, Vez.na desta C.d, parezco ante Vmd, y digo q a mi d.o comviene hacer una información de q Pedro Joseph Zevallos mi hijo, de edad de diez y o.o a., pretend. a plaza en el R.l Seminario de S.n Telmo; Es hermano de Padre y Madre de Miguel Zevallos, asimismo mi hijo lex.mo y del d.ho mi difunto marido, de q.n se hizo la informaz.on abrà t.po de tres a. de Adno Ynreso, a fin de entrar en d.ho R.l Seminario, donde está actualm.te, y en cuio archivo p.a d.ha Informaz.on. p.a cuio efecto presento la fee de bap.mo y dos testigos de Conocim.to por tanto =

A Vmd supp.co aia por presentados d.hos t.s y fee, y m.de se haga d.ha Informaz.on y q original se me entregue p.a llevarla a los S.S. Diput.s del d.ho R.l Seminario, pido justicia &c.

D.a Ursola Calvo

Auto— P.r pres.do en lo nec.o y p.a la cont.a de la ynform.on q. ofreze y el examen y juram.to de los test.os se comete al pres.te ess.no de No y fecha se traiga, y lo proveyo—

Juan Garzia Calvo

En la Ciu. de Sevilla a cinco dias del mes de
Julio de mill settez. y quarentta a la Sa. Ursola
Ygnacia Calvo, vezina de litta Ciu. para la
ynformazn. q. tiene ofrezido y la dha. man-
dado dar presentto. por testigo a Juan Es-
pinosa de los Monteros Arzemombre, y ser-
portero del Ayuntamto. de dha. Ciu. y Vez. de
ella en la Collazn. de Sta. Maria el qual
juro por Dios nro. Sor. y a una Cruz
y el D. Prevo. Juxamto. en fa. de dro.
en forma de dro. y auiendolo hecho pro-
metio dezir verdad y siendo preg. por
la pettizn. de la dha. Da. Ursola = dixo
q. conoze a la suso dha. y tambien co-
nozio a Dn. Pedro Zevallos su marido
q. ya es defuntto, y save q. fueron
marido y muger lexmos. y q. de su ma-
trimonio tuvieron diversos hijos, y en-
tre ellos a Pedro Joseph Zevallos, y
a Miguel Zevallos q. oy se halla
en el Seminario de la Casa de S. Telmo
de dha. Ciu. y a sus padres como
ellos son Christianos Viejos limpios

de toda mala Raza de moros judios
negros, y mulatos, y no de desender
de Raza ynfecta ni delos nuevam.te
convertidos à nuestra Santa fee catholica
buena opinion y fama an sido y son
tenidos y comunm.te reputados
y en contrario no lo save por al mucho
notorio q. de ello a tenido y tiene
y es la verdad so cargo de su
juram.to y lo firmo q. es de edad de
quarenta y quatro a.s
Juan Lorenço de los monteros

Juan Garzia Calvo
no
H

Otro. En la Ciudad de Sevilla en el dho dia
mes y año dhos la dha ynformacion
Calvo para la dha ynformacion
presento por testigo a Juan Antonio
Gonzales q. asi se nombro, y tener
trato de tienda en la Campana
vez.o de esta Ciu.d en la Collaçion
de S.n ... del qual se recivio juramento
a Dios y a una cruz segun forma

dho, y auiendole hecho prometter
dezir verdad y siendo preguntado
por la dha peticion dixo q conose
ala dha Dª Arsola y tambien conosio
a Dn Pedro Zevallos marido, q ya
es difunto la qual los fueron ma
rido y muger lexmos y durante su
matrimonio tuvieron diversos hixos
y entre ellos a Miguel Zevallos q.
oy se halla en el seminario de S.
telmo, y a Pedro Joseph Zevallos
a los quales criaron y alimentaron
como a sus hijos y assi mismo save
q assi ellos como los dhos sus Padres
son y fueron Xptianos viejos limpios
de toda mala rasa de moros judios
negros y mulatos, y de los nuevamente
convertidos a nra sta fe Catholica
en quia buena opinion y fama
an sido tenidos y havidos sin
cosa en contrario y q no an sido
castigados ni penitenciados por el
S. officio de la Ynqq. ni por otro
tribunal alguno lo qual save por el

316

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Mucho Conozim.to q. de ello tiene ser pu-
notorio. y la verdad so cargo de su ju-
no firmo por q. dixo no saver y q.
es de hedad de sesenta y seis a

Fran Garzia Calvo

Auto — En la Ciud. de Sevilla a cinco dias del mes de
de mill settez.s y quarentta a. el S.r D.n Pedro
del Consejo de Su Mag.d su Alc.e de la Cam.a
en la R.l Aud.a de esta Ciud. aviendo visto
estos autos y la ynformazion y fee de
presentada por D.a Nicola Calvo = Mando
se le entregue orig.l a la suso dha pa
el efecto q la pide y en ella p.a su ma
validaz.n su merced ynterpone su
autoridad y judicial decreto y assi lo pro
mando y firmo =

Fran Garzia Calvo

Sevilla 7 de Julio 1740. | 2 del 8 de Bas
311,,

Informazn. N.

Sr.

Jph. Ant.o Joachin y
Jph. Ma.o Ant.o Fran.co Suarez G.a Balleste.ros
herm.os nat.les del Sr. Ventriana

Libros de S. en el 3.o Lib.o folios 115 y 116

N. 424 y 425

...de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
...SETECIENTOS Y QVA...

Certifico el Lic.do D.n Fernando Joseph de la Vía Cura [illegible] de la Yglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana y mayordomo de [illegible] libro onze de los Baptismos que en dha Parroquia [illegible] que en el se contie- nen esta Partida del thenor siguiente ——

En Lunes seis dias del mes de Henero de mil setecientos y [illegible] yo el B.r D.n Domingo Ant.o Bustillos Presbytero [illegible] Cura de esta Yg.a Parroquial de S.ta Ana de Triana con licen.a de D.n Gaspar de [illegible] Cura de dha Yg.a Parroq.l bapticé a Joseph Antonio Joachin hijo de Francisco Garcia [illegible] y de Maria de Aguilera su muger [illegible] fue su padrino [illegible] Abuelo [illegible] a quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion [illegible] la Doctrina Christiana [illegible] y lo firmé fha ut supra — D.n Domingo Ant.o Bustillos. D.n Gaspar de [illegible] Cura: ——

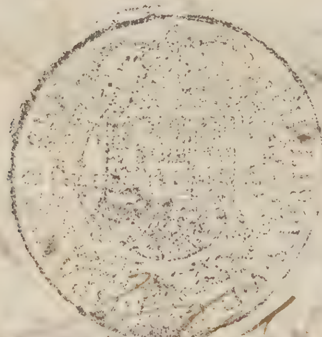
Concuerda esta copia con su original [illegible] en el archivo [illegible] y para que conste [illegible] de Junio de mil setecientos y [illegible]

D.n Fernando Joseph de la Vía
Cura

812

Yo Juan Ant.o de Villag.n es.no de S.M. y del Juzg.do de la S.ta Cruzada de esta
Noble y muy Leal Ciud. de Vera Cruz certifico y doy fee
que el Br. D. Fran.co Cortes de los Rios, de q.n parece firmado y
[illegible] en esta Ciud. es cura de la Sta Igl.a Parroquial y
[illegible] como tal administra los Stos Sacram.tos
[illegible] [illegible], dado [illegible] toda fee y credito [illegible]
[illegible] y p.a q.e conste [illegible]
Villa Rica [illegible]

Juan Antonio de Villagran



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Yo [illegible] Fernando Carrasco [illegible] Escrivano [illegible] de [illegible] Triana [illegible] que [illegible] Barrio [illegible] que en dicho [illegible] se [illegible] con [illegible] en el [illegible] el tenor siguiente

En [illegible] dias del mes de Dic[iemb]re de mill setecientos [illegible] [illegible] Don [illegible] Gaspar [illegible] Triana [illegible] Joseph [illegible] [illegible] Don Joseph [illegible] [illegible] a quien [illegible] doy fee [illegible] Don Gaspar [illegible]

Concuerda esta [illegible] con su original [illegible] para que [illegible] conste [illegible] en Triana a treinta de [illegible] de mill setecientos y quarenta [illegible]

Fern[an]do [illegible] Carrasco [illegible]

[illegible] Dn. Fern[an]do Carrasco [illegible] Iglesia Parrochial [illegible] Triana como [illegible] [illegible]

a su feligresía, y a su Certificación sellado, y la ...
en ... y para que conste lo firme ... en ...
a veinte y tres de Junio de mil setecientos y quarenta ...

Juan Antonio de [illegible]

El Br. Joseph Moreno Carcamo, Vicario Cura de la Yglesia Parrochial del Sr. S. Juan Baptista desta Villa de la Guardia, certifico que en el libro antecedente al corriente que actualmente sirve, adonde se asientan los que en ella se baptizan, el qual es de a medio pliego, cada foxas foliado, al folio ducientos y ocho del. esta un capitulo que su thenor a la letra es como se sigue.

Partida = En la Villa de la Guardia ... en beinte y nuebe dias de mes de noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años, yo Juan Rodriguez de Aguilar, Cura ... en la Yglesia Parrochial de San Juan ... a Marcos hijo legitimo de Martin ... y de Anna Gomez su muger. Fueron sus padrinos Ygnacio Marquez ... y Magdalena Rodriguez su muger ... a quienes advertí la cognacion spiritual y obligaciones del ... el qual nacio en ocho de dicho mes y año, y por verdad lo firmé ut supra = Juan Rodriguez de Aguilar =

Concuerda Consta en dicho libro adonde ... el qual queda en el archivo de dicha Yglesia ... y para que conste ... doy la presente en veinte y ... de setiembre de mil setecientos y ... en esta ...

Joseph Moreno Carcamo

... certifico que ... a la letra ... de la Yglesia ... Carcamo ... ministro ... las santas ... y que ... a quien ... y que ...

Ny tenido sedo se le da entera satisfaccion y para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] setiembre de [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

El Br. Dn. Fernando Joseph de los Rios Cura [illegible]
de la Parroquia [illegible] de Lima [illegible]
[illegible] en uno de los libros de Bauptismos que en esta dicha
Parroquia [illegible] que en el se contiene [illegible]
el thenor siguiente

En [illegible] dias del mes de Octubre de mil setecientos y
[illegible] el Br. Dn. Alonso de Peralta [illegible]
[illegible] Maria Josepha
[illegible] hija de Dn. Francisco Suarez de [illegible] y de Dª Maria
[illegible] de [illegible]
[illegible] a quien adverti [illegible] y
[illegible] Lima [illegible]
[illegible] de Septiembre [illegible]
Br. Dn. Alonso de Peralta. Cura
[illegible]

Concuerda con su original [illegible] para
[illegible] en Lima a
[illegible] de Junio de mil setecientos y quarenta a[illegible]

Br. Dn. Fernando Joseph de los Rios
Cura

M. I. S. Francisco [illegible] B. M. y [illegible]
[illegible] de los Rios [illegible]
[illegible] Cura [illegible]

Cierog.ᵈ fui [illegible] Ana de [illegible] [illegible] tal [illegible]
[illegible] Sacram.ᵗᵒˢ a sus feligreses, varias Escritu[illegible]
que se [illegible] Confessio, [illegible] quera dello para [illegible]
[illegible] apar.ᵒ dia de el mes de Junio de mil
[illegible] quarenta a

Juan Antonio de Villapor[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Certifico Yo D. Josph Ysidoro de Oliua Presvitero Beneficiado y Collector de la Yglecia Parroquial de Sra. Sta. Anna de Triana que por uno de los libros que dha. Yglecia tiene en donde se a tomado la razon de los entierros que en ella se an echo consta que en veinte y quatro dias del mes de febrero de mill setecientos y treinta y siete se enterro en esta Yglecia Parroql. de Sra. Sta. Anna de Triana el cuerpo defunto de Marcos Garcia Ballesteros marido que fue de Da. Maria Yglecias como todo consta mas largamente de dho. libro a que me refiero y para que conste doy la presente en Triana a veinte y siete de Junio de mill setecientos y treinta y nueve a.

D. Josph Ysidoro de Oliua
Bdo. Collector

Yo el Ynfraescripto Nro. del Rey nuestro S. Proprietario del Numo. de la Rl. Justa. y Juzgado Segundo desta Muy Noble y Muy leal Ciudad de Sevilla, Vezo. della Zertifico en la forma q puedo y el dro. me permite, que Dn. Joseph Ysidoro de oliva, Presbitero, de q. parece firmada la Zertificazn. precedente, es Beneficiado y Colector de

la Ygl.a Parroquial, de mi S.r S.ta Ana de Triana, y con
tal, da las certificar. que Recivo dha, da, sele a dado en
da fee, y credito. en juycio, y fuera del. y para q conste
de ello doy la pres.te en Sevill.a à Veynte y siete de Junio de
mill. setez.os y treynta y nueba a.s =

Juan Antonio de Villapor
N.o P.co

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Sevilla a primero de Jullio de mill setecientos y quarenta, p.r ante El s.r then.te D.n Aproual Ygnazio de Anton.a y Quiñones la presento la Contenida =

D.a Maria fran.ca Josepha de B.z viuda de D.n Marcos Garcia Ballesteros, vecina desta Ciudad en Triana, hija leg.a y de leg.mo Matrimonio de D.n fran.co Lucas de Yglesias, y D.a Maria Andrea de Pino, Como Mejor proceda, y q.e de dr.o aya lugar Paresco ante V.md. y sin perjuycio de otro que me Compet.a Digo, que al mio Conviene, probar y Justificar, como el dicho mi defunto Marido, fue hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de Marcos Garcia Ballesteros, y de Ana gomez su muger, natural de la Villa del Castillo de las Guardas. Y ass.a que fue vecino de esta Ciudad, en d.a Triana, que auiendo muerto y pasado de esta pres.te vida fue enterrado en d.a Parroquia en Veynte y quatro de febrero de el a.o pasado de 737. Como se verifica de la certificac.on que pres.to y Juro, dada p.r D.n Joseph Isidro de oliba, Beneficiado Colector de d.a Parroquia, y como del Matrim.o leg.mo que tuba con el suso d.ho, me quedaron, y estan huerfanos, p.r sus hijos, y mios, a Joseph Antonio Joachin de los Reyes, que oy es de edad de cumplidos 11 años y a Joseph Miguel Ant.o fran.co Xavier Garcia Ballesteros que oy es de edad de cumplidos nueve a.s, naturales asimismo desta d.a ciud. como se compruebe mejor de las ff.s de Bauptismo que con la misma solemnidad que ... compruebe ... abundant.e y como el d.ho mi defunto Marido, Yo, sus padres y los mios, son, y fueron, y en consequencia los citados mis hijos, xpianos viejos, limpios, de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, herejes

ni de los Nuebam.te Combertidos, a nra S.ta fee Catolica ni cas
tigados. ni Sentenciados. p.r el S.to officio de la Inqq.on ni
otro tribunal, ni Jus.a p.r conpena afrentosa, ni menor, que
los excluian, ni ejercio, el dho. mi marido sus padres ni sus
mos, abuelos. de los dhos Nros hijos. menores. officios de
p.r. ni Viles. p.a Cuyo efecto y demas que me Conpeta:

Supp.co a Vmd. aya p.r presentadas las dhas Certificaciones de Bap.
y de Entierro del dho mi marido, y la dicha admitir
la ynformacion que Incontinenti ofrezco, al thenor de este p.
dimento, y dada en la p.te que baste, y p.a su md. Validacion
firmesa ynterponiendo Vmd. en ella su auttoridad y decreto
to Judicial tanto quanto pueda y a dro. aya lug.r se sirva
ver asi mismo mandar que se me entregue todo original
para ocurrir con ello donde como, y quando me conv
tenga que asi es Justicia que pido Juro, y protesto lo neces.

D.a Maria de Yglesias

Autos — El señor then.te de Obpo. p.r presentada esta Petizion y zerti
ziones de Baptismos, y Entierro, que la acompañan, y
do que la Contenida de la ynformazion que ofreze, y el Cons
y Juram.to de los testigos que presentare, su mrd lo Com
al pres.te ess.no y fho se traiga p.a Proveer como Correspo
asi lo Proveio

Juan Antonio de Villapando

En la Ciudad de Sevilla en el dia prim.o de Julio
mill seteze. y quarenta y ... Yo el ess.no hize Notti

318

Ynotifique lo que se manda en el Auto de la otra foxa, â D.a Maria Jph.a de Zgl.a Viuda de D.n Marcos Ballesteros vez.a desta ciu.d en triana en su pers.a de que doy fee =

Juan Antonio de Villegas

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia primero de Jullio de mill setez.os y quarenta; D.a Maria Jph.a Fran.ca de Zgl.a Contenida en la Petiz.on de la otra foxa p.a la ynformazion que tiene ofrezida, y le està mandada dar, presentò p.r testigo â D.n Ygnazio Franco Guerrero que asi se nombrò, y ser Maestro Sirujano, vez.o desta Ciudad en la Collazion de S.ra S.ta Ana de triana, del q.l yo el ss.no en virtud de mi Comizion Recivi Juram.to â Dios y a vna Cruz segun forma de dro, y el suso dho haviendolo hecho, prometio dezir verdad, y siendo preg.do al tenor del zitado Pedim.to dijo, Conoze mui bien de vista, trato, y Comunicaz.on â D.a Maria Jph.a Fran.ca de Zgl.a que es Viuda de D.n Marcos Garzia Ballesteros, ya defunto, â q.n Conozio, y trato el testigo en los mismos terminos, desde que era muchacho hasta que murio p.r el año pasado de mill setezientos y treinta, y siete, el qual tubo el mismo empleo que el testigo, y era Cirujano Corresp.te a la buena d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Sangre quele asistia, y Save que el suso dho
natural dela villa del Castillo delas Guardas, hijo
lexitimo de Marcos Garzia Ballestero, y de D.a Ana
Gomez, y la Expresada D.a Maria quelo presenta fue
hija lexitima de D.n Fran.co Lucas de Yglezias, y de
D.a Maria Andrea del Pino, su lexitima Muger
quienes Conocio, y trato el testigo, que la dha D.a Ma
ria Jph.a, es natural desta dha Ciu.d Expresada en
dha Parroq.l de S.ra S.ta Ana, e ygualm.te Conoze el tes
a Jph Antonio, y a Jph Miguel Ballestero, hijos
dela suso dicha, y menores de hedad, en cuia Compa
viuen, que le quedaron del matrim.o quetubo Con el
D.n Marcos a los quales mantiene la suso dha.
viue onesta, y recojidam.te Con algunos trauajos
Pobre viuda, y tambien save que los suso dhos
Padres, y Abuelos, son, y fueron, auidos, ten
y Comunm.te reputados p.r Gente de bien, Chr
Viejos, limpios detoda mala Raza de Moros



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Judios, Mulatos, Berberiscos ni delos nuevam.te Combertidos â nuestra s.ta fee Catholica, ni Castigados, ni penitenciados p.r el S.to tribunal dela ynquisizion, ni p.r otro, ni Justicias algun.s ni tampoco les conocido el testigo alos suso dichos que Covexriesen oficios vaxos, ni viles, y lo propio tiene noticia lesubcedio, â los Padres, y Abuelos del dho D.n Marcos Garzia d Ballesteros; todo lo q. dijo es en la verdad, so Carga del Juram.to que lleua fho, lo firmo y que es de edad de setenta, y quatro años =

Ygnacio franco Gutierrez

Juan Antonio de Villapor

En la Ciudad de Seuilla en veinte dias del mes de Jullio de mill setecientos, y quarenta, de la dicha Presentaz.on y p.a esta ynformaz.on yo Cler.o en virtud de mi Comiz.on reciui Juram.to â Dios y a una Cruz segun dro. de D.n Juan Garzia Calvo de la Camara, que assi se nombrò, y ser vez.o desta

Ciudad de Triana, en la Parroq.a de S.ta Ana y ...
gual haviendo Jurado, pro medio de ser Dexado, y ...
do preg.do al tenor de la Peticion que da principio a
ta ynformaz.on dijo que Conocio de vista, trato, y
Comunicazion desde muchacho a D.n Marcos
Garzia Ballesteros, que fue natural de la villa
Carrillo de las Guardas, vez.o de dicha Triana,
Maestro Dibujano aprobado, que ya es difunto
tiene noticia que fue hijo legitimo de D.n Marcos
Garzia Ballesteros, y D.a Ana Gomez, y asi mis
mo Conoze mui bien a D.a Maria Josepha de
las Yglecias, natural, y vez.a de dha Tria
na, que lo presenta, Viuda del Expresado D.n ...
con hija legitima y de legitimo matrimonio del que tu
bieron D.n Fran.co Lucas de las Yglecias y D.a Maria
Andrea del Pino, a quienes Conocio, y Comunico
este testigo, y saue por dhas razones, y las ...
duales noticias que tiene de los azendientes
de los tres dhos que todos son auidos, tenidos
Comunm.te reputados por Gente blanca de ...
Sangre, y limpios de toda mala raza de Mo...
Judios, mulatos, Hereges, ni de los nuevam.te ...

a nra. s.ta fee Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados por el S.to oficio dela Inquisizion ni otro Tribunal ni Justicias algunas, ni que aian Exercido, ni Exerziesen oficios bajos ni viles, y asimismo Conoze el testigo a Joseph Ant.o y Joph Migl Garzia Ballesteros hijos menores que quedaron del matrim.o que tubo el dho D.n Marcos con la Espresada D.a Maria, la qual mantiene a los sussodhos Ensu Compañia onesta, y recojidam.te Como huerfanos de Padre y Pobre viuda; todo lo q.l es lo que sabe, y puede dezir, en razon delo que a sido preg.do y la verdad, so Cargo del Juram.to que a fho lo firmo, y que es de hedad de Cinquenta y seis años =

Juan Garzia Calbo de Lazcano [rubric]

Juan Antonio de Villapor [rubric]

En la Ciudad de Mur.a En el dicho dia mes, y año de la dha pedim.to y p.a esta informaz.on yo el ss.no por vista de mi Comiz.on Reciui Juram.to a D. y a una Cruz segun dro de D.n Alfonso Romero, que vive en ... y vezo. desta ciud. en la Calle del Dom.o En Triana el q.l haui.do Jurado prometio dezir verdad, y preg.do al tenor de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Dla Letra en que se da principio a esta su primera
dijo Conoze mui bien a Da. Maria Josefa de
su Cuia parte esta presentado que es Viuda de Dn. Fran-
cisco Garzia Balleteros, ya difunto a quien tam-
bien Comunicò el testigo, y en su poder hija legitima de
Franco. Lucas de Aldana ya difunto a quien Conocio
y de Da. Maria Ana del Pino a quien tambien
y en mismo caue, y tiene noticias que el dho
es su hijo legmo. y de legmo. matrimo. de Pedro
Garzia Balleteros, y de Da. Ana Gomez
de la Va. del Castillo de las Guardas, y a
los susso dhos, Como los Padres de la expresa-
da Da. Maria Josefa le Consta al testigo fueron
gente blanca, christianos viejos, limpios de
toda mala raza de moros, Judios, mulatos
Hereges, ni de los nuevamente Combertidos a n
ntra. Sta. fee Catholica, ni Castigados, ni penitenciados
por el Sto. oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal
ni Justicias algunas, y tambien Conocio el testigo
al dho Dn. Franco. de Aldana, que fue un hombre
mucha estimacion en todas circunstancias, y

q. tubo el Empleo muchos años hasta que mu-
rio de Ciruxano del dicho Sto. oficio desta Inq.on
esta Ciud. y p.r la Comunicaz.on que atenido
y tubo Con el dho D.n Marcos Garzia, y la dif.ta
da D.a Maria, su muger, sabe le quedaron de
su matrimonio entre otros hijos á Jph Ant.o
Joachin, y Jph Mig.l Ant.o Garzia Ballesteros
que biven en la Casa, y Comp.a de dha D.a
Maria de Aglera su madre, á q.n mantiene
sana, y recojidam.te Como pobre biuda, y tam
bien sabe, y le Consta al test.o que ninguno de
los susodhos, ni sus ascendientes, an tenido
de oficios viles, y viles, p.r que siempre an sido Como
Gente honrada, y de buenas prendas; todo lo q.e
es la verdad, so Cargo del Juram.to fho, lo firmó
y que es de hedad de quarenta y ocho años.

Fr. Bel Romero
Franco Guerrero

Juan Antonio de Villapor

Auto) En la ciud.ᵈ de sev.ᵃ en el dia dos del mes de Julio de mill setez.ᵒˢ y quarenta; El S.ʳ D.ⁿ Ignacio de Astorga y Quiñones, then.ᵗᵉ de corregid.ᵒʳ desta ciud. en su Juzgado; haviendo visto la ynformaz.ⁿ an[ter]ior y lo que en la Peticion que la prinzipia se expresa de p.ᵗᵉ D.ᵃ Maria de Iglesias viuda de D.ⁿ [...] cia Ballesteros; su md. dijo, que la dha ynformaz.ⁿ para su maior validaz.ⁿ y firmeza, y [...] nia en ella, ynterpuso su autoridad, y decreto judicial, quanto puede, y a lugar en dro., y mando [que] original se le entregue a la suso dha p.ᵃ el Efecto q[ue] pide, asi lo Proueyo, y firmo —

Montilla, Quiñones

Juan Antonio de Villa[...]

Sevª. 8 de Julio 1710 — 2—8 Sint.do

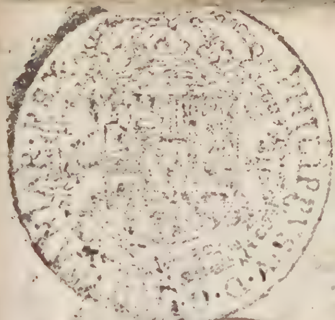
322

Ymform.on de Antº Jph Eugenio

Man.l Benito Jph de Lora na-
turales de Sevª. en triana =

Dispensados en el 5º Lib.º a los folios 117 y 118

Ns. 126 y 127 =



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

323

1º Pretendiente

Certifico io Dn. Fernando Cortes de los Rios cura de esta Iglesia Parroquial de Sta. Sta. Ana de Triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha Iglesia se hacen consta una partida del tenor siguiente

En miercoles veinte i nueve de septiembre de mil setecientos i veinte i ocho años Yo Dn. Gaspar de Torres cura de esta Iglesia Parroquial de Sta. Sta. Ana de Triana baptizé a Antonio Joseph Cuxenio hijo de Lucas Joseph de Lora, i de Maria Josepha Ximenes su legitima muger. fue su Madrina Catalina Muños vezina de Triana, a quien se advertí el parentesco espiritual, i la oblign. de enseñar a rezar añadida la doctrina Xptiana. nació el dia seis de dho mes, i lo firme fecho ut supra = Dn. Gaspar de Torres = cura

Concuerda con su original, que esta en dho Libro a que me refiero, i para que conste doi la presente en dha Triana en primero dia del mes de Julio de mil setecientos i quarenta años =

Dn. Juan Joseph de los Rios
Cura

[Notarial certification, largely illegible: ... la certificacion ... firmada del cura de la Iglesia Parroquial ... de Triana ... y como tal ... fe y credito ... fecho en Triana en primero de Julio de mill setecientos y quarenta años =]

Thomas Ant. de Zuniga

Escrivano

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Certifico Yo el Dr. Fernando Ruiz de los Rios, Cura Interino de esta Iglesia Parroquial de Sta. Ana de Triana, que en uno de los Libros de Bautismos que en dha. Iglesia se hallan, en el que se contienen está una Partida que se hallará en el libro que es del tenor siguiente.

En Sabado veinte y seis de Julio de mill setecientos y treinta y dos a. Yo el Dr. Gaspar de Torres Cura de esta Iglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana Bauticé a Manuel Benito Joseph, hijo de Diego Joseph de Soria y de Maria Josepha Torres su legma. muger; fueron sus padrinos Manuel Martin y Isabel Maria de[...] vecinos de Triana les advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina Xpiana. Visto el de Sr. Gaspar de Torres; siendo testigos lo firmé. Ut supra. Dr. Gaspar de Torres.

Concuerda con su original a que me refiero y para q conste doy la presente en Triana a primero de Julio de mill setecientos y quarenta años.

Dr. Fernando Ruiz de los Rios
Cura

Doy fee que Dn. Fernando Ruiz de los Rios, de quien la certificacn. de arriba parece estar firmada, es Cura de la Iga. parroquial de Sra. Sta. Ana

Sra de Guana y como tal administra en ella los Santos Sacra-
tos a sus feligreses y Laicos certifico, siempre se les ha dado y da
entera fee y credito Judicial y extra Judicial. fha en su
parroq. en [illegible] en [illegible] de Julio de mil setecientos y [illegible]
ta años

Alexo? Sig. Thomas Antt.º de Zuniga

Padre

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA...

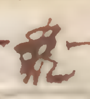
Jn° Franco de Torres de los Rios Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana de Triana que soy de los Libros de ella certifico que en uno de los libros de Bautismos que en dha Parroquia se hacen en que estan partidos que en el se contienen esta una del thenor siguiente ——

En Sevilla treinta dias del mes de Marzo de mill setecientos y seis a. Yo D. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Ygla. de Sra Sta Ana de Triana Baptize a Lucas Joseph hijo de Andres de Zara y de Da Cathalina Muñoz su legma mug. fue su padrino Lucas Escribano vezino de Triana aqn adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina christiana diole de oleos del Conv... lo firme fho ut supra = D. Gaspar Delgado de Torres: Cura ——

Concuerda dho Capitulo con su original a que me refiero y para que conste lo firmo en Sevilla y su barrio de Triana a dos de Julio de mill setecientos y quarenta a.

Dn Juan Franco Torres de los Rios
Cura

Doy fee que Dn Juan Franco Torres de los Rios, de quien la Certificacion de arriba parece estar firmada es Cura de la Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana de Triana y como tal adma en ella los Stos Sacramentos a sus feligreses. Y a sus certificaciones



de pres.tes ha dado y da entera fee y credito Judicial y extra Judicialmente. Y para que conste doy el presente en dos de Julio de mil setecientos y quarenta años ==

Thomas Ant.o de Zuniga

para despachos de oficio ...
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Certifico Yo el Br. D.n Fernando Cortez de los Rios Cura de esta Ygl.a Parroquial de la S.ra S.ta Ana de Triana que en uno de los libros donde se asienta la razon de los Baptismos que en dha Parroq.a se hazen entre otras partidas que en el se contienen esta una del thenor siguiente

En [illegible] veinte y siete dias del mes de Septiembre de mill setecientos y ocho a.s Yo el L.do D. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Iglesia de S.ra S.ta Ana de Triana Baptize a Maria Josepha hija de Joseph Gomez y de Bernarda Maria su leg.ma mug.r fueron sus padr.os Joseph Beltran y Fran.ca Maria Narez(?) vez.os de Triana a q.es adverti el parent.co espiritual y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina christiana Nacio el dia diez y seis del corr.te y lo firme fho ut supra = D.n Gaspar Delg.do de Torres Cura

Concuerda dho Capitulo con su original a que me refiero y para q. a pedimento(?) de [illegible] y firma di(?) la pres.te en Triana a dos de Julio de mill setecientos y quarenta a.s

D.n Fern.do Cortez de los Rios
Cura

Doy fee q. D.n Fern.do Cortez de los Rios de quien va la Cer-
tificacion de Arriba parece estar firmada es Cura de la
Yglesia Parroq.l de mi Señora Santa Ana de Triana

y Como tal adm^tra en ella los Santos Sacram^tos a sus feligreses y a sus Certificaciones Sp^re se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del. fho en Guancavelica en treinta en dos de Julio de mill settes y Quarenta a.

Joseph Xemi Sso

Thomas Ant^o de Zuniga
Obpo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Fee de muerte del Padre

Dn. Joseph de Arze Cura Secrett. del Hosp.l del Spiritu Santo (q. vulgarm.te llaman de Calle Arcoheros) de esta Ciud. Certifico q. en uno de los libros donde se apuntan las Personas q. entran Enfermas y mueren en dho Hosp.l q. Empieza en el año de 1737 y es el corr.te en la Enferm.ria de Hombres a el fol. 58 se halla q. Lucas Joseph de Lora nat.l de Triana Casado con Maria Josepha Gomez entro Enfermo, y q. murio el dho en nuebe de Mayo de este pres.te año de la fha; siendo testigos Alonzo Serrano y Ant.o del Castillo Enfermeros en dho Hosp.l

Todo lo qual consta y parece en dhos Lib. y fol. cit. a q. me refiero y p.a q. asi convenga doy la pres.te en este dho Hosp.l de S.r Spiritu Santo de Sev.a en tres dias del mes de Julio de mille settesientos y Quarenta.

Dn. Joseph de Arze
Secrett.

Mathias Sorrolero Escrivano del Rey nro Señor en todos sus Reynos, y del primero de lo Civil en el Juzgado primero desta Ciud. de Sevilla, Certifico y Doy fee que Don Joseph de Arze de quien parese firmada la Certificas.on de arriva es Cura Secrettario del Hospital

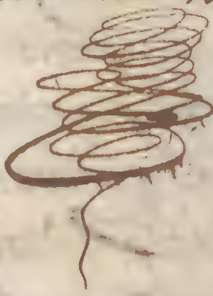
del Espíritu Santto (que llaman de Calle Col-
cheros) y como tal via, y Exerse dichos empl.
y â sus Certificaciones, seles da entera fee y cre-
dito en juisio, y fuera del, y p.ª que conste a
de Comienza Doy el presentte en Sevilla en seis
de Jullio de mill settez.s y quarentta a.s

Matthias Sarttolen
Escriv.

Sevilla y Quatro veis de mill setez. y quarenta años q. ante el señor Then.te mayor D.n Raimundo de Sobremonte y Carrillo la presento el Contenido =

Maria Josepha Gomez Viuda de Lucas Jph de Loxa Vecina de esta Ciu.d en triana, como madre de Antonio Jph, y de Manuel Benito de Loxa mis hijos menores, como mas aya lugar paresco ante Vm. y digo, que âlos referidos combiene justificar por informasion como son tales mis hijos del dho Lucas Jph de Loxa mi marido defunto ahuidos y tenidos durante nro matrimonio, como el dho su Padre, murio y paso de esta presente Vida en el Hospital del espiritusanto que llaman de Calle Colcheros en el mes de Mayo, que passo de este año, mediante lo qual an quedado huerfanos, y como todos somos los Contenidos en las quatro fees de Bautismo que con la de muerte del dho mi marido presento y assi mismo como todos y nros asendientes an sido y somos xpianos viejos, limpios de toda mala rasa sin cosa en contrario, por tanto =

A Vm. Supp.co aya por presentadas dhas fees, y mande reseuirme informasion que incontinenti offresco â el thenor deste pedim.to y que dada, interpuesta la autoridad, y decreto judisial de Vm. se me entreguen original q. usar de ella donde a dhos mis hijos Combenga pido Just.a &.a



Auto ... El Señor Theniente mayor ubo por presentadas las fees ciertas de ... ttimo, y mandó que esta parte dela Informazion que ofre-
se, la qual, y el examen, y juramento delos testigos que
fueren presentados, se comette á el presente Escriuano, y
fecha, se traiga, y assi lo proueyo

Rl

Matthias Porttolero
Escriuano

Informazion

Dn Thomas Antonio de Zuñiga

En la Ciudad de Seuilla en seis dias del mes de Julio de
mill setez, y quarentta años Maria Josepha Gomez Viuda
de Lucas Joseph de Lora, para la informazion que tiene
ofresida, y le esta mandada dar presento por testigo
á Dn Thomas Anttonio de Zuñiga Escriuano publico
del numero desta Ciudad, Vesino de ella en el Barrio de
triana, de quien yo el Escriuano, resiui juramento a Dio-
os, y á la Cruz en forma de derecho, y auiendolo hecho
prometio desir Verdad, y siendo preguntado, á el thenor
nor del pedimento, de esta otra parte Dixo que
se de Vista, y Comunicasion á Maria Josepha Gomez
y saue y le consta es Viuda de Lucas Joseph de Lora
con quien estubo Casada, segun orden de nuestra Santa
Madre Iglesia. el qual tiene notisia á poco tiempo
...ro, y paso de esta presente Vida en el Hospital del
Espiritu Santo, que llaman de Calle Colcheros, y
que se remite a la fee de su muerte presentada
y que le á sido mostrada, y mediante el dicho con-
ssimiento, saue que de su matrimonio tubieron por
sus hijos, á Anttonio Joseph, y Manuel Benito de ...
que el mayor tendra la edad de dose años, y Com-

tales los ân Criado, y âlimentado, â que concurre 329
la notticia cierta de que todos los referidos, y sus âsen-
dientes ân sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, sin âuer sido Casttigados por Tribunal algu-
no, lo qual saue mediantte su Conosimiento, y nottisias
de esta familia, y se remitte â las fees de Baptismo
presenttadas, que tambien le ân sido mostradas, y que
esto es la verdad so cargo de su juram.to lo firmo, y
que es de edad de mas de Cinquentta âños

Thomas de [illegible]

Matthias Sottolero
Escriv.

Alonso Flores

D. Luego en la dha informazion se presentto por tes-
tigo Sr. Alonso de Flores con tratto de Esparto en
la Calle de Sto Domingo del barrio de triana, del
qual, yo el Escrivano en virtud de mi Comision
reseui juram.to â Dios, y â la Cruz en forma de dro.
y âuiendolo hecho prometio desir verdad, y siendo
preguntado â el thenor del pedimento de Maria
Josepha Gomez Dixo, Conose â la suso dha, y saue
es viuda de Lucas Joseph de Lora, â quien tambien
conosio Casado legitimam.te con la suso dha, y tiene
nottisia que haze â poco tiempo murio y paso de esta
presente vida en el Hospital de Calle Colcheros, sobre
que se remitte â la fee de su muerte y enttierro que
le â sido mosttrada; y que de dho matrimonio son
hijos legittimos Antonio Jph. y Manuel Benito
de Lora por que por tales los â visto tener, criar, y
âlimentar, como tambien el que todos, y sus âsen-
dientes an sido, y son Christianos viejos, limpios de

toda mala Vaza, no Castigados ni penitenciados
por el tribunal dela Inquisicion, ni otro alguno
y à mayor abundam.to se remitte àlas quatro fes
de Baptismo presentadas, quele àn sido mostra
das à el testigo, y que esto es la Verdad so cargo de su
juramento que es de edad de quarenta y seis a
y lo firmo

Alonso Fernz Florez

Matthias Tortolero
Escriv.

Jph Man.l Piñero

En la Ciu.d de Sevilla en el dho dia seis de Jullio de
mill settez.s y quarenta años parala referida inform.
se presentto por testigo à Joseph Manuel Piñero
desta Ciu.d en la Calle dela Vendona, y official de
en ella, de quien yo el Escrivano en virtud de com.
sion recivi Juram.to à Dios y ala Cruz en forma
dro, y aviendolo hecho prometio desir verdad, y
do preguntado à el thenor del pedim.to de Maria
Gomez Dixo, que Conose àla suso dha desde m
pequeña, y saue es Viuda de Lucas Joseph de Loza
à quienes Vio haser Vida maridable, en vna Casa
pañia, y que desu matrimonio tubieron por hij
gittimos à Antonio Joseph, y Manuel Benitto, que
mayor delos suso dhos tendra dose años poco m
ò menos, y el dho Lucas Jph de Loza, tiene por cierto
sin duda alguna, que de poco tiempo à esta
murio en el Hospittal de Calle Colcheros, sobre

a mayor abundam^to^ se remitte ála fée^a^ de su muerte presentada quele á sido mostrada, y leydo, y mediante su Conocimiento, saue que todos los referidos padres, Abuelos, y demas ascendientes, án sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generasion, y que no án sido castigados, ni penitenciados por el Tribunal dela Inquisicion, ni otro álguno, y todos los que van expresados son los Contenidos en las fées de Bap^mo^ presentadas, que le án sido leydas, á que se remitte, y que esto es la verdad so cargo de su Juramento, no firmo por no sauer escriuir, y que es de edad de mas de Cinquenta años

Matthias Portolero
Escriu^o^.

Auto. En la Ciu^d^ de Seuilla en siete días del mes de Jullio de mill setez^os^ y quarenta años, el Señor Lic^do^ D^n^ Raimundo de Sobremonte y Castillo then^te^ mayor de Asistente desta dha Ciu^d^ y su tierra por el Rey nro señor; auiendo visto estos autos de Informasion, que se á dado por parte de María Josepha Gomez, en que Justifica el contenido de su pedim^to^, Su Mrd dixo que la áprouaba y áprouo, y en ella para su mayor validasion

interponia, ê interpuso su âutoridad, y decretto ju-
diçial, quantto puede, y de drô deue, y mando que
âla suso dicha sele enttregue Original para que
sse de ella, donde âlos reffeúdos su hijo combenga
y por este su âutto âssi lo proueyo y firmo =

Mro. Jaime de Castro
Camilo [rubric]

Matthias Forttolero
[rubric]

Sevª. 8 de Julio de 1770. 1 Mixo

331

Ynformazion de Limpieza de

D. Antonio Joseph Correa n.l de la Puebla Junto a Coria

Rdo. y Asd. en el 5.º Lib.º a folio 119

N.º 128

interponía, é interpuso su authoridad, y decreto ju-

Zertifico Yo Dn. Xptoval Suarez de Vargas Cura dela Ygla. Parroq. de N. Sa. dela Estrella de esta Villa de Coria, que en vno delos Libros de Baptismos que tiene el Archivo de dha Ygla. q empezo en el año de mill seiscientos y setenta y cinco a fol. dos cientos y treinta esta la partida siguiente ——

Partida — En ocho dias del mes de Enero de mill y seiscientos y ochenta y dos, Yo Juan Ga. Ronquillo Cura dela Parroq. de esta Villa de Coria, baptise a Antonio Joseph, hijo legmo. de Luis Correa y de Franca. de Maranda su Legma. Muger, el q. nació en veinte y ocho dias del mes de Dize. proximo passado fue su Padrino Luis de Salma Alcalde ordino. de esta dha Va. y siendo naturales de ella, en fee de lo qual lo firme fho ut supra = Juan Garzia Ronquillo ——

La qual dha partida esta sacada ala Letra y concuerda con su original a q me remito, y pa. q conste Doy la presente Coria y Julio tres de mill setezientos y quarenta ==

Xptoval Suarez de Vargas

Fernando Joseph Dominguez Sno. del Rey nro Sr. pu.co del Cavildo y Renttas de esta Villa de Coria. Doy fee que ——

Dn Xptoval Suarez de Vargas de qn pareze estar firmada la Zertificazion antezedente, es Cura della Yglesia Parroq. de dha villa como se intitula y como tal administra en ella los Stos. Sacramtos. a sus feligreses y a todas sus Zertificaz. y demas escripto, siempre se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y pa. qe conste Doy el presente en Coria en tres de Julio de mill setez.s y quarenta =

Excelentisimo Dn Alex[illegible]

de [illegible] Domingo Dominguez
[illegible]

Certifico Yo el Dr. Joseph Antonio Sanchez Davila Comisario del Sto. officio Cura y Beneficiado de la Yglesia parrochial de Nuestra Señora de la Granada de esta villa de la Puebla junto a Coria Calle y Villarin de la Ciudad de Sevilla que uno de los libros que esta dicha Yglesia tiene en que se asientan los Capitulos de los Baptismos que en ella se celebran el qual esta forrado en pergamino y tubo principio en el mes de Junio de mil setecientos y treinta y nueve y termina en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y ... años y al folio ciento y diez y nueve buelta primera partida es del tenor siguiente

Baptismo de Catalina

En veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta y dos años yo el Br. Diego de Espino y Guzman Cura y Beneficiado de la Yglesia parrochial de Nuestra Señora de la Granada de esta villa de la Puebla junto a Coria baptise a Chatalina hija lexitima de Miguel Bernal y de Juana Perez su lexitima muger nacio en ... en primero dia de este dicho mes fueron sus padrinos Alonso Ximenes y Maria de Arias su lexitima muger advertiles el parentesco spiritual y demas obligaciones que deven al Sacramento recivido en fee de lo qual puse este Capitulo fecho ut supra = Br. Diego de Espino y Guzman Cura

Asimismo Certifico que por el libro de desposorios Comunes que esta dicha Yglesia tiene el qual esta forrado en pergamino y al folio cinquenta y quatro segunda partida es del tenor siguiente

Desposorio y Velacion de los LL.

En veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y cinco años yo Dr. Joseph Antonio Sanchez Davila presvitero Comisario del Sto. officio de la Ynquisicion de Sevilla y theniente de Cura de esta villa de la Puebla junto a Coria aviendo precedido las tres amonestaciones en tres dias festivos al ofertorio de la missa mayor segun el Santo Concilio de Trento y en virtud de mandamiento del Señor Juez de la Sta. Yglesia el Señor Dn. Pedro Curiel por ante Fernando de Castro notario mayor su fecha en ... de Noviembre de dicho año y aviendo confesado y comulgado ... la ... Christ...

tiana, i ne auiendo detodo resultado impe dimento alguno des
pose porpalabras degresente que hisieron Verdadero matrimonio
a Antonio Correa natural dela Villa de Coria I Vecino desta
hijo de Luis Correa I de fran^ca Peña arandasi Juntamente con Chata
lina Vernal Viuda de Pedro Marin tambien Vecina desta Villa
Siendo testigos Miguel de Carrasco Miguel Bernal I otros muchos
Vecinos desta Villa en fee delo qual lo firme fecho Vt supra =
D^n Joseph Antonio Sanchez Dauila = Enmendado Antonio Vale
I asi propio Certifico que al margen de dicho Libro I Capitulo esta la nota del
Siguiente

En diez dias del mes de Septiembre de mil setecientos I Veinte
I nueve años se las Velaciones nupsiales a los Contenidos
en esta partida de adentro en Virtud de manda miento del S^r
Juez dela Iglesia I para que Conste lo firme fecho Vt supra = D^n
en la Cura

Y Certifico que por el libro Corriente de baptismos que esta a mi Cargo el qual en
propio foliado I Consta de trecientos I treinta I diez folios I esta forrado en pergamino
I a los dosientos I treinta folios buelta Segunda partida es del tenor siguiente

En dos dias del mes de Abril de mil setecientos I treinta I tres
Yo D^n Joseph Antonio Sanchez Dauila Comisario del S^to Officio
Baptismo del pretendiente } dela Inqq^on de Sevilla Cura I Beneffiriado Unico dela
Iglesia parrochial de Nuestra Señora dela Granada de
esta Villa dela Puebla Junto a Coria Calle I Collacion dela
Ciudad de Sevilla exorsise, Chatequise, I baptise solemnemen
te a Antonio Joseph hijo de Antonio Correa I Chatalina
Vernal fue padrino fran^co Lichado aquien aduerti el paren
tesco Spiritual I demas obligaciones todos Vecinos desta
Villa en fee delo qual lo firme fecho Vt supra = D^n Joseph
Antonio Sanchez Dauila Cura

Cuias partidas Constan I parecen de dichos Libros I Capitulos aque me remito
que por aora quedan en mi poder I esta bien I fielmente sacadas de sus originales
I para que asi Conste donde Convenga lo Certifico, Como asi propio Como
Curado Unico que soi dela Iglesia parroquial desta Villa Certifico que
Antonio Correa I a Chatalina Vernal Contenidos en las anteseden
[illegible] I padres legitimos de Antonio Joseph Correa Contenido en la Sup^a
Certificacion de [illegible] } Scripta inmediata fee les he dado Sepultura Eclesiastica en la Iglesia
desta Villa, auiendoles administrado los Santos Sacramentos en las [illegible]

dades de que murieron Como todo se a Justa por el libro de entierros que
a si propio para en mi poder a que me refiero, y por tanto dicho Antonio Joseph 334
Correa es huerfano de padre y madre, y para que lo sea de Conste donde
Convenga de pedimento del dicho Antonio Joseph Correa doy la presente en esta
dicha Villa de la Puebla Junto a Coria y Julio treys de mil setecientos y
quarenta años

D.n Joseph Antonio
Sanchez Davila
Cura

Manuel de Ballesteros escrivano del Rey
nuestro señor y del Cavildo de esta villa Doy fee
que D.n Joseph Antonio Sanchez Davila de quien
va firmada la certificacion [illegible]
antes de ahora es Cura beneficiado
de la Yglesia parrochial de nuestra señora de la [illegible]
[illegible] de esta dicha villa como se
[illegible] y como tal administra los
Santos Sacramentos y a las [illegible]
y demas fee que el susodicho a dado
siempre se le a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del
y para que conste donde convenga
lo signo y firmo en la dicha villa de la Puebla
junto a Coria en siete de Jullio de
mil setecientos y quarenta años

En testimonio de verdad

Manuel de Ballesteros
escrivano [illegible]

335

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Sirva esta foja que habla sobre esta misma en sitio de sello del mill setecientos y quarenta de partes de Vm. Luis Vandes Alcalde ordinario de esta la villa de Ponferrada.

Fran.co Gepariano Padre general de menores de esta Villa en nombre de Antonio Joseph Correa menor hijo legitimo de Antonio Correa y de Catalina Vernal vecinos que fueron de esta villa difuntos paresco ante Vm. y digo que como consta de las certificaciones que presento y juro por ella se dejustifica ser el dicho mi menor hijo legitimo de los dichos difuntos y que estos fueron casados y velados segun orden de nuestra santa madre yglecia, y que el dicho Antonio Correa padre de dicho mi menor fue hijo legitimo de Luis Correa y de Fran.ca de Peñaranda su legitima muger y la dicha Catalina Vernal fue hija legitima de Miguel Vernal y Juana Peres y los dichos Padres de dicho menor son muertos y pasados de esta presente vida y que fueron quertanos por las rasones que ban expresadas como todo se justifica de dichas certificaciones, y a el dicho menor le conviene provar y averiguar con informacion de testigos todo lo que llebo mencionado y como el los dichos sus Padres abu

elos y demas asendientes son y han sido
Christianos viejos limpios de toda mala ra
sa de moros mulatos Judios, y de otra qual
quier mala ~~[illegible]~~ generacion: Por lo q
A Vm. pido y supp.co aya por presentado las dhas certi
ficaciones y se sirva de admitirme in
macion q incontinenti ofresco por el tenor
deste pedim.to en nombre de dho menor y
dada en la parte q baste se sirva de in
poner en ella su autoridad y judicial de
to para su mayor balidacion y q se me en
tregue original q la quiero para presen
tarla ante los señores diputados de la
casa del Sr. san telmo de la ciudad de
sevilla a donde el dho menor ha de en
trar para q se crie en ella y se le de el
enseño q en dha casa se acostumbra p.a
do Justicia y sobre ello hago el pedim.to q
mas convenga ~~&~~

Fran.co Belazq.z

Auto — El S.r Alcalde Ord.o [illegible] por presentado las
certificaciones que presentan y mando q
el acom.o de la Informacion q ofresse dar
te su [illegible] y al fresco [illegible]
[illegible] [illegible] Manuel de Ballesteros
Juenal + del[illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible]

En la Villa de la Puebla de Montalvan en siete de
Julio de mill sete^os^ y cuarenta años el d(ic)ho fran(cis)co Bespa
rano en nombre de Antonio correa menor
como tal Padre de menores para la informa
cion q(ue) tiene ofrecida y les ta mandada dar
ante el S^r^ Antonio lucas sanchez alcalde ordi
nario de ella presento p(o)r testigo a fran(cis)co martin
moreno vesino de esta d(ic)ha Villa de el qual su
merced p(o)r ante mi el ess(criba)no resibio Juram(en)to a Dios y
a una cruz segun forma de derecho y el suso d(ic)ho
lo hiso y prometio de decir verdad y siendo pre
guntado p(o)r el tenor de el pedim(en)to de la op(osició)n a ante
de esta = dixo q(ue) sabe q(ue) Antonio correa vesino q(ue)
fue de esta Villa difunto fue hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Luys correa y fran(cis)ca
de peñaranda su legitima muger en q(ue) el tes(tig)o
conocio al d(ic)ho Luys correa y no conocio
a d(ic)ha su muger y tambien conocio a cata
lina vernal hija de min(g)o bernal y de Juana pe
nes su legitima muger v(ecin)os todos q(ue) fueron de
esta villa difuntos y sabe p(o)r haver conocido a
todos ellos y el trato y comunicacion q(ue) tubo con
d(ic)ha catalina vernal fue hija de los suso d(ic)hos y el
d(ic)ho Antonio correa de el d(ic)ho Luys correa a q(uie)n lo
vido criar y alimentar y llamarles los hijos
a los Padres de Padre, y los Padres a los hijos de
hijo, todo lo q(ue) es cierto sin cosa en contrario
y q(ue) los d(ic)hos Antonio correa y Catalina bea
nal fueron casados y belados segun orden de
n(uest)ra s(an)ta madre yglesia, y de el d(ic)ho ma



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

trimonio tubieron por tal hijo legitimo a el dho Antonio Joseph correa menor, y como tal lo vio criar y alimentar, el que por haver muerto los dichos sus Padres como lleba espresado ha quedado huerfano todo lo que lo sabe por haverlo visto y tambien sabe que el dho Antonio correa, y la dha ca... lina Averna, Padres de dho menor son y han sido y los demas sus Padres abuelos y demas ascendientes christianos viejos limpios de toda mala rasa de moros mulatos judios, y de otra mala generacion y como tales christianos viejos han sido tenidos y reputados en esta villa y en... quien parte sin cosa en contrario y si lo fuera el testigo no pudiera dexar de saberlo por el mucho conocimiento que ha tenido y tiene en esta villa y demas lugares sircunvecinos por haber asistido en esta villa y en la de corea mas tiempo de treinta años todo lo que sabe por las razones que lleba dhas y ser publico y notorio en esta dha villa y fuera della y que no le tocan las generales que le fueron declaradas y todo es la verdad so cargo de su juramento y lo ... firmo y que es de edad de sinquenta años y lo señalo su merced =

señal

[signatures]

Manuel de ...

con ... de ...



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Y luego incontinenti en la dha Villa en el dho dia mes
y año arriba dhos el dho Fran.co Separano en el dho nom
bre para la dha informacion ante dho S.r presento p.r tes
tigo a Cayetano Carvino maestro de cirujano vezino de
esta dha villa del q.l su merced p.r ante mi el ss.no rejibio
Juram.to a Dios y a una cruz segun forma de derecho
y el suyo dho lo hiso y prometio de decir verdad y si
endo preguntado p.r el tenor de el dho pedim.to dixo q
sabe p.r haverlo oido decir q Antonio Correa vezino q fue
de esta villa difunto fue hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio de Luis Correa y de Fran.ca de Peñaranda ve.os
q fueron de la villa de Corna? difuntos, y Catalina Ver
nal vezina q fue de esta villa difunta muger legitima
de el dho Antonio Correa casados y tubieron segun
orden de N.ra Santa Madre Yglecia, fue hija legitima
y de legitimo matrimonio de Migl Bernal y de Jua
na Peres su legitima muger ve.os q fueron de esta
dha villa difuntos a todos los quales los vido hacer
vida maridable, y sabe asi mismo q el dho Antonio
Correa y Catalina Vernal de el dho matrimonio tubie
ron p.r su hijo legitimo a Antonio Joseph Correa p.r
cuya parte es presentado p.r testigo, y vido en el ti
empo q vivieron todos los espresados q por hijos le
llamaban a los Padres de Padre, y estos a los hijos de
hijo menos los Padres de el dho Antonio Correa q
como lleba dho no conocio y p.r las razones q lleba

años el dho menor pretendiente es quesetano,
sabe assimismo q̃ el dho Antonio Correa y doña
catalina vernal y los dhos sus Padres abuelos y de
mas asendientes han sido y son christianos bie[jos]
limpios de toda mala rasa de moros Judios, mula[tos]
y de otra mala seta y generación y como tales
y an̄os viejos Han sido tenidos y reputados
en esta villa como fuera della sin cosa en contrario
todo lo qual sabe el testigo por haver mas tiem[po]
de veinte y quatro a[ño]s q̃ vive en esta villa y si fu[e]
ra lo contrario no pudiera dejar de haverlo
bido por el mucho conocimto y amistad q̃ ha tenido
y tiene con los Vecos de esta villa todo lo ql sabe por lo [dho]
y es publico y notorio lo q̃ lleba di-
chas razones y ser publico y notorio lo q̃ lleba
y q̃ no le tocan las generales de la ley q̃ le fue[ron]
declaradas y la verdad so cargo de su Juramto lo
mo y q̃ es de edad de sincuenta y quatro a[ño]s y lo fir
su merzed ═ em[en]da ═ n ═ Vale ═ em[en]do ═ no ═ V[ale]

Señal + del testigo — Cayetano Camiño — Manuel de Bellestero — ante mi — escribano publico de

Y luego incontinenti en la dha villa en el dho dia
mes y año arriba dhos el dho fran[cis]co bernano e[n]
nombre de dho menor para la dha informacion
ante dho sr Alcalde presento por testigo a Ygnacio
Camiño vecino de esta dha villa del qual su mer[zed]
por ante mi el escno resivio juramto a Dios y una
cruz segun forma de derecho y el lo hizo bien y cumplida[mente]

y prometio de decir verdad y siendo preguntado
por el tenor de dicho pedimento presentado para esta infor-
macion dijo que conocio a Antonio Correa vecino
que fue de esta villa difunto y sabe por haverlo oido de-
cir que el suso dicho fue hijo legitimo de Luis Correa y
Francisca de Peñaranda vecinos que fueron de la villa de Correa
difuntos y tambien conocio a Catalina Vernal tam-
bien difunta vecina que fue de esta villa y muger le-
gitima de el dicho Antonio Correa que estubieron ca-
sados y belados segun orden de nuestra santa madre
yglecia y la suso dicha fue hija legitima y de legiti-
mo matrimonio de Miguel Bernal y de Juana Perez
a quienes el testigo conocio muy bien, que oi son di-
funtos todos, y de el matrimonio que contrajo
el dicho Antonio Correa con la dicha Catalina Ber-
nal tubieron por su hijo legitimo a Antonio Jose
menor por cuya parte es presentado por testigo y
como tal lo vido criar y alimentar y tambien
vido en el tiempo que bibieron los suso dichos y los co-
nocio el testigo llamar a los Padres que ban expresa-
dos a los hijos de tales y estos a los Padres de Pa-
dre, y por haber muerto los Padres de el dicho me-
nor como lleba expresado es guerfano y sabe
asi mismo que el dicho menor sus Padres abuelos paternos
y demas asendientes han sido y son
por ambas lineas christianos biejos limpios de toda mala gene-
racion y rasa, de mulatos moros judios y de otra
mala secta, y como tal han sido tenidos y repu-
tados asi en esta villa como fuera de ella

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

haver oido ni sabido cosa en contrario en a... buena opinion y fama honestidad y estar to... lo q[ue] sabe por haverlo asi oido y sabido y q[ue] to... q[ue] la berdad publica y notorio publico bos y fa... y q[ue] no le toca[n] las generales de la lei q[ue] le fuer... declaradas so cargo del juram[en]to lo firmo y... de edad de treinta años y lo señalo su merced

señal + del Alc[al]de — Ygnacio Cansino

Manuel de Balle... es[criba]no de Cab[il]do

Auto

En la Villa de la Puebla Junto a Coria en siete de... de mil setec[ient]os y cuarenta años su merced el S[eño]r Anto[nio] lucas Sanchez alcalde ordinario de ella haviendo... estos autos e informacion hecha en ellos y q[ue] p[ar]a... fran[cis]co esparano Padre de menores de esta villa de... pedim[ien]to se ha hecho dice no presenta mas testigos... merced dijo q[ue] para validacion de la d[ic]ha informa[cio]n... interponia e interpuso en ella su autoridad y ju... decreto cuanto puede y ha lugar de derecho y mando... entregue a esta parte la d[ic]ha informacion original... el efecto q[ue] la tiene pedida y asi lo proveyo y señalo... lo señal

señal + del Alc[al]de

Manuel de Balle... es[criba]no de Cab[il]do

Peu.a S. Medio 1771 — 339. { 1 de 8 Mayo / Prov.or orig.do D. Fer.do Salcedo }

Ynformaz.n de Limp.a de sangre de Mro. Joseph Ant.o L. Daza nat.l de Ceb.a

Rdo. 1ro. est. en el 2o. Libro folio 12

N. 129

fran.co Separano Padre de menores de esta villa de c...
pedim.to se a hecho dice no presenta mas tes.os q.e por ...
merced dijo q.e para valuacion de la d.ha informacion ...
interponia e interpuso en ella su autoridad y ...
decreto cuanto puede y ha lugar de derecho y mandó ...
entregue a esta parte la d.ha informacion original ...
el efecto q.e la tiene pedida y asi lo proveyo y señalo ...
lo señalo

señal + el d.ho Mendes

Manuel del Baller...

ante mi ...

Don Fran.co Giron Cura de esta Yg.a parroq.l de S.r S.n Mar. de Ser.a Certifico como en uno de los libros de baptismos de ella q empieza el año de 1638 y fenece el de 1732 a el folio 256 buelta ai un Capitulo de el tenor siguiente

En Martes doze de Marzo de mil set.os y veinte, y seis a Yo el D.n Fran.co Giron Cura de esta Yg.a parroq.l de S.r S.n Mn. de Ser.a baptize a Miguel Joseph Antonio hixo de Fran.co Daza, y de D.a Fran.ca delgado su lex.ma mug.r fue su padrino el herma.no Joseph Antonio Galvez adverti le el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana a falta de sus padres, y lo firme fho ut supra = D.n Fran.co Giron Cura

concuerda con su original a q me remito, y para q conste di la presente en Sev.a a veinte, y ocho de Junio de mil set.os y quarenta

[illegible signature]

Joseph Daza, ess.no del Rey N.S. y de la Audiencia y Jusgado segundo desta Ciud. Doi fee que D.n Fran.co Jiron de quien paresce dada y firmada la zertificacion antes escrita, es Cura

En la Yglesia parrochial de Sⁿ Martin desta dha Ciud
y como tal la q̃ tiene Administra los Stos Sacramentos a sus
feligreses, y a las certificaciones dadas por el suso dho siempre
se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera dell: Su
Junio Veinte y ocho de mill setecientos y quarenta ═══

Diego Daza
escno



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Dn Franco Tiron Cura de esta Iglesia parrochial de Sn Martin de Sevilla certifico como en uno de los libros de baptismos de ella que empieza el año de 1674 i fenece el de nobenta i ocho, al folio 76 buelta ai un capitulo de el tenor siguiente ——

En martes cinco de Sepe de mill seis cientos i setenta i nueve años io el Lizdo Dn Carlos Vidal cura en esta parrochial de Sn Martin de Sevilla baptize a Franco Joseph Antto hijo de Estevan daza i de Anttonia de rribera fue su padrino Antto de Castro Vezo de Sn Bizente al qual amoneste el parentesco spiritual i lo firme fha ut supra = Lizdo Dn Carlos Vidal = cura

Concuerda con su original a que me refiero i para que conste doi la presente en Sevilla a seis de Nre de mill sete cientos i veinte i siete añs =

Dn Franco Tiron
Cura =

Dn Pedro Melero ... de Sevilla ... certificamos que Dn Franco Tiron de quien la certificacion de arriba parece firmada es Cura de la Iglesia Parrochial de Sn Martin de esta Ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a ellas y a las certificaciones que a dado y da se les da y a dado fee y credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla en tres de ... del mes de septhiembre de mill sete cientos y treinta =



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

Yo el Ldo. D. Martin Duran Cura de la Iglesia Parrochial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla que en vno de los libros de Baptismos que tiene dha iglesia que comienza [illegible] de mill y seiscientos y sesenta y nueve [illegible] y trecientos y [illegible] esta vn capitulo de Baptismo del thenor sig.te = En Domingo veinte de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y cinco Yo D.n Fernando Alvarez de Toledo Cura de la iglesia Parrochial de S.ta M.a Magdalena de Sevilla Baptize a Fran.ca Michaela hija lexma de Fran.co Delgado y de Manuela Maria de Ojeda; fue su padrino Casimiro [illegible] al qual amoneste el parentesco spiritual y lo firme fho vt supra = D.n Fernando Alvarez de Toledo Cura. = el qual capitulo y de Baptismo de suso concuerda con su orig.l a que me remito y para que asi conste lo firme en veinte y quatro de Septiembre de mill setecientos y vn años.

D.n Martin Duran
Cura

Diego Mexia Escrivano Publico del Numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que D.n Martin Duran de quien parese firmada la certificacion de arriba es Cura de la Iglesia Parrochial de S.ta Maria Magdalena desta Ciud. y como tal exerse dho empleo y a sus [illegible]

Siempre se les ã dado y daran y se les dieren
En juicio y fuera del y para q conste donde
Combenga Doy el presente en Sevilla a veinte
y quatro de Septiembre de mil setecientos [illegible]

Alonso

Juan Marín
Ssno. Puco.

Jn. Marín

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

D. Fran.co Gixon Cura, y Collector de esta Yg.a parrochial de S.n Martin de Sev.a, Certifico como en uno de los libros de entierros de esta Yg.a que comienza el año de 1693, y fenese el de 1738, a folio 259 buelta, ai una partida por donde consta q. en 20 de Marzo de mil setezientos y treinta y quatro a.s se le dio sepultura en esta dha Yg.a al Cuerpo difunto de D.n Fran.co Daza marido que fue de D.a Fran.ca Delgado segun todo mas largamente consta de dho libro a q.e me remito y para q.e conste doi la presente en Sev.a a veinte y nueve de Junio de mil set.s y quarenta a.s

D. Fran.co Gixon
Collector

Joseph Daza, ess.no del Rey N.S.r y della Audiencia y Jusgado Segundo desta Ciud. doi fee que D.n Fran.co Jixon, de quien pareze esta dada i estar firmada la zertificazion antes escrita, es Cura en la Iglesia parochial de S.n Martin desta dha Ciud. y como tal de presente Administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a las zertificaciones dadas por dho Cura, siempre se ha dado y da entera fee y credito en Juisio y fuera del, Sev.a Junio Veinte y nueve de mil setesientos y quarenta ==

Joseph Daza
ess.no







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En la Ciud. de Sev.a en treinta dias del mes de Junio de mil setez.s y quarenta p.e ante el S.r Th.e D.n Ant.o de Montilla y Quiñones la presento la contenida=

Fran.ca Daza

D.a Fran.ca Delgado, V.na desta Ciu.d y Viuda de D.n Fran.co Daza, como mexor proceda paresco ante Vmd y digo que ami dro conbiene probar y Justificar, como entre otros hijos que tube del dho mi marido en nuestro matrimonio, fue uno Miguel Joseph Antonio Daza conzenido en la fee de su Baptismo que presento: y como el dho mi marido y yo fuimos y somos Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de Moros, Moriscos, Mulatos, ni Judios ni de los nuebamente conVertidos a nra Santa fee Catolica, castigados ni penitenciados por el Sto tribunal de la Ynquisision, ni puestos al ... que, y somos los mismos que se contienen en las fees de Baptismo, y de nuestro ... que asi mismo presento: y para que tenga efecto=

Supp.co a Vmd las aia por presentadas y se sirva mandar se me reziva Ynformasion que in contenente ofresco al tenor de este pedim.to y dada en que se a de ber se me entreguen originales para el usso que me conbenga, interponiendo Vmd en ella su autoridad y Judisial decreto para su maior Vallidasion: pido Justisia hago el pedim.to que me conbenga Juro lo nesesario y para ello etc.

Autto

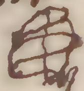
El S.r Th.e Uio por presentados los Instrumentos que Refiere esta petizion y Mando que la contenida en ella de la Ynformasion que ofrese y del examen y Juram.to de los testigos que presentare se comete al presente ess.no o otro R.l y ho se trayga y asi lo proveyo=

Ant.o de Montilla

Ante mi ... Esc.no

En la Ciud. de Sev.a en primero día del mes de Julio de mil sete[cientos]
y quarenta Dª fran.ca Delgado contenida en la peti.on de
Buelta para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta
Mandada dar presento por testigo a Dn. Joseph de Buen d[ia]
del arte de la Sea Vezino desta dha Ciud. en la Collaz.on de s[an]
Andres del qual Yo el escrivano Recevi Juram.to por Dios y a un[a]
Cruz segun deño y so cargo del prometio dezir Verd[ad]
y siendo preguntado por el Thenor de la dha Petizion
y mostradole las tres fees de Baptismo y la de Muert[e]
presentadas = Dixo el testigo conose a Dª fran.ca del ga[do]
por quien es presentado mucho tiempo antes que se casa[se]
con Dn. fran.co Daza aquien asimismo conosia por cuy[a]
Razon saue que durante su matrimonio tuvieron
entre otros hijos a Miguel Joseph Antonio y como tal l[e]
arron e Ducaron y en señaron tratandole de hijo y e[l]
a ellos de Padres, y por esta misma Razon y la de ser
Publico y notorio y auer conosido a los Padres de un[o]
y otro a Buelos paternos y Maternos del dho. Mi[guel]
Joseph Antonio, saue que todos los susos dhos. fueron
son auidos y tenidos y comunmen.te Reputados por Chr[is]
tianos Viejos Linpios de toda mala Raza de Mor[os]
Moriscos Mulatos Gitanos Judios ni de los nuevam[ente]
con Vertidos a Nuestra S.ta fee Catolica Castigados
penintenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisici[on]
ni por otro alguno, sin cosa en contrario porque si la
biera lo supiera el testigo ou biera oydo dezir; y los unos y
otros son los mismos que se contienen en las tres fees de [Bau]
ptismo y la de Muerte que sele a leydo y mostrado; y esto[es]
la Verdad so cargo de su Juram.to lo firmo y que es de edad
de cinquenta años =

Joseph de buendia



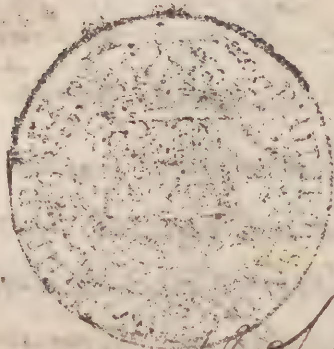
Ante mi Alonso de ... Sanchez
Escrivano

En la Ciud. de Sev.a en este dia mes y año de la dha presentazion y para la Referida Informacion Yo el es.no Recevi Juramento por Dios y a una Cruz segun dro. de Joseph Maxcelo Gonz. Maño de hazer Cagas de escopeta vesino desta dha Ciud. en la calle Ła mar y aviendo Jurado prometio desir verdad y siendo preguntado por el thenor dela dha Peticion y mostradole las tres fees de Baptismo y la de Muerte con ella presentada = Dixo el testigo conoze a D.a Fran.ca delgado por quien es presentado desde que se caso con D.n Fran.co Daza a quien conosia desde que era muchacho por averse criado con el y durante el Matrimonio vio el testigo que entre los hijos que los susos dhos tuvieron fue uno Miguel Joseph Antonio al qual criaron como a los demas educandolo y enseñandole tratandole de hijo y el a ellos de Padre y son unos y otros los mismos que se contie nen en las fees de Baptismo y Muerte que se le an leydo y mos trado y tanbien conosio a los Padre de uno y otro, a Buelo paternos y Maternos del dho Miguel Joseph Antonio por cu ya Razon y la de ser Publico y notorio sin cosa en contrario sabe que todos los dhos aBuelos y Padres fueron y son teni dos y comunm.te Reputado por Christianos Viejos linpios de toda mala Raza de Moros Moriscos Mulatos Gitanos Ju dios ni delos nuevam.te convertidos a Nuestra S.ta fe ca tholica castigados ni penintenciados por el S.to tribunal dela Yn quisicion ni por otro alguno sin cosa en contrario por que si la ubie ra lo supiera el testigo o lo ubiera oydo dezir a sus mayores me di ante el Referido conosim.to y esto Dixo ser la verdad so cargo de su Juram.to lo firmo y que es de edad de sinquenta a.s =

Joseph Gon zalez

Jph Alonso de Sanz
Es.no

En la Ciud. de Sev.a en dos dias del mes de Julio de mil setez.s y quarenta



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

della dha Presentazion y para la dha Ynformazion Yo el ess.no [illegible]
Juram.to por Dios y a una Cruz Segun der.o de Leandro de la [illegible]
rrera del Arte dela Sea Vezino desta dha Ciud. en la Calle [illegible]
marquera Collazion de Omn Santorum y auiendo Jurado
prometio dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor de la
dha Pitizion = Dixo conose a D.a fran.ca delgado por quien
es presentado mucho tiempo antes que la suso dha se casara con
D.n fran.co Daza, a quien asimismo conozio desde que era mu-
cho, y Saue que constante el matrimonio tuvieron por su hijo
entre otros a Miguel Joseph Antonio que unos y otros son los
mos que expresan las tres fees de Baptismo y la de Matrimonio
por mi el ess.no le an sido Leydas y mostradas; y tanbien conozio
a los Padres dello Referidos D.n fran.co y D.a fran.ca por cuya ra-
zon y la de ser Publico y notorio publica Voz y fama Saue que
todos los susos dhos fueron son y an sido hauidos y tenidos y co-
munmente Reputados por Christianos Viejos Linpios de toda mala
Rasa de Moros Moriscos Mulatos Gitanos Judios ni de los nue-
vam.te convertidos a Nra S.ta fee Catholica castigados ni peni-
tenciados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion ni por otro alguno
por que si lo ubieran sido lo supiera el testigo o ubiera oydo dezir a sus
mayores y ante pasados; y esto Dixo ser La Verdad so cargo de su Ju-
ram.to lo firmo y que es de edad de mas de sesenta a.s

Leandro de la Barrera

[signature] Ess.no

En la Ciud. de Sev.a en este dia mes y año dela dha Presentazion y para

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Referida Informazion Yo el escrivano Reciví Juramento por Dios y a una Cruz segun derecho, de Joseph Gillen Vezino desta dicha Ciudad en calle Xinios Collazion de Santa Maria la Mayor y aviendo Jurado pro metio dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor dela Sita da Petizion = Dixo que el testigo conoze a Doña francisca Delgado por quien es presentado desde que la suso dicha era mui niña y tambien conozio a Don francisco Daza su Marido y tanbien alos Padres de uno y otro por cuya Razon save que constante el matrimonio de los dichos Don francisco y Doña francisca entre otros hijos que tuvieron fue u no el Miguel Joseph Antonio y o[illegible] son los mismos que se con tienen [illegible] tres fees de Baptismo [illegible] que por mi el escrivano Leonardo [illegible] y [illegible] mediante el dicho conozi miento y de ser Publico y notorio [illegible] que todos los suso dichos fueron y son [illegible] y tenidos y comunmente Reputados por Christianos Viejos limpios de toda mala Raza [illegible] Moriscos [illegible] de [illegible] tanos [illegible] nuevamente convertidos a [illegible] Catolica [illegible] castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Yn quisicion ni por otro alguno porque si lo fueran [illegible] el testigo o lo oviera oydo dezir a los Mayores y [illegible] cosa en contrario y esto Dixo ser la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho se afirmo [illegible]

Joseph Guillen

[illegible] de [illegible]
Escribano

t

Auto – En la Ciud. de Seu.a en sinco días del mes de Julio de mil sete. y quarenta el Sr. Th.te D.n Cap.l Ygnacio de Montilla Quiñones aviendo visto la Ynformazión ante escrita Dixo que la aprobava y aprobó y dio por vien hecha y que para su validazión y firmeza en ella y sus relaciones interponía y ynterpuso su autoridad y Judizial decreto tanto quanto puede y de derecho a lugar = y Mando que orignal se entregue a la parte para que acuda con ella donde le convenga y así lo proveyo =

Montilla, Quiñones

Ante mi
Alonso de la Sancha
Esno.

Sevilla 8 de Julio 1742 — { D.n Balt.ar de la torre

347

Informaz. de limp.a de sangre de D.n Gaz.to Estevan de Navarra Canal. de Sev.a

Al. d. f. 8 enel Libro 121

N. 43.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Como Cura en esta Iglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en vno delos Libros de Baptismos desta dha Iglesia de S. San Vicente que empiesa año de 1717 y acaba Enº al de 1731 al folio 235 buelta esta vn Capitulo del thenor sigiente

En lunes seis de Henero de mill setesientos, y veinte, y siete años Yo D.n Manuel fernandez de Cordova Cura en esta Iglesia de S. San Vicente de Sevilla Baptize â Manuel Jasinto estevan hijo Legmo. de Alonso de Navas, y de Maria Romero su muger fue su Padrino Jasinto de Merida Vezº dela Villa dela Puebla Junto â Coria â quien adverti el parentesco espiritual, y obligasion de enseñar La Doctrina Xptiana a esta Criatura, y Certifico La parte aver nasido en veinte, y cinco de Diziembre Proxime passado, y Lo firme D.n Manuel fernandez de Cordova Cura

Concuerda este Capitulo Con su Original a que me refiero, y para que Conste doi La presente en Sevilla en diez, y seis de Marzo de mill setesientos, y treinta y nueve años

D.n Manuel Frnz de Cordova
Cura

Joseph Gomz Vejarano ss.no Pu.co del numero desta Ciud.d de Sevill. Un Ooy fee que Dn. man.l

fernandez De Cordoua De Juan esta Pertifi
cacion Parece firmada a quien Conozco Por su ra[?]
De la Yglesia Parroquial De N.S. V[is]te esta Ca[?]
Y Como tal Administra en ella los Santos Sa
cramentos y en sus Ratificaciones Sober[ana]
fe Y Credito en esta Puera De Sevilla y
Reyno Veinte Lamill Setec.s Treinta y
nueve años =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D.n Fern.do de Rueda y Guzman, Cura [illegible] dela Yglesia Parroquial desta Villa [illegible] [illegible] libros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
hasian esta una a [illegible] [illegible]

Su tenor es el sig.te [illegible]

Partida

En [illegible] [illegible] de [illegible] de mil setesientos [illegible]
el B.r D.n Antonio Ganzo [illegible] Benef.do de la Yglesia [illegible]
[illegible] de los Palacios [illegible] Baptisé a Antonio [illegible]
[illegible] de Maria [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] padrino Manuel [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] B.r Antonio [illegible]
doi fe [illegible]

Concuerdo [illegible] queda en el archivo de dha Yglesia a que me refiero i para que conste doi la presente de pedimento de parte en [illegible] de [illegible] de mil setesientos i veinte i nueve

D.n Fern.do de Rueda y Guzman Cura

Man.l de Almebar Solis Escriv.no del Rey nro S.r publico y del Cavildo desta V.a Doy fee que el Liz.do D.n Fern.do de Rueda y Guzman de q.n esta firmada la Zertificaz.on antezedente es Cura dela Ygl.a Parroq.l desta dha V.a y como tal de pres.te esta usando y exerciendo dho empleo y administrando los S.tos Sacram.tos

y dha Firma, es la misma que suele usar

Con nombre Hechar, en sus Escriptos y Des

pachos y Zertificaz.s se les ha dado y da, en

tera Fee y Credito en Juizio y fuera del; y

para q̃ Conste Donde Comberiga Doy el Preste

En la V.ª de los Palaz.os en Onze dias

del Mes de Ag.to de mil setez.os y diez y

nueve, a

En Testimonio de Verdad

Manuel Arrebas Soler

Escriu.o

Certifico yo, fray Franco dela Encarnacion Religioso del tersero orden de nro Padre San Franco en San Juan de alfarache, extramuros dela Ciudad de Sevilla, y theniente de Cura, dela Yglesia Parroquial del Señor San Martin dela Villa de Bollullos de la mitazion, que en uno delos Libros questa en el Archivo de dha Yglesia donde se da por fee y razon delos Baptismos que en dha Yglesia se selebran que tubo prinsipio el año de mill setesientos y nobenta y ocho, a foxas sesenta y nuebe, esta una partida del thenor siguiente

En Veinte y quatro dias del mes de febrero de mill setesientos y nobenta y ocho años, Yo el Lisensiado Dn Luis Ponse roman, Comisario del santo ofisio, Cura, y Benefisiado dela Yglesia Parroquial del Señor San Martin, de esta Villa de Bollullos dela mitasion Baptise solemnemente a Ysabel, Maria, hija de Xpl Binsente, y de Luzia ximenes roman, su muger, fueron sus padrinos Franco rodrigues dela Cuesta, y Maria Rodrigues su hermana, a quienes adverti el parentesco espiritual, y obligasion de enseñar la Doctrina a su ahijada, segun lo dispuesto por el Santo Consilio de trento; Y nasio el dia Catorse de dho mes y año, fecho ut supra, Lisensiado Dn Luis Ponse roman Cura=

Concuerda Con su original que da en dho Libro, a que me refiero, y para que conste doi la presente

apedimento deesta parte en dha Villa de Bollullos delamitazion, en sinco dias delmes de Abril, de mil setesientos y treinta y nuebe años ==

fray Franco de la Encarnacion
theniente de Cura

Juan Octeno de flores Notario pubco en esta Villa de Bollullos delamitazion, y Vecino della doy fee, que la letra y firma dela Certificasion antesedente es del Ldo Dn fray franco dela Encarnasion, theniente de Cura dela Yglesia Parroquial deesta Villa, ~~y alas fees~~ y Como tal exerse y administra los Santos Sacramentos en esta dha Villa y alas fees y Certificasiones, escriptas y firmadas desumano Como esta le es, seles a dado y da siempre entera fee y Credito en Juisio y fuera del, y para que dello Conste dende Comvenga doy la presente en esta Villa de Bollullos delamitazion en sinco dias delmes de Abril de mill setesientos y treinta y nuebe años ==

Juan Octeno de flores
Notario pubco

Dn Joan Damaso dela Rosa, Cura y Colr. en la Parroq. de Sta. Ma. Magda. de Sevª. certifico y doi fee que en el Libro Corrte. de entierros de dha Parroq. a foxas 264. està vna partida del tenor siguiente

En dies de Mayo a la tarde de mil setecientos y treinta y ocho años se enterrò en la Bobeda comun Alonso de Navas Marido legitimo de Maria Morera. No testò por ser pobre. Dieron por su funeral cien reales. Vivia en la Calle de Pedro del Toro.

Concuerda con su Original, a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente. Sevª. y Mayo dies y siete de mil setecientos y treinta y nueve años.

Dn Ju. Damaso dela Rosa
Cura y Colr.

Joseph Gomz Vejarano Sso. no. Publico XC numero desta Ciud. de Sevilla Doy fee que el

Dr. Dn. Juan Damaso de quien esta Retificacion paresse firmada Esquiva de la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena á quien Conosco como tal Administra en ella los Santos Sacramentos y a las Retificaciones se les da y á dado entero credito en juicio y fuera de el Sevilla y Marzo veinte de mill setezientos y treinta y nueve años =

Alvarez

Juan Damaso

Huertas



✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETSCIENTOS Y QVARENTA.

En la Ciud. de Sevilla en [illegible] Días del mes de Jullio a mill setec. y quarenta años ya [illegible] el S. [illegible] de [illegible] del Consejo de S. M. su Alc. de Crimen en la R. Audiencia dsta Ciud la [illegible] la Contenida

Ysabel Ataria Viuda de Alonso de Navas Vesina desta Ciud. Como madre Legitima de Man. Jasinto de Navas mi hijo menor como mas aia Lugar parexco ante Vmd y Digo Conuiene amí Dró. ad perpetuam Rei memoria o Como mas aia lugar Prouar y aueriguar como el dho Manuel Jasinto de Navas u natural desta Ciud. Bauttisado en la Yg.a Parroquial de S. [illegible] desta en 6 de henero del año de 1727 y que el susodho es hijo Lexitimo de Alonso de Navas y de mi la dha Ataria Romero = Y asimesmo que el dho Alonso de Navas fue natural de la Villa de los Palacios y Villa franca Bauttisado en ella en 3 de febrero del año de 1701 y que el susodho fue hijo Lexitimo de Ambrosio de Navas y de Ataria nuñes Vesinos y naturales que fueron de dha Villa y Yo fui su muger Lexittima y que soi natural de la uilla de Mollullos de la [illegible] hija Lexitima de [illegible] y de Lusia Ximenes Romero su muger y que el dho mi hijo sus Padres y abuelos Paternos y maternos todos Vesinos y fueron Christianos Viejos Limpios de toda mala Rasa no desendientes de Moros judios mulattos ni de los nueva mente Conuertidos a nra S.ta fee Catholica ni tubieron oficios Viles ni de Ron. ni de la Rpu.ca porque todos fueron personas onrradas de buena uida y fama y no fueron Castigados ni penitenciados por el tribunal del S.to oficio ni por otro alguno se[illegible] de lo qual =

A Vmd Pido y Sup.co man. de Rescivir Informacion

Fue Incontinenti ó Fresco al Tenor del pedim.to
loqual Presento las fees de Bauttismo del dho m.
ysus padres quejustifican Parte de lo Referido y la fe
muerte del dho mi marido y Dadala dha Informa
senle entregue original yniaponiendo Vmd la au
ridad y del Creto Judicial deseo filio Pido Justi
Vs.a

Auto/ Vista por el dho S.r Alc.e Lauto por pres.da
las Zertificaciones que enella se Expresa
ymando que todo se ponga Con los autos y
esta Parte dea Informacion q.e ó free
que los Testigos que presentare se Examinen
al thenor de su Pedimento Loqual Com
alpresente ss.no Pu.co y fhas traigan los au
para proveer lo que Convenga yasi lo mandi
Rubrico=

1.o testigo En la Ciud.d de Sevilla en siete Dias del mes de
Jullio de mill seis.s yquarenta años dela dha pre
sentacion yparala dha Informacion la dha
Maria Romero presento p.r testigo a Joh Estre
del arte de asedta visino desta Ciud.d enla Parroq

el Señor San Miguel del qual yo el ss.no P.co doy fee y Resiui Jur
ramento y el suso dho lo hizo a Dios y a la Cruz en forma
de dro. y p.u metio de dir verdad y siendo Preguntado por
el tenor del dho Pedimento Dijo Conoze a Manuel de
Jasintto de Navas de quien sabe que el dho pacio y oi ten
dra Doze o trese años de edad el qual es hijo Lexitimo
de Alonso de Navas natural de la uilla de Villa franca
y de Maria Romero su muger natural de la Villa de Bolullos
de la mitacion a los quales conoze el testigo de mas de treinta
y seis años a esta parte de Vista trato y comunicacion y sa
be que fueron marido y muger Lexitimos Casados y vela
dos y sabe que el dho Alonso de Navas fue hijo Le
xitimo de Rodrigo de Navas y de Maria Nuñez su
muger a los quales Conozio el testigo y trato familiar
mente en dha Villa de los Palacios de Donde era natural
y los Conozio desde que tubo rrason de Vista trato y comu
nicacion y auiendose Venido a esta Ciud.d Conozio en ella
y bido Vastantes Veses a Xptoual Visente de Lacia y
Ximenes Romero su muger Padres de la dha Ysa
uel Romero Los quales y los Padres del dho Alonso
de Navas en los Lugares de su naturaleza fueron la
bradores y no tubieron ni el dho su hijo officios
Viles ni desonrribles y fueron xptianos Viejos Conosi
dos por tales Limpios de toda mala Rasa no desendi
entes de moros judios mulatos ni otras malas jentes
ni fueron Castigados ni penitenciados por el Tribu
nal del s.to officio ni por otro alguno antes si fue
ron personas onrradas Viuir tuosas de buena vi
da y fama y esto lo sabe por el mucho Conosim.to que a tteni
do a tenido y por ser pu.co y no torio publica voz y fa
ma Comun opinion y la verdad so cargo de su ju
ram.to y que es de edad de secenta años y que no le tocan
las Generales de la Ley y no firmo por no sauer =

Ante mi
[signature]

En la Ciud.d de Seuilla en el dho Dia mes y año dhos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Dela dha Presentacion yparala dha Informacion D. la dha Ysauel Maria Romero presento pr testigo a Juan Dominguez mrô Albañil Vesino desta Ciud en la Parroquia del Señor San Victe del qual yo el sso no Pu. recivi Juramto queel suso dho hiso â Dios ya la Cruz en forma de Dro. yprometio desir Verdad ysiendo Pregtdo porel thenor del dho Pedimento, Dixo es natural de la Villa de Villa franca ylos Palacios Donde desde que tubo Razon Conocio â Matheo de Rivas quefue mrô herrador ! era labrador ! a maria Nuñes su muger los quales Eran marido ! muger Lexitimos Casados Velados ydesu Matrimonio tubieron por hijo Lexitimo a Alonso de Rivas alqual Criaron ! Educaron hasta que el suso dho se vino aesta Ciud. de Caso con Ysauel Romero Natural della Villa de Bolullos dela notacion encuia boda se hallo por la amistad que tenia Con el dho Alonso de Rivas ! alla conocieron Xptoual Visente ! Lucia Ximenes Romero naturales dedha Va de Bollullos Padres dela dha Ysauel Romero y desde entonces tubo amistad Conellos ysupo Eran marido ymuger Lexitimos yque desu matrimonio auian tenido ala dha Ysauel Romero, Laqual yel dho Alonso de Rivas tubieron porsu hijo al dho Manuel ! ... Jasinto â quien tambien Conose desde que nacio de Ysauel queel susodho ! los dhos sus Padres ! Abuelos Paternos y Maternos todos ! cada uno dellos an sido yson Xptianos Viejos Limpios de toda mala Raza no desendientes de moros Judios Mulatos ni delos nuevamente Convertidos anra. Santa fee Cathólica nian sido Castigados nipenitenciados ...

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta.

dos por el tribunal del S.to oficio ni por otro alguno ni an tenido oficios viles ni son inhabiles en la Repu.ca porque todos an sido y son Personas onrradas de buena vida y fama teniendolo asi por el mucho Conocim.to que con ellos a tenido y por ser Pu.co y notorio pu.ca boz y fama comun opinion y lo que dho tiene es la uerdad so cargo de su Juram.to el claro no le tocan las Generales de la Lei y que es de edad de sinquenta y ocho años y no firmo por no saber =

En la Ciud.d de Seuilla en el dho Dia siete de Jullio de dho año para la dha Presentacion y para la dha Informacion la dha Ysauel Romero presento por testigo a Joph Zavala de oficio sastre vesino desta Ciud.d en la Parroquia del Señor S. Roq.l del qual yo el ss.no Pu.co Rescevi Juramento y el susodho lo hiso a Dios y a la Cruz en forma de dro. y prometio decir verdad y siendo Preguntado por el tenor del dho Pedimento, Dixo Conoce a la dha Ysauel Romero que lo Presenta y Conocio al dho Alonso de Rauas su marido el qual era natural de la villa de los Palacios y la dha Ysauel Romero de la villa de Bollullos de la mitacion los quales eran marido y muger Legitimos Casados

Ziudados y desu Matrimonio tubieron desu hijo le
xitimo al dho Manuel Jasinto de Navarra que
Conose desde que nacio y con la amistad que siempre
a tenido Con esta familia y entrada en su Casa en di
ferentes ôcasiones bio aprobar de Navas Diego
Machco de Navas y a Maria Nuñes su muger
padres del dho Alonso de Navas su aprobar y los
y Lucia Ximenes Romero su muger Padres de
dha Ysauel Romero su consorte dixo eran los
Primeros naturales de los Palacios los Padres
de la dha Ysauel Romero de Bollullos y que lo
Vnos y los otros eran Maridos y mugeres legitimos
mos Padres de los susodhos y Conosio Como ym
despues dijo que todos eran Labradores y que no
auian tenido ôficios Viles ni de ser nir Ves en
la Repu.ca que eran personas onrradas y tenidas
por de buena vida y fama y que todos ellos
eran christianos Viejos Limpios de toda mala
la Rasa y no desendientes de Moros judios
Mulatos ni otras malas gentes ni de los nue
uam.te Conuertidos a nra Santa fee Catholica
ni a uersido Castigados ni penitenciados por el
Tribunal del Santo oficio ni por otro alguno
y en esta opinion los a tenido por ser Pu.co y notorio
Lo referido pu.ca Voz y fama Comun ôpinion
uerdad socargo desu juram.to y que es de edad de
sinquenta años y que no lo sabe firmar
Lo ... y no firmo por no saber=

Auto) En la Cdd de Seuilla en siete Dias
el mes de Julio de mill sietez y quarenta a
el S.r Lin.do D.n Pedro de Ulloa del Consejo de S

355

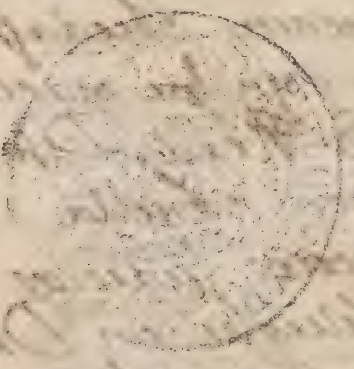
Su Alt.a del Crimen en esta Real audiencia, Ha
bien.do auiendo Visto el Pedimento que da principio
Veados que ronel Representan e ynformacion en su
Virt.d dha por mandado de S. Alteza, Dijo aprouaua
y aprouo la dha ynformacion en la que ynter
pone su autoridad y decreto judicial de su
oficio quanto pueda y a lugar en dro. pa. su
balidacion, y mando se entregue orijinal ala
dha y Sabel Romero para los efectos que la
nisesita y asi lo Proueio y mando=

Lidos del Ulloa
y Sanabria

Ad perpetuam



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Sevª 9 de Julio 1740

3.º de la letra P.

356

Ynformacⁿ de Limpieza de
Ser.ⁿ Greg.º Jph.ʰ Carmona
Fiscal de Sevª

8

R.do
R.do Ad. enel 5.º Lib.º a fs 122

C

N. 431

Yo el D.r D.n Domingo Perez de Rivera, Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana, Certifico y doy fee que en uno de los Libros de dho Sagrario, ay una partida del thenor siguiente—

[illegible]— En [illegible] de Marzo de mil setecientos [illegible] y nueve años, Yo el D.r Florencio Joseph de [illegible] Cura del Sagrario de [illegible] Metropolitana [illegible] [illegible] de [illegible]; con [illegible] [illegible] Cura de dho Sagrario [illegible] [illegible] Josepha [illegible] de [illegible] y de [illegible] su [illegible] [illegible] Ldo Don [illegible] del Castillo [illegible] = D.r D.n Florencio [illegible] Cura [illegible] Lorenzo de [illegible]—

Concuerda, con su Original a que me refiero, y para que conste [illegible] de [illegible] del Sagrario, doy [illegible] en Sevilla, [illegible] [illegible] y [illegible]

D.r Domingo Perez de Rivera

Nos el Arzobispo [illegible] doy fee que el D.r D.n Domingo Perez de Rivera; [illegible] es Cura del Sagrario [illegible] Metropolitana [illegible] como tal [illegible] los [illegible] [illegible], [illegible] [illegible], [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] y para que conste donde combenga [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]—

Ignacio de Morales
N.

Certifico y doi fe yo Dn. Fran.co Cancho Cura en esta Igl.a de Sr. S. Pedro y Admtr. del Sto. Offo. dela Ingqon. en esta Ciudad de Carmona, que en uno delos Libros de Baptismos, que queda en el archivo del Sagrario de dha Igl.a, â foxas 393 esta un Capitulo que es del tenor siguiente. Cuyo tenor es como se sigue.

En sinco dias del mes de Dizienbre de mil seiscientos y noventa y seis años, yo Dn. Fran.co de Pedrossa Cura en esta Igl.a del Sr. S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona, baptizé â Fran.co Lorenzo, hijo Legitimo de Juan de S.n tiago, y de Juanna del Baño su muger, fue su padrino Xptoval de Vanes, â quien adverti la cognacion espiritual: nacio en quatro dias de dho mes, y año. = Dn. Francisco de Pedrossa.

Concuerda dha partida con su original, que queda en dho Libro y Capitulo citado â que me refiero y para que conste donde convenga de peticion dela parte doi esta en Carmona en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y ocho años. =

Dn. Fran.co Cancho

Certifico yo el notario publico Appco. que la fee de arriba en mi presencia la firmo Dn. Fernando Cancho Cura dela Yglesia de el Sr. S. Pedro y como tal Cura administra y esta administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus fees y certificaciones que a dado y da siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga doi la presente en Carmona en quatro de Jullio de mill setezientos y treinta y ocho años = Diego Pacheco Maquedano

Nodo. publico Appco.



Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dn. Joseph Carrasco Presbítero, Cura de las iglesias parrochiales del Sr. Sn. Estacio, i Sr. Sn. Pedro de esta Ciudad de Sanlucar la maior Certifico, i doi fe, que en uno de los libros, que estan en mi poder donde se asientan los que se baptizan en dicha iglesia del Sr. Sn. Estacio que tubo principio en año de mil seiscientos i secenta, i ocho, i acabó en el de mil seiscientos i nobenta, i seis, a fojas nobenta i seis, está una partida del tenor siguiente.

En treze de Junio de mil seiscientos i nobenta i cinco años, io el Licenciado Dn. Estacio Garcia Cardero vecino de esta Ciudad con licencia del Sr. Dn. Antonio Texada i Acosta Cura de la iglesia parrochial del Sr. Sn. Estacio de dicha Ciudad baptizé en ella a Maria Estacia hija legitima de Estacio Zambrano, i de Maria Josepha de la Cox parrochianos de dicha iglesia, fue su Madrina Dª Michaela del Angel vecina de Triana, aquien adverti el parentesco espiritual i mas obligaciones i lo firmamos en Sanlucar la maior, fecho ut supra Dn. Antonio Texada i Acosta Cura. = Dn. Estacio Garcia Cardero

La qual partida concuerda con su original que queda en mi poder de donde está fielmente sacada, y para que conste donde convenga doi esta a pedimento de parte en dicha Ciudad de Sanlucar la maior en 7 de Julio de 1738 a.

Dn. Joseph Carrasco
Cura

Nos los escrivanos del numero y del Cavildo y Rentas de esta Ciudad certificamos que el Licenciado Dn. Joseph Carrasco Presbitero de quien ba signado esta ... [illegible]

CCS

Esta firmada la certificacion

de esta otra parte es Cura de las

Yglesias Parrochiales de la Matriz

y San Eustachio desta ciudad

y como tal administra los santos

sacramentos a sus feligreses y

sus certificaciones y despachos se da

entera fee y credito en juizio y fuera

dello y para que conste donde combenga

doy la presente en la ciudad de

Lucar Lama de Barr en Veinte dias del mes

de Julio de mil setecientos y treinta

y ocho años.

Juan Antonio Govantes

[illegible] Notario

Como Colector y Sochantre del Sag^{o} de la S^{ta} Metropolitana Yg^{a} de Sevilla certifico q en uno de los libros donde se apuntan las Partidas de entierros q en dho Sag^{o} se hasen consta q en Viernes beinte y tres dias del mes de Mayo de este año de la fha se enterro el cuerpo defunto de Fran^{co} lorenso marido de Maria Sambrano

Concuerda con su Original a q me refiero y para q conste doy la presente en Sev^{a} en dies y ocho de Jullio de mill setesientos y treinta y ocho a.

D^{n} Salvador Garcia
=Colector=

Yo el Ynfraescripto not^{o} doi fee, q D^{n} Salvador Garcia q escrivio, de quien pareze estar firmada la certificaz^{on} de arriva: es Collector del sagrario de la S^{ta} Yglesia Metropolitana desta ciu^{d} de Sevilla; y a sus certificaz^{nes} se les da, y a dado entera fee, y credito en Juicio y fuera del; y para q conste, doy la presente en Sev^{a} en dies y ocho dias del mes de Julio de mill setez^{tos} y treinta y ocho a.

Ignacio de Morales
N^{o}

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En veinte y ocho de Julio año de mill setecientos quarenta y nueve. Se ante el S.r Alc.e ord.o D.n J.o de Bellea q.e fue a avi.a del S.r D.n Mig.l de Aguirre de Zapata. su pronunciacion la p.te Alon.co

Maria Sambrano Viuda de Fran.co Lorenzo de Santiago Vezina desta Ciu.d como M.e tutora y curadora dela persona y bienes de Sebastian Gregorio de S.n tiago, como mas aia lugar paresco ante v.m. y digo que a mi dro. y del dho mi hijo conviene justificar como yo soi hija leg.ma de Lucio Sambrano y Maria Jph.a dela Rosa, y el dho mi marido lo fue de Juan de Santiago y Juana de Avaño, y que durante el matrimonio q.e tubimos tubimos por nro. hijo al dho Sebastian Gregorio de Santiago, y como todos los referidos son y an sido de por vida limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos ni delos nuevam.te convertidos a nra S.ta Fee Catholica ni ejercido oficio vil; Por tanto =

Suplico a v.m. me admita Informacion q.e ofrezco Ynformacion al thenor deste pedim.to y dada en la p.te q.e baste interponiendo v.m. en ella su autoridad y decreto Judicial se me entregue original.

q.a Gracia de mi dr.o pido dev.a hago
el jur.to q. mas convenga &c.

Auto — Autos. El Alc.e m.or Ordin.o q.e la conoc.da dela dilig.on
mand. q. se rese. del examen de dha
a los testigos contte. a el pren.te r.; dho q.e se ha
se llevo Aud. a le proveio =

D. Nicolas. deleiba
Ch.

En la ciu.d de Sev.a en ocho de Julio de
mil setez.os y quarenta; Maria Sambrano viuda
de Fran.co Lorenzo de S.n Tiago q.a la ynform.on que tiene
ofrecida Le esta mandada dar presento por testi-
go a D.n Lor.o Joseph de Morales v.no desta ciu.d
colla.n de S.ta Maria tam.n de q.n lo Rec.io en
virtud de Auto de Arriua Rum. Juram.to
P. Dios nro S.r y la señal dela Cruz Segun d.o

Veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

y haviendolo echo prometio de su verdad, y siendo preguntado por el pedim.to á q. vem.da dha. Informacion dixo = conose á la dha. M.a Sanbrano p.a q.e es presentado; y save tubo Casada lex.ma mente segun orden dentro. s.ta Madre Ig.a con el dho Fran.co Lorenzo de S.n Tiago, y durante dho. Matrim.o tubieron por su hijo á Gem.an Gregorio de Santiago a quien asimismo conose. y como tal lo an criado educado y alimentado, llamandoles de P.es y Ytos de hijo; asimismo save q.e el dho Fran.co de Santiago fue hijo lex.mo de Juan de Santiago y Juana del Saño; y la dha. M.a Sanbrano lo es de Mario Sanbrano y Maria Ygna. de la Roca; y todos los suso dhos. save y le consta son tenidos por q.e, ve, por limpios de toda mala raza de Moros Judios mulatos negros, Gitanos, ni herejes ni de los nuevamente Castig. Conbertidos anra. S.ta fee catholica ni castigados p.r el S.to off.o ni por otro trib.l alguno, ni aver exercido officio vil ni vaxo lo que save por el mucho conosim.to q.e consta Ba militar actmoo y tiene; por ser la verdad so cargo de su Juram.to lo firmo y que es de edad de quarenta y seis a.s = do Castig: non. va

Ygnacio Joseph Morales

W. Nicolas de leiba Oñs

Nuevo Ynconveniente en Hecho; Damos de
dcho. ohos. de ha. pres.te Leonor dha. Ynformacion Yo el Comis.
Ante Juramto. por Dios nro. Sr. y la señal de la Cruz
segun dro. de Agn. Calvo vezo. desta Ciud. en la collacion
de Sta. Maria Lamor; quien aviendolo echo prometio
desir verdad y siendo pregdo. por el specimto. aque
sem.da dar dha. Ynformon. = Dixo conoce a Maria San
bravo pr. qe. es pres.do y sabe tubo casada legma. m.
con Franco. Lorenzo de Santiago de Cuno mariano
tubieron por su hijo legmo. a Juan de Santiago. a qn.
conoce; y como a tal lo a criado y educado;
Asimismo sabe qe. el dho. Franco. Lorenzo de Santiago
fue hijo legmo. de Juan de Santiago y Ana. de
Vano; y la dha. Maria Sanbrano es hija
legma. de Ygnacio Sanbrano y Maria de la Gor
y todos los referidos sabe y le consta son
de xpnos. viejos limpios de toda lama la raza de
moros, mulatos, Judios negros, gitanos, ni
los nuevamte. convertidos a nra. Sta. Fee catho.
ni castigados por el Sto. offio. ni por otro tri
bunal alguno, ni aver exercido officio vil ni
mecanico lo qe. sabe por el mucho conosi
qe. con dhas familias aviendo tenido en
y por ser la verdad so cargo de su juramto.
no firmo pr. qe. dixo no sabia y qe. es de edad de sinq
y quatro a. =

Br. Nicolas de leiba
Cur.

Y luego Incontinenti en dho dia mes y año dhos
de dha. presentacion y de dha. Informacion y el dho. Br. Duran
presento por testigo a Juan Lopez vezino
desta ciud. en la collacion de Sta. Ana y aviendole echo jura-
mento de dezir verdad y preguntado por el tenor del pe-
dimento a que viene dada dha Informacion = Dixo co-
noce a Maria Santiago por quien es pedido y save vivio
casada legma. mente segun orden de nra. Sta. Mae. Yga.
con Franco. de Santiago y durante dho. matrimo-
nio tubieron por su hijo legmo. a Sebastian de Santiago
y como a tal lo an criado y alimentado llaman-
dole de hijo, y este a los dhos de Padres; y asimis-
mo save que el dho. Franco. Santiago fue hijo legmo.
de Ju. de Santiago y Juana del Campo y la dha Maria
Santiago lo es de Ygnacio Santiago y Maria
de dha. de la Cruz y todos save y le consta son
y an sido de pas. vichos cristianos viejos de toda mala
raza de moros, judios, mulatos, negros, gitanos
ni de los nuevamte. convertidos a nra. Sta. Fe
Catholica ni castigados por el Sto. Oficio ni
por otro tribunal, ni an exercido oficios
vil ni mecanicos; todo lo qual save por el co-
nocimiento que con dhas familias a teni-
do y tiene. y es la verdad so cargo del Jura-
mento no firmo por que dixo no saver y que es
de edad de treinta y dos años

Br. Nicolas de Leiba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Auto

[illegible] de la ciu^d de Santiago de Gal[icia]
año de mil setez^tos y quarenta. El S^r. D^n. [illegible]
de Ulloa y Sanabria del consejo de su M[ag^d]
gouern^or su Alc^de enla R^l aud^a deste Reyno [illegible]
por ante el escriu^o Mayor de Gouernacion [illegible]
su persona auiendo visto la [illegible]
antecedente dada p^r Maria Santurxo con[io]
madre tutora y curadora de [illegible] de [illegible]
[illegible] hijos y de Fran^co de Santiago [illegible]
marido dixo = su merced dixo que [illegible]
[illegible] y aprouaua y en ella [illegible] traslad[o]
[illegible] Santurxo su autoridad
y decreto judicial tanto quanto puede y a lu[gar]
[illegible] y [illegible] se le [illegible] que [illegible]
[illegible] y por este auto asi lo
mando y firmo =

Ulloa

Ante mi
Nicolas de Leiba
[illegible]

Viseu 9 de Julio 1740 {nº 9 del Sr. Colte pr la Ynqon del Rei}

364

Informaz. de Ant.º Man. Jph Rodrig.s de Coton. de Viseu

Rdo. do Ast. en el 5.º Libr.º a folio 123

N. 132

da a la ord. Lopez vte mandó ari

mando y firmo =

Ulloa

D. Nicolas deleiba

Cruz



Diez y seis maravedis. Sello quarto, años de mil setecientos y quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico Yo el Infrascripto Cura della Ygla. Parr. de S.ta Sta. M.a Mag.na de Sev.a q. en uno delos lib.s de baptismos della a f. 284 b.ta hai vn capp.l del thenor siguiente

En Sev.a Viernes Veinte y tres de nov.e de mil setez.os y Veinte y cinco a. Yo D.n Juan Damaso dela Rosa Cura en esta Yg.a de S.ta M.a Mag.na de dha c., baptice â Antonio Manuel Joseph q. nacio en dos de dho mes, hijo leg.mo de Juan Rodriguez de Soto, y de D.a Cipriana dela Vega su muger; fue su pad.e Diego Joseph Ramos, Vez.no a esta Collacion, a q.n adverti su oblig.on y parentesco spl., y lo firme fho Vt supra = D. Juan Damaso dela Rosa = Cura

Concuerda con su orig.l a q. me refiero. Sev.a y Julli 2 siete de mil setezientos y quar.ta

[firma] D.n ... Ponce y Figueroa
Cura

... [illegible] ... q. el Dr ... Ponce y Figueroa ... quien parece firmada la certificacion de ariba es Cura de la Yglesia parroquial de Santa Maria Magdalena de esta ciud.d y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga doy ... en Sevilla en ocho de Julio ...

mil i trecientos y cuarenta año

Casimiro. Ignacio Sepulveda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

D.r Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo del Sag.o desta S.ta Metrop.na Ygl.a de Sev.a Certifico q en uno de los lib.s de Baptismos de d.ho Sag.o esta la partida siguiente =

En Miercoles diez y ocho de Febrero de mil y seis.os y ochenta y dos años yo el S.r D.r D. Luis de Ayllon y Quadros Cura mas Antiguo del Sag.o de la S.ta Ygl.a Mayor de Sev.a Baptize a Juan Blas hijo de Domingo del Soto, y de Salvadora Manuela su muger fue su pad.no Diego Lopez de Santana V.no desta Ciu.d y ... supra = D. D.r Luis de Ayllon y Quadros ==

Concuerda con su original a q me refiero y para que conste doy la pres.te en d.ho Sag.o en siete de Jullio de mil setec.os y qua.ta =

D.r Fran.co Garcia Grano de Oro

Comprobaz.on

Certifico que D.r Fran.co Garcia Grano de oro de quien paresce firmada la Certificacion de arriba es Cura del Sagrario de la Santa Metropolitana Yglesia maior de esta Ciu.d y Como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses

y asus testificaciones siempre seles a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. y para que conste donde convenga doy el presente en Sevilla en ocho de Jullio de mill setez.s y quarenta años

[illegible] [illegible] Ignacio [illegible] de [illegible]

Lo Dⁿ. Franᶜᵒ. Garzia Grano de oro cura mas antiguo del Sagº. dela Sᵗᵃ. Ygᵃ. Patriarcal de Sevilla Certifico y doi fee q en uno delos libros de Bapp.ᵐᵒˢ de dho Sagº. esta la partida del thenor sigᵗᵉ —

Partida

En Sabado Veinte y Siete dias del mes de Octubre del año de mill seissientos y ochenta y cinco yo el Dᵒʳ. Dⁿ. Pedro Joseph de los Rios cura mas antiguo del Sagº. dela Sᵗᵃ. Ygᵃ. de Sevilla Bapptize a Cipriana Justina hija de Pedro dela Vega y de Geronima Maria del Castillo fue su Padrino Gonzalo Obiedo vezino dela ciudad de Cadiz — fho ut supra — Dᵒʳ. Dⁿ. Pedro Joseph de los Rios —

Concuerda con su Original a q me refiero y para q conste doi la presente en Sevᵃ. en siete de Jullio de mill setts. y quarenta a.

Dⁿ Franᶜᵒ. Gᵃ. Grano de oro

Comprovacⁿ. Certifico que Dⁿ Franᶜᵒ Garzia Grano de oro de quien parese firmada la Zertificasion de Arriba es cura del Sagrario dela Santa Patriarcal Yglesia de [illegible] y Como tal [illegible] los Santos Sacramentos asus feligreses y a sus Zertificaciones siempre se les a dado y dan entera fee y Credito en Juisio y fuera de el y para que Conste doi la presente [illegible]

do y la presente en Sevilla en ocho de Jullio de
mill setec.tos y quarenta años

Guzmán. no Ignacio Simplo Mena



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

D. Juan Lorenzo Fernz. de Ventura Beneficiado Cura Unico, y Colector de los entierros y abintestatos de las Personas que en esta Villa de Cazorla mueren. Zertifico que en el Libro Corriente donde se apuntan todas las Personas que en dha. Villa mueren a el folio Ciento y sesenta de el consta la Partida del thenor sigte. —

Partida. En la Villa de Cazorla del Campo en Veinte y tres dias del mes de Mayo de mill sett. y treinta y ocho años se enterro en la Igla. Parrogl. de nro. S. Sr. Salvador de dha. Villa a D. Juan ... Veçino de dha. Villa, y marido que fue de Da. Cipriana de la Vega el qual dio poder por ante Bartme. Lozano de Urea Esno. de Cavildo de dha. Villa a la dha. su muxer para testar, y usando del dho. poder dispuso que acompañasen a su Cuerpo los Beneficiados y Capellanes de dha. Igla. y los Religs. de Cada Uno de los dos Conventos de dha. Villa y que le Cantaran Una Vigilia y Missa de Requiem y que le dixeran por su alma sinquenta Missas Resadas a dos rs. de Limosna sacando la quarta parte para la Colecturia de dha. Igla. las Restantes en los dhos. dos Conventos de dha. Villa, nombro por sus Albaceas testamentarios a la dha. su muxer, y a D.n Franco. Fernz. Zabancho y Beneficiado Cura de

288

dha. Ygl.a y Vecinos de dha. Villa —————

Como todo Lo suso dho. Consta y pareze de dha.

y partida a que me remito y para que Conste donde

Sea doy la presente en esta Villa de Lican.a en Vein

y Zinco dias dese mes de octubre de mill sett.s trein

y ocho años.

Fran.co Fernz. Urbaneja y Bern.o

Cura y Colector

Yo D. Alonso Fernz. Galban de Campo Clerigo

como Nott.o Appco. Vecino que soi de esta Villa de L

doy fee que D.n Fran.co Fernz. Urbaneja y Bern.do de quien

pareze esta firma da la zertificazion antescripta es Cura

unico de la Ygl.a Parroq.l de Nro. S.r S.n Salvador de

dha. Villa y como tal administra los S.tos Sacram.tos a

sus feligreses y a sus zertificaciones se a dado y da

siempre entera fee y credito en juicio y

fuera de el y para que Conste donde Combenga doy la presente en

dha. Villa de Lican.a en veinte y zinco dias dese m

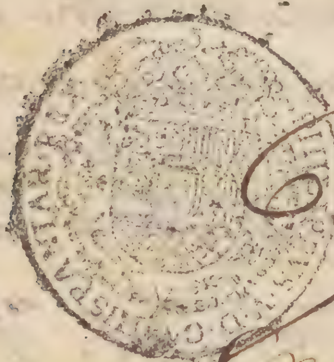
octubre de mill setez.s treinta y ocho años.

En testimonio de verdad

Alonso Fernandez

Galban de Campo

Nott.o Appco.



Veinte maravedis.

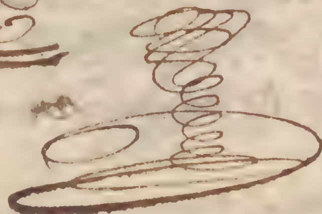
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En Sevilla en ocho de Julio de mill setec.tos y quarenta a.s para ante el S.r D.n Pedro de Ulloa, que por aus.a del S.r Lic.do D.n Miguel de Aguirre, despacha su Prov.o la presentó el contenido

Cipriana Urriña de la Vega vezina de esta ciud.d y viuda de Juan Blas de Soto como ma.e legitima de Antonio Manuel de Soto mi hijo lexitimo y del dho mi marido como mas aia lugar paresco ante V.md y digo conviene a mi dro. provar y justificar a perpetuam rei memoriam y como mejor me convenga como el dho mi hijo Antonio Manuel lo fue legitimo de legitimo matrimonio del espresado Juan Blas de soto y mio nasido y bauptizado en esta ciud.d y que asi el suso dho como sus Padres y abuelos an sido en esta ciud.d y Baptizados en ella, y nros. padres y abuelos todos christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios y de los nuevam.te convertidos a ntra. santa fee no castigados ni penitenciados por tribunal alguno antes si son tenidos y hrrados buenos christianos temerosos de Dios y que no an servido ni tenido oficios indesentes en esta ciud.d buena opinion y fama an sido tenidos y reputados en esta dha ciud.d y asi es publico y notorio p.a tanto

Supp.co a V.m. se sirva de admitirme esta informacion que en conveniencia ofrezco al tenor de este pedim.to

para lo qual pres.te las fees de Baupttismo del dho mi
Hijo, y mia su Padre y dela Muerte del y dada cer-
tifi.ca q. Jaura de sirvir de Aprovarla dicha in-
formacion en ella su autoridad y Judizial decreto
y fecha me la Mande entregar original q. es jus-
ticia q. pido e tago el pedim.to q. mas convenga a y
para ello &c.



Auto = El S.r Alc.e en vista desta petticion y fees de
Baptt.mo que representan, mando que esta parte dela
Informacion que ofrese, y el Juram.to y exsa-
men delos testigos Cometio al pres.te ss.no Y Ro
R / Al y fecho se traiga =

Ygnacio Jph de Molina

Ynformac.n // En la Ciud.d de Sevilla en ocho de Jullio de mill setez.s y
quarenta a. D.a Sipriana Juvina dela Vega para
la Ynformacion que tiene ofresida y le estaua man-
dar pres.to por testigo a Juan Jph. de Rosa Sermi-
de esta Ciud.d en la Collazion dela Mag.na del qual
el ess.no Rezi Juram.to a Dios y ala Cruz segun
derecho y aviendolo echo ofresio dezir Verdad
y siendo preguntado al tenor del pedim.to de
esta fosa dixo // q. conose desde q. Nazio
Antonio Manuel de Soto Merino y Vasey le

Consta es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Blas de Soto que Ya es defuncto aquien Conosio y de Sipriana Sabrina de la Bega su legitima Muger a quien Conose y Save que Como tal lo an Criado educado y Alimentado y que el dho Su Padre fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Domingo de Soto y de Salvadora Manuela Su Muger aquienes tambien Conosio trato y comunico, y la dicha su Madre fue hija legitima de Pedro de la Bega y de Geronima Maria del Castillo Su Muger aquienes tambien Conosio y todos los suso dhos y demas ascendientes an sido y son Christianos Viejos limpios de toda Mala Rasa de Moros Judios, Mulatos y de los nuevamente Comvertidos anra. santa fee no Castigados ni penitensiados por el santo tribunal ni por otro Alguno de Cuia Buena opinion fama y reputasion los a visto aver tener y reputar en esta Ciud. y fuera della y en ella Ser Gente honrrada Buenos christianos temerosos de dios y no aver tenido ni son sido officios indesentes Sino decorosos y asi es publico y por tal lo Save, Como tambien por la espesial Amistad frequensia trato y Comunicasion que tubo Con los Padres y Abuelos del dho Antonio Manuel Memor pretendiente en sus Casas y en las de sus parientes y en la Ciudad So cargo del Juramto. que lleva fho lo firmo y que es de edad de mas de sesenta años y no le tocan las Generales de la ley q. por mi el es. no le fueron declaradas en Manera Alguna =

Ignacio dell'oro

Ignacio Jose del Ramo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Testº 2º

En la Ciud.d de Sevilla en el d.ho dia mes y año de la
d.ha presentacion y para la referida Ynforma-
sion Yo el ss.no recivi Juram.to a Dios y a la
Cruz segun dro. de Diego Ramos vezino de
esta Ciud.d Mro. de Guarnicionero en la Colla-
sion de la Mag.na y aviendo Jurado ofrecio de
dezir Verdad y siendo preguntado al tenor
del pedim.to susod.ho Dixo que Conoce desde su
nasim.to a Antonio Manuel de Soto Menor
Hijo Legitimo de legitimo Matrimonio de
Juan Nuñez de Soto que Dios aya difunto y de
Da Sipriana Jasinta de la Vega su legitima
Muger a quienes tambien Conocio desde su
nasicion y Save que Como tal su Hijo lo an
Criado educado y Alimentado, y q. los tres
sus padres y Abuelos Paternos y Maternos
a quienes tambien Conocio son los mismos
que se contienen y enunsian en las fees de
Bautismo presentadas, y q. asi los su-
d.hos como los demas sus ascendientes son
y an sido y avido dezir ser Christianos Viejos lim-
pios de toda Mala Raza no Castigados ni
penitensiados por tribunal alguno en Cre-
de buena opinion fama y reputacion los a
visto tener en esta Ciud.d y a oido dezir lo

[illegible]

antenido en las demas partes y lugares donde
son conocidos, como tambien de ser hon-
rrados, buenos christianos temerosos de
Dios, y no a obtenido ni exercido oficio vil
ni baxo ni mecanico y assi es publico y notorio
lo save, como tambien por la especial amis-
tad que a tenido trato y comunicacion que
tubo con los Padres y Abuelos de dicho Anto-
nio Manuel [illegible] pretendiente en sus casas
y en la de sus parientes y ser la verdad so car-
go del Juram.to que lleva fecho lo firmo y que
es de Edad de setenta y cinco años y que no
le tocan las Generales de la ley que por mi el
dicho Juez le fueron explicadas ==

Diego Josephe Ramos

Ignacio Campa [illegible] Medina

Test.o 3. En la Ciudad de Leon en dicho dia ocho de Jullio
de mill setec.s y quarenta a.s de la dha presenta-
cion y para la ver.a de la Informacion, los
dhos S.res recivi Juram.to a Dios y a la Cruz se-
gun dro. de Joseph de [illegible] Campos

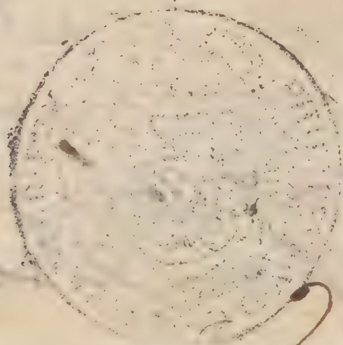
tero de lo Blanco en la Collazion de Sa
Mag.ⁿ del qual aviendo Jurado dixo
verdad y siendo preguntado
al tenor del pedim.ᵗᵒ Sitado dixo que
conose desde q.ᵉ nacio a Antonio Man.ˡ
de Soto Menor q. Sabe y le consta es hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de
de Juan Blas de Soto que a el presente
a quien conose y de D.ᵃ Ignacia Justino
de la Vega su legitima Mujer a quien
conose y sabe que como tal lo an criado
educado y alimentado y que el d.ʰᵒ su P.ᵉ
de fue hijo legitimo de legitimo Matri-
monio de Domingo de Soto y de Salva-
dora Manuela su Mujer a quienes tam-
bien conosio y comunico y la d.ʰᵃ
su Madre fue hija legitima de Pedro
de la Vega y de Geronima Maria del
Castillo su Mujer a quienes tambien
conosio y todos los susod.ʰᵒˢ y demas
asendientes an sido y son christianos
viejos limpios de toda Mala Rasa
de Moros Judios Mulatos y de los nueva
mente convertidos a nra. S.ᵗᵃ fee, ni
castigados ni penitensiados por el Santo
tribunal ni por otro alguno en cuia
buena opinion fama y reputasion

los a visto servir tener y reputar en esta Ciud.
y fuera della yenla de Gente honrrada
Buena Christianos temerosos de Dios y lo
a ver tenido ni servido oficios Indesentes
Ennobecorosos y asi es publico y notorio lo Sabe
Como tambien por la especial amistad trato
y Comunicacion q tubo Con los Padres
y Abuelos del dho Antonio Manuel pretendiente en sus Casas y en la de sus parientes
y es la Verdad so Cargo del Juramto. q
tiene fho lo firmo y que es de edad de sin
quenta as. y que no le tocan en Manera
Alguna las generales de la Ley q le fue
ron declaradas por mi el escrivano ══

Joseph del toro

Ygnacio Lopez de Medina

Auto. En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes
de Julio de mill sette. y quarenta as. el S.r Alc.
D.n Lorenzo de Uloa, y Sandoval, que por ausencia
del S.r Alc. D.n Miguel de Aguirre, despacha sus
Provincias: Haviendo visto la Ynformacion ante
escripta, hecha, â, pedimento de D.a Ziphriana
de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Justina de la Vega, viuda de Juan Blas de Soto, como madre de Antonio Manuel de Soto, menor = Dixo, que la aprovava, y aprovò, quanto puede, y hà lugar en derecho; y à ella, para su mayor validacion, y firmeza, interponia, è interpuso, su authoridad, y decreto judicial, y mandò se le entregue original. Y assi lo proveyò, y firmò =

Ignacio Diaz de ...

Sevilla 9 de Julio de 1721. nº. Celda colte.

373

Informazion del imp.te sa. de Juan Josme fernandez natural de sevilla en triana

D

Ld.do sds. en el S. Lib. A fo. 124.

N. 133

empeño del Sr. Pedro fr.co colte. herm.o del Sr. Pedro Manuel Maz.mo diputado que fue

374
n.1/o

[illegible] AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y [illegible]

~~Certifico el Br. D.n Fernando Gomez de la Madrid [illegible] de esta Yglesia Parroquial [illegible] de la Villa de [illegible] que por los libros [illegible] de Baptismos que [illegible] en dicha Parroquia [illegible] se halla la partida [illegible] que a la letra [illegible] del tenor siguiente~~

[illegible] ~~esta [illegible]~~

En diez y seis de Octubre de mill setecientos y setenta a[ño]s D.n Gaspar de [illegible] Cura de esta Yglesia Parroquial de S. Anna de [illegible] Baptize a Juan Manuel [illegible] de S. Anna de [illegible] hijo legitimo de Antonio Joseph Hernandez y de Juana Nicolasa Garcia [illegible] fueron padrinos Manuel de [illegible] y Juana [illegible] su muger a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana [illegible] y lo firme [illegible] Gaspar de [illegible]

Concuerda dicho Capitulo con su original [illegible] que queda en el Archivo de esta dicha Parroquia para que conste [illegible] en [illegible] de [illegible] de Junio de mill setecientos y noventa [illegible]

Fernando Gomez [illegible]
Cura

Doy fee q. D.n Fern.do Gomez de los Rios de quien la certificacion de arriba parece estar firmada es Cura [illegible]

374

De la Yglesia Parroquial de mi Señora Santa [illegible]
de Triana y como tal administra en ella los
Santos Sacramentos a dhos feligreses y a ellas certifica[n]
siempre se les a dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera del fho en Sevilla estando en t[illegible]
en prim.o de julio de mill setecientos y quarenta [illegible]

Jesemi Sio

Thomas Antt.o de Zuniga

Triana

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA[RENTA]

Fran.co Correa de los Rios Cura de esta Iglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana que certifico de los libros donde se toma la razon de los Baptizm.tos que en dha Parroquia se hazen entre los parroquianos que se contienen en el de una que a la letra es del then.r sig.te

En Miercoles veinte y siete dias del mes de Abril de mill setecientos y siete años, Yo el D.r D.n Gaspar Delgado de Gomez Cura en esta Iglesia de S.r S.ta Ana de Triana Baptize a Antonio Joseph hijo de Diego Fernandez y de Maria de la Encarnacion su m.er fue su padrino Francisco Gonzalez vezino de Triana a quien adverti el parent.o espiritual y la oblig.n de enseñarle la Doctrina christiana nacio el dia diez y seis de dho mes y d.o y lo firme fha ut supra = D.r Gaspar Delgado de Gomez Cura

Concuerda con su orig.l que queda en dho libro, a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la present.e en dha Igl.a en veinte y siete de Junio de mill setez.s y quarenta a.s

Fran.co Correa de los Rios
Cura

Doy fee que d.n Fran.co Correa delos Rios de quien la Certificacion de arriba parece estar firmada es Cura de la Ig.a Parroquial de N.a S.ta Ana de Triana y como tal administra en ella los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee

y Crédito, Judicial y extra Judicial &c.ª ffha en Sevilla en Triana en quince de Julio de mil setecientos y quarenta años

Ante mí

Thomas Antº de Zuñiga

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[RENTA]

Certifico Yo Dn. Pedro Franco Guerrero Cura mas antiguo de la Yglesia Parrochial de Sra. Sta. Ana de esta ciudad que en uno de los Libros, donde se toma la razon de los Baptismos que se hazen en dicha Yglesia, consta una Partida del thenor siguiente =

En sabado dos dias del mes de Junio de Mill, setecientos y tres años. Yo el Dr. Dn. Alonso de Peralta Cura en esta Yglesia Parrochial de Sra. Sta. Ana bapticé a Juana Nicolasa hija de Felipe Garcia, y de Cathalina de Herrera su legitima muger, y fue su Padrino [illegible] Cabrera vezino desta ciudad a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijada la Doctrina Christiana; nació el dia [illegible] de Mayo deste presente año, y lo firme fecha ut supra =

Dr. Dn. Alonso de Peralta = Cura

Concuerda con su original que queda en dicho Libro a que me refiere, y para que conste, doy la presente en diez y siete de Junio de Mill, setecientos y quarenta años =

Dn. Pedro Franco Guerrero

Cura

Asimismo Certifico, que Juana Nicolasa Garcia [illegible] en la fee de asiento en mi Parrochia y Padron, la que esta Casada con Antonio [illegible] Fernandez, quien ha mucho tiempo me consta se embarco a los Reynos de Indias, y no ha buelto, y no se save cosa alguna a su muger, y para que conste, doy la presente en

dha Sn.a en Neiva, y siete de Junio de Mill, sett.s y qua
renta años

D.n Pedro Franco Guerrero
Cura

Doy fee que D.n Pedro Franco Guerrero de quien la
Certificacion de Arriba parece estar firmada es Cura
mas Antiguo de la Yglecia Parroquial de esta Ciudad de
Santa Ana de Timana y Como tal administra en ella los
Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones
se le ha dado y da entera fee y Credito en Juicio
y fuera del. fho en dicha Ciud.a estando en Timana en primero
de Julio de mill settes. y quarenta a.

Theremi. Sio
Thomas Ant.o de Zuniga

Sevilla y Julio cinco de mill setteztos, y quarenta años ꝑ ante el Sr. Asistte mayor Don Raimundo de Sobremonte y Castillo la presento el contenido =

Da. Juana Nicolasa Garcia Madre de Juan Manuel Cosme fernandes Vesina desta Ciud. en Triana como mas aya lugar paresco, ante Vm. y Digo, que a el suso dho Combiene justificar por informazn. como es tal mi hijo, y de Anto. Jph. fernandes, avido y tenido durante nro. matrimonio que contraximos, y como el dho su Padre, y mi marido abra tiempo de nueve años, se fue, y ausento a los Reinos de las Indias tierra adentro, en donde se dise de publico aver muerto y passado desta presente vida: y assi mismo, como todos los referidos, sus Abuelos y demas asendientes, y los mios an estado y estamos en la posesion de Christianos Viejos limpios de toda mala Rassa, sin cossa en contrario, y somos los contenidos en las fees de Baptismo comprovadas, que en devida forma presento, por tanto =

A Vm. Supp. las aya por presentadas y Mande se me resiva informazn. que inconotinenoti ofresco a el thenor deste pedimto. y que dada, interpuesta la autoridad, y decreto judisial de Vm. se me entregue original para usar della donde y como a dho mi hijo combenga, sobre que pido Justicia &c.

Auto ‖ El Señor Then.te mayor dio por presentadas las fees de Bap-
tismo, y mandò; que dha parte dela Informazon. que ofre-
se, la qual y el exsamen, y Juram.to delos testigos, que fueren
presentados se Comette â el presente Escribano, y fha se
traiga, y âsi lo proveyo.

Matthias Sottoleno
Escriv.

Informazion

testo. Luis Barranco

En la Ciud. de Sevilla â cinco de Jullio de mill sete-
y quarentta años. Dª. Juana Nicolasa Garcia, paralâ
informazion que tiene offrezida, y le estta mandada dar
presentto por testigo â Luis Barranco, que âsi se nom-
bro, y ser mro. Sapattero vezino destta Ciud. en el bar-
de Triana en la Calle larga, con âsistensia â la tienda
de Juan Marcos Varrio nuevo, Calle de Sto. Domingo
de quien yo el Escrivano en virtud de mi Comision
resevi juram.to â Dios, y âla Cruz en forma de dro.
âviendolo hecho prometio dezir verdad, y siendo p-
guntado â el thenor del pedim.to dela dha Dª. Juana
dixo, Conose âla suso dha de mucho tiempo â estta p-
y de el de diez años Casada lexittimam.te con Anto-
nio Joseph fernandez, que era de su mismo exerzizio
â quien Conosio, y tratto âlgunos años ântes de su
Cassamiento del qual saue y le Constta, tubieron p-
su hijo lexmo. â Juan Manuel fernandez, que tendra
poco mas de nueve años, y como â tal le vio tener,
trattar, âunque poco tiempo, pues muy temprano
el dho Antonio fernandez se fue y âusentto âlos Reyn-
de Indias, donde se dise es muertto, y el testigo
â persuadido â ello, por que en todo el dho tiempo
nose â tenido Cartta, ni notizia âlguna de el

378

y si solo á Corrido la de su muerte, y tiene por cierto, y sin duda alguna, que los tres referidos son los Contenidos en las fees de Baptismo que se le an leydo y mostrado á que se remite, y á todos y á sus antepasados, los á tenido, y tiene por christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generasion, sin que ayan sido Castigados por tribunal alguno, de que á mas de su Conosim.^to tiene, y á tenido notisia de otros sus mayores, y mas ansianos, y que esto es lo que saue, y puede deçir por ser la verdad. so cargo de su juramento no firmo por no sauer escriuir, y que es de edad de mas de Cinquenta a.^s

Mathias Sotolero
Escriu.^o

Testig.^o Juan Jimenes

En luego para la dha informas.^n se presento por testigo á Juan Ximenes, que assi se nombro, y ser ofisial de aluañil, y viuir en la Calle quemada del barrio de triana, del qual yo el escriuano en virtud de dha mi Comision, reseui juram.^to á Dios, y á la Cruz en forma de dro, y auiendolo hecho prometio deçir verdad, y siendo preguntado á el thenor del pedim.^to de D.^a Juana Nicolasa Garsia Dixo, conose á la suso dha, desde que nasio, y la vio Cassada legitima m.^te con Antonio Jph fernandez, y que de su matrimonio, tubieron por hijo leg.^mo á Juan Manuel fernandez que tendra cerca de diez años, y aura tiempo de nueue poco mas, ó menos, que el dho Antonio fernandez se ausento á los Reynos de Indias, y en todo el no se á tenido notisia del suso dho, siendo las mas Corrientes la de su muerte, á la que se persuade el

Sello quarto, de diez maravedis, año de mil setecientos y quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

el testigo mediante no aver escripto a su Cassa ni a otra persona alguna; y tiene por cierto; que los tres referidos son los que contienen las fees de Baptismo presentadas a que se remitte como tambien el que todos, y sus antte passados, cada uno en su tiempo an sido, y son avidos, y tenidos por christianos viejos, limpios de toda mala raza, y que no an sido Castigados p.r Tribunal alguno, cuyas notisias, a mas de su conosimientto, las a tenido de sus mayores, que es lo que save y puede desir por ser la verdad so cargo de su juram.to no firmo por no saver escrivir, y que es de edad de cinquentta y vn a.s

Matthias Fonttolexo
Escriu.s

t.
Juan Marcos Varrionuevo

En luego en el dicho dia cinco de Jullio de mil sete.s y quarentta años, para la referida sumasion, se presentto por testigo a Juan Marcos Varrionuevo Maestro Sapattero en la Calle de S.to Domingo del varrio de Triana, de quien yo el escrivano en virtud de mi Comission reseui juram.to a Dios y a la Cruz en forma de dro, y aviendolo hecho prometio desir

Sello quarto, año de mil setecientos y ... (stamp: Para despachos de oficio quatro mrs.)

Verdad, y siendo preguntado â el thenor del pedimto de Da. Juana Nicolasa Garzia Dixo conose âla suso dicha desde muy pequeña, y saue es madre legitima de Juan Manuel fernandez, por que le Conosio Casada con Antonio Joseph fernandez, que era muy su Amigo, y del mismo exercicio, y que desu matrimonio, tubieron por hijo â el dcho Juan Manuel fernandez, y el dicho Antonio Joseph fernandez, âura nueue años, poco mas ô menos se fue, y âusento âlos reinos delas Yndias sin âuerse sauido mas del suso dcho, y solo âlgunas noticias de su muerte, âla que se persuade el testigo, asi por no âuer escripto â persona alguna en tanto tiempo como por âuerlo ôydo, y corrido la dedcha su muerte; y que tiene por cierto, y sin duda âlguna ser los tres referidos los que contienen las fees de Baptismo presentadas que le ân sido mostradas â que se remite como tambien el que ellos, sus Padres, y demas âsendientes ân sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generasion, sin que aiga ôydo ni sauido, ni entendido cosa en Contrario, que es lo que puede desir por ser la verdad so cargo de su juramto, lo firmo y que es de edad de quarenta y vn âños =

Juan marcos Baldonado

Matthias Tortolero
Escrivº

Auto — En la Ciud. de Seuilla en seis dias del mes de Jullio

de mill settez. y quarentta años el señor Liz.do Don Re-
mundo de Sobremontte y Castillo Theniente mayor de
Asisttentte desta Mui Ciud. y su tierra por el Rey nro. se-
ñor, auiendo vistto estto autto de informasion que se
a dado por partte de Da. Juana Nicolasa Garsia como ma-
dre de Juan Manuel Cosme fernandez, en que Justifi-
ca, el conttenido de su pedimentto: Dixo la aprouaua
y aprouo, y en ella para su mayor validasion in-
pone su auttoridad y decretto Judisial, quantto pue-
de y de dro. deue, y manda que a la suso dicha
se le enttregue Original para que vse de ella don-
de el referido su hijo combenga; y por este su autto
asi lo proueyo, y firmo

Lizdo. Don Ramon de Sobremonte y Castillo

Matthias Torttolero
Esno. pub.

Seu.ª 12 de Julio 1740 — t { 2 de la Barr.da 380,,

Informaz.on de Limp.a de

Luis Ph.e Joseph

Pablo Jph. de carrera n.le de

Seu.a

Reg.dos en el 5.º Lib.º folios 125 y 126

N.º 434 y 435

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico yo D.n Joseph Ber.do Gallego Cura de la Ygl.a Colleg.l de nro Señor S.n Salvador de Sevilla que en [illegible] diez dias del mes de Jullio de mill sete.os veinte y ocho años Bapthize a Luis Phelipe Joseph nacio el dia dos de d.ho mes a las onze y media de la noche, hijo legitimo de D.n [illegible] de Carazo, y de D.a Fran.ca Lopez; fue su padrino D.n Luis Saenz del Pozo Vez.o de esta Collacion; a el qual avise la Cog.n espiritual y la oblig.n de enseñarle la doctrina xp̃na. Todo lo qual cons-ta por uno de los libros de Bapthismos, que d.ha Ygl.a tiene a fol. 356: a que me refiero. Y para que conste doy la presente en veinte y siete del mes de Junio de mill setec.tos y quarenta a.os

D.n Joseph Bernardo Gallego

[illegible]

[illegible]

[illegible] QUARTO, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y QUA[illegible] RENTA. 382

Certifico Yo el Dr. Joseph Bernardo Gallegos Cura en la Iglesia Collegial de nro. Señor S. Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos que dicha Iglesia tiene a fol. 185 consta una partida del tenor sig.te

En Lunes onze dias del mes de febrero de mill setecientos y treinta y uno años. Yo el dicho Dr. Joseph Bernardo Gallegos Baptizé a Pablo Joseph que nacio el dia quatro de dicho mes a las quatro de la mañana hijo legitimo de Dn. Juan de Casazo y de Dª Francisca Lopez; fue su padrino Dn. Joseph Samari[illegible] vecino de S.ta M.a Magdalena al qual adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina. Y lo firmé.

Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y nueve de Junio de mill setecientos y quarenta años.

Dn. Joseph Bernardo Gallegos

[illegible]

Fdo. [illegible]

383

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, DE OFICIO, QVATRO MARAVEDIS PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Certifico Yo D. Juan Ybarnz Romero Cura de esta Colegial de nro Sr. S. Salvador de Sevilla q. por uno delos libros de Bauptismos q. esta Yga. tiene al fol 127 buelta consta una partida del tenor siguiente

En Domingo diez dias del mes de Octubre de mil seiscientos y noventa y quatro a Yo D. Juan Alonso delos Santos Cura en esta Yga. Collegl. de nro Sr. S. Salvador de Sevilla Baptizé á Francisca Gabriela de Buena nació a seis de dho mes hija legma. de Gabl. Lopez de Esquivel y de Da. Juana Letro vila Rodriguez de Sotomayor, fue su padrino Franco. Lopez su Abuelo y lo firmé ffho ut supra = D. Juan Alonso delos Santos.

Concuerda con su original adq. me refiero y pa. q. conste doy la presente en Sevilla en veynte de Diciembre de mil setectos. y treynta y ocho as.

D. Juan Ybarnz Romero

Doy fee q. conosco a D. Juan Ybarnz Romero de quien la certificacion de suso parece firmada Cura de la Yglesia Collegial ... [illegible] ... como tal administra los Santos Sacramentos ... [illegible] ... siempre se le ha dado ... [illegible] ... En Sevilla ... [illegible] ... y treinta y ocho as.

[illegible signatures]

✠ 384

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y [illegible] RENTA.

Certifico Yo el D.r Joseph Bern.do Gallego Cura en la Yg.l.a Collig.l de Nro Señor S.n Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Matrimonios de dha Ygl.a a f.s [illegible] consta en caso de [illegible] el Domingo veinte y siete dias del mes de Julio de mill sete.tos y diez años, Yo el D.r [illegible] Cura de esta Ygl.a Collig.l de nro Señor S.n Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r L.do D.n Pedro Roman Melendez Juez oficial y Vicario gen.l de la S.ta Ygl.a y Arzpdo de esta dha ciud. su f.ha en veinte y quatro de dho mes y año, ante D.n Marcos Perez de la Rosa Notario de su Juzgado aviendo precedido las solemnidades del Dro. y no resultado canonico impedim.to aviendo confesado y comulgado, y teniendo licencia de los [illegible] desposé, y casé por palabras de presente, que hizieron verdadero y legitimo matrim.o a Juan Manuel de Caraza y Calahorra natural de la V.a de Viguera Obispdo de Calahorra y la Calzada, hijo de [illegible] de Caraza y de D.a Ysabel Ruiz de Calahorra, juntam.te con D.a Fran.ca Gabriela Lopez natural de esta ciud. hija de Gabriel Lopez y de D.a M.a de Sotomayor. Siendo testigos D.n Miguel Basquez de Vera Cura de esta Ygl.a D.n [illegible] de la Mata, y D.n [illegible] Ruiz de Calahorra vez.o de esta ciudad. Y lo firme ff.a [illegible] ut supra = D.r [illegible] de [illegible] =

Y para que conste di la presente de [illegible] Capitulo Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla en veinte y siete de el mes de Junio de mill sete.tos y quarenta años.

D.r Joseph Bernardo Gallego

[illegible] Rl. [illegible] de Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Bernardo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Bernardo [illegible]

para despachos de ... SELLO QVARTO ... MIL SETECIENTOS ... RENTA.

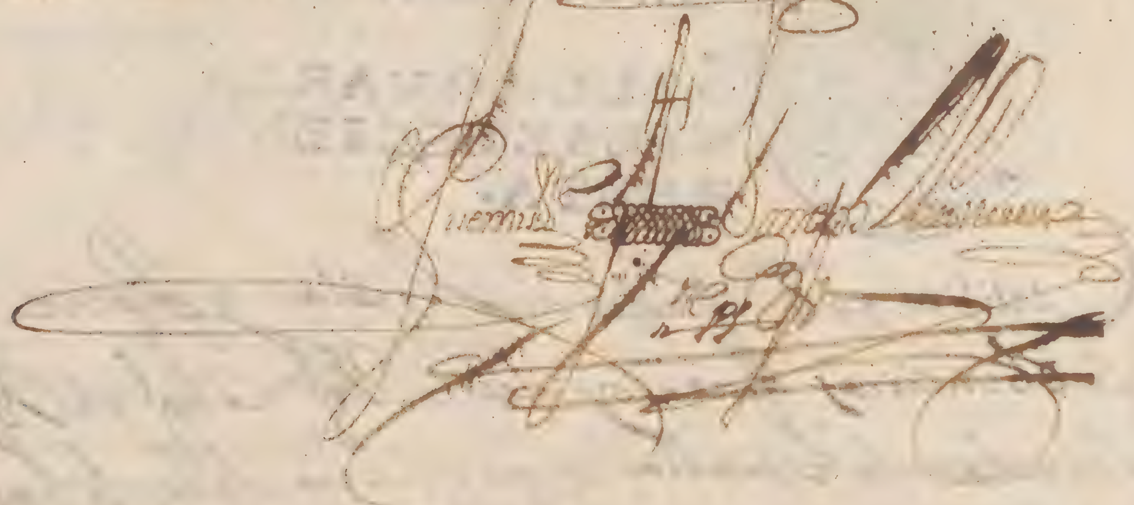
Certifico yo Dn. Pedro de Aguilar y Pastor, Como Colector de obenciones que soy de esta Yglª Coleg.l de Nº Señor San Salvador de Sevilla, que en uno de los libros donde se sientan las personas que en dha Yglª se entierran, esta Un Capitulo a folio 337 buelta, que es del thenor sigte

En trese Dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y ocho años enterraron a Dn Juan Manuel Caraza mdo de Dª Franca Bruno Lopez que vivia Calle de Azetres dio poder a su muger ante Joseph Herrero &ª

El qual Capitulo Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste donde Convenga doy la presente en Veinte y siete Dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta.

Dn Pedro de Aguilar y Pastor

788 a Sumo! Cermie! Ocud! Aguanen



386

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Undecil, en cinco de Julio de mill setez.s y quarenta ... el S.r Alcalde ... Castillo ...

D.ª Fran.ca Lopez ... de esta Ciu. y Viuda de D. Juan Fran.co de Carassa como mejor proceda, y de dro pueda paresco ante Vm. y digo q a mi dro conviene justificar de el tenor de los Capitulos sig.tes =

Primeram.te me conviene probar q estuve casada segun orden de nra S. madre Iglesia con el dho D. Juan de q al presente estoi viuda. =

It. como durante el dho matrimonio tuvimos por hijos a Luis Phelipe, y a Pablo Joseph, y como tales los criamos, y educamos llamandonos Padres, y ellos les llamavamos hijos, y por consig.te de todos tenidos y estimados por hijos, y se comprueba de las fees q presento. =

Itt. como asi el dho D. Juan, como yo, somos Christianos viejos y asimismo lo fueron nuestros Padres, y Aguelos, siendo siempre tenidos por limpios de toda mala raza, de moros, moriscos, Judios o de otra stirpe infecta. =

Itt. como ninguno delos suso dhos ha sido ni a sido castigado ... por el S.to Tribunal dela Inquisizion, ni por otro ... con pena difamatoria, ni afrentosa. =

Itt. como el dho D. Juan de Carassa Padre delos dhos Luis y Pablo, sus Padres, y Aguelos fueron Nobles, y como tales gosaron delos Privilegios correspondientes a su Nobleza; principalm.te en la villa de Viguera obispado de Calahorra, de donde son naturales, en cuia razon en el año pasado de setez.tos y cinco, fue nombrado por Alcalde Ordinario en el estado Noble, y q ...

ala sason resid.te en esta Ciud. y no poder personal.te exerser dho empleo nombro persona correspond.te quelo exerciesse en su nre, como consta del instrum.to q exhibo. =

Ytt. como los dhos Luis, y Pablo son de buenas costumbres naturales, y inclinaz.n temerosos de dios, conforme han estado enseñados, y educados. y tanto. =

A Vm suplico me admita esta dha informaz.n q ofresco, y q se haga al tenor de dhos Capitulos, y cada uno dellos, y sus partes y dada en la p.te q baste interponga su autoridad y judizial decreto, y fecho todo se me entregue original pido just.a y para ello &c =

Dn Juan Gabriel Lopes

Auto)

En la Ciudad [illegible] el S. [illegible] D. Raymundo [illegible] Castillo [illegible] [illegible] las fees de bapt.mo y de Casam.to que [illegible] [illegible] [illegible] que para ello [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la informaz.n que ofrese [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] asi lo proveio =

Juan Bruno [illegible]

En la Ciudad de [illegible] [illegible] de [illegible] a Dn Juan Gabriel [illegible]

por Vezina de esta Ciud. y Vezino de Sn Juan
de Carora presentado por testigo de Sr. fran.co Peltroen
presbitero Canonigo dela Yg.a Collegial de Nro. Sr.
S. Salv.or y tesorero del Arzopispado de esta Ciud.
y Vez.o della del qual yo el Nro. en birtud dela Co
mision que me esta dada por el auto ante escripto
Recivi Juram.to inberuo Sacerdotis puesta la mano
enel pecho. el qual haviendolo fho. prometio de
desir Verdad y siendo preguntado por el thenor
delos Cap.s dela petiz.on dela foja antes de Ella
Respondio a ellos lo siguiente ___

Al primer Cap.o: dijo que saue este testig.o y le consta
por averlo visto y esperementado el que la dha. D.a
fran.ca Lopez estubo Casada tpo. de veinte y ocho años
poco mas o menos segun orden de Ntra. S.ta Madre
Yg.a con el Referido Dn Juan Man.l de Zarazar
de quien enbiudado años a poco menos. Se. Caso
asunceto se Mendoze este testigo a las fees de

787

Casam.to y de entierro que se hallan presentadas y havierlo demostradas por el pre.te n.ro y Mes.de —

2.do Al Segundo Cap.to haviendole sido demostradas las fees de Bap.mo que se hallan presentadas en el auto dijo que save este testigo y le consta por haverlo visto y esperimentado assi mismo el que durante el d.ho matrimonio que tubieron los d.hos D.n Juan Carasa y D.a Fran.ca Lopez tubieron por sus hijos leg.mos entre otros à Luis Phelipe y à Pablo Sept. cont.dos en d.has fees de Bapt.mo y como tales los susod.hos los criaron alim.do y educado llamadoles de padres y los hijos à los susod.hos de hijos por serlo legitimos de d.ho matrimonio y por consiguiente tenidos de todos y estimados por tales hijos de los referidos D.n Juan y Doña Fran.ca pues assi lo a visto y esperimentado el testi.o desde que nacieron y a mayor abundam.to se comprueba de d.has fees de Bapt.mo y Mes.de —

3.o Al Terzer Cap.to dijo que save este testi.o y le consta mediante el Conosim.to que a tenido y tiene de muchos desta parte con los Expresados D.n Juan Fran.co de Carasa que S.ta Gloria aia

Doña fran.ca Lopez con quien estubo y tiene mu
cha estrechez i que los susos dhos. sus Padres
abuelos y demas asendientes sin y fueron Chris
tianos viejos lienpios de toda mala Raza de Judi
os moros. Mulatos moriscos y delos nuevam.te
combertidos a Nra. S.ta fee Catholica y que
nohan sido ning.o Castigado ni penitenciado
porel S.to tribunal dela Ynquisizion ni por otro
alg.o y asi le consta del testi.o por averlo asi ex
perimentado y ademas ser Notorio y pp.co en
sta dha. Ciudad y Resp.de

8 Al Quartto Cap.to dijo que en quantto su Conte.do
se Remite el testigo alo que lleva dho. en
la anttesedentte y Responde

9 Al Quintto Cap.to Dijo que save este Testigo y le
constta que el dho. Dn. Juan Man.l de Carazon
padre delos dhos. Luis Phelipe Joseph y Pa
blo Jph. y los padres y abuelos del suso dho.
fueron nobles y como tales Gozaron delos pri
bilegios y Exsenziones Correspondientes asu
noblaza y Ynperial y prinzipalmente gozaron

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

9

de dhas Exsenciones enla Ciud. de Logroño obisp.
do de Calahorra de donde fueron naturales
por cuia razon y motivo enel año pasado
de mill Setez. y cinco fue nombrado por Al.
ordinario enel estado noble de hijos Dalgo
el referido Dn. Juan Mar. de Carazas y
por allarse por entonses residiendo en esta
Ciudad y no poder personalm.te pasar al exe.
dho. empleo de tal Alcalde nombro perso.
respondiente para que en nre. del suso dh.
lo exerciera como lo efectuo y todo lo exp.
sado lo saue y le consta aeste testo. como
dho. por aver bisto asi por entonses como
despues en otras ocaz. los instrum.tos que el
dn. Juan tenia delo mencionado como ta
bien por ser noto. y publico su nobleza la
desus padres y abuelos y averselo asi oi
desir en muchas ocaziones en esta dha

Ciudad a diferentes perss. de Autoridad y de bastante Credito naturales de dha Ciudad de biguera y Obispado de Calaorra. Y en quanto al tes tigo a maior abundam. del ynstrum. que le ha sido leido y demostrado por el prez. nno. y que para lo sobredicho el que a leido y visto en otras ocaziones y Responde ——

Al Sesto Cap.: dijo que saue este testo. y le consta por haberlo visto y espezimentado muy bastantemente que los dhos. Luis Phelipe y Pablo Joseph de Carazes an sido y son de buenas costumbres de buenos naturales y ynclinasiones ☩ menores de Dios pro. hauer sido enseñados y educados assi sin cossa en contrario y Resp. que lo q. lleua dho. es la verdad so cargo del juramto. fho. lo firmo y que es de edad de sesenta años.

Fran.co Solorzano Solorin

Ante mi Bruno Cadarqui

En la Ciudad de Seu.a en siete de Jullio de
mill Setteci.os y quarenta años dela dha precedente
para la referida ynformazion yo el ss.no Ante
virtud dela comizion que me ha dado por el
Señor Theen.te Or.l m.r Recivi juram.to in berbo Sacer
dotis puesta la mano en el pecho de Dn. Jph
Bern.do Gallegos presvitero Cura dela Ygl.a Col
giat del Sr. S.n Salv.or de sta Ciu.d y Vez.o della
el qual hau.do jurado prometio dedezir verdad
y siendo preg.do por el thenor delos Cap.os dela
petiz.on delas tres fojas antes desta Rp.on
dio lo Siguiente

1.o Del primer Cap.o dijo que lo que este testi.o saue y
de dezir en razon de su Cont.do por hauerlo vi
sto y esperimentado es, que Dn. Juan Mar
de Caraza aquien el testigo conosio trato
y comunico muchos años antes de su falle
mie. Caso legitimamente segun orden
de Ntra. S. Madre Yglecia con Da. Juan.ca
Gabriela Lope Osuna de esta Ciudad
Cura parte se presentado Remineni

mas ala fee de Casamiento que le ha dado de
morada sacada y firmada por el testigo co
mo tal Cura y ala fee de Intierro firmada de
Dn. Pedro de Aguilar y pastora Colector de obenciones
de dha. Collegial y Responde

Al Segundo Capitulo dijo que save este testigo y le consta
por haverlo Visto y esperimentado que du
rante el dho. matrimonio que tubieron los
dhos. Dn. Juan Manuel Carazas y Da. Francisca
Gabriela Lopez tubieron por sus hijos legitimos
entre otros a Luis Phelipe Joseph y a Pablo
Joseph de Carazas alos quales Baptizo este tes
tigo como tal Cura como se manifiesta y cons
ta delas Certificaciones fees de Baptismo que tiene
presentes y le han sido demostradas dadas y
firmadas por el testigo y como tales los Criaron
y educaron tratandolos de hijos y estos alos
referidos de Padres y por tales han sido tenidos
y estimados entre las personas y familias que
los Conosen y Responde

Al Tersero Capitulo dijo que el dho. Dn. Juan Manuel

de Caraza y la dha. Da. Fran.ca Gabriela so-
per fue y es la suso dha. christianos viejos y a-
simismo lo fueron sus padres y abuelos p.r
ypatra linea limpios de toda mala raza de mo-
ros moriscos mulatos Jodios y delos nuevam.te
Combertidos a ntra. s.ta fee Catholica sin ha-
ver sido ning.to castigados ni penitenciados p.r
el s.to tribunal dela Ynquisision ni por otro
alg.o todo lo q. saue este testi.o ser Cierto po.r
averlo así esperimentado mediante la co-
noser que a tenido y tiene con los Referidos y a-
mas el ser notorio y pp.co y Resp.de

4.to Del Quarto Cap.to dijo se Rem.te al testi.o en q. lo q.
contiene alo que tiene dicho por el ante-
sedente y Responde

5.to Al Quinto Cap.to dijo que saue que el dho.
Juan de Caraza padre delos dhos. Luis
Jose y Carlos Joseph y los padres q.

del suso dho. fueron nobles y como tales gozaron delos privilegios Correspondientes ala nobleza y espesialmte. enla Villa de Nquera obispado de Calaorra de donde fueron naturales por cu ya razon y Circunstancias enel año pasado de mill Settez.os y Cinco fue nombrado por Alc.e ordinario del estado de Cav.os hijos dalgos y nobles el Referido Dn. Juan Manuel de Carazas y por estar y hallarse por dho. tpo. Residiendo enestta dha. Ciudad y no poder personalmente pasar â exercer adha. Villa el Referido empleo nombro al suso dho. pers.a Correspondiente para que lo exersiera como así se manifiesta y constta del instrumto. que tiene prez.de y le ha sido demostrado por el prez.de ss.no del que en caso ne sesario se Remite alqual en otras ocaz.es y anttes que falleziera el dho. Dn. Jual. de Carazas lo Reco

notorio y bio el ttestigo por averselo demostrado
por la mucha estrechez que Tenía y ademas
saue el ttestº lo mencionado por aberlo oido
desir en distintas ocasºes a diferentes pers.as
tºda autoridad y Credito naturales de ch
Dª de biguera y ser notº. ypp.co y Resp.de

Al Sextto Cap.to dijo que mediantte la mucha es-
ttrechez que estte testigo tubo con el dho. Dn.
Bd. y tiene con la dha. Dª franca. Lopez saue y le cons-
tta por averlo esperimenttado que los dhos. dues
Phelipe y Pablo Jph. de Carazas son de buena
costumbres de buenos naturales ynclinaz.
ttemerosos de Dios mediantte esttar ensena-
dos y educados en ellas y es lo que puede de-
sir y Resp.do

Que todo lo que lleua dho. es la Verdad So cargo
del juramentto fecho lo firmo y que es de edad
de mas de cinq.ta a.s

Joseph ... Calixto   Fran. Bruno Lastaigne

En la Ciudad de Sevilla en ocho. dia

del mes de Jullio de mill setez.os y quarenta
años dela dha. presentaz.on y para la referida in
formaz.on yo el ss.no embirtud dela Comiz.on que
me esta dada enestos autos porel S.r Alcc. m.or de
Juez dellos Reciui juram.to por Dios ya una
Cruz segun forma de dro. de D.n Juan Prieto
del Campillo Vez.o y mercader desta dha. Ciu.d
enla Collaz.on de Señor S.n Salb.or el qual bau.do ju
rado prometio de dezir verdad y siendo preg.do p.r
el thenor delos Cap.s dela pediz.on que da principio
a estos dhos. autos Respondio aellos lo sig.te ——
Al primer Cap.to dixo que saue este testig.o y le consta
por aberlo visto y esperimentado es que D.n
Juan Man.l de Carasa aquien el testigo co
nosio trato y Comunico muchos años antes
desu fallesimiento estubo Casado legitimam.te
segun orden de n.ra S.ta Madre Yglecia con
D.a Fran.ca Gabriela Lopez Vez.a desta Ciu.d
por Cuia parte es presen.do de q.n ba ueso dha
inbiudo dos mismos poco menos ... Cuio

quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

asunto se le demuestre este testigo a las fees de Casamiento y de Entierro que se havian presentado y le han sido demostradas por el presente SSno. y Responde ——

2a. Del Segundo Capo. haviendole sido demostradas las dos fees de Bapmo. que se havian presentado en estos dhos. autos dixo que save este testigo y le consta por averlo bisto y experimentado el que durante el dho. matrimonio que tubieron los dhos. Dn. Juan Man. de Carasa y Da. Fran.ca Gabriela Lopez tubieron por sus hijos lexmos. entre otros a Luis Phelipe Joseph y a Pablo Joseph. Contdos. en dha fee de Bapmo. y como tales los susos dhos. los criaron y han educado llamandolos de Padres y los ... ferido a los susso dhos. de Hijos por ser los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

333

testimonios de dho. matrimonio Remittiendo

se en caso nesesario a las dhas fees y Respe

Al tersero Cap.o: dijo que saue este Testi.o y le consta

mui bastantem.te por la mucha estreches y co-

nosim.to que tubo con dho. D.n Juan de Carasa

muchos años y con la dha D.a Fran.ca Lopez

el que asi los susodhos como sus padres y a-

buelos por ambas linias son y fueron Christia

nos viejos limpios de toda mala Rasa de judios

moros conversos mulatos y de los nuevamente

Conbertidos a N.a S.ta fee Catholica y que

no an sido Castigados ni penitensiados por el

S.to tribunal de la Inquisiz.on ni por otro alg.o y

asi es pp.co y notorio y Responde

Al Quarto Cap.o: dijo que en quanto su Cont.do se

Remitte a lo que deja dho. el testi.o por el anteced.te Resp.e

Al Quinto Cap.to dijo que saue el testi.o que el

dho. D.n Juan de Carasa P.e de los dhos Luis

Phelipe y Pablo Jph. y los padres y abuelos

del suso dho. fueron nobles y como tales

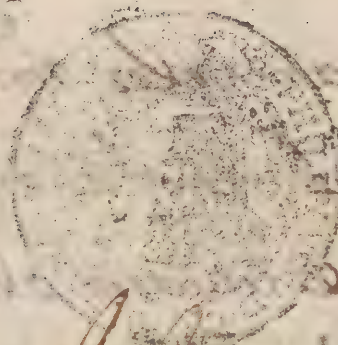
gozaron de los privilegios y exenciones co
rrespondientes a su nobleza y espezialmte.
en la Villa de biguera obispado de Calaorra
de donde fueron naturales por cuios moti
vos y Raz. en el año pasado de ...
fue nombrado por Alcalde ordinario en el estado
de Cavalleros hijosdalgo de dha. Villa de Cara
... por estar por entonces recidente en la
dha. Ciu. y no poder personalmte. exercer
dho. empleo nombro en el uso de pers.a corre
spondiente que lo exerciese en su nombre como
se especifica y consta por el instrum. que
se halla ... y por ... de ... ...
por el ... ... se remite el qual ...
dho. antes que falleciera el dho. ...
... ... el ... por su ...
... por cuias Razones ... ...
presado como tambien por aberlo oido ...
a diferentes pers. de autoridad ...
... de dha. Va. de biguera y de
6a. Al Sexto cap.lo dixo que save el testigo que los
dhos Luis Phelipe y Pablo ...

de buenas costumbres naturales e inclinaz.
temerosos de Dios pues asi an sido enseñados
y educados y lo expresado lo saue el testigo p.
aberlo visto y esperimentado mediante la
dha. Comunicazion y trato que lleva dho. ate
nido con sus Padres y Hermanos ______
Todo lo que lleva dho. esta verdad so cargo del
juramento fho. lo firmo y que es de edad de Cinq.ta años
poco mas o menos ====

Dn. Prieto de [illegible]

Juan Bruno Sadrique
[illegible]

Auto - En la Ciudad de Seu.a en nueve de Julio
de mill Setez. y quarenta años El S.r Then.te m.r
Dn. Raimundo de Sobremonte y Castillo Juez
de estos autos hauiendolos visto con la ynf
formazion ante Escripta dada por parte de
Da. fran.ca Gabriela Lopez vez.a de esta Ciud.d
y viuda de Dn. Juan Man.l de Carazar
vezino que fue della Mando que originales
se le den y Entreguen a la susso dha. parte



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

el efecto que tiene pedido en su pedim.to ysp.m
la m.n balidaz d.n de dhos. autos y ynformazion
su Merd. dijo que exponia y ynterposo su au
toridad y Decreto judicial tantto quanto
puede y en dro. lugar hara y porese ...
asi lo proveio y firmo =

[illegible] Juan Bruno Rodriguez

Sevª 12 de Julio 1770. 1º 8ª Bª 395

Dn Inform. de limpª de Sª
Candido Franco Antto
Joseph Moreno y Arias
natl. de Sevª

Dl do ss en el 15 Libº a fº 12

Nº 436

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Ygª Parroqˡ del Sor Sn tiago el Viejo de esta Ciud. de Sevilla q en el libº Corriente de Bapmos q dha. Ygl. tiene q Comienza en el año de 1711. a fox. 105. primera partida esta la del thenor Siguiente.

Partida.= En Sevilla, en Juebes siete dias del mes de Diziembre de mil Setescientos i treinta años, Yo Dn Joseph Garcia, Presbº. Con permiso de Dn Jud. Nicolas, de Peñaranda, Y Velasco: Cura Y Beneficiado de la Ygl.ª Parroql. del Sor Sn tiago de dha. Ciu. Baptize, a Candido, fransysco, Antonio, Joseph. Hijo de D. Bartholome Moreno; Y de Dª Teresa Ximenes, Su lexma muger; fue su Padrino, Dn franco Pablos Garcia; Vezno de esta Ciu. en la Collon de Sn Ildefonso; a quien adverti el parentesco espiritual, Y las Obligoes ex sacro fonte contrahidas; nacio este niño el dia primero de este dho. mes, como a las dos, o tres de la mañana, Y lo firme fho. ut supra.= Dn Jud. Joseph. Garcia — Dn Jud. Nicolas de Peñaranda, Y Velasco = Cura

Concuerda con su origl. q en el sobredtho. libº queda en el Archivo de esta Ygl.a a q me refiero, i pa q Conste doi la presente a pedimto de la parte en Sevilla en 11. de Junio de 1739.=

Dn Jud. Nicolas de Peñaranda Y Velasco Cura=

Dionysio [illegible] Escrivano Publico de el numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que Dn Juan Nicolas de Peñaranda y Velasco de quien la certificacion supra scripta parece firmada es Cura

de la Yglesia Parroquial de S. Santiago el Viejo de esta
dha Ciudad, administra los Santos Sacramentos à su Parroquian
à sus certificaciones se les dà entera fee y credito en juicio y fue
de el. Sevilla y Quinze de mill setecientos treinta y nueve años.

Figueroa y Dionysio Bravo
Escrivano Escrivano Publico

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Parrochial del Sr. Sn Ildephonso de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos de esta dha Yglesia a fol. 82 buelta cap. 2. esta la partida sigte

Partida — En cinco de Agosto de mill seiscientos y ochenta y cinco Yo el Ldo Dn Alonso Zala y Vera, Cura de la Yglesia Parrochial de esta Ciud. de Sevilla del Sr. Sn Ildephonso Baptizé a Juan Bartolome Antonio hijo legmo de Bartme Gonsales Moreno, y de Maria Baraona su legma muger. fue su Padrino Dn Antonio Ponze Manzilla vecino de esta Collasion al qual se le amonesto el parentesco espiritual como lo dispone el Sto Concilio de Trento. nasio este niño en veinte y quatro de Agosto de dho año. fecho ut supra = Ldo Dn Alonso de Zala y Vera Cura

Concuerda con su original a que me remito Sevilla y Junio diez de mill setecientos y treinta y nueve años =

Dn Juan de Angulo
Cura

Pedro Josseph de Bravo Escribano Publico de los del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que Don Francisco de Angulo de quien la certificacion supra escripta parece firmada es Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Ildephonso de esta dicha Ciudad, administra los Sacra-

Sacramentos à sus Parroquianos, y à sus Certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera dell. Sevilla Julio ocho de mill setecientos y quarenta años.

Geronimo [illegible]

Dionysio Bravo



PARA DESPACHOS DE OFICIO, QUATRO MRS.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico yo el infraescripto Cura de la Parrochial de S. S. Ildefonso de Sevilla que en el libro Corr.te de Baz.mos de esta dha Yglesia a el fol. 26 buelta Cap. Segundo consta la partida sig.te

Partida — En jueves seys dias de el mes de Nob.re de mill ciento y quatro a. yo D. Andres Joseph Barbossa Cura Cura en esta Ygla. Parrochial de S. S. Ildephonso de Sev.a Baptize a Therera Manuela de los Santos hija de Joseph Ximenes y de D. Ana Maria de la Vera su muger, nacio en primero de este presente mes, fue su Padrino Fran.co Sanchez del Vomeral Vez.o del Sagrario de la Yglesia m.r al qual sele advirtio la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xp.na y lo firme Ut supra = D. Andres Joseph de Barbosa Cura

Concuerda con su original a que me refiero y remito Sev.a y Junio dies de mill setecientos y treinta y nueve años =

D.n Fran.co de Angulo
Cura

Dionysio Bravo Escribano Publico del numero desta Ciudad de Sevilla doy fee que Don Francisco de Angulo de quien la Certificacion supra escripta parece firmada es cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Ildefonso desta dha Ciudad administra los santos sacramentos a sus Parroquianos y a sus certificaciones se les da entera fee y credito en Juicio y fuera del Sevilla y Junio ocho de mil setecientos y quarenta años =

Dionysio Bravo
Ess.no P.co
Fizeron sig.o



S. Pedro

Vira despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico Yo Dn Pedro de Lossada Collector de esta Yglesia Parrochial de Nro Padre Sr. Sn Pedro el Rl. de esta Ciud. que por el libro corriente que ay en dha Yglesia de las personas que se entierran al fl. 60. ay una partida como se sigue — En la Ciud. de Sevilla en quinse Dias del mes de Octubre de mill setecientos treinta y ocho años, se enterro por el Beneficiado y clero de esta Yglesia Parrochial de Nro P. Sor. Sn Pedro el Rl. de esta dha Ciud. el cuerpo difunto de Dn Bar.me Moreno, Marido que fue de Da Theresa Ximenes Arias; se canto la Vigilia y Missa de cuerpo presente y oficio de sepultura murio sin poder hacer testamto. y lo firme fho ut supra = Pedro de Lossada —

Concuerda con su Capitulo original que esta en dho libro a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla a dies de Junio de mill setecientos y treinta y nuebe aos.

Pedro de Lossada

Diego ... Bravo Escribano Publico del numero de esta ciudad de Sevilla doy fee que Dn Pedro de Lossada de quien la certificacion supra scripta parece firmada es Colector de la Yglesia Parroquial de Sn San Pedro de esta dha ciudad, y a dhos cargos y a sus certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Sevilla en onse de Junio de mill setecientos y quarenta años.

Jeronimo ... Ignacio Bravo

Escno. Pu.co

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible]

[illegible]

400

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En la Ciud. de Sevilla en nueve dias del mes de Abril de mill setecientos y quarenta años para ante el Sr. Lizdo. Dn. Xptoval Lopz. de Montilla y Quiñones thente. de Asistente desta Ciud. y su tierra por su Mag. se presento.

Da. Theresa Ximenes Arias Viuda de Dn. Bartolome Gonzales Moreno, Medico, y delos mas antiguos dela Real Socciedad de esta Ciud. en la mexor forma que por derecho aya lugar paresco ante Vm. y digo que del matrimonio que contraxe legitimamente infase dela Sta. Madre Yglesia con el referido Dn. Bartholome Gonsales Moreno tuvimos y procreamos por nuestro hijo entre otros à Candido Moreno el que tengo en mi Casa y Compania y a mis expensas y Solisito el que entre enla Real Casa de Sn. telmo Seminario de Niños de esta Ciud. por cuia razon necesito hacer probanza de limpieza del dho mi hijo y que se a de servir Vm. de admitirme examinando los testigos al tenor de los Capitulos Sigtes.

Primeramente Como es cierto que yo y el dho Dn. Bartholome Gonzales Moreno contraximos matrimonio en publica forma en faz dela Sta. Madre Yglesia abra tiempo de dose años con poca diferencia y que de Nro legmo. matrimonio tubimos y procreamos diferentes hijos y entre ellos al referido Candido Moreno que es de edad de nuebe años cumplidos poco mas o menos: Digan.

[illegible] que como tal nro. hijo legmo. durante nro matrimonio lo criamos y alimentamos y despues de muer-

to mi marido que a cerca de dos años le he criado
y alimentado teniendole en mi compañia, lo que
sauen los testigos por auerlo visto ser y pasar assi y
demas que dixan &c.

Item: si sauen que el dho Dn Bartme Gonsales Moreno mi
marido fue persona de estimasion en esta Ciud y fue hijo
legmo de Bartme Gonsales Moreno y de Maria de Varaona
su legma muger que como tal su hijo legmo le criaron
y alimentaron durante su matrimonio y es el mismo
que se bautiso en la Parrochial de Sr Sn Yldephonso
en sinco de Agosto del año pasado de seiscientos
y ochenta y sinco poniendole los nombres de Juan
Bartme y Antonio de los que usso solo el nombre de Bartme
y por el fue siempre conosido y nombrado, lo que sauen
los testigos por el conosimto que tubieron del dho
Dn Bartme y auer visto que los dhos sus Padres durante
su legmo matrimonio lo ubieron criaron y alimentaron
por su hijo legmo y demas que dixan &c.

Item si sauen como yo soy hija legma de Joseph Ximenes
de Arias y de Da Ana Maria de Sta Rossa y Pacheco su legma
muger vecinos que son de esta Ciud que como tal
su hija legma durante su legmo matrimonio me ubieron
criaron y alimentaron y tubieron en sus casas y compa-
ñia asta que contraxe matrimonio con el dho Dn Bartme
y soy la misma que por hija de los sus dhos fui bapti-
sada en dha Parrochial de Sr Sn Ydelphonso en seis
dias del mes de Nobiembre del año de setecientos y
quatro, lo que sauen los testigos por auerlo visto
ser y pasar assi y demas que dixan &c.

Item: si sauen que los dhos Bartme Gonsales Moreno y
Maria de Varaona su legma muger abuelos paternos
del dho mi hijo y los dhos Joseph Ximenes

Arias Y Dª Ana Maria dela Borra Y Pacheco su leg.ma muger mis Padres. Y abuelos Maternos dedho mi hijo son Y fueron todos Christianos Viejos limpios de toda mala Rassa Y Jeneraçion de Moros ni Judios, ni an sido penitençiados por el Sto. Offiçio ni an incurrido ni incurrieron en delito de que se les aya seguido desdoro Y desonrra asu familia en cuia poçesion Reputaçion Y estimaçion an estado Y estan los dhos mis Padres Y lo estubieron los abuelos Paternos del dho mi hijo en su tiempo sin auer padeçido la mas minima notta en contra esta poçesion Y estimaçion. Y la misma poçesion Reputaçion Y estimaçion de Christianos Viejos limpios de toda mala Rassa Y notta infamiosa estubieron Y tubieron en su tiempo los Padres Y demas acendientes delos dhos Abuelos Paternos Y maternos del dho mi hijo lo que saben los testigos por auerlo visto ser Y pasar assi en su tiempo, Y en lo mas antiguo oidolo deçir asus maiores Y mas ançianos sin auer cossa en contrario Y demas que dixeran &c.

Ittm. Si sauen que el dho Candido Moreno mi hijo es pobre por no auer dexado sus Padres bienes algunos Y es hermano dela hermandad del SS.mo dela Parrochial de Sr. Sn. Ildefonso por auer suçedido por muerte de dho su Padre en la Vela dedha hermandad, Y como tal sin embargo de no tener edad para la assistençia esta assistiendo en su tiempo en dha hermandad, es bien inclinado obediente aplicado ala escuela Y no tiene enfermedad ni impedimento alguno para poder ser reçeuido en dha real casa ni en otra congregaçion ni hermandad. Y no sufra lo que sauen los testigos por el conoçimiento que tienen dedho mi hijo Y demas dixeren en su pres. ante de esta &c.

Porque supp.co a Vm. se sirua de admitirme la informaçion que ofreco Y llebo pedida para el referido efecto

+

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA[RENTA].

los examinando los testigos que presentare por el tenor de este pedimento, para lo qual presento del dho mi hijo su baptismo, la mia y la de mi marido. Y fee de viuda. Pido Just.ª y que fecha dha informacion se me entregue con dhos instrumentos para presentarla. Sobre dha pretension interponiendo Vm. en ella para su mayor validasion su autoridad y judicial decreto, y sobre que hago el pedim.to que mas combenga y para ello &.

doña teresa gimenes de [illegible]

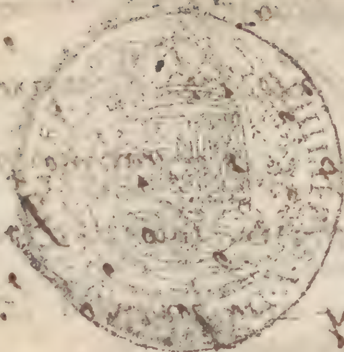
Auto= El señor Theniente con vista de esta peticion huvo por presentadas las fees que contiene y mandó que D.ª Theresa de ... presente la informacion que ofrece, y el examen de los testigos cometio a mi el infra escripto escribano publico, y para ello me dio comision en forma, y que hecha se lleve para proveer.

Ante mi

Montilla, Quiñones

Antonio Bravo

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Jullio de mill setecientos y quarenta ... Theresa Ximenez de ... contenida en el pedimento



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA ...

antecedente para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentto por testigo á Dn Fernando de Tobar y Serna Contador Mayor de la Mesa Capitular de la Sta Yglesia Cattedral y vecino desta dicha Ciu. Collacion de Sta Maria del qual yo el Escribano Publico en virtud de la Comision que me esta dada por el referido S. Theniente recevi Juramento á Dios y una Cruz en forma de derecho, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de los Capitulos expresados en dho pedimentto dixo lo siguiente ——

Al primer Capitulo dixo tiene por mui cierto que la nominada Da Theresa Ximenez de Arias aquien conoce desde su pequeñez, y Dn Bartholome Gonzales Moreno Medico revalidado que fue y de la Rl Sociedad de esta Ciu. donde es vecina, como tambien lo fue el expresado Dn Bartholome contrageron Matrimonio en publica forma en faz de nuestra Sta Madre Yglesia abra tiempo de doze a. poco mas o menos y que de su Lex.mo Matrimonio tuvieron y procrearon diferentes Hijos, y entre ellos á Candido Antonio que es de Edad de nuebe as cumplidos y como tal su Hijo Lex.mo durante su Matrimonio le dio criar educar y alimentar: y despues que fallecio el expresado Dn Bartholome su Padre que á cerca de dos a. se á criado educado y alimentado la referida Da Theresa su Madre teniendole en su Compañía, lo que save este testigo por averlo visto ser y pasar asi y por que con frequencia les á comunicado y responde ——

Al segundo Capitulo dixo que save que el dho Dn Bartholome Gonzales Moreno Marido de la referida Da Theresa Ximenez de Arias fue persona de estima en esta Ciu. é Hijo Lex.mo de Bartholome Gonzalez

Moreno y de Maria de Zaraona su lexma. Muger ya Difunctos vecinos que fueron desta Ciud y que como tal su Hijo lexmo. le criaron alimentaron y educaron durante su Mattrimonio y es el mismo que se Baptizo en la Parroquial de Sr. S. Ildephonso de ella en cinco de Agosto del año pasado de mill setezientos ochenta y cinco poniendole los nombres de Juan Bartholome y Anunzio de los que usa solo el de Bartholome y por el fue siempre conosido y nombrado lo que save este testigo por el conocimiento y mucha comunicacion que tubo con el dicho Dn. Bartholome y aver visto que los referidos sus Padres durante su lexmo. Mattrimonio que conttrajeron in facie Eclesie, lo hubieron criaron educaron y alimenttaron por tal su Hijo lexmo. y por que a el mismo trato y comunico con bastante frequencia a los nombrados sus Padres y responde

Al tercero Capitulo dixo que save y le consta que la referida Theresia Ximenez de Arias es Hija lexma. de Joseph Ximenez de Arias y de Da. Ana Maria de la Rosa y Pacheco su lexma. Muger vecinos de esta Ciud quienes como tal su Hija lexma. durante su lexitimo Mattrimonio la hubieron criaron educaron y alimentaron y tuvieron en sus Casas y Compañia hasta que contrajo Mattrimonio con el referido Dn. Bartholome y es la misma que por Hija de los susodichos fue Baptizada en la expresada Parr. de Sr. S. Ildephonso de esta Ciud. en seis de Noviembre del año de mill settecientos y quatro lo que sabe este testigo por averlo visto ser y pasar assi y por el antiguo conocimiento que de todos ellos tiene y por que les a tratado y comunicado de muchos a a esta parte y responde

Al quarto Capitulo dixo save y tiene por sin duda que los dichos Bartholome Gonzales Moreno y Maria de Zaraona su lexitima

Mugér Abuelos Paternos del referido Candido Moreno y los expresados
Joseph Ximenez de Arias y Dª Ana Maria de la Rosa y Pacheco su
lexittima Muger Padres de la nombrada Dª Theresa Ximenez de
Arias y Abuelos Maternos del Dho Candido Moreno como tambien
lo expresados sus Padres y cada uno dellos an sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza y generacion y no decendientes de Mo
ros Judios Negros Mulatos ni de otra infecta Nacion ni an sido
penitenciados por el Sto Offisio de la Ynquisicion ni an incurrido ni
incurrieron en delitto de que se les aya seguido Desdoro y deshonrra
a su familia en cuia posecion reputacion y estima an estado y
estan los dichos Dª Theresa Ximenes de Arias y sus Padres y lo
estuvieron los Abuelos Paternos del expresado Candido Moreno en
su tiempo sin aver padecido la mas minima notta contra esta posesn
y estimacion. Y la misma posesion reputacion y estimacion de Chris
tianos Viejos limpios de toda mala raza y notta infuriosa tubieron
y mantubieron en su tiempo los Padres y demas assendientes de los
Dhos Abuelos Paternos y Maternos del expresado Candido Moreno y
esto lo save el testigo por averlo visto ser y passar assi en su tiem
po y en lo mas antiguo oydolo decir a sus mayores y mas ansianos
sin que en tiempo alguno aya sabido ni entendido cosa en contrario
que si lo hubiera lo supiera en atencion a el conocim trato comuni
cacion y notticias que a expresado. y responde
Al quintto Capitulo. dixo save y tiene por muy ciertto que el Dho
Candido Moreno es Pobre por no aver dexado su Padre bienes ni Caudal
alguno ni tenido otra herencia por donde los aya adquirido y que es
Hermano de la Hermandad del SS.mo Sacramentto de la Dha Parroquial
de Sr. S. Ildephonso por aver succedido por Muerte del expresado

su Padre que lo fue en la Villa de dicha Hermandad, y como tal
sin embargo de no tener edad para la asistencia esta aberiguan
en su tiempo en dicha Hermandad, y que es bien inclinado Obe-
diente, aplicado a la Esqueta, y no le consta tenga enfermedad,
impedim.to alguno que le prive ser recevido en el Real Collegio de S.
S. Telmo Extramuros desta Ciu.d ni en Hermandad y Congrega.on Hon-
rifica: todo lo qual save por las razones que tiene dichas y ser pu-
y notorio, todo quanto lleva expresado publica voz y fama y la
verdad para el Juramento que a fecho en que se ratificó, lo firmó
dixo no tocarle las Generales de la Ley en cosa alguna, y que es de
edad de sesenta y ocho a.s

Dionysio [illegible]   Pedro [illegible] Escrivano

En esta dicha Ciud. de Sevilla en el dia mes y año referidos la di-
cha D.a Theresa Ximenez de Arias para la Informacion que a
ofrecido y se le manda dar presentó por testigo a D.n Placido Nu-
ñez Enamorado Antunia Platero vezino della en la Collacion
de S.n Yldephonso del qual yo el Escribano Publico en fuerza
de la Commision que me está dada recebi Juramento a Dios y

una Cruz segun la Solemnidad del derecho, y assi que lo hizo prometio decir Verdad, y preguntado en conformidad de los Capitulos expresados en el pedimento que esta al principio dixo lo siguiente ——
Al primer Capitulo dixo save muy bien que la referida Da Theresa Ximenez de Arias, aquien desde que nacio conoze, y Dn Bartholome Gonzales Moreno que fue Medico Revalidado de la Regia Sociedad de esta Ciud. en la que es Vecina la susodicha, y lo fue el nominado Dn Bartholome, contraxeron Verdadero y legitimo Matrimonio segun Orden de nuestra Santta Madre Yglesia avra tiempo de doze a. poco mas o menos y que su Matrimonio legitimo tuvieron y procrearon distinttos Hijos, y entre ellos a Dn Candido Moreno de edad que al presente es de nueve a. cumplidos y como tal su Hijo legitimo constante su Matrimonio lo criaron educaron y alimentaron: y despues de haver fallecido el referido Dn Bartholome su Padre que a cerca de dos a. le a criado, educado y alimentado la dicha Da Theresa su Madre, y tenido en su Compañia, lo que este testigo save por averlo visto ser y pasar assi y por que a todo los susodichos los a tratado y comunicado con bastante frequencia y responde ——
Al segundo Capitulo Dixo sabe muy bien y le constta que el referido Dn Bartholome Gonzales Moreno marido de la dicha Da Theresa Ximenez de Arias fue persona de toda estimacion en esta Ciud, e Hijo legitimo de Bartholome Gonzales Moreno y de Maria de Saraona su legitima muger difuntos vecinos que tambien fueron de esta Ciud. y que como tal

su Hijo lexitimo aviendo en el Tiempo de su Matrimonio le criaron
educaron y alimentaron y es el mismo que està Baptizado en la Y
sia Parroquial de S. S. Ildephonso della en el dia cinco de Agosto
el año de mill seiscientos ochenta y cinco y le pusieron los nombres
Juan, Bartholome Antonio de los que solo uiò el de Bartholome
el qual siempre fue conocido y nombrado lo que este Testigo sabe por
aver conocido, tratado y comunicado al Referido Dn Bartholome
y haver visto que los nominados sus Padres en el Tiempo de su
lexitimo Matrimonio contrahido segun Orden de nuestra Santa Ma
dre Yglesia le huvieron criaron alimentaron y educaron por tal su
Hijo lexitimo y por que tambien conoció tratò y comunicò bastante
â los expresados sus Padres y Responde
Al tercero Capitulo dixo sabe le consta y es muy notorio que la dicha
Theresa Ximenez de Arias es hija lexitima de lexitimo Matrimonio
de Joseph Ximenez de Arias y de Da Ana Maria de la Rosa y Pache
su lexitima Muger vecinos de esta Ciud. quienes como tal su Hija
lexitima constante su Matrimonio que contrageron in facie Eclesie, la
vieron criaron alimentaron y educaron teniendola en sus Casas y Com
pañia hasta que contraxo Matrimonio con el expresado Dn Bartholome
Gonzales Moreno y es la propria que por Hija de los suso dichos fue baptiza
da en la Referida Parroquial de S. Ildephso de esta Ciud. en el dia sei
de Noviembre del año de mill setecientos y quatro lo que sabe este Testigo
por averla visto ser y passar assi y por el mucho y antiguo conocimiento
que de todos los suso dichos tiene y por que les â tratado y comunicado
con mucha frequencia y Responde
Al quarto Capitulo dixo sabe y tiene por muy cierto que los expresa
dos Bartholome Gonzales Moreno y Maria de Narvona su lexitima
Muger Abuelos Paternos del dicho Candido Moreno y los Referidos Bo

sepho Ximenez de Arias, y Da. Ana Maria de la Rosa y Pacheco sus
lexitima muger Padres de la expresada Da. Theresa Ximenez, y Abu
elos Maternos del dicho Candido Moreno, y tambien los referidos sus
Padres, y cada uno de ellos an sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza y Generacion, y no desendientes de Moros, Judios, Negros,
Mulattos, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuevamente combertidos â
nuestra fee Catholica, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisicion,
ni an incurrido en delito ni cometidolo de que se les aya seguido ni pueda
seguir desdoro y deshonra â su familia, en cuia posesion buena fama repu
tacion y estimacion an estado y estan los nominados Da. Theresa Xi
menez de Arias y sus Padres, y lo estubieron su Padre y Abuelos Pa
ternos del dicho Candido Moreno sin aver padecido la mas leve notta
contra esta posezion buena fama y estimacion, de la propria posesion buena
fama y estimacion de Christianos viejos limpios de toda mala raza,
y notta injuriosa, tuvieron y mantuvieron en su tiempo los Padres
y demas ascendientes de los dichos Abuelos Paternos y Maternos del
referido Candido Moreno, y esto lo sabe el testigo por averlo visto ser
y passar assi en su tiempo, y demas antiguo oydolo decir â muchas
personas mayores y mas ansianos que les conocieron trataron y comunic
caron sin que en tiempo alguno aya oydo sabido ni entendido cosa en
contrario que si lo huviera estâ este testigo en la intelixencia de que
lo supiera, y no pudiera ser menos respecto â el conocimiento trato
comunicacion y noticia que â referido, y responde ———

Al quinto Capitulo dixo sabe y tiene por sin duda que el referido
Candido Moreno es muy Pobre, y que no dexo su Padre bienes ni Caudal
alguno ni â tenido Herencia alguna por la que los aya adquirido y que
es Hermano de la Hermandad del SSmo. Sacramento de dicha Parroquial
de S. S. Idelphonso de esta Ciud. atento â que succedio en la Vela del
su Padre que lo era y como tal sin embargo de que no tiene Edad para

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

la assistencia esttà averiguando en su Tiempo en dicha Hermandad y q
es bien inclinado obediente, aplicado â la Escuela, y no sabe tenga Enfer
medad ni impedimentto alguno que le obste para que se Reciba en el Real
Collexio de Sn. Tselmo Extramuros de estta Ciud. ni en Hermandad ni
Congregacion alguna honorifica, y todo lo que â expressado sabe y le constta
por las Razones que lleva dichas y ser publico y nottorio publica voz y fa
y la Verdad so cargo del Juramentto que tiene hecho en que se rattifi
lo firmò dixo no tocarle las generales de la Ley en cosa alguna y que es de
Edad de mas de sesentta as.=

Placido Muñoz Enamorado

Pedro Bravo
Essno. Puco.

En estta dicha Ciud. de Sevilla en el dia mes y año Referidos la nom
nada Da. Theresa Ximenez de Arias para la dicha Ynformacion pre
sentò por testigo â Geronimo Delgado Maestro Dorador vecino de
estta Ciud. Collacion de Sn. Pedro de quien yo el Escrivano Publico en
fuerza de dicha Comision recibi Juramentto â Dios y una Cruz en for
ma de derecho y aviendolo hecho prometio decir Verdad y preguntado al
thenor de los Capitulos que contiene el pedimentto del principio, dixo lo
Siguientte

306
406

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Al primer Capitulo dixo sabe y tiene por cierto que la dicha Da Theresa Ximenez de Arias que le presentta aquien desde Niña conoze, y Dn Barttholome Gonzales Moreno, aquien tambien conocio desde pequeño Medico que fue Revalidado y dela Regia Sociedad de esta Ciud donde la susodicha es vecina, y lo fue el referido Dn Barttholome, contraxeron Matrimonio lexitimo en publica forma en faz de nuestra Sta Madre Yglesia avra tiempo de doce a. poco mas ô menos, y que de su Matrimonio tuvieron y procrearon entre ottros por su Hijo lexitimo â Candido Moreno de Edad que oy es de nueve a. cumplidos, y como tal durante su Matrimonio vio le criaron educaron y alimenttaron, y despues que murio el dicho Dn Barttholome su Padre que â cerca de dos a. la referida Da Theresa su Madre le â criado educado y alimentado en su Compañia lo que este testigo sabe por que lo â visto ser y pasar asi, y les â comunicado y trattado con mucha frequencia y Responde

Al segundo Capitulo dixo sabe que el nommado Dn Barttholome Gonzales Moreno marido de la dicha Da Theresa Ximenez de Arias fue persona estimada en esta Ciud. y que fue Hijo lexittimo de lexittimo Mattrimonio de Barttholome Gonzales Moreno y de Maria de Narana su lexittima Muger que ya son difuntos vecinos que assimismo fueron de esta Ciud. y que como ttal su Hijo lexittimo avido durante su Mattrimonio conttraido segun orden de nuestra Santta Madre Yglesia vio le criaron educaron alimentaron y que es el mismo que se baptizo en la Yglesia Parroquial de Sr S. Ildephonso de esta Ciud a. uno del mes de Agosto del año de mil seiscientos ochenta

y cinco, y le pusieron los nombres de Juan Bartholome y Antonio

de los que solo usó el nombre de Bartholome por el qual siempre

fue conocido y nombrado, lo que sabe este testigo por el conocimiento

y comunicacion frequente que tubo con el dicho Dr Bartholome y au

visto que dichos sus Padres durante su Matrimonio lo tuvieron,

criaron, educaron, alimentaron y trataron como tal su Hijo legitimo

y por que tambien conoció trató y comunicó con mucha frequencia a los

nombrados sus Padres y responde

Al tercero Capitulo dixo que sabe y tiene por cierto, que la expresada

Da Theresa Ximenez de Arias es Hija legitima de legitimo Matri-

monio de Joseph Ximenez de Arias y de Da Ana Maria de la Rosa

y Pacheco su legitima Muger vecinos de esta Ciudad y que como tal

su Hija legitima la tuvieron durante su Matrimonio y vio le cri-

aron alimentaron y educaron y tuvieron en sus Casas y Com-

pañia hasta que con el expresado Dr Bartholome contraxo Matri-

monio, y es la misma que por Hija legitima de los susodichos se bap-

tizó en la referida Parroquial de S. S. Ildephonso de esta Ciud. a diez

de Noviembre del año pasado de mill setecientos y quatro, lo que sabe este

testigo por averlo visto ser y pasar assi y por el mucho conocimiento

que de ellos tiene y averlos tratado y comunicado desde que era de edad

a siete a, y responde

Al quarto Capitulo dixo sabe y tiene por muy cierto que los refe-

ridos Bartholome Gonzales Moreno y Maria de Narvona su legiti-

ma Muger Abuelos Paternos del dicho Candido Moreno y los nombra-

dos Joseph Ximenez de Arias y Da Ana Maria de la Rosa y Pache-

co su legitima Muger Padres de la dicha Da Theresa Ximenez

de Avuelas y Abuelos Maternos del expresado Candido Moreno, y asi
mismo los dichos sus Padres todos y cada uno de ellos an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza y generacion, y no descen
dientes de Moros, Judios, Negros, Mulattos, ni de otra infecta Nacion,
ni de los nuevamente convertidos alguno de nuestra Santta fee Catto
lica ni castigados ni penitenciados por el S. Oficio de la Inquisicion
ni an incurrido ni incurrieron en delito alguno de que se aya seguido
desdoro y deshonra â su familia, y en esta posesion segura fama opi
nion y estimacion an estado y estan los dichos Da Theresa Ximenez
de Avuelas, y sus Padres y lo estuvieron los Abuelos Paternos y Padres
del referido Candido Moreno en su tiempo sin aver padecido la mas
minima notta contra esta posesion y estimacion, Y la misma posesion
en reputacion buena fama y estimacion de Christianos viejos limpios de
toda mala raza y notta injuriosa gozaron tuvieron y mantuvieron en su
tiempo los Padres y demas Ascendientes de dichos Abuelos Paternos
y Maternos del referido Candido Moreno todo lo qual sabe este tes
tigo por que lo â visto en su tiempo ser y pasar asi y en lo de
mas antiguo oidolo decir â sus mayores y mas ancianos y personas
de toda verdad y credito sin que en tiempo alguno aya entendido oido
ni sabido cosa en contrario, que si lo huviera esta entendido en que lo su
piera, y no pudiera ser menos respecto â el conocimiento trato noticias
y comunicacion que â expresado y responde.

Al quinto Capitulo dixo sabe y le consta por muy cierto que el nom
nado Candido Moreno es Pobrisimo que el dicho su Padre no dexò bi
enes ni Caudal alguno que de el heredase ni los tiene por otra via
y que es Hermano de la Herman dl SS.mo Sacramto de dicha Parroqa

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

de S. S. Ildephonso desta Ciudad que Nota Moradò por Muerte del expressado Dn Bartholome Gonzalez Moreno su Padre Hermano que fue de ella, y como tal aunque no tiene Edad para la ascistencia, â âsistido en el tiempo en la referida Hermandad, y es bien inclinado obediente, aplicado â la Escuela, y no tiene noticia padezca Enfermedad, ni le assista impedimento alguno que le pride de ser recebido en el Real Collegio de S. S. Telmo, ni en ottra Hermandad ô Congregacion Dnoz...

Lo qual sabe por las razones que tiene espressadas y que todo quanto â dicho es publico y nottorio publica voz y fama y la Verdad vajo del Juramento que hecho tiene en que se rattificò, lo firmò, dixo que no le tocan las generales de la Ley en cosa alguna, y ser de edad de quarenta y ocho ad=

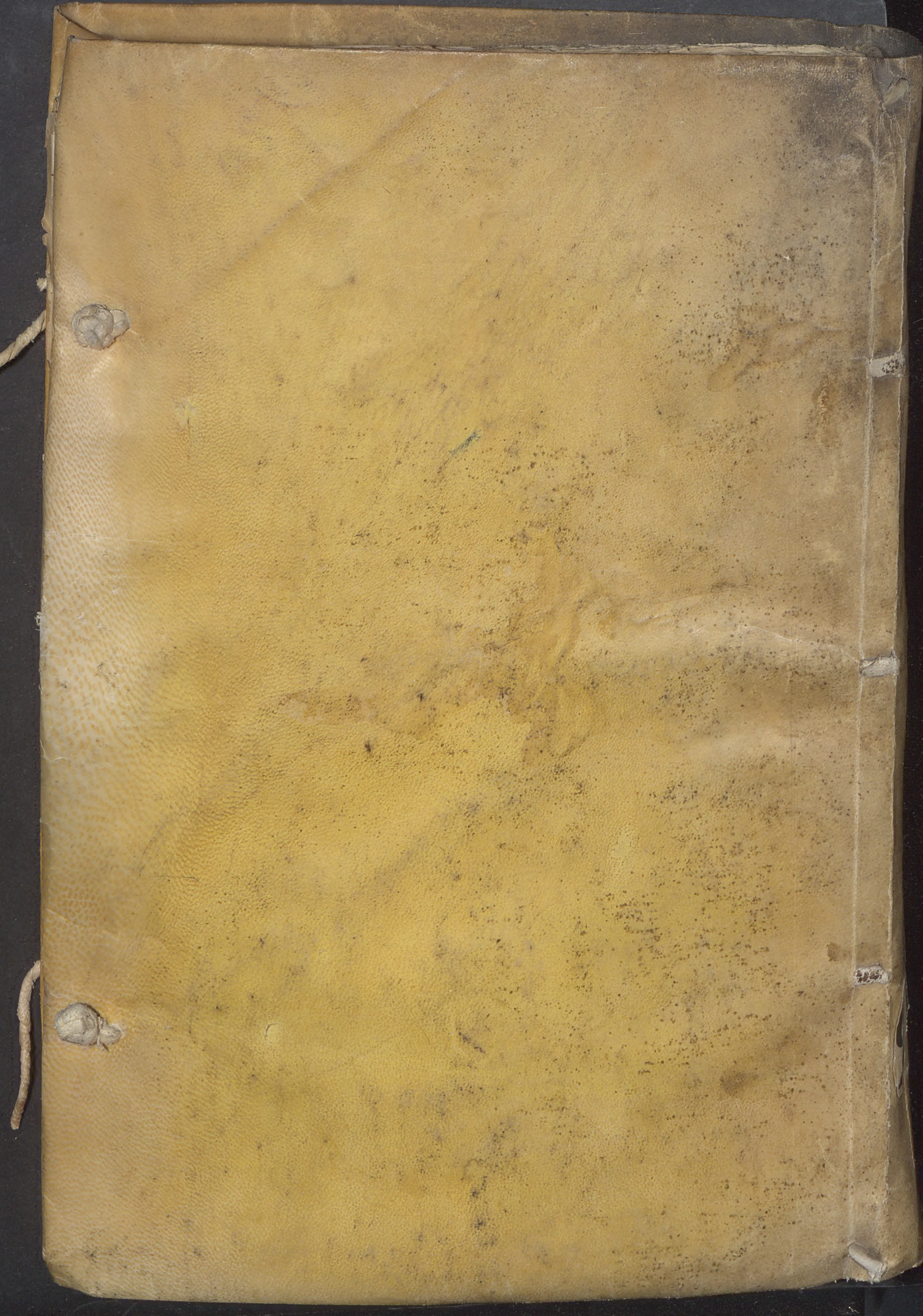
Geronimo delgado

Dionysio Bravo
escrivano publico

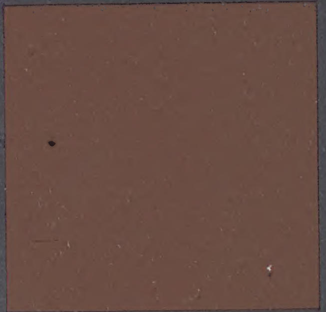
En la Ciudad de Sevilla en onze Dias del mes de Julio de mill setecientos y quarenta años vista esta Informacion por el S. Lizdo. Don Xptoval Ignacio de Montilla y Quiñones Theniente de Asistente de esta Ciudad y su tierra por su Magestad: su merced dixo, la aprobaba y aprobò y en ella interpone su authoridad y Decreto Judicial de su officio tanto quanto puede y â lugar en drô para que valga y haga ffee en juicio y fuera del, y mandò se entregue original a la dha Dña Theresa Ximenez de Ariza para el efecto que la pide y lo demas que aya a lugar en drô, lo proveyò mandò y firmò=

Xptoval de Montilla Quiñones

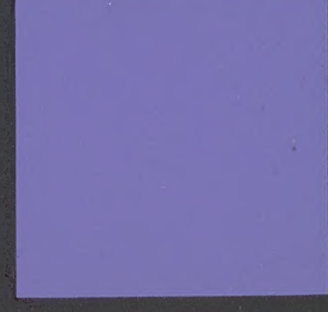
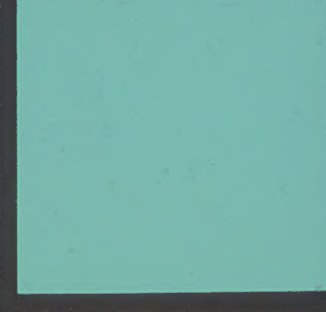
ante mi
Dionysio Bravo
escrivano publico



colorchecker CLASSIC









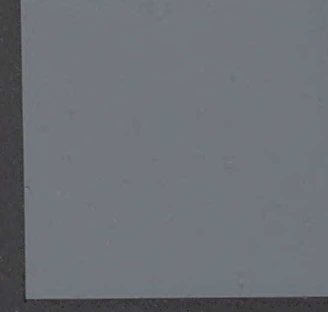
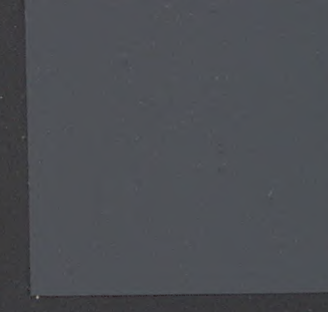
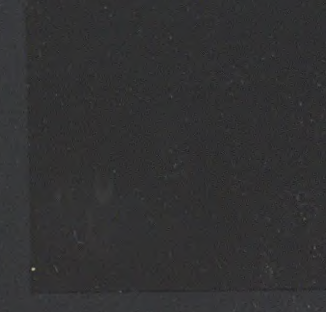










calibrite

mm